



**CORTE SUPREMA**  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

26 SET. 2024

**RECIBIDO URGENTE**

Hora: 10:00 AM Fecha: 26/09/2024

Firma: *[Handwritten Signature]*

**Caso SGF:** 352-2024  
**Agraviado:** El Estado  
**Imputado:** Luz Elizabeth PERALTA SANTUR  
 ○ *[Redacted]*  
 ○ Augusto Javier Mtu LEI  
 ○ Francisco Iván SIUCHO NEIRA  
**Delito:** Tráfico de Influencias y otros  
**Fiscal a cargo:** Juan Jose CASTILLO NIETO  
**Fiscal Supremo:** Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO

**SEÑOR DOCTOR  
 JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE  
 SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO**, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, con domicilio procesal en la Av. Abancay s/n Cdra. 5, Piso 8, Cercado de Lima, y casilla electrónica N° 106255; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

**I. PETITORIO**

**1.1** Al amparo de lo dispuesto por el artículo 159°, ítems 1° y 5°, de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 11° y 94.2 del Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 268° y siguientes, del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el **PLAZO de 18 (DIECIOCHO) MESES** contra los siguientes procesados:

**1.1.1 Individualización de los investigados**

- 1) Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, por su actuación como fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio; como:
- **COAUTORA** por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de **Tráfico de Influencias**, previsto en el artículo 400° del Código Penal, en agravio del Estado.
  - **AUTORA** por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de **Cohecho activo específico**, previsto en el artículo 398° del citado código adjetivo, en agravio del Estado.

*[Handwritten Signature]*  
 Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
 Fiscal Supremo (P)  
 Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
 Especializada en Delitos Cometidos por  
 Funcionarios Públicos

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR</b>
<b>DNI</b>	<i>[Redacted]</i>
<b>Sexo</b>	<b>Femenino</b>
<b>Fecha de Nacimiento</b>	19 de setiembre de 1957
<b>Edad</b>	67 años
<b>Lugar de Nacimiento</b>	Lima - Lima - Lima
<b>Nombre de padre</b>	Antenor
<b>Nombre de madre</b>	Aurora



<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR</b>
<b>Estado Civil</b>	Soltera
<b>Grado de Instrucción</b>	Superior completa
<b>Profesión u oficio</b>	Abogada
<b>Domicilio real</b>	[REDACTED] provincia y departamento de Lima.
<b>Abogado defensor</b>	Omar José Hernández Humire – CAL 61796 Benji Gregory Espinoza Ramos – CAL 57865
<b>Domicilio procesal</b>	Casilla electrónica N.º 69656 - SINEO
<b>Correo electrónico</b>	[REDACTED]
<b>Telefono de abogado</b>	[REDACTED]

2) [REDACTED] en calidad de:

- **COAUTOR** de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, tráfico de influencias (previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal), en agravio del Estado.
- **AUTOR** por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de **Cohecho activo específico**, previsto en el artículo 398º del citado código adjetivo, en agravio del Estado.

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	[REDACTED]
<b>DNI</b>	[REDACTED]
<b>Sexo</b>	Masculino
<b>Fecha de Nacimiento</b>	31ENE1966
<b>Edad</b>	58 años
<b>Lugar de Nacimiento</b>	Callao - Callao
<b>Nombre de padre</b>	[REDACTED]
<b>Nombre de madre</b>	[REDACTED]
<b>Estado Civil</b>	Divorciado
<b>Grado de Instrucción</b>	Secundaria Completa
<b>Profesión u oficio</b>	Abogado
<b>Domicilio real</b>	[REDACTED]
<b>Abogado defensor</b>	Julio Antonio Rodríguez Delgado – CAL 26000
<b>Domicilio procesal</b>	CASILLA ELECTRÓNICA N.º 91566
<b>Correo electrónico</b>	[REDACTED]
<b>Telefono de abogado</b>	[REDACTED]

3) **AUGUSTO JAVIER MIU LEI** en calidad de:

- **INSTIGADOR** de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, tráfico de influencias (previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal), en agravio del Estado.
- **AUTOR** por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de **Cohecho activo específico**, previsto en el artículo 398º del citado código adjetivo, en agravio del Estado.

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>AUGUSTO JAVIER MIU LEI</b>
<b>DNI</b>	[REDACTED]
<b>Sexo</b>	Masculino



<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>AUGUSTO JAVIER MIU LEI</b>
<b>Fecha de Nacimiento</b>	04 de mayo de 1988
<b>Edad</b>	36 años
<b>Lugar de Nacimiento</b>	[REDACTED] - Lima - Lima
<b>Nombre de padre</b>	Augusto Ramón
<b>Nombre de madre</b>	Ana María
<b>Estado Civil</b>	Soltero
<b>Grado de Instrucción</b>	Superior - Primer año
<b>Domicilio real</b>	[REDACTED]
<b>Abogado defensor</b>	Carlos Muenta Jimenez - CAL 13159
<b>Domicilio procesal</b>	[REDACTED]
<b>Correo electrónico</b>	[REDACTED]
<b>Telefono de abogado</b>	[REDACTED]

4) FRANCISCO IVÁN SIUCHO NEIRA en calidad de:

- **INSTIGADOR** de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, tráfico de influencias (previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal), en agravio del Estado.

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>FRANCISCO IVÁN SIUCHO NEIRA</b>
<b>DNI</b>	[REDACTED]
<b>Sexo</b>	Masculino
<b>Fecha de Nacimiento</b>	24 de mayo de 1986
<b>Edad</b>	38 años
<b>Lugar de Nacimiento</b>	Jesús María - Lima - Lima
<b>Nombre de padre</b>	Francisco Gabin
<b>Nombre de madre</b>	Martha
<b>Estado Civil</b>	Casado
<b>Grado de Instrucción</b>	Secundaria completa
<b>Domicilio real</b>	[REDACTED]
<b>Abogado defensor</b>	Claudio Emilio Iturrizaga Castro - CAL 30519
<b>Domicilio procesal</b>	[REDACTED]
<b>Telefono de abogado</b>	[REDACTED]

### 1.1.2 Identificación del agraviado

El agraviado es el **Estado peruano**, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, apersonado por escrito de fs. 354/358, con domicilio procesal en Av. Arequipa N° 5060-5070, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, correo electrónico [procuraduriaanticorruptcion@gmail.com](mailto:procuraduriaanticorruptcion@gmail.com).

## II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante **Informe-AMCA-MP-FN**, con asunto «*Poner en conocimiento lo consignado*», de fecha 05SET2024, la Fiscal Adjunta Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, informa que se ha tomado conocimiento de fuente abierta respecto a una presunta *notitia criminis* que sería de competencia funcional de este Despacho Fiscal Supremo, toda vez que se encuentra implicada la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, en un presunto delito de corrupción de funcionarios.

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



2.2 Mediante Disposición N° 1, del 06SET2024, este Despacho Supremo dispuso:

2.2.1 Inicio de diligencias preliminares contra:

2.2.1.1 **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, como **autora** del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **Tráfico de Influencias** previsto en el art. 400° del código penal, y por el delito de **Cohecho Pasivo Específico** previsto en el art. 395° del código penal en agravio del Estado representado por el Procurador Anticorrupción.

2.2.1.2 **[REDACTED]**, **Augusto Javier MIU LEI** y **Francisco Iván SIUCHO NEIRA**, como **cómplices** del delito de **Tráfico de Influencias** previsto en el art. 400° del código penal, y por el delito de **Cohecho Pasivo Específico** previsto en el art. 395° del código penal.

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

2.2.2 Se estableció el plazo de la investigación preliminar por sesenta días (60) días que culminaría el 06NOV2024, siempre y cuando en la averiguación de la verdad no se tome conocimiento de una mayor complejidad o diferente naturaleza; y, **DECRETAR el secreto de la investigación —diligencias preliminares—** por el término de las diligencias preliminares.

2.2.3 Se precisó que si bien es un solo hecho imputado, las calificaciones jurídicas son provisionales sujeta a la progresividad de la investigación.

2.3 Con Requerimiento de impedimento de salida del país, de 07SET2024, este Despacho Supremo solicitó al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria que dicte quince (15) días de impedimento de salida contra los cuatro (04) citados investigados con arreglo a la Ley N° 27379. En consecuencia, el Juzgado de Investigación Preparatoria mediante resolución N° UNO, de fecha 09SET2024, resolvió declarar fundado el requerimiento antes señalado, y dictó impedimento de salida del país por el plazo de QUINCE DÍAS desde el 09 al 24SET2024.

2.4 Mediante Disposición N° 02-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, de 11SET2024, se dispuso: **LEVANTAR el secreto de la investigación —diligencias preliminares—** ordenada mediante Disposición N° 01-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, de fecha 06SET2024.

2.5 Mediante Disposición N° 03 de fecha 13SEP2024, se declara la investigación preliminar como compleja por el término de OCHO MESES en sede fiscal, computados desde la disposición de inicio de diligencias preliminares (Disposición N° 01-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP de fecha 06SET2024).

2.6 En mérito al Requerimiento fiscal de detención preliminar postulada por el Despacho Supremo, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, expide la resolución N° 01, de fecha 18SEP2024 (notificada a este Despacho el 19SEP2024), por la cual:



**2.6.1 DECLARA FUNDADA LA MEDIDA DE DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR,** respecto del investigado [REDACTED]

[REDACTED] por el plazo de siete días, en la investigación preliminar que se le sigue por el delito de cohecho activo específico en agravio del estado.

**2.6.2 DICTA DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR** por el plazo de **SIETE DÍAS** contra [REDACTED]

**2.6.3 DECLARA INFUNDADA LA MEDIDA DE DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR,** respecto de la investigada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** en la investigación preliminar que se le sigue por los delitos de tráfico de influencias y cohecho pasivo específico en agravio del Estado.

Aldes Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**2.7** Con fecha 20SEP2024, el Despacho Supremo, interpone recurso de apelación en contra de la resolución citada *supra* y plantea como **PRETENSIÓN PRINCIPAL SE DECLARE LA REVOCATORIA** del auto impugnado, en el extremo que declara infundado el Requerimiento de Detención Preliminar respecto de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, y se ordene declarar fundada la DETENCIÓN PRELIMINAR por SIETE (07) DÍAS.

**2.8** El 21SEP2024, conforme con el artículo 296º y 279º del CPP, se solicitó al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria **SE DICTE LA PRÓRROGA DEL REQUERIMIENTO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra los investigados **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Augusto Javier MIU LEI** y [REDACTED], conforme con el artículo 2, de la Ley 27379 —Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares—.

**III. HECHOS<sup>1</sup> ATRIBUIDOS<sup>2</sup>:**

**3.1 Determinación de los hechos objeto de investigación y de su calificación jurídica**

**3.1.1** Se les atribuye a los investigados **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, en su condición de Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, [REDACTED] **Augusto Javier MIU LEI, Francisco Iván SIUCHO NEIRA** y los que resulten responsables, la presunta comisión de los siguientes actos ilícitos:

<sup>1</sup>De Conformidad a lo expuesto en Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria/Sentencia CIDH CASO BARRETO LEIVA VS VENEZUELA: “28. Para satisfacer el artículo 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La Corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa”.

<sup>2</sup> Conviene precisar, que no es realmente los *hechos* (como acontecimiento o suceso histórico) que son objeto de atribución penal —y como tal objeto de investigación y prueba, sino las afirmaciones que el órgano persecutor realiza en el proceso. Sin embargo, por abreviación hablamos simplemente de *hechos*, con lo que no altera para nada la consideración precedente. Así también *vid.* MUÑOZ SABATÉ, Luis; Introducción a la probática. Colección de Formación Continua Facultad de Derecho ESADE. Bosch, Barcelona, 2007, p. 11.







Elementos del Tipo Objetivo	Conducta Realizada
funcionario <sup>6</sup> público	actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.
La conducta sancionada: Invoca influencias reales y se ofrece a interceder	Al ser coautora del hecho, se denota que conforme con lo descrito en ítem 3.2 del Informe N° 1, el delito de tráfico de influencias se tiene por configurado con el ofrecimiento de intercesión al que se compromete Luz Elizabeth PERALTA SANTUR como traficante a cambio de la obtención de una ventaja o beneficio — <i>hecho prometer, solicitado y/o recibido montos de dinero (aprox. \$ 80,000.00 dólares americanos) a Augusto Javier MIU LEI con la finalidad de invocar influencias para que se inicie una investigación por el delito de Lavado de activos</i> — y no con la realización efectiva de esa intercesión de parte del traficante ante quien conoce determinado asunto <sup>7</sup> . Por ello, se dice que no se requiere ni siquiera que lo intente <sup>8</sup> .
Medio corruptor	Se advierte que concurre un donativo, puesto que Augusto Javier MIU LEI debía pagar la cantidad de \$ 80,000.00 dólares americanos a Luz Elizabeth PERALTA SANTUR y a [REDACTED]s, con la finalidad de invocar influencias para que se inicie una investigación por el delito de Lavado de activos en contra de la persona jurídica <i>Paltarumi S.A.C.</i> que tiene como accionista y/o representante a Jimmy PFLÜCKER PINILLOS
Elementos del Tipo Subjetivo	La conducta de la investigada, es atribuible a título de dolo, ya que conocían las consecuencias y repercusiones de sus actos. En el presente caso, en su condición de Fiscal Superior Especializada en Delitos de Lavado de Activos, llevó a cabo actos tendientes para que se realice el inicio del caso fiscal N° 3-2023 a cargo del Fiscal Lizardo PANTOJA DOMÍNGUEZ.

**(C) HECHO N° 03: «CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C.»**

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

1) Se imputa que [REDACTED] en coautoría con la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habrían hecho prometer, solicitado y/o recibido montos de dinero (aprox. 100,000.00 dólares americanos), para que no se continúe con una investigación en contra de la persona jurídica *Quantico Servicios Integrados S.A.C.* y Francisco Iván SIUCHO NEIRA; sin embargo, a pesar del pago de \$ 20 mil dólares que habría entregado Francisco Iván SIUCHO NEIRA, la investigación por Lavado de Activos continuó.

<sup>6</sup> "Se trata de un «funcionario o servidor público», pero no de cualquier funcionario, sino solamente de aquél que tiene legítimamente a su cargo el «contrato» o la «operación» para la Administración Pública". ABANTO VÁSQUEZ, Manuel; Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano, Palestra Editores, Lima, 2003, Pág. 508.

<sup>7</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública, 4ª Edición. Grijley, Lima, 2016, pp. 655-656. El referido autor señala que «Los diseños político-criminales se han preocupado por enfatizar la compra venta o compromiso pecuniario de que es objeto tal marco de influencias en posesión de un sujeto determinado, haciendo radicar en dicho punto la relevancia penal, sin que sea realmente importante que la influencia vendida haya sido concretada o eficaz (...)» para luego afirmar, al referirse específicamente al artículo 400º del Código Penal peruano, que «La conducta se consume en el momento en que el agente invocando tener influencias reales o simuladas solicita una ventaja con el ofrecimiento de usar esas influencias y como respuesta recibe una aceptación».

<sup>8</sup> Ibid., p. 701.



(2) Subsunción fáctica correspondiente al delito de **tráfico de influencias**, tipificación que deberá ser considerada como **PRINCIPAL**:

Elementos del Tipo Objetivo	Conducta Realizada
<b>Sujeto activo especial - El funcionario<sup>9</sup> público</b>	Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, es designada como Fiscal Superior Penal titular de Lavado de activos y extinción de dominio, designada actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.
<b>La conducta sancionada: Invoca influencias reales y se ofrece a interceder</b>	<p>Del fáctico señalado en ítem 4.3.4 del Informe N° 01, acreditan que la investigada Luz PERALTA SANTUR al entablar video llamada ante su interlocutor —Francisco Iván SIUCHO NEIRA— conjuntamente con [REDACTED] que se habían enterado de que estaban abriendo un proceso por Lavado de Activos contra él y su empresa QUANTICO Servicios Integrados S.A.C. (presuntamente a pedido de Augusto Javier MIU LEI). Además, [REDACTED] le expresó a Francisco Iván SIUCHO NEIRA que estaban con la dueña de la fiscalía de Lavado de Activos, a quien llamó "mi Madre" y le sugirió que lo visite para arreglar ese tema. Posteriormente, Andrés HURTADO GRADOS habría llamado a Francisco Iván SIUCHO NEIRA, para señalarte que la "Madre" (Elizabeth PERALTA SANTUR) cobraría 100 mil dólares americanos para que la investigación por Lavado de Activos iniciado en su contra y de su empresa no proceda. Sin embargo, a pesar del pago de 20 mil dólares americanos que les habría realizado Francisco Iván SIUCHO NEIRA, se continuó con la investigación en su contra.</p> <p>De ello se advierte la <b>segunda exigencia</b> del tipo penal de tráfico de influencias es que «<i>el agente delictivo reciba, haga dar o prometer —el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ofrecidas por el traficante de influencias un donativo o ventaja determinada— (conducta típica), de modo que cuando el precepto dice "para sí o para otro", no necesariamente se refiere a que éste se encuentre destinado para el traficante de la influencia, sino que también puede ser recibido o hecho prometer para un tercero</i>». <sup>10</sup></p> <p>Esta exigencia legal adquiere relevancia, en razón que resulta indiscutible afirmar que la investigada en coautoría con [REDACTED] hizo prometer la entrega de 20,000.00</p>

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
 Fiscal Supremo (P)  
 Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
 Especializada en Delitos Cometidos por  
 Funcionarios Públicos

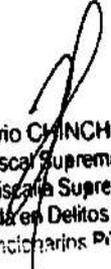
<sup>9</sup> "Se trata de un «funcionario o servidor público», pero no de cualquier funcionario, sino solamente de aquél que tiene legítimamente a su cargo el «contrato» o la «operación» para la Administración Pública". ABANTO VÁSQUEZ, Manuel; Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano, Palestra Editores, Lima, 2003, Pág. 508.

<sup>10</sup> Ídem.



Elementos del Tipo Objetivo	Conducta Realizada
	soles, invocando influencias reales con el ofrecimiento de interceder ante el fiscal Lucio SAL Y ROSAS, para paralizar, entiéndase archivar el caso N° 14-2022.
Medio corruptor	Se advierte que concurre un donativo, puesto que [REDACTED] [REDACTED] habría llamado a Francisco Iván STUCHO NEIRA, para señalarle que la "Madre" (Elizabeth PERALTA SANTUR) cobraría 100 mil dólares americanos para que la investigación por Lavado de Activos iniciado en su contra y de su empresa no proceda. Sin embargo, a pesar del pago de 20 mil dólares americanos que les habría realizado Francisco Iván STUCHO NEIRA, se continuó con la investigación en su contra.
Elementos del Tipo Subjetivo	La conducta de la investigada, es atribuible a título de dolo, ya que conocían las consecuencias y repercusiones de sus actos. En el presente caso, en su condición de Fiscal Superior Especializada en Delitos de Lavado de Activos, llevó a cabo actos de ofrecimiento para que no proceda la investigación signada con Carpeta Fiscal N° 4-2022, en contra de Francisco Iván STUCHO NEIRA y su empresa <i>Quantico Servicios Integrados S.A.C.</i>

5.1.1. Cabe precisar que la resolución autoritativa de la Fiscalía de la Nación expresa en el ítem 5.6.2.2: «debe destacarse que una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el urso de la etapa de investigación preliminar y preparatoria —mejor dicho, delimitación progresiva del posible objeto procesal—» (tercer párrafo). **Por ello**, en el quinto párrafo del mismo ítem señala que «el órgano fiscal postula una calificación alternativa de los hechos que podría darse incluso **en concurso con un delito de cohecho activo específico** (artículo 398 del Código Penal), ya que el delito de tráfico de influencias para su configuración no requiere que el funcionario respecto a quien se ha invocado poder ejercer influencias, se le haya entregado efectivamente una dádiva o beneficio para comprar su función pública, pues, solo basta con invocarlo; en tal caso, es factible que en el desarrollo de la investigación preliminar o preparatoria de los hechos investigados puedan delimitarse con mayor claridad los hechos y por tanto pudiera evidenciarse elementos configurativos de un delito de cohecho activo específico [...]» (remarcado añadido). De lo expresado por la resolución autoritativa, se desprende que del transcurso de la investigación pueda decantarse por pasar a la siguiente etapa del proceso, eventualmente por sólo por el delito de tráfico de influencias; sólo por el delito de cohecho; o inclusive por ambos, según fuese el caso.

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alicides Mario CHINGHAY CASTILLO  
Fiscal Superior (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

IV. De los actos de investigación realizados a la fecha, por parte de este Despacho Supremo, respecto de los hechos referidos a delito de Tráfico de Influencias y de manera alternativa el delito de Cohecho Activo Específico<sup>11</sup>, se procede a exponer los elementos de convicción a los siguientes:

4.1 Elementos de convicción generales a los TRES HECHOS materia de investigación:

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
1)	Declaración de Iván FRANCISCO SUICHO NEIRA de fecha 10SET2024, en la que se acoge a confesión sincera	Fs: 431/457 Tomo III Carpeta principal	Mediante la declaración del investigado Iván FRANCISCO SUICHO NEIRA se corrobora la noticia criminal y éste detalla la forma como conoce la procesada, fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR por intermedio de [REDACTED] y entre ambos estos ostentan tener influencias en el sistema nacional de lavado de activos del Ministerio Público, ya que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, adució lo siguiente: «el refiere que estábamos con la dueña de la fiscalía de L.A., "mi madre"; así que apenas puedas visitame para poder arreglar lo tuyo» De modo tal que a través de ella y sus influencias en dicho sistema, se cometieron tres actos de corrupción conforme se detalle en la imputación fiscal. Asimismo, proporciona como elemento de convicción el medio corruptor del tercer hecho —transferencia bancaria de la empresa Quantico Servicios Integrados S.A.C. por \$ 20 000.00 dólares a la empresa de Andrés Avelino HURTADO GRADOS, para que no se le inicie investigación por Lavado de Activos. Adjunta imágenes enviadas por su correo electrónico donde se advierte la presencia de la mencionada fiscal superior, en las oportunidades en las que el declarante refiere que ésta ostentaba junto a Andrés HURTADO dichas influencias.
2)	Acta de Declaración testimonial de Roberto SUICHO NEIRA, de fecha 10SET2024	Fs: 426/430 Tomo 03 Carpeta principal	Declaración de testigo espontáneo en presencia de su abogado defensor, quien señala que el investigado Iván SUICHO NEIRA es su hermano. Asimismo, relata de manera pormenorizada la forma y circunstancias como conoció a los investigados [REDACTED] y Elizabeth PERALTA SANTUR. De igual forma, el motivo por el cual se habría producido la reunión con la fiscal Elizabeth PERALTA SANTUR en la casa de [REDACTED] cómo se la presentaron y la forma en que se solicitaba el dinero al investigado Miu Lei para beneficiarlo en relación a una devolución de oro de su empresa, que fue incautado por las autoridades, al indicar: «Yo viajé, retorné a Lima temprano para asistir a la reunión, pasé por "Chavito", lo recogí por el puente Primavera – Surco, y él me indicó a donde debía conducir y la dirección era Juan Diego de Noche cuadra D1 –Casuarinas– Santiago de Surco; hasta ese momento yo no sabía con quién me estaba yendo a reunir. Ya cuando llegamos a la dirección, nos bajamos y tocamos el ombre, Chavito se identificó y el que salió a recibirnos fue la persona de [REDACTED] obviamente cuando lo vi me sorprendió». Asimismo, narra lo siguiente: «Mi primo Javier Miu Lei le preguntó a mi hermano Francisco Iván Suicho Neira en una reunión cómo es que yo había conseguido hacer mi renuncia de nacionalidad peruana, entonces, es cuando mi hermano le cuenta que quien me ayudó con ese trámite de Migraciones había sido [REDACTED] porque yo se lo había comentado a mi hermano. En una oportunidad Javier Miu Lei le pregunta a mi hermano Francisco Iván Suicho Neira si es que este personaje Andrés Hurtado podía ayudarlo en el tema que estaba investigado Javier Lei Suicho en el caso denominado "Club de la construcción" y aparte le consultó en el caso en el que estaba investigado él mismo (Javier Miu Lei) y en el cual se había incautado 200 kilogramos de oro. Mi

<sup>11</sup> Véase el fundamento jurídico treinta y siete del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CJ-119, que precisa que en los delitos que tengan como pena concreta superior a los quince años solo se requiere sospecha suficiente.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<p>hermano me hizo a mi la consulta y cuando yo le comento y consulto al señor [REDACTED] sobre los dos temas, este me dice "Hijo, déjame que lo consulte con mi mami y en unos días te doy una respuesta"; pasaron los días y este me indicó por teléfono que vaya a su casa y cuando fui a su casa, fui con mi hermano Iván Francisco Siucho Neira, llegamos a su casa temprano, nos recibió y le presenté a mi hermano. Para ese entonces, yo me tenía que ir a China a jugar y él me dijo "de los dos temas que me comentaste, de tu primo <i>chifa</i> el primero no va, pero el segundo sí", que era el caso de Javier Miu Lei. Yo le dije, tío [REDACTED] ya me voy a China, cualquier cosa coordina con mi hermano (Francisco Iván Siucho) y él me indicó la forma de cómo operaba y el procedimiento, nos indicó que nadie podía hablar con la persona conocida como "Mami" y que todo era a través de él, y que el se iba a contactar con Javier Miu Lei a través de nosotros".</p> <p>«siempre me mantenía al tanto del tema de Javier Miu Lei porque éste le solicitaba y reclamaba información a mi hermano Iván Francisco ya que para ese entonces ya le había entregado dinero a Andrés Hurtado a través de mi hermano.</p> <p>Debo señalar que Andrés Hurtado pidió un adelanto de \$500,000.00 dólares americanos a Javier Miu Lei, y para la entrega del mismo, mi hermano Martín Siucho Neira fue a recoger este dinero a casa de Javier Miu Lei y quien se lo entrega fue el hermano Diego Miu Lei en una bolsa negra en la cual estaba los \$500,000.00 dólares solicitados»</p> <p>«Mi hermano Martín Siucho llevó esta bolsa con dinero a casa de Andrés Hurtado donde lo recibe su trabajador Eduardo de quien no recuerdo el apellido, pero que lo recibió por encargo del mismo [REDACTED]</p> <p>Sobre el tercer hecho materia de imputación refiere lo siguiente:</p> <p>[REDACTED] le preguntó cuánto era el monto que tenía en ese momento y mi hermano le dijo que lo máximo que tenía era \$20,000.00 dólares pero que lo tenía bancarizado, de esto, existe un depósito a la cuenta de la empresa [REDACTED] que es la empresa de Andrés Hurtado. Debo señalar que, a pesar de esta entrega de dinero se inició un proceso de investigación contra la empresa Quantico, mis tres hermanos, mi papá y yo, esta investigación la conoce el fiscal Lizardo Pantoja en el Primera Fiscalía Supranacional de Lavado de Activos – Primer Despacho»</p>
3)	Acta de declaración testimonial de Ana Cecilia SIUCHO NEIRA	Fs: 431/457 Tomo III Carpeta principal	<p>Como testigo referencia, precisó con relación a la procesada Elizabeth PERALTA SANTUR, lo siguiente:</p> <p>«LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR, DIJO: No la conozco, si escuché su nombre en relación al caso de mis hermanos, en este caso porque el señor Andrés Hurtado, por medio de mi primo Javier Miu Lei, quería que el señor HURTADO le ayudase con su tema de lavado de activos, y como el señor Andrés Hurtado se jactaba que tenía llegada a la señora Elizabeth Peralta y que en su momento refirió el señor [REDACTED] que efectivamente iba ayudar a través de Elizabeth Peralta en su tema de lavado de activos, y esta versión la sé por mi hermano Francisco Ivan Siucho, y no he tenido ningún tipo de comunicación ya sea mediante una reunión o llamada telefónica con esta persona».</p>
4)	Acta Fiscal de Deslucrado, Visualización y Descripción de documentación contenida en Cadenas de Custodias Recotectadas de la Oficina de La Tercera Fiscalía Superior Nacional	Fs: 1-70 Tomo7 Anexo Nº 07-C.F. 352-2024	<p>1. A fs. 08 del Acta, en el ítem: archivo denominado «LOST.DIR», respecto a las propiedades de cada uno de los archivos antes señalados, se tiene:</p> <p><b>Respecto al archivo «20161002_230225» formato MP4 con tamaño 4,194,017 KB, contiene el siguiente diálogo:</b></p> <p>Minuto 00:01:20</p> <p>Voz femenina «(ininteligible) los dos con cuánto puntaje (ininteligible) o sea por más que cambian de diferentes consejeros tiran barro pues. Eso, en el caso de Marco Villalta, él ha cobrado a mucha gente pue, gente de peso»</p> <p>Voz masculina «(ininteligible) como los Sánchez Paredes, ahí tiene la grabación, lo he escuchado»</p> <p>Voz femenina así?</p> <p>Voz masculina Julio me estaba contando</p> <p>Voz femenina Yo me fui a agradecer al doctor San Martín porque cuando yo estaba postulado, él estaba en Estados Unidos, pero su embajador a mí me ayudó, o sea cuando le fui a agradecer yo le dije muchísimas gracias que no se cuanto ta ta ta, el</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Especializada en Delitos de Lavado de Activos de fecha 22SEP2024		<p>Secretario General me dijo quién es el otro, ah doctor es Marco Villalta, y el doctor dijo cómo nos ha ayudado si ese nos ha ajustado, ese nos ha ajustado (ininteligible)</p> <p>Voz femenina yo no tenía por qué ganarme ese pase, si si ese nos ha ajustado, cómo no, nos está cobrando cincuenta (ininteligible) ingeniero, el otro también, Romero, él es un supremo ahora, pero usted también cómo a Romero le ha ayudado, usted ordenó que se le ayude a Romero si ha sentado como consejeros y él también me había cobrado un dinero al presidente, pero después devolvió, si pues devolvió ingeniero tanta presión (ininteligible) yo te digo este, yo en verdad yo sin querer me gané con ese pase.</p> <p>Voz masculina «dice que lo van a botar»</p> <p>Voz femenina «a Marco Villalta»</p> <p>Voz masculina «yo le he (ininteligible) a Marco Villalta, yo no lo he vendido doctora»</p> <p>Voz femenina «quién lo ha vendido»</p> <p>Voz masculina «mira, te voy a decir la verdad. Yo le vendo el examen a una tal Judith y parece que ella, le vende al pata»</p> <p>Voz femenina «(ininteligible)»</p> <p>Voz masculina «a alguien le ha tenido que vender Judith»</p> <p>Voz femenina «(ininteligible)»</p> <p>Voz masculina «ya, pero por intermedio de Julio»</p> <p>Voz femenina «(ininteligible)»</p> <p>Voz masculina «ya mira te voy a contar, parece que Julio, pendejo, quiso meter a la Judith y a Villalta, y a ti te ha querido sacar, porque yo le dije bien claro, solamente hay dos plazas. Dame las dos plazas. No, no te puedo dar las dos plazas porque la obra plaza la tengo para una amiga»</p> <p>Voz femenina «El examen no decidía. El examen es la mitad»</p> <p>Voz masculina «exacto. Pero escúchame doctora. De loco, le digo, solamente hay dos plazas, y me dice quién es me dice, ya sé quién es me dice, la doctora Elizabeth Peralta. Sí le digo, por qué te voy a negar, loco, ella quiere porque mi tía me está pidiendo que le ayude, y me dice, entonces dame el otro, y este pendejo, me hace escribir a Judith y pum saca el celular, de tal forma que la Judith está recontrita pateada con Julio como amigo»</p> <p>Voz femenina «entonces, escúchame, la Judith le da a Marcos»</p> <p>Voz masculina «a los dos pue, se suponía que solamente era a Judith pagó para lo de ella»</p> <p><b>De lo descrito se advierte que el acceso de Elizabeth PERALTA SANTUR como titular a la función fiscal habría provenído también de un acto de corrupción antes los miembros del CNM, de o cual se remitirá copias a la 1ra FSTEDCFP.</b></p> <p>2. A fs. 20 del acta se tiene lo siguiente:</p> <p>«Doctorita, te digo algo, escúchame, yo vine doctora, te acuerdas que quedarnos en que de repente me podías a ayudar en una carpeta»</p> <p>Voz femenina «Sí»</p> <p>Voz masculina 1 «Qué probabilidades hay, yo soy familia, y me ha llamado el presidente, cómo se llama, de San Martín, Víctor Noriega Reátegui, el teniente regional gobernador regional (ininteligible) regional, ellos son fujimoristas y por eso medio, yo conocí a este chico Joaquín Ramírez y tengo entendido, pero no saben nada que soy familiar, tengo entendido que ese caso va a pasar a tu mano»</p> <p>Voz femenina «Sí»</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<p>Voz masculina 1 «Doctora usted puede ayudar ahí?» Voz femenina «Sí puedo» Voz masculina 1 «Si doctora » Voz femenina «Se la puede ayudar, pero escúchame, justo quiero hablar mañana con Tania Liñán porque quieren juntarlo todo y no conviene. Mañana primero le voy a decir a Tania Liñán porque ella tiene lo de Keiko, que mate de una vez eso, porque quieren juntarlo todo. Pero cuál es la ventaja de Keiko, que la Keiko no es nada en el partido, es solamente la candidata, la Keiko no es nada» Voz masculina «O sea está libre de polvo y paja» Voz femenina «La Keiko tiene una especie de terreno que ha adquirido el marido. La otra vez la llamé a la tía, porque la tía es jodida, y le dije a qué hora le has citado a ese chico, lo he visto a las nueve de la mañana y he vuelto a pasar a las ocho de la noche y lo tienes parado, a qué hora lo has citado, entonces de una vez hazlo pasar (minteligible) para qué lo citas nueve cuando son las once y todavía no le tomas su manifestación, el chico se le ve tranquilo, pero quiero hablar con Tania Liñán para que ella me saque lo de la Keiko para que se pronuncie de la Keiko, le voy a decir, mira oye tu eres provisional, la Keiko te puede ayudar, mátalos eso aparte, antes que los otros pidan acumulación y tu te quedes al aire, el favor lo vas a hacer tú, porque si ella lo termina con eso, ya no se puede acumular. Keiko es una cosa, Ramirez Joaquin es otra cosa. La investigación de Juan Joaquin tiene hace dos años, quieren juntar las últimas con todo, no, no conviene, así que se vayan matando, quiero eso, mañana voy a ir a hablar con» Voz masculina 1 «Entonces doctora si se le puede ayudar a Joaquin?» Voz femenina «Por supuesto, claro» Voz masculina 1 «Cómo sería doctora?» Voz femenina «No, no te preocupes, yo te ayudo. No te preocupes» Voz masculina 1 «Ayudar qué significa doctora, archivar?» Voz femenina «Archivar»</p> <p><b>Dicho diálogo permite advertir la capacidad para delinquir de la investigada ya que se colige que la voz femenina que se escucha le pertenecería, motivo por el cual debe proseguirse a la etapa procesal correspondiente para la realización pericia de homologación de voces.</b></p>
5)	<b>CARTA DEL HOTEL WESTIN</b>	Fs. 1788 a 1800 del tomo 9	Permite conocer que el investigado [REDACTED] el 07SEP2024 al 09SEP2024 pese a tener un inmueble alquilado donde pernctar prefirió permanecer oculto en un Hotel, manteniéndose a buen recaudo del seguimiento policial. (INDICIO DE FUGA INEXPLICABLE).
6)	<b>Carta de fecha 23SEP2024 - LATAM</b>	Fs. 2304/2311 Tomo 12	Da cuenta que los pasajes para el viaje de LATAM a USA, que realizó la procesada Elizabeth PERALTA SANTUR junto a [REDACTED] se adquirió a nombre de la empresa AH ENTERTAINMENT COMPANY S.A.C. del investigado, persona jurídica cuya representante legal es Kelly Katherine MESPINA MEZA, quien está vinculada al procesado HURTADO GRADOS conforme con las notas de agentes recabadas y las actas de fuente abierta.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alicides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Nº	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO												
7)	Factura Electrónica N° E001-3 RUC N° 20603675852, de fecha de emisión 12AGO2021	Fs: 2148 Tomo 12	Documento que vincula a [REDACTED] con el procesado MIU LET, que de acuerdo con las Notas de Agente serían los dueños de las personas jurídicas los CEIVOS SAC y Las Lomas Doradas SAC, respectivamente, puesto que se habría realizado un pago de \$ 216 155.27 dólares, que de acuerdo con la hipótesis fiscal sería también parte del medio corruptor requerido por [REDACTED] y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.												
8)	<b>ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO EN ATE – LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR</b> El registro domiciliario del 24SET2024, en la residencia habitual, situada en el distrito de Ate-Lima, de la investigada Luz Elizabeth Peralta Santur, por orden judicial, realizado por el Fiscal Adjunto Supremo Luis Felipe Zapata Gonzales, Fiscal Provincial Juan José Castillo Nieto, el Fiscal Adjunto Provincial Alejandro Roberto Cruz Condemarin y personal fiscal de apoyo; además, de la concurrencia de personal policial (DIVIAC), con la presencia de la investigada y sus abogados defensores.	Fs: 3-82 Tomo 1 Anexo N° 08-C.F. 352-2024	<p>Durante el desarrollo de la diligencia, con la autorización de la propia investigada se procedió a ingresar a su vivienda y se esperó al abogado para iniciar con el acto fiscal; ante la concurrencia de este se procedió a registrar los ambientes de la vivienda, de un piso, con sala-comedor, tres dormitorios, dos baños y una cocina-lavandería. Además, se visualizó cámaras de video vigilancia de circuito cerrado se preguntó a la investigada sobre el estado de ellas, refirió que no se encuentran operativas.</p> <p>Asimismo, se le preguntó a la investigada si contaba con teléfono celular, esta refirió que no lo posee, que le entregó a su hija Erika hace cuatro días, sin precisar la marca pero que es de la compañía Claro, y también refirió que el 24SEP2024 se le cayó su teléfono celular cuando fue a brindar su declaración. Es decir, precisó dos versiones: i) se le cayó e, ii) hizo entrega a su hija Erika.</p> <p>Durante el registro domiciliario, en uno de los ambientes-habitación se recogió cuatro muestras entre ellas, lo recabado en la cómoda de la habitación, <b>una billetera Renzo Costa, con una tarjeta de presentación de la investigada, y en un uno de los compartimentos de la billetera una hoja bond pegada con cinta de empaque el número de celular 920778740.</b> Además, se halló dispositivos electrónicos, tarjetas de presentación, un ticket de vuelo a nombre de Elizabeth PERALTA SANTUR, post it con manuscritos de números telefónicos, una tarjeta de propiedad de placa [REDACTED], así como, productos de la marca FENDI (perfume y gafas de sol). En un morral colgado en la cabecera de la cama, un papel que señala: «en la actualidad mi cuenta sueldo se encuentra en Scotiabank, solicito una constancia de préstamo que recibí la suma de veinte mil soles el 15/05/2018, al reverso un número 04060901614 15/05/2018», otro papel bond con manuscritos de número de cuenta financiera, nombre y número telefónico.</p> <p>En la cómoda de la parte superior de la cama, se incautaron nueve perfumes al alto costo sellados. Finalmente, se incautó el dispositivo DVR marca HIKVISION que almacenaría los videos captados por el sistema de videovigilancia.</p> <p>En otro ambiente-closet se advierte que este tiene la condición de closet, visualizándose diversas prendas de vestir pero, se incautan prendas con etiqueta varias de ellas adquiridas en el extranjero, así como un abrigo "handmade" de ZARA con etiqueta de quinientos sesenta soles. Además, se advierte un Boucher de pago de servicios con el abonado 901010661 de fecha 17/09/2024 y un maletín de viaje marca Náutica con ticket de vuelo MIAMI-LIMA a nombre de PERALTA SANTUR.</p> <p>En la habitación de visitas se evidenció tres frascos de enjuague bucal con flúor de marca VITIS para las encías, una bolsa de regalo de Renzo Costa con una dedicatoria de la persona "Rosa Retamozo E." Diversos dispositivos de almacenamientos de USB, manuscritos en hojas sueltas y una resolución gerencial de la Municipalidad de San Isidro sobre la infracción del vehículo [REDACTED]. En dicha habitación se deja constancia que se encontró una maleta con prendas de vestir, un par de zapabilas y útiles de aseo, al preguntarle a la investigada indicó que "pensaba que la iban a detener por eso colocó las prendas de vestir en la maleta".</p> <p>En la Sala-comedor, en un librero, se evidenció un teléfono fijo alámbrico número 4360646, se procedió a realizar la llamada de prueba y se extrajo la lista de llamadas del mes de setiembre 2024 con los siguientes datos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHAS</th> <th>TELEFONOS</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/09/2024</td> <td>[REDACTED]</td> <td>11:09</td> </tr> <tr> <td>2/09/2024</td> <td>[REDACTED]</td> <td>11:09</td> </tr> <tr> <td>5/09/2024</td> <td>[REDACTED]</td> <td>08:08</td> </tr> </tbody> </table>	FECHAS	TELEFONOS	HORA	2/09/2024	[REDACTED]	11:09	2/09/2024	[REDACTED]	11:09	5/09/2024	[REDACTED]	08:08
FECHAS	TELEFONOS	HORA													
2/09/2024	[REDACTED]	11:09													
2/09/2024	[REDACTED]	11:09													
5/09/2024	[REDACTED]	08:08													



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO			
	<p>Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		9/09/2024	[REDACTED]	10:37	
			9/09/2024	[REDACTED]	15:17	
			10/09/2024	[REDACTED]	13:32	
			11/09/2024	[REDACTED]	08:01	
			11/09/2024	[REDACTED]	18:31	
			12/09/2024	[REDACTED]	22:01	
			13/09/2024	[REDACTED]	06:33	
			13/09/2024	[REDACTED]	16:17	
			13/09/2024	[REDACTED]	19:12	
			19/09/2024	[REDACTED]	15:20	
			21/09/2024	[REDACTED]	19:37	
			22/09/2024	[REDACTED]	15:54	
			24/09/2024	[REDACTED]	09:20	
				<p>Además, con dicho librero se encontró evidencias consistentes en libretas de nota con manuscritos, diversa documentación relevante, tarjeta de presentación, Libro de Guido Águila Grados "la Constitucionalización del derecho en el Perú, con un manuscrito con lápiz en la parte trasera, además de un post it rosado con diversos montos.</p> <p>En el mismo ambiente, en el comedor, en una de las sillas se revisó la cartera que contenía tres implementos dentales, tres dispositivos de almacenamiento USB, documentación diversa con manuscritos, tarjetas de presentación y voucher. Además, en la mesa se halló diversa documentación relevante. En la Cartera Marca SANTI de la investigada, se halló manuscritos que anotaban lo siguiente:</p> <p><b>"BORRAR EL BACKUP DEL WHATSAPP"</b> <b>"BORRAR CONFIGURACIÓN DE OBTENER HISTORIAL"</b> <b>"BORRAR HISTORIAL DE GOOGLE MAPS (MIS RUTAS)"</b></p> <p>Las imágenes de estos manuscritos constan en anexo en el acta correspondiente, y fueron debidamente lacrados para su posterior visualización.</p>		



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
9)	Acta fiscal de allanamiento, registro domiciliario y registro personal con fines de incautación, de fecha 24SET2024, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO y Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscales adjuntos provinciales (P) adscritos a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 109-144  Tomo 1 Anexo Nº 08-C.F. 352-2024	Mediante el acta, se da cuenta que los citados fiscales provinciales se constituyeron al inmueble ubicado en [REDACTED], para llevar a cabo la diligencia de allanamiento, registro e incautación del citado inmueble, se dejó constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>A las 16:39 horas, se ingresó al ambiente de la caseta de seguridad que se encuentra en la entrada del inmueble, en el que se halló un escrito de color blanco, en donde se encontraron los siguientes documentos, que fueron incautados y denominados como <b>Muestra 03</b>: 4. Un teléfono celular de marca REDMI de color blanco, modelo [REDACTED], el mismo que se encuentra apagado y, por versión del personal de seguridad, no funciona.</li> <li>A las 17:01 horas, al costado de la caseta de seguridad, se encontró un tacho de basura, en donde se halló los siguientes documentos, procediéndose a su incautación, y denominados como <b>Muestra 04</b>: 1. Un papel pequeño con el membrete Hiraoka Miray, a manuscrito con lapicero, que tiene consignado «[REDACTED] Enforsa Perú», 2. Un papel pequeño con el membrete Hiraoka Miray, a manuscrito con lapicero, que tiene consignado «[REDACTED] rpa clarividente Surco», 3. Un papel pequeño con el membrete Hiraoka Miray, a manuscrito con lapicero, que tiene consignado «María Fernando CARO DE SALEMAN CONSULTORES, Municipalidad de Pucosana, trámite de Posesión»; y, en su reverso, «Dr. MIENTRES placa [REDACTED], mercedes negro, Dr. YOSIMAR placa [REDACTED] Blanco, [REDACTED]», 4. Un papel pequeño con el membrete Hiraoka Miray, a manuscrito con lapicero, que tiene consignado «368 el va a cobrar», 5. Un papel pequeño con el membrete Hiraoka Miray, a manuscrito con lapicero, que tiene consignado «hidróxido de calca, [REDACTED] y números celulares, y 6. Un papel pequeño con el membrete Hiraoka Miray, a manuscrito con lapicero, que tiene consignado varios números celulares.</li> <li>A las 17:20 horas, se procedió a ingresar a la casa con el fin de proceder al registro de los ambientes. Al ingresar por la puerta de madera de dos hojas, da paso a una sala, al lado derecho se encuentran dos habitaciones que son ocupadas por las hijas menores del investigado, al pasar dichas habitaciones en la parte del fondo, se encuentra la habitación matrimonial, ocupada por el señor Javier Miu Lei y su pareja, en donde se hallaron los siguientes documentos que se procedieron a incautar, y que fueron denominados como <b>Muestra 05</b>: 1. Una tarjeta SIM de claro con manuscrito: [REDACTED] que se halló en el interior de la gaveta del centro del mueble de entretenimiento, 2. Un pasaporte a nombre del señor Augusto Javier MIU LEI (pasaporte de la República del Perú – Comunidad Andina), que se halló en la gaveta del centro del mueble de entretenimiento y que fue entregado voluntariamente por el señor Miu Lei, 3. Una tarjeta de presentación a nombre de Javier Miu Lei, director, 10. Una tarjeta con el logotipo PANAMERICANA / [REDACTED] inscrito a mano: «Para mi hijo Feliz Cumpleaños», 12. Una tarjeta SIM de CLARO 5G, con código 895110163, que se encontró dentro de una caja de Louis Vuitton, y 14. Una tapa de caja de celular que tiene el escrito el número [REDACTED] AJV.</li> <li>A las 18:55 horas, se procedió a ingresar a los ambientes del mezanine, en cuya sala de juegos, en el interior del centro de entretenimiento, se encontró el siguiente bien, que fue incautado y denominado como <b>Muestra 06</b>: 1. Una laptop, dentro de una bolsa transparente que tiene escrito en tinta negra: [REDACTED] / GR:T003-0002, características de la laptop: marca LENOVO, idea pad 3705-151KB, modelo 81FS, serie YD04G0L1, color plateado, con su cable poder de marca LENOVO, color negro ADL45WCC.</li> </ul>
10)	Acta de registro personal, de fecha 24SET2024 a las 20:10 horas, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO y	Fs: 145-146  Tomo 1 Anexo Nº 08-C.F. 352-2024	Mediante el acta se da cuenta del registro personal de Augusto Javier Miu Lei, el cual tuvo como resultado positivo para «otra especie de interés a la investigación policial» correspondiente a un (01) equipo celular, marca Iphone 14, color negro, Nº de serie FUSQ24KKQT, con número [REDACTED], operador claro. Asimismo, se dejó constancia que el propietario del mencionado móvil brindó de manera voluntaria su patrón de seguridad «205434» y que le entregó a la mano del instructor el equipo móvil.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscales adjuntos provinciales (P) adscritos a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.		Atcides Ivailo CHINCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
11)	Acta de autorización de toma fotográfica, de fecha 24SET2024 a las 23:50 horas, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO, fiscal adjunta provincial (P) adscrita a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, y el abogado Luis CASTILLO BERROCAL.	Fs. 147 Tomo 1 Anexo N° 08-C.F. 352-2024	Mediante el acta se da cuenta de la solicitud realizada por el abogado Luis CASTILLO BERROCAL correspondiente a la toma fotográfica del acta de allanamiento, registro domiciliario e incautación, llevada a cabo el día 24SEP2024.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
12)	Acta fiscal de consentimiento de ingreso al registro domiciliario, de fecha 24SET2024 a las 15:41 horas, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO y Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscales adjuntos provinciales (P) adscritos a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 108 Tomo 1 Anexo N° 08-C.F. 352-2024	Mediante el acta se da cuenta de la notificación de la Resolución N° 01 de fecha 23SET2024, recaída en el Expediente N° 58-2024-02, a David Josimar NAVARRO GRANDEZ, abogado de Javier MIU LEI, y a Vania Inga ERIKSSON PINTO, pareja de JAVIER MIU LEI. Asimismo, se da cuenta que se procedió a ingresar al inmueble ubicado en el [REDACTED] - [REDACTED] - Lima, con autorización del abogado David Josimar NAVARRO GRANDEZ y Vania Inga ERIKSSON PINTO.
13)	Acta Fiscal de fecha 24SEP2024, a las 16:07 horas. Realizada en el Jr. Jacarandá N° 773, Urb. Valle Hermoso - Santiago de Surco.	Fs: 149-167 Tomo 1 Anexo N° 08-C.F. 352-2024	Se deja constancia que se procede a incautar 2 PC's del Área de Liquidaciones y Recursos Humanos, con las siguientes características: > Model: PSA-F600W (M600230603698) perteneciente a Jenny Garcilazo Collao (Jefa de Liquidaciones). > AC 230V (ACTIVO FIJO 01586 - INVENTARIO 2023), perteneciente a Jorge Luis Chau Guerrero (Coordinador de Recursos Humanos). Se anexa: > Registro de Propiedad Inmueble - Registro de Predios COD 89279093. > Tomas fotográficas.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
14)	Acta de Lacreo De fecha 24SEP2024, a las 21:40 horas.  En las instalaciones de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos. Ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 260, Tercer Piso.	Fs 181-183  Tomo 1 Anexo N° 08-C.F. 352- 2024	Se procedió con el lacrado de la puerta de ingreso de la oficina de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, hasta el 25SEP2024 a horas 07:30, hora en el que se ejecutará la medida de allanamiento.
15)	Acta de Deslacreo, Allanamiento, Registro e Incautación. De fecha 25SET2024, a las 07:47 horas.  En las instalaciones de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos. Ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 260, Tercer Piso.	Fs 184-191  Tomo 1 Anexo N° 08-C.F. 352- 2024	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Catorce (14) post-it que contiene diversos apuntes a manuscrito, entre los cuales se puede apreciar anotaciones de números telefónicos.</li><li>➤ Una (01) libreta pequeña de apuntes con la inscripción del Colegio de Abogados de Lima, el cual contiene diversas anotaciones a manuscrito.</li><li>➤ Cuatro (04) vouchers, tres de ellos del Banco de la Nación con registro de fecha 28NOV2019 y 20JUN2017, y uno del Banco de Scotiabank de fecha 31JUL2019.</li><li>➤ Cinco (05) tarjetas de presentación (Consultor deportivo, Corredor de seguros, abogado Juan AVALOS CAVERO, abogado Percy ALCALÁ MATEO y Clínica Internacional).</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Un (01) CD con la inscripción "Peralta Santur", el cual fue encontrado sobre escritorio.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Un (01) folder con la inscripción APECC, el cual contiene dos Constancias de trabajo de la persona Cesar Enrique PASARA TINEO, como Asistente Gestor y Notificado, suscrita por Liliana CAMPOS ASAPAJA, titular gerente, de fecha 30ABR2018, una ficha RENIEC mediante consulta en línea de César Enrique PASARA TINEO, dos fichas RENIEC mediante consulta en línea de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, cuatro certificados escaneados de Cesar Enrique Pasara Tineo.</li><li>➤ Un (01) sobre manilla color amarillo usado, el cual tiene adhesivo un recorte rectangular de papel bond con la inscripción "PARA: DOCTORA ELIZABETH PERALTA DE: DOCTOR RAFAEL VELA".</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Una (01) Notificación N° 151-2023-DIRNIC/DIRINCRI-DIVINDDMP.D3 dirigido a Marco Antonio VALDIVIA MORONA, apoderado de Bio Esthetic Medical Center SAC, de fecha 16MAR2023, suscrita por el Cmdte. PNP Richard J. CHAVEZ ZEVALLOS.</li> <li>➤ Un (01) volante con el logo BIOESTHETIC Medical Center.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Una (01) Laptop marca HP color negro Intel core i5 7ma generación, modelo 15-BSO15DX de serien N° CND7193TBP, con batería incorporada de serie N° 6GGRVC1GW753VY, con su respectivo cargador de marca HP Color negro con serie N° WFTLCOA3U72VCZ, el cual fue encontrado sobre el mueble de melanina.</li> </ul>
			<p><b>Diversos perfumes de diseñador.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Un (01) kit de maquillaje marca Victoria Jackson (usado)</li> <li>➤ Un (01) perfume marca Olympea (usado)</li> <li>➤ Un (01) perfume marca Giorgio Armani (sellado)</li> <li>➤ Un (01) perfume marca Dolce &amp; Gabbana (usado)</li> <li>➤ Una (01) crema marca Victoria's Secret (usado)</li> <li>➤ Tres (03) fragancias marca Hermes Paris (usado)</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Un (01) vino Beronia-Tempranillo-Rioja, cosecha 2016, dentro de una caja de madera color pino con la inscripción Vega-Sicilia Valbuena 5º 2015 Magnum.</li> <li>➤ Un (01) vino tinto Faustino Art. Collection, crianza 2016.</li> </ul>
16)	Acta de declaración del investigado ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS de 24SET2024	Fs.2467-2472 TOMO 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En la cual, el investigado en presencia de su abogado defensor, declaró que sus ingresos como conductor de televisión del programa "S...", oscilaban entre 50,000 y 100,000 soles mensuales"; y que las presentaciones artísticas que realizaba en el interior del país podrían generarle ingresos hasta de 10,000 dólares americanos por presentación.</li> <li>➤ Siempre ha vivido en casa alquilada, y que en el 2019 -2020 vivió en la Calle Tomazal 753 - Surco.</li> <li>➤ Señaló que registra a su nombre dos números de celular, pero no los recuerda, y que si ha usado celulares que no han estado a su nombre debido a que a veces no tenía el DNI a la mano y ha conseguido líneas telefónicas a nombre de personas de su producción. También indicó que no posee cuentas bancarias a nivel nacional y que todos sus pagos han sido bancarizados y han sido pagados por la asistente de contabilidad de la empresa S... de la cual es integrante y que tiene como rubro las actividades comerciales su show televisivo.</li> <li>➤ Señaló que si conoce a la investigada Elizabeth Peralta desde hace unos 7-8 años, que ha tenido comunicación con ella, que ella ha visitado su casa varias veces, han ido a restaurantes. Señala que tuvo un viaje a EEUU con ella, no recuerda la fecha, pero ella le dijo que también iba, que le ofreció pagarle el vuelo pero que ella le</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Atcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Superior (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<p>dijo que por ser funcionaria pública no podía hacerlo, pero indicó que siempre que tenía la opción de canje de pasajes, él invitaba. La estadía en los EEUU fue en la casa de su hija Jossety, en Los Angeles - California, donde estuvieron alrededor de 4 días. Asimismo, indicó que los pasajes que él compraba siempre eran con la tarjeta de la empresa [REDACTED] y que nunca compró pasajes con efectivo.</p> <p>Este último acápite, difiere de la información remitida por LATAM en su Carta de fecha 23SEPT2024, que da cuenta que el pasaje de PERALTA SANTUR para el viaje de LATAM a USA, que realizó junto a [REDACTED] el 23ENE2022, se adquirieron a nombre de la empresa [REDACTED], que pertenece al investigado, persona jurídica cuya representante legal es Kelly Katherine MEDINA MEZA, quien está vinculada al procesado [REDACTED] conforme con las notas de agentes recabadas y actas de fuente abierta.</p>

**4.2 Elementos de convicción específicos al PRIMER HECHO seguido por:**

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
1)	Informe-AMCA-MP-FN con asunto: Poner de conocimiento lo consignado, de fecha 05SET2024, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema (P) de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA.	Fs- 01/10 Tomo 01 Carpeta principal	<p>Mediante el precitado informe, se pone en conocimiento la noticia criminal propagada en el programa «Beto a Saber», del cual se desprende que existe una narración donde la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habría recibido por intermedio de [REDACTED], un monto de dinero por parte de Augusto Javier MIU LEI para interceder ante otros funcionarios, realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, lo cual configuraría un delito contra la administración pública.</p> <p>Transcripción de las partes relevante de la entrevista de fecha 04SET2024, que brindó Ana Cecilia SIUCHO NEIRA en el programa de televisión Beto a Saber, la misma que fue transmitida en el canal Willax Televisión.</p> <p>Extracto relevante 04 (comprende los minutos 17:43 al 28:21):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla [REDACTED] /Elizabeth PERALTA?»</li> <li>Ana SIUCHO: «Dinero de por medio»</li> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Sabemos cuánto?»</li> <li>Ana SIUCHO: «Aproximadamente un millón de dólares?»</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHIRRE PACHECO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO Nº 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

Nº	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Wow, ¿a quién se le entregó este dinero?»</li><li>Ana SIUCHO: «el señor [REDACTED] pide que se haga o que le cobran, supuestamente, en dos partes. Entonces le pide a "chifa" primero que le dé la mitad, quinientos mil dólares».</li></ul>
2)	Disposición Nº 01-2024-MP-FN-2*FSTEDCFP, de fecha 06SET2024, emitida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en el Caso SGF TURNO.	Fs: 11/28 Tomo 01 Carpeta principal	Con dicha disposición fiscal, este Despacho Fiscal Supremo ordenó abrir de oficio investigación preliminar por el plazo de sesenta (60) días, contra las siguientes personas: Luz Elizabeth PERALTA SAKTUR, por su actuación como fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio; como AUTORA por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Específico. Además, contra Augusto Javier MIU LEI, [REDACTED] y Francisco Iván SIUCHO NEIRA, en calidad de partícipes del precitado hecho o hechos punibles en el grado que sea determinado conforme con el avance de las investigaciones.
3)	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 70/71 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, se toma conocimiento de información pública que guarda relación con el investigado Andrés Avelino HURTADO GRADOS, cuyo contenido se halla en la plataforma YOUTUBE, se propaga un video titulado: ¡ULTIMO! [REDACTED] DEJA EL PAÍS LUEGO QUE FISCALÍA DESCUBRIERA SU MILLANIA FORTUNA EN PANAMÁ, publicado el día 07SET2024 por Noticias Perú. Además, en la red social X.com se hallaron publicaciones referidas a que presuntamente el precitado investigado habría abandonado su domicilio (departamento).
4)	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 89/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, se aprecia la nota periodística publicada en el portal web Infobae, en el cual se hallan fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados (Luz Elizabeth PERALTA SAKTUR, Augusto Javier MIU LEI, [REDACTED], Francisco Iván SIUCHO NEIRA).
5)	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 90 Tomo 01 Carpeta principal	Con la precitada acta fiscal, se recaba la información pública contenida en el video titulado: PANAMERICANA TELEVISIÓN SUSPENDE TEMPORALMENTE A [REDACTED] DE LA CONDUCCIÓN DE SU PROGRAMA, publicado por Sábado con Andrés [REDACTED] el día 07SET2024, del cual se desprende las siguientes declaraciones que brindó el investigado [REDACTED] en su programa transmitido en dicha fecha:



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.		<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Minuto 00:05:</b> Ya lo saben, hoy lógicamente, hoy sábado voy a despedirme temporalmente por unos días o tres sábados, me tomaré un tiempo tan solo para dedicar los temas que están en cuestión, legales y todo.</li><li>• <b>Minuto 00:19:</b> Voy a dedicarme dos o tres sábados para este tema y decirles, porque no voy a tocar mi programa para hablar de ningún tema ni ventilar casos. Agradezco a mi casa Panamericana televisión por permitirme ello, el pedido mío de ausentarme unos sábados. Pronto regresaré para hacer aquello que sé, hacer feliz a la gente (...)</li><li>• <b>Minuto 00:51:</b> permítanme hacer una brevíssima pausa comercial a estos dos o tres sábados (...)</li></ul>
6)	Acta fiscal de llamada telefónica, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs- 72/73 Tomo 01 Carpeta principal	Con la mencionada acta fiscal, se deja constancia que el fiscal provincial (P) CASTILLO NIETO se comunicó vía llamada telefónica —aplicativo WhatsApp— con la Mayor PMP "Alejandra" en dos (02) oportunidades — horas 14:39 y 14:58— a fin de que le informe sobre el OVISE (videovigilancia) que el personal policial encargado viene realizando sobre los cuatro (04) investigados. No obstante, dicha agente policial informó que no se tiene información alguna sobre la ubicación del investigado [REDACTED]
7)	Acta fiscal, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y la gestora encargada del Equipo C Migraciones del puesto de control del Aeropuerto Internacional Jorge CHÁVEZ, Zyzum CASAVARDE CASTILLO.	Fs- 74/88 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, el personal fiscal recaba los registros migratorios de los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Augusto Javier MIU LEI, [REDACTED] y Francisco Iván SUICRO NEIRA.
8)	Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF, recibido con fecha 06SET2024, remitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales - Ministerio Público.	Fs-649/653 Tomo 04 Carpeta principal	La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales - Ministerio Público certifica que la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR ostenta el cargo de fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (competencia nacional), designada actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

MECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
9)	Ficha RENIEC correspondiente a la investigada <b>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR</b> , del 06SET2024.	Fs: 29 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por la investigada.
10)	Consulta de SUNARP correspondiente a la investigada <b>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR</b> , del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 37 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que la investigada <b>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR</b> registra en la actualidad, propiedades inmuebles, así como también bienes muebles (vehículos).
11)	Ficha RENIEC correspondiente al investigado <b>Andrés Avelino HURTADO GRADOS</b> , del 06SET2024.	Fs: 39 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por el investigado.
12)	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado <b>Andrés Avelino HURTADO GRADOS</b> , del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 47 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado [REDACTED] registra en la actualidad, solo bienes muebles (propiedades vehiculares).
13)	Ficha RENIEC correspondiente al <b>Augusto Javier Miu Lei</b> , del 06SET2024.	Fs: 49 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por el investigado.

Aldemar Mario DÍAZ CASTILLO  
Fiscal/Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MTU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
14)	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado <b>Augusto Javier Mtu LEI</b> , del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 57 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado <b>Augusto Javier Mtu LEI</b> registra en la actualidad, solo propiedades inmuebles.
15)	Ficha RENIEC correspondiente al investigado <b>Francisco Iván Stuchó NEIRA</b> , del 06SET2024.	Fs: 59 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por el investigado.
16)	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado <b>Francisco Iván Stuchó NEIRA</b> , del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 68 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado <b>Francisco Iván Stuchó NEIRA</b> registra en la actualidad propiedades inmuebles y un bien mueble (vehículo).
17)	Nota de Agente N° 3164-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024	Fs: 139/140 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante el cual se da cuenta de actividades de inteligencia de personal PNP, que precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>Que personal policial se constituyó por inmediaciones del canal Panamericana Televisión (Canal 5) sito en la intersección de la Av. Arequipa N°1110 y Mariano Carranza N°172 - Cercado de Lima, a fin de obtener ubicar al B/O [REDACTED]</li><li>Que a las 21:15 horas, se observó al B/O [REDACTED] salir por una puerta pequeña del local de Panamericana Televisión (canal 5), en actitud sospechosa y apurado, resguardado por el personal de seguridad, para evitar la aglomeración de personas prensa y otros, seguidamente abordó al vehículo de placa rodaje [REDACTED] de color negro, el cual emprendió su marcha de forma rápida y brusca, dirigiéndose por la Av. Mariano Carranza - Lince, cruzando el semáforo en luz roja, para continuar por la Av. Arenales.</li><li>El vehículo de placa de rodaje [REDACTED], a la consulta en la plataforma virtual de la SUNARP, registra como propietarios a las personas de Víctor Hugo MACHADO RAMIREZ y Sara Marcela MORENO CASTILLO.</li></ul>
18)	Nota de Agente N° 3168-2024-Q3J6-2C-3.2/D99	Fs: 141/142 Tomo 01 Carpeta principal	Se denota las actividades de Inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED], sito en la [REDACTED] - [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima, respecto a las cuáles se precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>A horas 07:00 se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio del BO. [REDACTED], sito en [REDACTED] - [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima</li><li>Que durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) [REDACTED], en la dirección antes señalada, hasta las 14:00 horas <b>NO</b> se apreció físicamente al B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble.</li></ul>

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alejos-Marco CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
19)	Nota de Agente N° 3169-2024-Q336-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024	Fs: 143/144 Tomo 01 Carpeta principal	Se denota que a las 22:10 horas, personal de la DIVOP-DCI/DIGIMIN, se constituyeron a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao, a fin de OEBI e ubicar al B/O <b>Chibolin</b> . Se da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó OVISE, por diferentes arternas de las instalaciones del aeropuerto Jorge Chávez, tales como salidas internacionales, chequeo preferencial, chequeo en los counter, puertas de embarque y otros lugares de acceso, se obtuvo resultado negativo para la ubicación del B/O (a) <b>Chibolin</b></li></ul>
20)	Nota de Agente N° 3170-2024-Q336-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024	Fs: 145/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	En ese sentido, el 08SEP24, a las 07:30 horas, los AA.II. de la DIVOP- DCI/DIGIMIN, se instaló la OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O (a) [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] - Miraflores - Lima. <ul style="list-style-type: none"><li>Que durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) [REDACTED] en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas <b>NO</b> se apreció físicamente a la B/O</li></ul>
21)	Nota de Agente N° 3172-2024-Q336-2C-3.2/D89 de fecha 08SET2024	Fs: 146/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta por información de fuente Humana, que el B/O <b>Augusto Javier MIU LEI</b> (a) <b>Bobby</b> , estaría residiendo en un inmueble, ubicado en [REDACTED], se precisa que: <ul style="list-style-type: none"><li>Durante el servicio de OVISE realizado contra la persona <b>Augusto Javier MIU LEI</b> (a) <b>Bobby</b>, en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas <b>NO</b> se apreció físicamente a la B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble.</li></ul>
22)	Nota de Agente N° 3148-2024-Q336-2C-3.2-A5/D1.110 de fecha 06SET2024	Fs: 103/109 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se procede a realizar OVISE, por parte de DIVOP-DCI-DIGIMIN para los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, [REDACTED] y Augusto Javier MIU LEI. Del cual se precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como (a) <b>Madre</b>, obteniéndose la siguiente información:</li><li>Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC la identidad del DNI N° [REDACTED] de la B/O (a) <b>Madre</b>, con resultado Positivo para <b>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR</b>.</li><li>No registra antecedentes policíacos vigentes.</li><li>No registra requisitorias.</li><li>Tiene movimientos migratorios desde el 17FEB2011 hasta el 18ABR2022</li><li>Registra 14 registros de denuncias.</li><li>Se encuentra afiliada como asegurada a ESSALUD desde el 01ENE2008.</li><li>Registra número de RUC [REDACTED], tiene estado de contribuyente como activo.</li><li>Que «Madre» registra casos penales, conforme con lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>C.F. 7160-2019 como denuncia pendiente por abuso de autoridad y prevaricato</li><li>C.F. 2330-2018 registra denuncia pendiente por prevaricato</li><li>C.F. 2700-2022 registra denuncia en calificación, por el delito de Cohecho Pasivo Específico, por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.-NCPP.</li><li>C.F. 1500-2023 registra denuncia en calificación, por el delito de tráfico de Influencias por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</li><li>C.F. 1310-2024 registra denuncia en calificación por el delito de Encubrimiento Personal por ante la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.</li></ul></li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHA CASTILLO  
Fiscal Supremo  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- C.F. 1500-2018 registra denuncia en trámite por el delito de prevaricato, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación.</li> <li>- C.F. 1510-2023 registra denuncia en trámite, por el delito de cohecho pasivo específico, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación en denuncias contra magistrados.</li> <li>o Realizada la consulta en SUNEDU, «Madre» registra el grado académico de Maestro.</li> <li>o Que realizada la consulta en SUNARP, Luz Elizabeth PERALTA SANTUR registra 03 (tres) propiedades inmuebles bajo las siguientes partidas: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED].</li> <li>o Realizada la consulta en el MTC, «Madre», registra Licencia N° [REDACTED], vigente hasta el 22NOV2032.</li> <li>o Que realizada la consulta en Línea de Checa tus líneas de OPSITEL, se advierte que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) «Madre», registra el celular [REDACTED] (América Móvil Perú AC).</li> <li>o Al utilizar la aplicación de identificador de llamada Call se verificó que el N° [REDACTED] figura el nombre de Elizabeth PERALTA, se tomó conocimiento que en el pasado la referida magistrada utilizaba el celular [REDACTED], que figura a nombre de Erika SOTO, que resulta ser su hija Erika Patricia SOTO PERALTA, identificada con DNI N° [REDACTED].</li> <li>o No se obtuvo resultado positivo, del N° [REDACTED] y que el mismo esté vinculado a Yape.</li> <li>o Que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ostenta el cargo de Fiscal Superior en la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos con sede en la ciudad de Lima. La magistrada cuenta con correo institucional: [REDACTED] y email personal [REDACTED].</li> <li>o Que registra los siguientes bienes muebles: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Vehículo de placa [REDACTED]</li> <li>o Vehículo de placa [REDACTED]</li> </ul> </li> <li>o «Madre» cuenta con red social de Facebook bajo siguiente usuario: [REDACTED]</li> <li>o Via fuente abierta se denota las siguientes notas de prensa: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TROME:</b> <a href="https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investiga-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-colima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-chibolin-caso-siucho-video-noticia/">https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investiga-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-colima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-chibolin-caso-siucho-video-noticia/</a></li> <li>- <b>Perú21:</b> <a href="https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconduccion-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/">https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconduccion-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/</a></li> <li>- <b>Correo:</b> <a href="https://diariocomso.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconduccion-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-colimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette">https://diariocomso.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconduccion-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-colimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette</a></li> <li>- <b>Correo:</b> <a href="https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-colima-de-1-millon-de-dolares-434325">https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-colima-de-1-millon-de-dolares-434325</a></li> </ul> </li> <li>o Se efectuó la búsqueda en línea de publicaciones, informes periodísticos y otros sobre la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, inmersa en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Aldiceo ~~Maga~~ CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (F)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<p>modalidad de Tráfico de Influencias, así como en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico en favor de los hermanos STUCHO NEIRA y MIU LEI, se ubicó las siguientes URL: <a href="https://www.infobias.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/">https://www.infobias.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Kdldkd</li><li>o Que la magistrada B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, registra un movimiento migratorio de fecha 23ENE2022 con destino al país de EE. UU. via la empresa aérea Latam y coincide con el movimiento migratorio del 23ENE2022, realizado por el B/O [REDACTED] con el mismo destino, en este caso el país de EE.UU., conforme se acredita fehacientemente con los Certificados de Movimiento Migratorio emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones.</li></ul>
23)	Nota de Agenba N° 3149-2024-Q336-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024	Fs: 110/115 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la identidad del DNI N° [REDACTED] de la B/O (a) <i>Ali Baba</i>, con resultado Positivo para <b>Francisco Iván Stucho Neira</b></li><li>o Que no registra antecedentes policiales vigentes</li><li>o No registra requisitoria vigentes</li><li>o Cuenta con movimiento migratorio desde el 2021 hasta el 2024</li><li>o Que tiene RUC activo bajo el número 10435709252, bajo el nombre comercial de Transportes Géminis, encontrándose activo a la fecha.</li><li>o Que por actividades de inteligencias «Alia Baba», registra los siguientes domicilios:</li></ul> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION : [REDACTED] FUENTE : RENIEC 2017</p> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION : [REDACTED] FUENTE : RENIEC 2021</p> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA DIRECCION : [REDACTED] FUENTE : RENIEC 2023</p> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION : [REDACTED] FUENTE : FUENTE INTERNA</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Alcides Mario CHOCOMA CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - PUEBLO LIBRE DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : INMUEBLES - SUNARP
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT
			DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : SUNAT

- o Cuenta con licencia de conducir vigente hasta el 13/UN2030.
- o Cuenta con proceso penales en trámite:
- o C.F. 2690-2022 – minería ilegal.
- o C.F. 1532-2017, por lavado de activos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

MECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Alcides Mario PANCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>o 1542-2021 – estafa</li> <li>o 2100-2022 – lavado de activos; entre otras denuncias.</li> <li>o Registra hasta cuatro bienes inmuebles bajo las siguientes partidas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o [REDACTED]</li> <li>o [REDACTED]</li> <li>o [REDACTED]</li> <li>o [REDACTED]</li> </ul> </li> <li>o Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Francisco Iván SIUCHO NEIRA (a) <i>Al Haba</i>, identificado con DNI N° [REDACTED], la referida persona registra el celular [REDACTED] en la empresa Operadora Entel.</li> <li>o Se realizó la consulta en la aplicación móvil de identificador de llamada CallApp, verificando que el número [REDACTED] figura a nombre del B/O <i>Francisco Iván SIUCHO NEIRA</i>; por tanto, se infiere que el referido B/O contaría con una cuenta en el Banco de Crédito del Perú.</li> <li>o Se realizó la consulta en la aplicación móvil de identificador de llamada CallApp, se verifica que en el número [REDACTED] figura las iniciales del B/O <i>Zsn</i> (Iván SIUCHO NEIRA) y un correo ivansiuchon@gmail.com</li> <li>o Registra bienes muebles: vehículo de placa [REDACTED]</li> <li>o Que es titular gerente general de la empresa <i>Quántico Servicios Integrados SAC</i></li> </ul>
24)	<p>Nota de Agente N° 3150-2024-Q336-2C-3.2/D.113 de fecha 06SET2024</p>	<p>Fs: 116/120 Tomo 01 Carpeta principal</p>	<p>Se da cuenta que en mérito a la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como [REDACTED] se obtuvo la siguiente información:</li> <li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) [REDACTED] con resultado Positivo para <i>Andrés Avelino HURTADO GRADOS</i>.</li> <li>o No registra antecedentes policiales vigentes</li> <li>o No registra requisitoria vigente</li> <li>o Cuenta con 07 registros de denuncias.</li> <li>o Cuenta con movimiento migratorio activo, su último destino fue México en fecha 08AGO2024.</li> <li>o Cuenta con SIS en estado Activo.</li> <li>o A la consulta en línea en SUNAT cuenta con estado de suspensión temporal de su RUC 10090713448.</li> <li>o Por actividades de inteligencia se ha obtenido direcciones del B/O (a) <i>Chibolin</i>, con el siguiente resultado:</li> </ul> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2017</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES DIRECCION: [REDACTED]</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Alcides Mario HINCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		<p>FUENTE: RENIEC 2021 DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - MIRAFLORES - LIMA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2023 DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: FUENTE INTERNA DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: INMUEBLES DOCUMENTO: [REDACTED] 44 UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: INMUEBLES DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: SUNAT DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN ISIDRO DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: SUNAT</p>
25)	Nota de Agente N° 3151-2024-Q336-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024	Fs 121/124 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocido como <b>Bobby</b>, se obtuvo la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) <b>Bobby</b>, con resultado Positivo para Javier Miu Lei.</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Aldides Mario CHIVAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		<ul style="list-style-type: none"><li>o No registra requisitorias vigentes</li><li>o Cuenta con 4 registros de denuncias:</li><li>o A la consulta en línea a migraciones cuenta con movimiento migratorio desde el 26JUL1994 hasta el 02AGO2024.</li><li>o A la consulta en SUNAT, cuenta con RUC N° 0702522116, en estado activo.</li><li>o Por información confidencial, se obtuvo posibles direcciones del B/O (a) <b>Bobby</b>, se obtuvo el siguiente resultado:</li></ul> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - LIMA DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED] 126 INT. 205B</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED] RESIDENCIAL NRO. 124 INT. 204B</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Cuenta con licencia de conducir vigente.</li><li>o Por información confidencial, se obtuvo información de dos (02) correos electrónicos que vendría utilizando en B/O (a) <b>Bobby</b>, obteniéndose el siguiente resultado:</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO Nº 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Aleides Mario CASHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		<p>[REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Que a la fecha es: Gerente General en Minera War War SAC Gerente General en Minera el Diamante Negro SAC Gerente Administrativo en Cargo Alliance SAC Gerente Administrativo en Inversiones CACATURO SAC Gerente en Inversiones Nugal del Norte SAC</li><li>Que se obtuvo dos números telefónicos que vendría utilizando el B/O (a) <b>Bobby</b>, obteniéndose el siguiente resultado: [REDACTED] y [REDACTED].</li><li>Registra dos propiedades bajo las siguientes partidas: [REDACTED]</li><li>Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Augusto Javier MIU LEI, con su DNI Nº [REDACTED], obteniéndose resultado negativo.</li></ul>
26)	Nota de Agente Nº 3155-2024-Q336-2C-3.2/D76 de fecha 07SET2024	Fs: 125/126 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>Se ubicó el inmueble sito en el [REDACTED]</li><li>Es un bien inmueble de material noble de dos niveles con fachada de color blanco.</li></ul>
27)	Nota de Agente Nº 3156-2024-Q336-2C-3.2-A7/D78 de fecha 07SET2024	Fs: 127/128 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED]</li></ul>
28)	Nota de Agente Nº 3157-2024-Q336-2C-3.2/DB4 de fecha 07SET2024	Fs: 129/130 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED]</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Atcides Mario C. PINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO Nº 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
29)	Nota de Agente Nº 3159-2024-Q336-2C-3.2/D69 de fecha 07SET2024	Fs: 133/134 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O [REDACTED]</li> <li>Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED] - Miraflores - Lima.</li> </ul>
30)	Nota de Agente Nº 3160-2024-Q336-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024	Fs: 135/136 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Por información de fuente humana se conoció que el B/O Chibolin estaría viviendo en la [REDACTED] - [REDACTED] - Lima.</li> </ul>
31)	Nota de Agente Nº 3162-2024-Q336-2C-3.2/D-113 de fecha 07SET2024	Fs: 137/138 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li> <li>Se ubicó el inmueble en la [REDACTED] - [REDACTED] - Lima.</li> </ul>
32)	Acta fiscal de fecha 09SET2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO	Fs: 171 del tomo 01 a Fs: 209 del tomo 02 Carpeta principal	Se detalla que constituidos en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos sito en el 3º piso en Jr. Santa Rosa Nº 260 Cercado de Lima, personal de dicha fiscalía brindó la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Impresión de la consulta respecto a la búsqueda del ciudadano Augusto Javier Miu Lei, quien registra un caso signado 505010192-2022-58-0 a cargo de la 2ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li> <li>Que por competencia tal caso se relaciona con la 3ª Fiscalía Superior de Lavado de Activos, al efecto se imprime la constancia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia del Caso 506015705-2023-11-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.</li> <li>Constancia del caso 506015703-2022-14-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.</li> <li>Constancia del caso 505015703-2022-142-1, en el cual se visualiza que el investigado es Iván SIUCHO NEIRA.</li> </ul> </li> </ul>
33)	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR	Fs: 643 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra las siguientes líneas: <ul style="list-style-type: none"> <li>[REDACTED]</li> <li>[REDACTED]</li> <li>[REDACTED]</li> </ul>
34)	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Andrés Avelino HURTADO GRADOS	Fs: 641/642 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra las siguientes líneas: <ul style="list-style-type: none"> <li>[REDACTED]</li> <li>[REDACTED]</li> <li>[REDACTED]</li> <li>[REDACTED]</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LET			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			[REDACTED]
35)	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto de Francisco Iván SIUCHO NEIRA	Fs 644 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra las siguientes líneas: [REDACTED]  Alcides Mario CARRICHA CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
36)	Acta de Transcripción de en entrevista del video «CONTRA CORRIENTE - SET 08 - FISCAL PERALTA DA SU VERSIÓN SOBRE ACUSACIÓN   WILLAX», de fecha 09SEP2024	Fs 234/241 Tomo 01 Carpeta principal	Acta en la cual se detalla la entrevista realizada a la procesada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, que entre otros, indica lo siguiente:  Periodista: «Hay una videollamada en particular, en donde se le ve a usted con Andrés HURTADO conversando y, luego, se le ve a usted con Francisco Ivan SIUCHO NEIRA ¿En qué circunstancia se dio esa videollamada?»  Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «Él me llama a su casa. Me dice "Liz, vente, vente a mi casa, vente". Yo a veces concurría. Fui. Cuando llego, encuentro a dos señores. Yo no sabía que se apellidaban SIUCHO. No sabía que eran los señores SIUCHO. No sabía. Parece inocente. Entonces... no, porque, otras veces, yo he encontrado gente en su casa de él. Como él también había visitado mi casa y también...»  Periodista: «Claro, pero es irrisorio y coincidente que usted se haya reunido en la casa de Andrés HURTADO con dos investigados de lavado de activos»  Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «No sabía que estaban investigados. No sabía que ellos eran SIUCHO. No sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»  Periodista: «Pero ¿usted no es fiscal de lavado de activos?»  Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «Sí, sí, soy, pero yo no sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

MECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
37)	Acta de búsqueda de información de fecha 09SEP2024	Fs: 242/247 Tomo 02 Carpeta principal	<p>Se obtiene información de fuente abierta correspondiente al canal de YouTube del canal de PANORAMA con fecha 08SEP20224. En este sentido, en dicha página se encontró el video titulado "Andrés Hurtado y sus "favores" para todos: en el ojo de la tormenta por BMW y millón de dólares" ubicado en <a href="https://www.youtube.com/watch?v=3-XVyiBo268">https://www.youtube.com/watch?v=3-XVyiBo268</a> que tiene una duración de 19 minutos con 58 segundos. Que en lo relevante se denota lo siguiente:</p> <p><b>«Marco VÁSQUEZ</b> : La historia es así: 1. El abogado de Iván STUCHO en su proceso de lavado de activos era Mateo CASTAÑEDA, ex abogado de la presidenta BOLUARTE y ahora en plena audiencia de prisión preventiva la Fiscalía convirtió a STUCHO, su ex defendido en testigo colaborador contra su ex abogado CASTAÑEDA. 2. Hace unos días Iván STUCHO denuncia un extraño e inverosímil secuestro, dijo que lo amenazaron para que no sea colaborador contra los waiikys. 3. El domingo pasado, el programa Contra Corriente luego de poner en duda con imágenes la inverosímil versión del secuestro de STUCHO, entrevistó a su primo Giancarlo MIU LEI, quien acusó al clan de sus primos STUCHO de traficar oro, pagar con armas y hacer hasta orgias con menores de edad. 4. El lunes Andrés HURTADO fue entrevistado en el programa Beto a Saber, preguntado por los STUCHO, dijo que ayudo a Roberto en migraciones por su viaje a ser jugador en China. [REDACTED] es amigo cercano de la ex superintendente de migraciones Roxana DEL AGUILA. Increíblemente luego dijo en la misma entrevista que los Stuchos le dieron un carro, pero que a él no le gustaba. 5. El miércoles, el mismo programa emitió la entrevista bomba, la hermana STUCHO dijo que, en realidad el carro habría sido por el supuesto trámite en migraciones y revelo la relación fiscal Elizabeth PERALTA [REDACTED] y el pago del millón, obviamente como ella lo dijo apareció para responder a su primo Giancarlo MIU LEI, que apareció en Contra Corriente sacando esa bomba donde hay chats de bajo de la manga (...).</p> <p><b>DESDE MINUTO 12:45 AL 14:43</b> <b>Marco VÁSQUEZ</b> : El programa Beto a Saber a probado la relación STUCHO, HURTADO y fiscal Elizabeth PERALTA, además existen chats de comunicaciones donde hurtado pediría dinero en clave para tales trámites de escritos, (...) la fiscal PERALTA pieza clave en esta historia llamado abiertamente "madre" por [REDACTED] si lleva un caso de lavado contra los primos MIU LEI, sin embargo, ella no devuelve necesariamente las incautaciones que se hagan lo hacen los jueces, pero ella sí podría omitir hacer un buen trabajo en esa investigación, las indagaciones iniciales contra ella no habrían hallado aún el cargamento de oro incautado en los documentos; sin embargo, en este estado de las cosas eso no quita alguna ayuda extra que haya realizado para los investigados MIU LEI, el programa Beto a Saber mostro los típicos videos de quien presume que ya tiene reunido a los que ven tus casos, era [REDACTED], grabando en el 2021, enviando las imágenes de la fiscal Elizabeth PERALTA, como si fuera el amigo de los favores».</p>

Aldiceo Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
38)	Acta de fuente abierta de Youtube – Sobre Compilado de entrevista realizada en el programa «BETO A SABER», al ciudadano Andrés Avelino HURTADO GRADOS de fecha 09SEPT2024	Fs: 212/221  Tomo 02 Carpeta principal	<p>Se realiza transcripción relacionada al programa de fecha 06SET2024, en el canal televisivo WILLAX –Programa «Beto a Saber», mediante el cual, el señor Humberto Martín ORTIZ PAJUELO, conocido como «Beto Ortiz», realiza un compilado de la entrevista realizada en fecha 02SET2024, al ciudadano [REDACTED] información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=7dF679PaTFo">https://www.youtube.com/watch?v=7dF679PaTFo</a></p> <p>De la misma se denota lo siguiente: <b>HORA: 6 min con 28 seg.</b> <b>Ortiz:</b> Bueno, entonces de los Siucho conoces a Roberto y conoces a Iván, y nosotros en este programa, cuando ha estado bajo la gentil conducción de mi amigo Augusto THORWAK, que fue mi, mi relevo, para yo poderme ir de vacaciones, apareció una foto que es un pantallazo de una conversación de video llamada, en la cual aparecen tú hablando con la fiscal Elizabeth PERALTA, que es una fiscal de lavado de activos y pareciera que la contactas con Siucho, ahí están los pantallazos, ahí está Iván SIUCHO, está la fiscal Elizabeth PERALTA y estás tú. La foto fue puesta en un informe un poco fuera de contexto, no se entendió muy bien y esta es una estúpida oportunidad para que tú nos expliques de que están hablando y porque estas tres personas participan de una video conferencia</p> <p>[REDACTED] Claro, ahí estoy, ahí estoy, eja [REDACTED] so es una, tú estás hablando con él [REDACTED] Así es [REDACTED] ego está hablando la fiscal con él [REDACTED] Sí, pero ahí no estoy, eso es en otra, eso es en otro sitio debe ser [REDACTED] claro, tú no estás, pero está Roberto, perdón Iván con la misma ropa [REDACTED] Sí, pero es, no no [REDACTED] a los que te conocemos podríamos colegir que tú has eh, tú has interpuesto tus buenos oficios para que ellos se [REDACTED] No, para nada Beto, para nada [REDACTED] que él es un investigado por lavado de activos y ella es una fiscal de lavado de activos [REDACTED] Para nada [REDACTED] nces digamos que, tú sabes que si tú haces de intermediario en esa situación estas cometiendo tráfico de influencias [REDACTED] Obvio, por supuesto, por eso es que están en dos contextos diferentes las fotos</p>
39)	Nota de Agente N° 3171-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 08SET2024	Fs: 411 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o El 08SEP2024, siendo las 06:40 horas se instaló el servicio de OVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], Distrito Ate, provincia y departamento de Lima.</li> <li>o En el estacionamiento del inmueble ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] Provincia y Departamento de Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observa estacionada el vehículo marca HUNDAI, modelo New Tucson, color Negro y con placa rodaje [REDACTED], de propiedad de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

~~Alcides Mario GRANCHAY CASTILLO~~  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
40)	Nota de Agente N° 3180-2024-Q336-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 08SET2024	Fs: 412/413 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o En fecha 08SET2024 a las 08:00 horas, AA. II DIVOP DCI DIGIMIN merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier MUI LEI conocido como <i>Bobby</i> y luego de manera alternada al [REDACTED].</li><li>o Se puede advertir que el citado inmueble, se encuentra ubicado al interior del condominio cerrado Las Casuarinas, solo se permite el ingreso a los propietarios los cuales están registrados en una base de datos que maneja personal de seguridad en la entrada de prevención y los visitantes ingresan solo si los que habitan en dicho condominio, lo autorizan.</li></ul>
41)	Nota de Agente N° 3182-2024-Q336-2C-3.2/D-110 de fecha 09SET2024	Fs: 413/415 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SEP2024, siendo las 06.30 horas se instaló el servicio de OVISE en el inmueble ubicado en la Calle las Campanillas Block D-9 DPTO. 101 Urb. Parque de Monterrico, Distrito Ate, provincia y departamento de Lima, domicilio de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SARTUR (a) <i>Madre</i>.</li><li>o Siendo las 08.31 horas se aprecia salir del estacionamiento al vehículo de placa de rodaje APE-028, no observándose quién conduce, se desplaza por la Av. Los Quechuas (en circunstancias que se desplaza por esta avenida la conductora baja las lunas oscurecidas del vehículo y se aprecia en el volante a la B/O (a) <i>Madre</i>), luego continúa por Av. San Luis, y llega a la Av. México y en la intersección con la Av. Aviación, se pierde de vista al B/O por el tráfico y cambio de señal del semáforo.</li><li>o Se procedió a la búsqueda y ubicación del referido vehículo a inmediaciones de sedes del Ministerio Público afines a la actividad laboral de la B/O (a) <i>Madre</i>, siendo las 10.23 horas, se observa estacionarse al vehículo de placa de rodaje [REDACTED] en el frente de la sede Progreso del Poder Judicial (Calle Santa Rosa Cdra. 2 Cercado de Lima), siendo las 10.31 horas aborda una FNI el asiento posterior y el vehículo se desplaza por la Av. Cusco, toma Av. Abancay, calle Apurímac, toma Azángaro y dobla a la derecha por la Calle Pachitea y dobla a la derecha tomando la Av. Lampa y en el cruce con Av. Cusco, al a las 10.44 horas se pierde de vista al B/O por el tráfico de la zona y cambio de señal del semáforo.</li></ul>
42)	Nota de Agente N° 3183-2024-Q336-2C-3.2/D99 de fecha 08SET2024	Fs: 416 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se continuó el servicio de OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O. <i>Chibolin</i>, ubicado en la Av. Malecón Cisneros N° 516 Dpto. 1502 - Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al blanco objetivo en mención.</li><li>o En la continuidad de las actividades de inteligencia, hasta las 23:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O <i>Chibolin</i>.</li></ul>
43)	Nota de Agente N° 3185-2024-Q336-2C-3.2/D109 de fecha 09SET2024	Fs: 417 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o A las 06:00 horas del día 09SET2024, personal Q336, instaló el servicio de OVISE, por inmediaciones del domicilio ubicado [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al B/O <i>Chibolin</i>.</li><li>o En la continuidad de las actividades de inteligencia, a las 11:00 horas, realizado la OVISE, hasta el momento no se ha logrado observar al B/O <i>Chibolin</i>; sin embargo se continúa con las actividades de inteligencia tendientes a su ubicación.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LET			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
44)	Nota de Agente N° 3191-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D74 de fecha 09SET2024	Fs: 418/420 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SET2024 a las 07:30 horas, AA.II., merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier Miu Let conocido como <i>Bobby</i> y luego de manera alternada al [REDACTED].</li><li>o A horas 07:30, se instala el servicio de video vigilancia, siendo el caso que a horas 08:18, se visualiza salir del inmueble a una MNI, de unos 27 años de edad aprox., contextura delgada, estatura mediana, tez trigueña, quien vestía polo camiseru color azul con una inscripción en la espalda signando do en letras color amarillo "BLACKSTONE", pantalón de vestir color beige, y zapatos color marrón, el mismo que sale del domicilio con útiles de limpieza (escoba y recogedor), posteriormente ingresando al domicilio.</li><li>o A horas 10:30, AA.II., se logra constatar la salida de un vehículo mayor color negro, procediendo a verificar mediante fuente abierta SUNARP con el resultado siguiente: Placa [REDACTED] Marca TOYOTA, Modelo FI CRUISER, propietario INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C.</li><li>o Se verificó de acuerdo a la ficha RUC N° 20603719949, la cual pertenece a INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C., con estado y condición ACTIVO Y HABIDO, domicilio fiscal en el [REDACTED], siendo una de sus actividades económicas principal venta al por mayor de metales y minerales metalíferos, precisando que el cargo de Gerente está a nombre de Javier Augusto MIU LET, generales de ley coincidentes con el B/O "BOBBY".</li><li>o A las 11:00 horas, OEBI por distintas calles principales del distrito de Surco se aproximan al domicilio ubicado en el [REDACTED], presentando las siguientes características: Inmueble de material noble de dos niveles, Primer Nivel: fachada de color plomo, alero color ladrillo, que presenta dos (02) puertas de madera color marrón, una de ellas que sirve para el ingreso peatonal y la continúa como acceso a la cochera, que en su lado izquierdo frente al observador muestra una caja de suministro eléctrico con la numeración 385087, al ser consultado en la página Web de Luz de Sur, dio como propietario la persona de Augusto Javier Miu Let, datos coincidentes con el B/O.</li><li>o Continuando con la actividades de inteligencia, a las 12:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O <i>Bobby</i>.</li></ul>
45)	Nota de Agente N° 3201-2024-Q3J6-2C-3.2/D108 de fecha 09SET2024	Fs: 421/422 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Que se desarrolla acciones de inteligencia con la finalidad de ubicar a [REDACTED].</li><li>o A través de fuente humana, que [REDACTED] se encontraba hospitalizado en la Clínica San Pablo; motivo por el cual, personal de Q3J6 se constituyó a dicho nosocomio.</li><li>o Se tiene conocimiento a través de fuente humana que la persona de [REDACTED] estaría hospitalizado en la Clínica San Pablo sede Surco, y que el día 10SET2024, tiene programado una operación, no precisando la hora ni el motivo de la cirugía.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Aldice Mario CHINGWAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (R)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
46)	Nota de Agente N° 3202-2024-Q336-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 09SET2024	Fs: 423/424 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SET2024 a las 21:00 horas, AA.II realizan el patrullaje virtual en el ciberespacio y ubican una publicación en el medio de comunicación independiente en la red denominado EPICENTRO.TV cuya dirección Uri (<a href="https://x.com/Epicentro_TV/status/1833324711272448071?t=h1TXL2jeQDsTOXGg_CUFW&amp;s=19">https://x.com/Epicentro_TV/status/1833324711272448071?t=h1TXL2jeQDsTOXGg_CUFW&amp;s=19</a>) y el texto de la noticia señala literalmente, lo siguiente: «Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria ordena impedimento de salida del país para la fiscal Elizabeth Peralta, el presentador Andrés Hurtado 'Chibolín', así como de Augusto Miu Lei y Francisco Jván Siucho Neira».</li></ul>
47)	Providencia Fiscal de fecha 26NOV2021, C.F. 131-2019, Exp. 131-2019	Fs: 316/317 Tomo 02 Carpeta principal	Por medio de la misma se programa diligencia de peritaje correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"><li>o 2 barras de oro perteneciente a la Minera Veta Doradas SAC.</li><li>o 05 barras de oro perteneciente a la empresa Las Lomas Doradas SAC.</li></ul> La providencia es suscrita por el Fiscal Provincial Lucio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3.
48)	Acta de Incautación y Custodia de fecha 11FEB2020	Fs: 318/20 Tomo 02 Carpeta principal	Se da cuenta que se procede a levantar acta incautación y custodia de mineral metálico (oro): <ul style="list-style-type: none"><li>o Se aprecia dos sacos de polietileno de color amarillo con precinto de seguridad.</li><li>o El fiscal Lucio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, precisa que el representante de SUNAT hace entrega de documentación de Warehouse Receipt, información general de la empresa minera Veta Dorada SAC, de la que se extrae 04 bultos con un peso de 86 kilos (barras de oro) con N° DAM 235194009004101800.</li><li>o El fiscal solicita la documentación de Warehouse Receipt de los bultos conteniendo barras de oro con un total peso bruto 41.0 correspondiente a la empresa Mineras Las Lomas Doradas S.A. con N° DAM 235194008982201200, siendo que al abrirse el saco se aprecia 02 cajas de madera, dentro de las cuales se halló 5 barras de oro.</li><li>o Dicho mineral es entregado en calidad de custodia a la empresa TALMA SERVICIO AEROPUERTARIO S.A.</li></ul>
49)	Partida registral N° 12479227 – Minera Veta Dorada SAC	Fs: 322/381 Tomo 02 Carpeta principal	Se denota: <ul style="list-style-type: none"><li>o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Juan Cecilio Pulzo BERNARDO y Armando Darwin LANDA MALLMA, denotándose inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2010.</li><li>o En el rubro C, asiento 00025, el otorgamiento de poder a favor de Gissela Carmen IBARRA LEÓN, y Yolanda Giselle MONTERO MASCARO, acto inscrito en fecha 10JUN2024.</li></ul>
50)	Partida registral N° 12660265 – Minera Las Lomas Doradas S.A.C.	Fs: 382 tomo 02 a Fs: 409 Tomo 03 Carpeta principal	Se denota: <ul style="list-style-type: none"><li>o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio HUERTA TORRES y Augusto Javier Miu Lei, denotándose que la inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2011.</li><li>o En el rubro B, asiento 00008, se otorga poder a Ana María LEI SIUCHO y Augusto Javier MIU LEI, a efectos de que tengan facultades bancarias.</li></ul>
51)	Acta fiscal de registro de oficina Pública y exhibición de documentos de fecha 09SEP2024	Fs: 248/283 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta sobre la realización de diligencias, urgente e inaplazable de registro a una oficina pública del Ministerio Público, sito en el 3° piso de la sede Wiese, ubicado en Jr. Santa Rosa 260, Cercado de Lima. Se precisa que dicha oficina corresponde a la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, a cargo de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos. Se precisa lo siguiente:



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Hecho N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Alicdes María CHINCAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		<ul style="list-style-type: none"><li>Se deja constancia que al ingresar a las instalaciones de la 3ª Fiscalía Superior indicada no se ubicó a la Fiscal Superior Elizabeth PERALTA SANTUR en ninguno de los ambientes.</li><li>El fiscal adjunto al superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, proporcionó el número celular [REDACTED], que pertenece a la fiscal Superior PERALTA SANTUR, número al cual se llamó sin obtener respuesta.</li><li>A las 12:41 se hizo presente la fiscal Superior PERALTA SANTUR, quien brindó su consentimiento y autorización al registro de la oficina pública así como a cada uno de sus ambientes.</li><li>Se inmovilizó los bienes de almacenamiento electrónico.</li><li>La fiscal Superior PERALTA SANTUR, refiere que el celular 958106950 se encuentra asignado a ella, así como hace de conocimiento que el número [REDACTED] es de uso personal.</li><li>En el desarrollo de las diligencias se realizaron actas fiscales, como: hallazgo, extracción y lacrado de disco duro marca WD N° WCCGV6RDT429, extracción y lacrado de disco duro marca WD N° 531L9B641223, extracción y lacrado de disco duro de uso personal de la fiscal superior, entrega voluntaria y consentimiento de extracción y lacrado de 02 celulares.</li><li>Antes de finalizar el acta la fiscal superior PERALTA SANTUR, refiere no poseer ni que le corresponde el número telefónico consignado (920778740), por lo que se volvió a consultar al adjunto superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, levantando el acta de entrevista sobre el detalle.</li></ul>
52)	Acta Fiscal de fecha 09SET2024	Fs: 289/292 . Tomo 01 Carpeta principal	<p>Por la cual el Fiscal Provincial Juan José CASTILLO NIETO, deja constancia que en acta de registro de oficina pública y exhibición de documentos, LA Fiscal Superior PERALTA SANTUR consignó el número de celular [REDACTED] no le pertenece.</p> <p>Ante ello el Fiscal Adjunto Superior MALDONADO CÁRDENAS indicó: «(...) procedí a requerir el número telefónico al locador de servicios Piero Fabricio SOTO PEÑEZ, quien procedió a proporcionarme el número 920778740 y dicho número fue proporcionado a la fiscal adjunta suprema».</p> <p>A su vez el locador de servicios referido indicó: «(...) procedí a entregarte, indicarte el número 920778740 que tiene registrado en el grupo whatsapp denominado 3ª Fiscalía Superior 2024, preciso que ese número de celular se me proporcionó en el mes de noviembre de 2023, cuando ingresé a laborar a este despacho superior».</p> <p>Se toma captura del número de contacto registrado de la Dra. PERALTA, cuya impresión forma parte del acta.</p>
53)	Acta Fiscal de Comunicaciones Telefónicas de fecha 09SEP2024	Fs: 293/295 Tomo 01 Carpeta principal	<p>Da cuenta que, presente en las instalaciones de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, deja constancia que, al constatar que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR no se encontraba en su oficina cuando se inició el registro de esta y la exhibición de los documentos que esta contenía, se consultó por el número telefónico de la mencionada fiscal superior, a fin de informarte que la mencionada diligencia se lleva a cabo. Conforme a las actas fiscales de fecha 09SET2024, el fiscal adjunto superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos proporcionó el número telefónico [REDACTED], que sería de la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</p> <p>En mérito a ello, a las 12:01 horas, en dos ocasiones, se procedió a llamar telefónicamente al número [REDACTED]. No obstante, la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR no contestó las llamadas.</p> <p>Posteriormente, a las 12:29 horas, nuevamente, en dos ocasiones, se llamó al número telefónico [REDACTED] pero la referida fiscal superior no contestó.</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Aldes Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			En la segunda llamada efectuada a las 12:29, se dejó un mensaje de 30 segundos en el buzón de voz del número 920778740, donde se le informaba que se estaba llevando a cabo el registro de su oficina y la exhibición de los documentos. Por última vez, a las 17:08 horas, se volvió a llamar al número 920778740; sin embargo, la llamada no fue respondida.
54)	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto de Jairo Jair VERA GÓMEZ	Fs: 296 Tomo 01 Carpeta principal	Se destaca que registra las siguientes líneas: [REDACTED]
55)	Ficha RENIEC correspondiente a Jairo Jair VERA GÓMEZ, del 11SET2024.	Fs: 311 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por Jairo Jair VERA GÓMEZ.
56)	Acta fiscal de fecha 11SEP2024	Fs: 890/891 Tomo 05 Carpeta principal	En la cual se da cuenta que, el Fiscal Provincial Juan José CASTILLO NIETO, con personal administrativo adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria a horas 10:30 se constituyeron a la Clínica San Pablo, sede Surco, ubicada en la [REDACTED], para dejarse constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o El Fiscal Provincial CASTILLO NIETO, se entrevistó con el Sr. Marcos MONTALVO TORRES –asistente de gerencia de la Clínica San Pablo– a quien se le solicitó información del ciudadano Andrés Avelino HURTADO GRUBOS respecto a su historial clínico, además informe si se encuentra hospitalizado.</li><li>o Siendo las 10:47 el señor Marcos MONTALVO, informa que de acuerdo a la información proporcionada por la dirección de admisión, el ciudadano [REDACTED] no se encuentra actualmente hospitalizado.</li><li>o Se indicó por el médico FERNÁNDEZ BACA, que en el mes de setiembre de 2024 el señor [REDACTED] no ha estado internado por cuanto indica que el sistema no asigna como resultado un internamiento como es de verse en la orden de hospitalización.</li><li>o Cuando se esperaba la entrega de la documentación impresa sobre el historial clínico, el Dr. FERNÁNDEZ BACA, señala que de acuerdo a su revisión en el Checklist del día 10SET2024 –cirugías programadas en la fecha 10SEP2024– figura que el Sr [REDACTED] tiene programada una cirugía el día 10SET2024 a las 15:00 horas, pero no concurrió, conforme consta en el documento impreso que hace entrega.</li></ul>
57)	Acta de fuente abierta de Youtube –sobre compilado de entrevista realizada en el programa «Beto a Saber» al ciudadano Andrés Avelino	Fs: 486/508 Tomo 03 Carpeta principal	El acta de fuente abierta está relacionada al programa «Beto a Saber» de fecha 10SEP2024 del canal televisivo Willax, en el cual el periodista Humberto Martín ORTIZ PAUJUELO informa sobre las personas jurídicas de [REDACTED] información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=hSSNP8tDyPo">https://www.youtube.com/watch?v=hSSNP8tDyPo</a> De dicho contenido se advierte lo siguiente:



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Hurtado Grados; de fecha 11SEP2024</p> <p>Alicdes Mario CHINCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		<ul style="list-style-type: none"><li>o Humberto Martín ORTIZ PAJUELO en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>19 minutos y 29 segundos del programa</b>, precisa: «Y hablando de cosas que no son gratis. Hoy vamos a revisar cómo era más o menos el movimiento financiero de las dos prósperas empresas que tenía el señor [REDACTED]. Dos empresas que producían este programa. Duró casi diez años, pero las empresas se encargaban de vender publicidad (...)».</li><li>o El despacho procede con actos de búsqueda, para lo cual se procede a colocar el nombre de [REDACTED] en la página de Consulta RUC de la SUNAT<sup>12</sup>. En primer lugar, al momento de colocar el nombre de [REDACTED] en el mencionado buscador, arroja los siguientes resultados: [REDACTED]</li><li>o Al momento de colocar el nombre de [REDACTED] en el mencionado buscador, arroja el siguiente resultado: [REDACTED]</li><li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>23 minutos y 27 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «[REDACTED] ha venido facturando altas sumas de dinero gracias a empresas como Kikko Corporation SAC que ha aportado bajo el concepto de publicidad montos de setenta mil dólares en marzo de este año, cuarenta y nueve mil quinientos sesenta dólares en noviembre de 2023 y treinta y ocho mil novecientos cuarenta dólares en diciembre del año pasado. Algo que resulta imposible ya que la tarifa publicitaria de un programa como este era de cuatro mil mensuales».</li><li>o Se procedió a colocar el nombre de KIKKO CORPORATION SA en la página de Consulta RUC de la SUNAT y esta arroja el siguiente resultado: KIKKO CORPORATION S.A. (RUC 20100309867)</li><li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>25 minutos y 21 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «La representante legal [REDACTED] y [REDACTED] es Kelly Katherine Medina Meza, una asistente de producción del espacio alquilado por HURTADO en Canal 5. Esta mujer, según fuentes cercanas al cómico, sentó quien fungiría de nexo entre los aportes de las empresas y el hoy implicado en lavado de activos. Visitamos a AH Entertainment en su local del Callao, pero lo que encontramos es una simple vivienda de dos pisos, donde no parece funcionar ninguna empresa, donde nadie nos dio razón».</li><li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas de extractos del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>26 minutos y 23 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «Kikko Corporation, Grupo empresarial Corina, Galdiaz SAC, Your Brand SAC y una decena de compañías más, empresas que ayer desembolsaron supuestas cantidades de dinero y que hoy callan por miedo a hundirse junto al tristemente célebre [REDACTED] este personaje hoy acusado de lavado de activos, tráfico de influencias y cohecho. Uno que, aunque se vanaglorie de estar segurísimo de su libertad. Está a punto de pagar la condena de sus pecados, por fin, salidos a la luz».</li><li>o Se procedió a colocar el nombre de las personas jurídicas que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes</li></ul>

<sup>12</sup> Ubicado en <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itm/rconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Juices Mario CHANCHAY CASTILLO Fiscal Superior (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		resultados: <ul style="list-style-type: none"><li>Se procedió a realizar la transcripción textual del discurso que el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO otorgó en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los 27 minutos y 41 segundos del programa, conforme con el siguiente detalle: «Nosotros hemos tenido acceso a un enorme cantidad de facturas. Es imposible mostrarlas todas, pero para que tengan ustedes una idea, veamos algunas. [REDACTED] setenta mil ochocientos dólares ¿se ve? Setenta mil ochocientos dólares. Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada, esto es de julio del 2022, cuarenta y siete mil doscientos dólares. Otra más, Your Brand SAC, treinta y cinco mil cuatrocientos dólares. Otra más, Manufactura de Alimentos SA (Malsa), veintiocho mil trescientos veinte dólares. Soloesquinas SAC, veintitrés mil seiscientos dólares (...)».</li><li>Se procedió a colocar el RUC de las personas jurídicas SOLOESQUINAS S.A.C. y MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA) que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: SOLOESQUINAS S.A.C. (RUC 20451517351) y MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA) (RUC 20329689027).</li><li>A las 17:52 horas, se advierte que el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO, en el programa «Beto a Saber» de fecha 10SEP2024 del canal televisivo Willax, da a conocer que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR se tomó una foto con [REDACTED] en el set del programa "Porque hoy es sábado con Andrés", el 07NOV2020, información que se obtuvo del siguiente enlace: [REDACTED]</li><li>De dicho enlace se denota lo siguiente: «[...]del poder que acumuló [REDACTED] Vamos a ver quién era su mano derecha. Estoy hablando de un personaje conocido en los sets de televisión, conocida en el ambiente. Él se llama Abraham MINA [REDACTED] ha sido por mucho tiempo trabajador de [REDACTED] Él puso una empresa llamada MINA CONSULTORES SAC. Podríamos irlo viendo ¿no? Y la empresa MINA CONSULTORES facturaba. Ahí está. Facturaba publicidad para el programa "Porque hoy es sábado con Andrés". Este look de talibán ¿no es cierto? Es premeditado. Él quería acentuar este aspecto, este aspecto extranjero por decirlo de alguna manera. Y resulta que el señor Abraham MINA, a través de su empresa, tiene facturado alrededor de... A ver, vamos a ver para no aventurar cifras. Ah, miren ustedes quién era cliente: Universidad Alas Peruanas. Ya estaba tardando. Fallaba más. Universidad Alas Peruanas, tipo de moneda dólar americano, descripción asesoría en materia de estrategias de marketing televisivo, suma ochenta y dos mil seiscientos dólares ¿Quién factura? Aquí está: MINA CONSULTORES SAC, pero factura para Andrés HURTADO. Aquí lo vemos también: PERULAB SA, estrategia en publicidad televisiva y pauta, auspicio Clínica Higuereza dice. Acá mira la cantidad: ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta (...)»</li><li>Se procedió a colocar el RUC de las personas jurídicas PERU LAB y MINA CONSULTORES SAC que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: MINA CONSULTORES S.A.C. (20522409643) y PERULAB S.A. (20300795821). En el acto se procede a imprimir el resultado de la búsqueda de las personas jurídicas y el representante legal de cada una de ellas. Asimismo, se advierte que Abraham Martín MINA RECAVARREN (DNI 41161288) figura como gerente de MINA CONSULTORES S.A.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alicides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO Nº 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

Nº	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
58)	Consulta número de RUC 20563732416 - Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada - G.E. Corina SAC	Fs: 509/511 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial Corina SAC registra como gerente general a Leonidas QUINTANA ORTIZ, con domicilio fiscal en Plza. K, lote 8A A.F. La Capitana Lima - Lima - Lurigancho.
59)	Consulta número de RUC 20604639655 - AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC	Fs: 512/514 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC registra como gerente general a Roberto Nicolás GOVEYA CHAPIAMA y como apoderado a Kelly Katherine MEDINA MEZA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado Nº 217 Urb. Santa Beatriz - Lima - Lima.
60)	Consulta número de RUC 20609756722 - AH GOLD ENTERTAINMENT SAC	Fs: 515/517 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH GOLD ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Kelly Katherine MEDINA MEZA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado Nº 217 Urb. Santa Beatriz - Lima - Lima.
61)	Consulta número de RUC 20100309867 - KIKKO CORPORATION S.A.	Fs: 518/520 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial KIKKO CORPORATION S.A. registra como gerente general a Erika Patricia HUALLANCA ESPINOZA, con domicilio fiscal en Cal. Robert Fulton Nº 115 Urb. Indust. Santa Rosa Lima - Lima - Ate
62)	Consulta número de RUC 20563524902 - AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C.	Fs: 521/523 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH COMPANY ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Pedro Rolando BARTOLO GARCÍA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado Nº 217 Urb. Santa Beatriz - Lima - Lima.
63)	Consulta número de RUC 20563524902 - GALDIAZ S.A.C. - GALDIAZ	Fs: 524/526 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial GALDIAZ SAC registra como gerente general a Pedro Jose GALVEZ ARMAS, con domicilio fiscal en Jr. Puno Nº 638 Urb. Barrios Altos Lima - Lima - Lima.
64)	Consulta número de RUC 20604964441 - YOUR BRANDS S.A.C.	Fs: 527/529 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial YOUR BRANDS SAC registra como gerente general a Christian James ALIAGA CASTILLO, con domicilio fiscal en Cal Ismael Bielich Nº 233 Urb. Vista Alegre Lima - Lima - Santiago de Surco.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAN CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
65)	Consulta número de RUC 20451517351 SOLOESQUINAS S.A.C.	Fs: 530/532 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial SOLOESQUINAS SAC registra como gerente general a Jaime Orestes NAYO GÓMEZ, con domicilio fiscal en Jr. Alonso de la Molina N° 1490 Urb. El Sausalito (a una cuadra de la UPC) Lima - Lima - Santiago de Surco.
66)	Consulta número de RUC 20329689027 MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA)	Fs: 533/535 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. registra como gerente general a Helen Rossell MÁRQUEZ AGÜERO y como contador a María Gaudiosa PEZANTES ARAUJO con domicilio fiscal en Cal. Las Retamas N° 334 Urb. Los Recaudadores, Lima - Lima - Ate.
67)	Consulta número de RUC 20522409643 - MINA CONSULTORES S.A.C.	Fs: 536/538 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial MINA CONSULTORES SAC registra como gerente general a Ernesto Abraham MINA ALFARO y como gerente a Abraham Martín MINA RECAVARREN y Solange Victoria MINA RECAVARREN con domicilio fiscal en Av. Paz Soldán N° 170 Int. 702 (Centro Empresarial El Bosque) Lima - Lima - San Isidro.
68)	Consulta número de RUC 20300795821 - PERULAB SA	Fs: 539/541 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial PERULAB SA registra como apoderado a Delia Irene CASTILLO OLIVERA con domicilio fiscal en Av. Santa Rosa N° 350 Urb. Villa Santa Anita Lima - Lima - Santa Anita.
69)	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 975133039	Fs: 645 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Constructora JAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA desde el 31DIC2008. - Yessica Milagros SALAZAR MAUTINO desde el 02AGO2023
70)	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 959479478	Fs: 646 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Lucas SEVILLANO FELIX desde el 07MAR2017 - Jenny GARCILAZO COLLAO desde el 11FEB2020 - César QUITÓNEZ SUÁREZ desde el 08ENE2024.
71)	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 959297335	Fs: 647 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Flavia Florentina ARANDA TORRES desde el 23DIC2018 - Augusto Andrés FERNÁNDEZ CENTENO desde el 31AGO2020.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Aldice Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
72)	Operación a cuentas de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Servicios Integrados	Fs: 450 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca: <ul style="list-style-type: none"><li>o Como datos de la cuenta de cargo:<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuenta [REDACTED] - Quantico Servicios Integrados SAC.</li><li>- Cuenta corriente</li><li>- Moneda: dólares</li><li>- Nombre: Quantico Servicios Integrados SAC.</li></ul></li><li>o Datos de la cuenta de destino:<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuenta [REDACTED]</li><li>- Tipo: Corriente</li><li>- Moneda: dólares</li><li>- Nombre: AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC</li><li>- Monto: US\$/ 20 000.00</li></ul></li></ul>
73)	Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Tik Tok de fecha 13SET2024	Fs: 542/545 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se procedió a ingresar al aplicativo de la red social "Tik Tok", se ingresa en el buscado las siguientes palabras claves: [REDACTED] TIK TOK OFICIAL; por consiguiente, se obtiene como resultado la <b>cuenta oficial del señor [REDACTED]</b> con la descripción textual «Conductor de televisión del programa [REDACTED]»</li><li>o Se advierte un video con descripción siguiente: «HOY LUNES - 1:10 PM» (bajo el link de acceso <a href="https://vm.tiktok.com/ZMhdsDvay/">https://vm.tiktok.com/ZMhdsDvay/</a>), tiempo de duración de un minuto con diez (10) segundo (01:10), publicado el día 09SET2024.</li><li>o se observa que el señor [REDACTED], quien aparentemente se encontraría dentro una habitación de un centro médico, donde se muestra postrado sobre una "camilla", además, se visualiza que en su mano derecha tiene introducida una vía intravenosa a través del cual aparentemente estaría recibiendo "suero".</li><li>o En el prectado video, el señor [REDACTED] señala expresamente lo siguiente: «<b>Hola chicos como están. Hoy día es lunes, deben ser como la 01:15 de la tarde. El sábado tuve el programa, y este el lunes ya tenía pactado una operación aquí en Lima por supuesto, así que este yo siempre les cuento mis cosas que como voy. Mis cosas personales así que la semana... hace tres semanas tuve dos operaciones y éste es mi tercera operación; como comprenderán estado el sábado me levanté, pero fuerte para poder salir al programa. Bueno ahora viendo con mis temas médicos, bendiciones, un beso para todos. Amén.</b>»</li><li>o Se denota:<ul style="list-style-type: none"><li>- Apariencia de que [REDACTED], aparentemente se encontraría dentro de una habitación de un centro médico.</li><li>- Del video solo se aprecia la parte superior de la fisonomía del señor [REDACTED] advirtiéndose que se encuentra vestido con una especie de bata blanca con un bordado color dorado a la altura del corazón.</li></ul></li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
74)	DISCO 1 Cd conteniendo con grabación de fecha 13SEP2024	Fs: 546 Tomo 03 Carpeta principal	El cual contiene la grabación del video con el título: « <b>Andrés HURTADO reaparece internado en clínica y anuncia que será operado ¿Qué opinas?</b> »
75)	Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Instagram de fecha 13SEP2024	Fs: 547/552 Tomo 03 Carpeta principal	Por la cual se da cuenta que desde la plataforma digital Instagram, aparece un video titulado: ULTIMO MINUTO ADIO E IMÉGENES EN EIVIO DOMINGO 08 DE SETIEBRE DE 2024, publicado en la plataforma digital del perfil oficial del ciudadano: Andrés Avelino HURTADO GRADOS, publicado el 11SET2024. Dicha información guarda relación con su arraigo domiciliario y peligro latente de fuga.
76)	DISCO 2 Cd conteniendo con grabación de fecha 13SEP2024	Fs: 553 Tomo 03 Carpeta principal	El cual contiene la grabación del video con el título: « <b>ULTIMO MINUTOS AUDIO E IMÁGENES EN VIVO DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b> »
77)	Razón de Especialista legal de fecha 13SET2024	Fs: 648 Tomo 04 Carpeta principal	Se informe que los investigados Francisco Iván SIMCHO NEIRA, Augusto Javier MIU LEI y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR han cumplido con apersonarse en esta investigación preliminar. Adicionalmente, el investigado [REDACTED] no ha presentado escrito de apersonamiento o documento alguno ante este Despacho Fiscal Supremo o remitido al correo de la Mesa de Partes.
78)	OFICIO 1072-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN y 1077-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN, de 12SET2024, emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 3	Fs: 892/897 Tomo 05 Carpeta principal	Mediante el cual el fiscal titular del acotado despacho Dr. LUCIO SAL Y ROSAS GUERRERO, remite la C.F. 66-2018 de forma digitalizada, la misma que es una investigación preparatoria contra Jaime TRULLO PAZ, Veta Doradas S.A.C. y otros, por minería ilegal, encubrimiento personal, receptación agravada y organización criminal en agravio del Estado. Asimismo, en la carpeta fiscal se advierte que existe Acta de Allanamiento, registro de inmueble, hallazgo e incautación de fecha 11FEB2020, en la empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en la Carretera Las Lomas N° 10, del centro Poblado Menor Chipillico, en el cual se produjo incautación de material aurífero, y otros bienes relevantes con la investigación. Providencia Fiscal s/n, de 04ENE2022, que da cuenta del Oficio 205-2021-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DIVINCCO-INV de 28DIC2021, que comunica tener en su poder (1,256.41) mil doscientos cincuenta y seis con cuarenta y uno kilogramos de materia metálica en polvo conteniendo ORO, PLATA, COBRE y otros metales que fue incautado como consecuencia del allanamiento, registro, hallazgo e incautación de la Empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en Piura.
79)	Escrito de 10ENE2022, presentado por el apoderado de MINERA LOMAS DORADAS S.A.C. -Juan Jose Portocarrero Jacobo-	Fs: 30/40 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Mediante el cual solicita la devolución del material incautado.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
80)	Requerimiento de Incorporación de Persona Jurídica a Proceso Penal suscrito por Lucio P. SAL Y ROSAS GUERRERO	Fs° 41/53 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Por el cual el fiscal especializado, solicita que se incorpore a proceso entre otros a las siguientes personas jurídicas: o Empresa Minera Veta Dorada SAC. o Empresa Minera Las Lomas Doradas SAC.
81)	Disposición sobre desistimiento de requerimiento de incorporación de persona jurídica al proceso penal	Fs° 54/59 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Por el cual el fiscal Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, se desiste de su requerimiento de incorporación de personas jurídica: Empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C.
92)	Disposición de devolución del Bien Incautado, de 15FEB2022, suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Tercer Equipo	Fs° 61/69 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Mediante la cual el fiscal provincial titular Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, a pedido de la empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. representada por su gerente General Javier Augusto MIU LEI, dispone LEVANTAR la medida de confirmatoria de incautación dispuesta por el IJIP Nacional Especializado en Crimen Organizado, de 13MAY2021; en consecuencia, DEVOLVER a la empresa MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.: 1. Una caja de madera, conteniendo tres (03) barras de oro, precisando que la primera barra de oro, tiene un peso de 6.08Kg; la segunda barra de oro, tiene un peso de 7.33Kg.; la tercera barra de oro tiene un peso de 7.10Kg. 2. Una (01) caja de madera, conteniendo dos (02) barras de oro, cabe precisar que la primera barra de oro, tiene un peso de 10.42Kg; la segunda barra de oro tiene un peso de 7.36Kg. Dichos bienes se encuentran en el almacén de Empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A.
83)	Providencia Fiscal S/N, de 18FEB2022 DE LA CF. 66-2018 suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Tercer Equipo	Fs° 70 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Mediante la cual se habilita a realizar la citada devolución en día no laborable 19FEB2022, a las 11:00 en los almacenes de la empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. La cual se acompaña con su acta fiscal de la fecha, que obra a fojas 28345, de la CF. 66-2018.
84)	Acta fiscal de llamada telefónica e identificación mediante aplicativo Callapp de fecha 10SET2024	Fs° 410 tomo 03 de carpeta principal	Se da cuenta que el fiscal provincial Juan Jose Castillo Nieto, procede a ingresar al aplicativo de reconocimiento de llamadas CALLAPP, desde teléfono móvil e ingresa el número 920778740 el cual fue proporcionado como número de la investigada fiscal superior Luz Elizabeth Perailta Santur, al inicio de la diligencia de registro y exhibición de documentos. Que al realizar la llamada aparece el nombre de «Elizabeth»
85)	Razón de fecha 11SEP2024	Fs° 477/480 Tomo 01 Carpeta principal	Por la cual se da cuenta que en Fecha 11SET2024, personal administrativo de la 2ªFSTEDCFP, se apersonó a notificar a la dirección —Av. Malecón Cisneros 516, Miraflores, se procedió a preguntar por el departamento 1502 del propietario [REDACTED] a lo que el conserje indicó que el mismo se encuentra deshabilitado hace tiempo y que no vive nadie.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Atcides Mario GUINCHAY CASTILLO  
Fiscal Suprema (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LET			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
86)	Oficio N° 001595-2024/VP/DRI/SDVAR/RENI EC emitido por RENIEC, de fecha 12SEP2024	Fs 898-899 Carpeta principal 05	Se da cuenta que, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(13)-MP-FN-2ºFSTEDCFP, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Reportes de parentesco y otras vinculaciones de Andrés Avelino HURTADO GRADOS y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o Los números de actas de nacimiento de [REDACTED] y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li></ul>
87)	Informe N° 000192-2024-MP-FN-OSEDENA, de 12SEP2024	Fs: 904-908 Carpeta principal 05	Se da cuenta que Benjamin HUASACA GUTIERREZ, personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, dejó constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se dirigió, el 12SEP2024, al tercer piso de la Sede Wiese, ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima y solicitó la extracción de video de la cámara de seguridad del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Encontró un grabador de video (DVR – Digital Video Record) para dieciséis cámaras de video de la marca Hikvision, modelo DS-7116HWI-SH con número de serie 463008693 sin código patrimonial ubicado en el módulo de seguridad.</li><li>o Visualizó, en el monitor de solo cuatro cámaras de seguridad operativas, en donde no se logra ver la que se encuentra en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Encontró, en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, una cámara de seguridad de la marca Maxzoom modelo MX-336R con número de serie 336R13030019 sin código patrimonial, que aparentemente no es operativa, pues no se visualiza en el monitor del video del grabador del video para dieciséis cámaras de video.</li></ul> Concluyó que no es posible encontrar alguna información del video entre el 01JUL2024 hasta la fecha en el grabador de video (DVR) con respecto a la cámara de seguridad que se encuentra en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, ya que dicha cámara se encuentra inoperativa.
88)	Acta fiscal de fecha 16SEP2024	Fs: 936-937 Tomo 05 Carpeta principal	En la cual se da cuenta que, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, a horas 15:50 horas, se comunicó telefónicamente al anexo 11765 perteneciente a la Coordinación Nacional de Lavado de Activos, para dejar constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o El Fiscal Superior Titular Rafael VELA BARBA precisó no conocer la situación laboral de la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o El Fiscal Superior Titular Rafael Vela Barba indicó que, sobre la asistencia de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en la fecha, no tenía novedad alguna, pero que, en ese acto, la mesa de partes de Coordinación le dio cuenta que, a las 08:40 horas, la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR comunicó que haría uso de sus derechos vacacionales desde el 16SEP2024 al 18SEP2024 y que encargaba su despacho al Fiscal Adjunto Superior Rafael Leonardo FLORES Mego. Motivo por el cual no se encontraría dicha fiscal en su oficina.</li></ul> El Fiscal Superior Titular Rafael VELA BARBA remitió el oficio donde da respuesta del requerimiento de un documento cierto de la ausencia en el día de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en su despacho el día de la fecha (16SEP2024).
89)	Oficio N° 4339-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN emitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en	Fs: 938/939 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(17)-MP-FN-2ºFSTEDCFP, de lo siguiente: El 16SEP2024, la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR solicitó a dicho superior despacho licencia con goce de haber por vacaciones desde el 16 hasta el 18SEP2024, disponiendo que se deje encargado su despacho superior al fiscal adjunto superior Raffael Leonardo FLORES Mego adscrito al citado despacho especializado.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<b>Delitos de Lavado de Activos, de 17SEP2024</b>		
90)	<b>Informe de Inteligencia N° 73-2024-DIGIMIN-3.2, de 10SEP2024</b>	Fs: 976/983 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o La continuación de actividades de inteligencia y contrainteligencia autorizadas por documentos de la referencia.</li></ul> Desarrollo de actividades propias de la especialidad con la finalidad de dar con la ubicación de blancos objetivos (personas), inmuebles y/o vehículos que se encontrarían inmersos en la presente investigación.
91)	<b>Nota de Agente N° 3206- 2024-Q3J6-2C-3.2/D-110</b>	Fs: 984/986 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre la continuidad de las acciones de OVISE de 10SEP2024 en el inmueble ubicado en Calle Las Campanillas Block D-9 Dpto. 101 Urb. Parque de Monterrico, Ate, Lima, domicilio de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i> : <ul style="list-style-type: none"><li>o A las 07:55 horas, se apreció salir del departamento al vehículo de placa de rodaje [REDACTED] conducido por Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o A las 08:37 horas, el vehículo de placa de rodaje [REDACTED] conducido por Luz Elizabeth PERALTA SANTUR ingresa a la playa de estacionamiento de su centro laboral del Ministerio Público ubicado en Av. Santa Rosa N° 260, Edificio Wicsee, ex Miro Quesada, Cercado de Lima, sede de las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.</li></ul>
92)	<b>Nota de agente N° 3208- 2024-Q3J6-2C-3.2- A5/D.106, de 10SEP2024</b>	Fs: 987-989 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se orientó el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI), desplazándose hasta las inmediaciones de los inmuebles ubicados en [REDACTED] y [REDACTED] - Santiago de Surco con la finalidad de ubicar al B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>o Sobre las actividades de inteligencia en [REDACTED] se denota lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>o A las 16:30 horas, se apreció la llegada de un vehículo marca Nissan, modelo Kicks, color Azul eléctrico, con placa de rodaje [REDACTED] estacionándose en el frontis del domicilio, la misma que al ser consultada en la página web de la SUNARP, dio como propietario a Félix Isaias Calderón Cruces y Arminada Pizarro CHÁVEZ DE CALDERÓN. Del vehículo descendió una persona de sexo masculino, que con la ayuda de otra persona de sexo masculino procedieron a retirar del domicilio cajas plásticas que, a simple vista, hacen notar diversos documentos empacados y sellados para introducirlos en la parte posterior del vehículo (maletera), posteriormente retirándose del lugar con rumbo desconocido.</li><li>o A las 17:50 horas, se visualiza que el portón de madera del inmueble en cuestión procedió a abrirse, seguidamente ingresó un vehículo antes mencionados, quedando en el interior, durante el tiempo de permanencia y no se observó al B/O "Bobby".</li></ul></li><li>o Sobre las actividades de inteligencia en [REDACTED] - Santiago de Surco, se indica lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>o Por Información de F/H, el B/O "Bobby" vendría residiendo en un inmueble ubicado en [REDACTED] - Santiago de Surco.</li><li>o A las 18:00 horas, realizado la OVISE, no se observó al B/O durante el tiempo de permanencia en el lugar y se continuó con las actividades de inteligencia.</li></ul></li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINGHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
93)	Nota de Agente N° 3209-2024-Q3J6-2C-3.2/D-109, de 10SEP2024	Fs: 990-992 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la continuidad de las actividades de inteligencia, se tuvo la información de que el B/O [REDACTED] (a) Chibolin recibiría atención médica y/o internaría en la clínica San Pablo ubicado en el Jr. El Polo N° 789 - Santiago de Surco; por lo que el personal se desplazó hasta las inmediaciones de la clínica con la finalidad de ubicarlo.</li> <li>A las 07:00 horas, en continuidad de las actividades de inteligencia, por inmediaciones de la clínica San Pablo, se instaló la OVISE con la finalidad de ubicar y visualizar al B/O [REDACTED].</li> <li>Los A.A.II. efectuaron la búsqueda del B/O [REDACTED] en las diferentes áreas de la clínica de San Pablo, tales como admisión ambulatoria, emergencia, pediatría, emergencia, adulto, farmacia, puerta de ingreso principal y otros, con el resultado negativo.</li> </ul> <p>A las 22:00 horas, realizado el esfuerzo de búsqueda, no fue posible la ubicación del B/O Andrés Avelino HURTADO GRADOS (a) Chibolin.</p>
94)	Nota de Inteligencia N° 3210-2024-Q3J6-2C-3.2-AS/D71, de 10AGO2024	Fs: 993-995 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] = Miraflores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se orientó el esfuerzo de la búsqueda de información (OEBI) para la ubicación del B/O [REDACTED] (a) Chibolin.</li> <li>A las 06:20 horas, se continuó con la OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O [REDACTED] sito en la [REDACTED] con la finalidad de ubicar y visualizar al B/O en mención.</li> <li>A las 14:27 horas, se continuó con el OEBI por inmediaciones del inmueble del B/O "Chibolin", hasta ese momento, no se observó al B/O en mención.</li> </ul> <p>A las 18:28 horas, realizado el OEBI, no fue posible la ubicación del B/O [REDACTED]</p>
95)	Nota de Inteligencia N° 3216-2024-Q3J6-2C-3.2/D-69, de 10SEP2024	Fs: 996-997 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concernientes a la OVISE de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A las 12:00 horas, se continuó con las actividades de OVISE por inmediaciones Ministerio Público - Fiscalía de la Nación ubicado en Av. Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima, lugar donde viene laborando B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li> <li>A las 18:17 horas, se observó salir el vehículo de placa de rodaje APE-028 conducido por B/O Madre.</li> </ul> <p>A las 20:24 horas, ingresa a la cochera del inmueble ubicado en [REDACTED] Lima, la misma que desciende de su vehículo e ingresa a su domicilio por la puerta principal del inmueble.</p>
96)	Nota de Agente N° 3218-2024-Q3J6-2C-3.2/D112, de 10SEP2024	Fs: 998-1000 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se tomó conocimiento que Andrés Avelino HURTADO GRADOS se encontraría hospitalizado en la Clínica Montefiori, motivo por el cual se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del referido nosocomio ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 1820 - La Molina, Lima.</li> <li>Por intermedio de fuente humana, se conoció que Andrés Avelino HURTADO GRADOS se encontraría hospitalizado en la Clínica Montefiori, ya que tendría programado una operación, no precisando la hora ni el motivo; por lo que, a las 12:00 horas aproximadamente, se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del mencionado nosocomio, a fin de confirmar si el B/O se encontraría en dicho lugar.</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			A las 21:40 horas y al no observar ningún movimiento que indicara y confirmara la presencia en el lugar del B/O, se precisó a levantar la OVISE por medidas de seguridad.
97)	Nota de Agente N° 3219-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110, de 10SEP2024	Fs: 1001-1006 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia y obtención de información respecto a la propalación televisiva respecto al investigado [REDACTED] <ul style="list-style-type: none"><li>o El 10SEP2024, a las 21:17 horas, se propaló, a través del canal de señal abierta Willax Televisión conducido por Humberto Marín Ortiz Pajuelo que el investigado [REDACTED] contaría con más de tres empresas, las cuales serían encargadas de hacer el cobro de pagos exorbitantes y sospechosos por publicidad y asesorías. En mérito a ello, se obtuvo lo siguiente:</li></ul> El investigado [REDACTED] contaría con más de dos empresas, las cuales están registradas ante la SUNAT a nombre de Kelly Katherine Medina Meza, en este caso sería su testafiero y cumpliría el cargo de coordinadora de su programa sabatino [REDACTED]
98)	Informe de Inteligencia N° 074-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024	Fs: 1007-1009 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o La continuación de actividades de inteligencia y contrainteligencia autorizadas por los documentos de la referencia.</li></ul> Desarrollo de actividades propias de la especialidad con la finalidad de dar con la ubicación de blancos objetivos (personas), inmuebles y/o vehículos que se encontrarían inmersos en la presente investigación.
99)	Nota de Agente N° 3220-2024-Q3J6-2C-3.2/D109, de 11SEP2024	Fs: 1010-1012 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] (a) Chibolin: <ul style="list-style-type: none"><li>o Los AA. II. orientaron el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI) con la finalidad de ubicar B/O [REDACTED] por inmediaciones Av. Malecón Cisneros N° 516, departamento 1502 - Miraflores, Lima.</li><li>o A las 07:00 horas, se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio ubicado en la Av. Malecón Cisneros N° 516, departamento 1502 - Miraflores, Lima con la finalidad de ubicar y visualizar al (a) Chibolin.</li></ul> A las 13:15 horas, realizado el esfuerzo de búsqueda por las inmediaciones y zonas aledañas, no fue posible la ubicación del B/O Chibolin.
100)	Nota de Agente N° 3222-2024-Q3J6-2C-3.2/D111, de 11SEP2024	Fs: 1013-1014 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] <ul style="list-style-type: none"><li>o Los AA. II. continuando la OEBI, por intermedio de fuente humana, tomó conocimiento que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo, por el cual instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del referido nosocomio. Se obtuvo el siguiente resultado:<ul style="list-style-type: none"><li>o Por intermedio de fuente humana, se conoció que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo, ya que tendría programado una operación, no precisando la hora ni el motivo; por lo que, a horas 07:15 horas aproximadamente, se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del mencionado nosocomio, a fin de confirmar la presencia de B/O en el lugar.</li></ul></li></ul> A las 13:15 horas aproximadamente, no se logró observar al blanco objetivo (a) Chibolin.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Marín HANCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
101)	Nota de Agente N° 3242-2024-Q3J6-2C-3.2/D-120, de 11SEP2024	Fs: 1015-1016 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concernientes a ubicación del B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 11SEP2024, a las 07:00 horas, se continuó con el servicio de OVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ubicado en la [REDACTED], Ate, Lima.</li><li>o En el estacionamiento del inmueble ubicado en la [REDACTED], Ate, Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observó estacionado el vehículo marca YHUNDAI, modelo New Tucson, color negro y con placa de rodaje [REDACTED] de propiedad de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li><li>o Durante el servicio de OVISE realizado a inmediaciones del inmueble de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre en la dirección antes señalada, hasta las 13:15 horas, no se aprehendió físicamente a la B/O.</li></ul>
102)	Informe de Inteligencia N° 075-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024	Fs: 1017-1021 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de los sucesos acontecidos durante las técnicas especiales de investigación con los sucesos acontecidos durante las técnicas especiales de investigación que se ejecutaron para la ubicación y actividades de OVISE contra los B/O (Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, [REDACTED] y Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby). Respecto a las actividades de OVISE contra los blancos objetivos del 06 al 11SEP2024: <ul style="list-style-type: none"><li>o Sobre B/O Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby:<ul style="list-style-type: none"><li>o Durante los actos de inteligencia por el plazo de seis días, no se logró la ubicación del B/O en la ciudad de Lima. No descartándose que se habría puesto en buen recaudo e, inclusive, optando por la clandestinidad ante la propalación, en redes sociales y la prensa, de un pedido de altera de salida de los investigados.</li></ul></li><li>o Sobre B/O [REDACTED]:<ul style="list-style-type: none"><li>o Durante los actos de inteligencia por el plazo de seis días, no se logró la ubicación del B/O en Lima, salvo el 07SEP2024 que se logró observar al B/O [REDACTED] salir de los estudios de Panamericana Televisión al culminar su programa sabatino [REDACTED], quien abordó el vehículo [REDACTED] cuyo conductor evadiendo a la prensa y público asistente, evadió y rompió el control de OVISE, desplazándose con dirección desconocida. El B/O optó por la clandestinidad ante la propalación, en redes sociales y la prensa, de un pedido de altera de salida de los investigados.</li></ul></li><li>o Sobre B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre:<ul style="list-style-type: none"><li>o Se estableció una rutina diaria por cuanto salía en horas de la mañana de su inmueble ubicado en Calle Las Campanillas Block D-9, Dpto. 101, Urb. Parque de Montenegro, Ate, Lima a bordo de su vehículo camioneta marca Hyundai, modelo New Tucson, color negro de placa de rodaje [REDACTED] con destino a su centro laboral ubicado en Calle Santa Rosa N° 260 - Edificio Wiese - Cercado de Lima, permaneciendo hasta pasada las 17:00 horas con retorno a su inmueble.</li></ul></li></ul>
103)	Nota de Agente N° 3203-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110, de 09SEP2024	Fs: 1022/1025 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de las actividades de inteligencia y obtención de información relevante respecto a la propalación de una medida coercitiva contra los investigados del Caso "Llaves Doradas": <ul style="list-style-type: none"><li>o En las actividades de inteligencia y búsqueda de información se ha tomado conocimiento que la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre ha adquirido un bien inmueble y otros en el distrito de Lince.</li></ul> En la consulta en línea de SUNARP, la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre realizó la compra del bien inmueble ubicado en [REDACTED] distrito de [REDACTED] por la suma



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			dineraria de S/. 510,000.00 soles inscrita en la Partida N° 14697679 del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP en conjunto con otros dos inmuebles (estacionamiento y depósito).
104)	Informe N° 000194-2024-MP-FN-OSEDENA, de 16SEP2024	Fs: 1027/1031 Carpeta principal 06	Se da cuenta que Benjamín Huasaca Gutiérrez, personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, dejó constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o A las 13:05 horas del 09SEP2024, se apersonó a la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la cual se encuentra en el tercer piso de la Sede Wiesse, ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima. Entrevistándose con el doctor Fernández Mescuá, Bragian, especialista legal de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos con quien se realizó la revisión que se detalla a continuación:<ul style="list-style-type: none"><li>o Un grabador de video (DVR – Digital Video Record) para dieciséis cámaras de video de la marca Hikvisión, modelo DS-7116HWI-SH con número de serie 463008693 sin código patrimonial ubicado en el módulo de seguridad.</li><li>o Se visualiza, en el monitor, solo cuatro cámaras de seguridad operativas (una es la cámara que se encuentra arriba en el módulo de seguridad, dos de ellas en ambientes del mencionado piso y uno con fallas al parecer de uno de los pasadizos) en donde no se logra ver la que se encuentra en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Encontró, en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, una cámara de seguridad de la marca Maxzoom modelo MX-336R con número de serie 336R13030019 sin código patrimonial, que aparentemente no es operativa, pues no se visualiza en el monitor del video del grabador del video para dieciséis cámaras de video.</li></ul></li></ul> Revisando desde cuando tiene almacenamiento de los videos captados por las cámaras de seguridad operativas (cuatro) en su disco duro, se observó que tiene almacenado desde el 01JUL2024 hasta la fecha.
105)	El Oficio N° 001617-2024/VP/DRI/SDVAR/RENI EC emitido por RENIEC, de 13SEP2024	Fs: 1103/1104 Carpeta principal 06	Se da cuenta que, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(13)-MP-FN-2°PSTEDCFP, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Reportes de parentesco y otras vinculaciones de Augusto Javier Miu Lei y Francisco Iván Stuchó Neira.</li><li>o Los números de actas de nacimiento de Augusto Javier Miu Lei y Francisco Iván Stuchó Neira.</li></ul>
106)	El Informe N° 09-2023-MP-FN-1°PSTEDCFP de fecha 03MAY2023	Fs: 1114/1125 Carpeta principal 06	Se da cuenta del informe emitido por el Fiscal Supremo Franklin Jaime Tomy López de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dirigido a la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, en el que solicita que se autorice el ejercicio de la acción penal contra la Fiscal Superior Luz Elizabeth Peralta Santur en calidad de autora de la comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado en la Carpeta Fiscal N.° 5020018600-2022-27-0.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTELLS  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 01: DEVOLUCION DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
107)	Disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 28JUN2023	Fs° 1126- reverso 1128  Carpeta principal 06	Se da cuenta que, a fin de emitir un pronunciamiento fundado en elementos indiciarios razonables, correspondía que se practiquen diligencias útiles y pertinentes; por lo que ordenó que la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos emita la disposición respectiva y actúe las diligencias correspondientes. En ese sentido, declaró insubsistente el Informe N.°09-2023-MP-FN-1FSTEDCFP de 03MAY2023 y dispuso devolver los actuados al despacho supremo en mención.
108)	El Informe N° 14-2023-MP-FN-1FSTEDCFP, de fecha 15SEP2023	Fs° 1130- reverso 1144 reverso  Carpeta principal 06	Se da cuenta del informe emitido, en mérito a la Disposición de la Fiscalía de la Nación de 28JUN2023, por el Fiscal Supremo Franklin Jaime TOMY LÓPEZ de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dirigido a la Fiscal de la Nación Luz Patricia BENAVIDES VARGAS, en el que solicita que se autorice el ejercicio de la acción penal contra la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en calidad de autora de la comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado en la Carpeta Fiscal N.° 5020018600-2022-27-0.
109)	Disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 12FEB2024	Fs. 1145- reverso 1147  Carpeta principal 06	Se da cuenta que la Fiscalía de la Nación declaró insubsistente el Informe N.° 14-2023-MP-FN-1FSTEDCFP de 15SEP2023 y dispuso devolver los actuados al despacho supremo en mención.
110)	Informe N° s/n-2023-DIRILA-PNP/DIVILAPTID-DPTO N° 01	Fs° 1154/1179 tomo 06 de carpeta principal	Documento por el cual personal PNP de la división de Lavado de Activos, solicita se inicie investigación preliminar contra Jimmy Enrique Leonardo Sergio PFLUCKER PINILLOS y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de activos.
111)	Disposición N° 02 de fecha 15SET2023, carpeta fiscal N° 2023-53	Fs° 1180 tomo 06 a fs° 1241 del tomo 7 de carpeta principal	Por la cual, a mérito de Informe N° s/n-2023-DIRILA-PNP/DIVILAPTID-DPTO N° 01, la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en delito de Lavado de Activos dispone el inicio de diligencias preliminares contra Jimmy Enrique Leonardo Sergio PFLUCKER PINILLOS, entre otros, comprendiendo también a PALTARUMI MINERALS S.A.C.
112)	Informe de Investigación Preliminar N° 005-2024-AN-MP-DGPA-DIP de fecha 11SET2024	Fs° 1067/1085 tomo 09 de carpeta principal	Se recomienda: <ul style="list-style-type: none"><li>o Declarar haber lugar para el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o Disponer la medida de apartamiento de la abogada Luz Elizabeth Peralta Santur en el ejercicio del cargo como fiscal superior especializado en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.</li></ul>
113)	Resolución N° 072-2024-AN-MP-DGPA-DPD de fecha 17SET2024	Fs° 1656/1681 tomo 09 de carpeta principal	Por la cual la Dirección General de Procedimiento Administrativo Disciplinario — Dirección de Procedimiento Disciplinario— resuelve: <ul style="list-style-type: none"><li>o Abrir procedimiento disciplinario en contra de la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en su actuación como fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Lavado de Activos por el plazo de 60 días.</li><li>o Imponer la medida cautelar de apartamiento preventivo en el ejercicio de la función fiscal a la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR por el plazo de 06 meses</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 01: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
114)	Informe 0001-2024-(EXP. 131-2019)-CSNJPE-1°JIPN-RACC de fecha 16SEP2024	Fs: 1/1085 Anexo 05 de carpeta principal	<p>Por el cual el Juez Richard CONCEPCIÓN CARHUARCHO indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o En relación al expediente N° 131-2019 — confirmatoria de incautación, se declara fundado en fecha 13MAY2020 con Res. N° 01.</li><li>o Dicha resolución es apelada en fecha 08SEP2020.</li><li>o Se confirma la resolución en fecha 15ENE2021</li></ul> <p>En relación al Exp. N° 131-2019-33 — reexamen de la medida de incautación</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Los representantes de minera Veta Dorada solicitan el reexamen de incautación en fecha 07SEP2020.</li><li>o En fecha 25NOV2020, se declara infundado el reexamen con res. N° 03</li><li>o Minera Veta Dorada SAC interpone recurso de apelación.</li><li>o La superior sala penal revoca el auto y ordena el levantamiento de la incautación sobre: 01 barra de 24.33 Kg., y 01 barra de 26.52 Kg.</li><li>o Mediante resolución 08 de fecha 02AGO2021 se ejecuta lo ordenado por la superior sala penal.</li><li>o Mediante oficio N° 472-2021 de fecha 02SEP2021 el ministerio público pone en conocimiento que con providencia de fecha 23AGO2021, se dispone la devolución de bienes a la empresa Minera VETA DORADA SAC.</li><li>o Mediante Oficio N° 97-2023 de fecha 30ENE2023, se pone en conocimiento que de oficio sin pronunciamiento judicial, que mediante disposición de fecha 24ENE2023 se dispuso levantar la medida de confirmatoria de incautación.</li></ul> <p>En relación al Exp. N° 131-2019-42—Variación de medida de incautación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Se presentó solicitud de variación por los representantes de minera Las Lomas Doradas.</li><li>o Mediante res. N°04 de fecha 24AGO2021, se declara infundado el pedido de variación de medida de incautación</li><li>o En fecha 01SET2021, se interpone recurso de apelación</li><li>o En fecha 02NOV2021, se presenta desistimiento al recurso de apelación</li><li>o Mediante Oficio N° 199-2022-4FSP-FECOR-E3-MP-FIN, se pone en conocimiento la disposición fiscal de fecha 15FEB2022 por la que se dispone levantar la medida confirmatoria de incautación y devolver a la empresa Las Lomas Doradas SAC sus bienes, siendo suscrita la disposición por el fiscal LUCIO SAL Y ROSAS GUERRERO</li></ul>

  
Mario CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Mario CHINCHAY CASTELL  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

4.3 Elementos de convicción Respecto al SEGUNDO HECHO seguido por:

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÖCKER PIZILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
1)	Informe-AMCA-MP-FN con asunto: Poner de conocimiento la consignado, de fecha 05SET2024, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema (P) de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA.	Fs: 01/10 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante el precitado informe, se pone en conocimiento la noticia criminal propagada en el programa «Beto a Saber», del cual se desprende que existe una narración donde la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habría recibido por intermedio de [REDACTED] un monto de dinero por parte de Augusto Javier Miu LER para interceder ante otros funcionarios, realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, lo cual configuraría un delito contra la administración pública.  Transcripción de las partes relevante de la entrevista de fecha 04SET2024, que brindó Ana Cecilia SUCHO NETRA en el programa de televisión Beto a Saber, la misma que fue transmitida en el canal Willax Televisión.  Extracto relevante 04 (comprende los minutos 17:43 al 28:21):  <ul style="list-style-type: none"> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Qué contra prestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla [REDACTED] Elizabeth PERALTA?»</li> <li>Ana SUCHO: «Dinero de por medio»</li> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Sabemos cuánto?»</li> <li>Ana SUCHO: «Aproximadamente un millón de dólares?»</li> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Wow, ¿a quién se le entregó este dinero?»</li> <li>Ana SUCHO: «el señor Andrés HURTADO pide que se haga o que le cobran, supuestamente, en dos partes. Entonces le pide a "chifa" primero que le dé la mitad, quinientos mil dólares».</li> </ul>
	Disposición N° 01-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, de fecha 06SET2024, emitida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios	Fs: 11/28 Tomo 01 Carpeta principal	Con dicha disposición fiscal, este Despacho Fiscal Supremo ordenó abrir de oficio investigación preliminar por el plazo de sesenta (60) días, contra las siguientes personas: Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, por su actuación como fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio; como AUTORA por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Específico. Además, contra Augusto Javier Miu LER, [REDACTED] y Francisco Iván SUCHO NETRA, en calidad de partícipes del precitado hecho o hechos punibles en el grado que sea determinado conforme con el avance de las investigaciones.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUNI S.A.C.

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Públicos, en el Caso 5GF TURNO.		
	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 70/71 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, se toma conocimiento de Información pública que guarda relación con el investigado [REDACTED] cuyo contenido se halla en la plataforma YOUTUBE, se propaga un video titulado: ¡ÚLTIMO! CHIBOLÍN DEJA EL PAÍS LUEGO QUE FISCALÍA DESCUBRIERA SU MILLANÍA FORTUNA EN PANAMÁ, publicado el día 07SET2024 por Noticias Perú. Además, en la red social X.com se hallaron publicaciones referidas a que presuntamente el precitado Investigado habría abandonado su domicilio (departamento).
	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 89/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, se aprecia la nota periodística publicada en el portal web Infobae, en el cual se hallan fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotarían la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados (Luz Elizabeth PERALTA SARRUT, Augusto Javier MIU LEI, [REDACTED] y Francisco Iván STUCHO MEIRA).
	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 90 Tomo 01 Carpeta principal	Con la precitada acta fiscal, se recaba la información pública contenida en el video titulado: PANAMERICANA TELEVISION SUSPENDE TEMPORALMENTE A ANDRÉS HURTADO DE LA CONDUCCIÓN DE SU PROGRAMA, publicado por Sábado con Andrés el día 07SET2024, del cual se desprende las siguientes declaraciones que brindó el investigado [REDACTED] en su programa transmitido en dicha fecha: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Minuto 00:05:</b> Ya lo saben, hoy lógicamente, hoy sábado voy a despedirme temporalmente por unos dos o tres sábados, me tomaré un tiempo tan solo para dedicar los temas que están en cuestión, legales y todo.</li><li>• <b>Minuto 00:19:</b> Voy a dedicarme dos o tres sábados para este tema y decirles, porque no voy a tocar mi programa para hablar de ningún tema ni ventilar casos. Agradezco a mi casa Panamericana televisión por permitirme ello, el pedido mío de ausentarme unos sábados. Pronto regresaré para hacer aquello que sé, hacer feliz a la gente (...)</li><li>• <b>Minuto 00:51:</b> permítanme hacer una brevísima pausa comercial a estos dos o tres sábados (...)</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Acta fiscal de llamada telefónica, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 72/73 Tomo 01 Carpeta principal	Con la mencionada acta fiscal, se deja constancia que el fiscal provincial (P) CASTILLO NIETO se comunicó vía llamada telefónica — aplicativo WhatsApp— con la Mayor PNP "Alejandra" en dos (02) oportunidades — horas 14:39 y 14:58— a fin de que le informe sobre el OVISE (videovigilancia) que el personal policial encargado viene realizando sobre los cuatro (04) investigados. No obstante, dicha agente policial informó que no se tiene información alguna sobre la ubicación del investigado Andrés Avelino HURTADO GRADOS.
	Acta fiscal, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y la gestora encargada del Equipo C Migraciones del puesto de control del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Zyzum CASAVARDE CASTILLO.	Fs: 74/88 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, el personal fiscal recaba los registros migratorios de los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Augusto Javier MUÑOZ LE, [REDACTED] y Francisco Iván SIUCIO NEIRA.
	Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF, recibido con fecha 06SET2024, remitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público.	Fs: 649/653 Tomo 04 Carpeta principal	La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público certifica que la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR ostenta el cargo de fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (competencia nacional), designada actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.
9)	Ficha RENTEC correspondiente a la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, del 06SET2024.	Fs: 29 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por la investigada.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÖCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
10)	Consulta de SUNARP correspondiente a la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 37 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR registra en la actualidad, propiedades inmuebles, así como también bienes muebles (vehículos).
11)	Ficha RENIEC correspondiente al investigado Andrés Avelino HURTADO GRADOS, del 06SET2024.	Fs: 39 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por el investigado.
12)	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Andrés Avelino HURTADO GRADOS, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 47 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado [REDACTED] registra en la actualidad, solo bienes muebles (propiedades vehiculares).
13)	Ficha RENIEC correspondiente al Augusto Javier MIU LEI, del 06SET2024.	Fs: 49 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por el investigado.
14)	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Augusto Javier Miu Lei, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 57 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado Augusto Javier Miu Lei registra en la actualidad, solo propiedades inmuebles.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
15)	Ficha RENIEC correspondiente al investigado Francisco Iván Stucho Neira, del 06SET2024.	Fs: 59 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por el investigado.
16)	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Francisco Iván Stucho Neira, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 68 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado Francisco Iván Stucho Neira registra en la actualidad propiedades inmuebles y un bien mueble (vehículo).
17)	Nota de Agente N° 3164-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024	Fs: 139/140 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante el cual se da cuenta de actividades de inteligencia de personal PNP, que precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>Que personal policial se constituyó por inmediaciones del canal Panamericana Televisión (Canal 5) sito en la Intersección de la Av. Arequipa N°1110 y Mariano Carranza N°172 – Cercado de Lima, a fin de obtener ubicar al B/O [REDACTED]</li><li>Que a las 21:16 horas, se observó al B/O [REDACTED] salir por una puerta pequeña del local de Panamericana Televisión (canal 5), en actitud sospechosa y apurado, resguardado por el personal de seguridad, para evitar la aglomeración de personas prensa y otros, seguidamente abordó al vehículo de placa rodaje CPV-075, de color negro, el cual emprendió su marcha de forma rápida y brusca, dirigiéndose por la Av. Mariano Carranza – Lince, cruzando el semáforo en luz roja, para continuar por la Av. Arenales.</li><li>El vehículo de placa de rodaje CPV075, a la consulta en la plataforma virtual de la SUNARP, registra como propietarios a las personas de Víctor Hugo MACHADO RAMIREZ y Sara Marcela MORENO CASTILLO.</li></ul>
18)	Nota de Agente N° 3168-2024-Q3J6-2C-3.2/D99	Fs: 141/142 Tomo 01 Carpeta principal	Se denota las actividades de Inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED], sito en la [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima, respecto a las cuáles se precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>A horas 07.00 se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio del BO. "CHIBOLIN", sito en [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima</li><li>Que durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) [REDACTED], en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas NO se apreció físicamente al B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble.</li></ul>
19)	Nota de Agente N° 3169-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024	Fs: 143/144 Tomo 01 Carpeta principal	Se denota que a las 22:10 horas, personal de la DIVOP-DCI/DIGIMIN, se constituyeron a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Callao, a fin de DEBI e ubicar al B/O [REDACTED]. Se da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó OVISE, por diferentes arternas de las instalaciones del aeropuerto Jorge Chávez, tales como salidas internacionales, chequeo preferencial, chequeo en los counter, puertas de embarque y otros lugares de acceso, se obtuvo resultado negativo para la ubicación del B/O (a) [REDACTED]</li></ul>
20)	Nota de Agente N° 3170-2024-Q3J6-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024	Fs: 145/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	En ese sentido, el 08SEP24, a las 07:30 horas, los AA.II. de la DIVOP- DCI/DIGIMIN, se instaló la OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O (a) [REDACTED], ubicado en la Calle Alcañares N° 957, Dpto 702 – Miraflores - Lima. <ul style="list-style-type: none"><li>Que durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) [REDACTED] en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas NO se apreció físicamente a la B/O</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
21)	Nota de Agente N° 3172-2024-Q3J6-2C-3.2/D89 de fecha 08SET2024	Fs: 146/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta por información de fuente Humana, que el B/O Augusto Javier MIU LEI (a) <b>Bobby</b> , estaría residiendo en un inmueble, ubicado en [REDACTED] Lima, se precisa que: <ul style="list-style-type: none"><li>o Durante el servicio de OVISE realizado contra la persona Augusto Javier MIU LEI (a) <b>Bobby</b>, en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas <b>NO</b> se apreció físicamente a la B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble.</li></ul>
22)	Nota de Agente N° 3148-2024-Q3J6-2C-3.2-AS/DL.110 de fecha 06SET2024	Fs: 103/109 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se procede a realizar OVISE, por parte de DIVOP-DCI-DIGIMIN para los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Andrés Avelino HURTADO GRADOS y Augusto Javier MIU LEI. Del cual se precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como (a) <b>Madre</b>, obteniéndose la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC la identidad del DNI N° 07103509 de la B/O (a) <b>Madre</b>, con resultado Positivo para Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes.</li><li>o No registra requisitorias.</li><li>o Tiene movimientos migratorios desde el 17FEB2011 hasta el 18ABR2022</li><li>o Registra 14 registros de denuncias.</li><li>o Se encuentra afiliada como asegurada a ESSALUD desde el 01ENE2008.</li><li>o Registra número de RUC 10071035099, tiene estado de contribuyente como activo.</li><li>o Que «Madre» registra casos penales, conforme con lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>- C.F. 7160-2019 como denuncia pendiente por abuso de autoridad y prevaricato</li><li>- C.F. 2330-2018 registra denuncia pendiente por prevaricato</li><li>- C.F. 2700-2022 registra denuncia en calificación, por el delito de Cohecho Pasivo Especifico, por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.-NCPP.</li><li>- C.F. 1500-2023 registra denuncia en calificación, por el delito de tráfico de influencias por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</li><li>- C.F. 1310-2024 registra denuncia en calificación por el delito de Encubrimiento Personal por ante la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.</li><li>- C.F. 1500-2018 registra denuncia en trámite por el delito de prevaricato, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación.</li><li>- C.F. 1510-2023 registra denuncia en trámite, por el delito de cohecho pasivo especifico, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación en denuncias contra magistrados.</li></ul></li><li>o Realizada la consulta en SUNEDU, «Madre» registra el grado académico de Maestro.</li><li>o Que realizada la consulta en SUNARP, Luz Elizabeth PERALTA SANTUR registra 03 (tres) propiedades inmuebles bajo las siguientes partidas: i) 14697281, ii) 14697319, iii) 14697679.</li><li>o Realizada la consulta en el MTC, «Madre», registra Licencia N° Q07103509, vigente hasta el 22NOV2032.</li><li>o Que realizada la consulta en Línea de Checa tus líneas de OPSITEL, se advierte que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) «Madre», registra el celular 958106950 (América Móvil Perú AC).</li><li>o Al utilizar la aplicación de identificador de llamada Call se verificó que el N° 958106950 figura el nombre de Elizabeth PERALTA, se tomó conocimiento que en el pasado la referida magistrada utilizaba el celular 954773272, que figura a nombre de Erika SOTO, que resulta ser su hija Erika Patricia SOTO PERALTA, identificada con DNI N° 42095535.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"> <li>o No se obtuvo resultado positivo, del N° 958106950 y que el mismo esté vinculado a Yape.</li> <li>o Que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, ostenta el cargo de Fiscal Superior en la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos con sede en la ciudad de Lima. La magistrada cuenta con correo institucional: <a href="mailto:fiscaliasuperior@mp.fiscaliasuperior.gob.pe">fiscaliasuperior@mp.fiscaliasuperior.gob.pe</a> y email personal <a href="mailto:luz.peralta@mp.fiscaliasuperior.gob.pe">luz.peralta@mp.fiscaliasuperior.gob.pe</a></li> <li>o Que registra los siguientes bienes muebles:</li> <li>o Vehículo de placa <a href="#">[REDACTED]</a></li> <li>o Vehículo de placa <a href="#">[REDACTED]</a></li> <li>o «Madre» cuenta con red social de Facebook bajo siguiente usuario: <a href="https://web.facebook.com/luzelizabeth.peraltasantur/?_rdc=1&amp;_rdr">https://web.facebook.com/luzelizabeth.peraltasantur/?_rdc=1&amp;_rdr</a></li> <li>o Vía fuente abierta se denota las siguientes notas de prensa: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TROME:</b> <a href="https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-coima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-clibolin-caso-siucho-video-noticia/">https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-coima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-clibolin-caso-siucho-video-noticia/</a></li> <li>- <b>Perú21:</b> <a href="https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconduccion-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/">https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconduccion-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/</a></li> <li>- <b>Correo:</b> <a href="https://diariocorreo.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconduccion-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-coimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette">https://diariocorreo.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconduccion-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-coimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette</a></li> <li>- <b>Correo:</b> <a href="https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-coima-de-1-millon-de-dolares-434325">https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-coima-de-1-millon-de-dolares-434325</a></li> </ul> </li> <li>o Se efectuó la búsqueda en línea de publicaciones, informes periodísticos y otros sobre la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, inmersa en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias, así como en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico en favor de los hermanos SIUCHO NEIRA y MIU LEI, se ubicó las siguientes URL: <ul style="list-style-type: none"> <li><a href="https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/">https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/</a></li> </ul> </li> <li>o Kdkdkd</li> <li>o Que la magistrada B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, registra un movimiento migratorio de fecha 23ENE2022 con destino al país de EE.UU. vía la empresa aérea Latam y coincide con el movimiento migratorio del 23ENE2022, realizado por el B/O <a href="#">[REDACTED]</a> con el mismo destino, en este caso el país de EE.UU., conforme se acredita fehacientemente con los Certificados de Movimiento Migratorio emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones.</li> </ul>
23)	Nota de Agente N° 3149-2024-Q3J6-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024	Fs: 110/115 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la identidad del DNI N° <a href="#">[REDACTED]</a> de la B/O (a) <i>Alf Baba</i>, con resultado Positivo para Francisco Iván SIUCHO NEIRA</li> <li>o Que no registra antecedentes policiales vigentes</li> <li>o No registra requisitoria vigentes</li> <li>o Cuenta con movimiento migratorio desde el 2021 hasta el 2024</li> <li>o Que tiene RUC activo bajo el número 10435709252, bajo el nombre comercial de Transportes Géminis, encontrándose activo a la fecha.</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>o Que por actividades de inteligencias «Alia Baba», registra los siguientes domicilios:<ul style="list-style-type: none"><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : RENIEC 2017</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : RENIEC 2021</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : RENIEC 2023</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : FUENTE INTERNA</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - PUEBLO LIBRE</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : INMUEBLES - SUNARP</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : SUNAT</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li><li>FUENTE : SUNAT</li><li>DOCUMENTO : [REDACTED]</li><li>UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</li><li>DIRECCIÓN : [REDACTED]</li></ul></li></ul>

Alcides Mario PINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo PJ  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos





MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
24)	Nota de Agente N° 3150-2024-Q316-2C-3.2/D.113 de fecha 06SET2024	Fs: 116/120 Tomo 01 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito a la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como [REDACTED] se obtuvo la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) [REDACTED] con resultado Positivo para [REDACTED]</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes</li><li>o No registra requisitoria vigente</li><li>o Cuenta con 07 registros de denuncias.</li><li>o Cuenta con movimiento migratorio activo, su último destino fue México en fecha 08AGO2024.</li><li>o Cuenta con SIS en estado Activo.</li><li>o A la consulta en línea en SUNAT cuenta con estado de suspensión temporal de su RUC 10090713448.</li><li>o Por actividades de inteligencia se ha obtenido direcciones del B/O (a) <i>Chibolin</i>, con el siguiente resultado:</li></ul> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2017</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2021</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - MIRAFLORES - LIMA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2023</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: FUENTE INTERNA</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: INMUEBLES</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED]</p>

Noticia María CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

368 PISO.1



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVOCACIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Acciones Muebles Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos Fiscalía Suprema (P) CHINCHAY CASTILLO		UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: INMUEBLES  DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: SUNAT  DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN ISIDRO DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: SUNAT
25)	Nota de Agente N° 3151-2024-Q336-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024	Fs:121/124 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	<ul style="list-style-type: none"><li>o Cuenta con licencia de conducir vigente</li></ul> Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocido como <b>Bobby</b>, se obtuvo la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) <b>Bobby</b>, con resultado Positivo para Javier Miu LEI.</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes</li><li>o No registra requisitorias vigentes</li><li>o Cuenta con 4 registros de denuncias:</li><li>o A la consulta en línea a migraciones cuenta con movimiento migratorio desde el 26JUL1994 hasta el 02AGO2024.</li><li>o A la consulta en SUNAT, cuenta con RUC N° 0702522116, en estado activo.</li><li>o Por información confidencial, se obtuvo posibles direcciones del B/O (a) <b>Bobby</b>, se obtuvo el siguiente resultado:  DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - LIMA DIRECCION: [REDACTED]  DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA DIRECCION: [REDACTED]  DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Acciones Manos OCHOCHAY CASTILLO Fiscal Número (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		<p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Cuenta con licencia de conducir vigente.</li><li>o Por información confidencial, se obtuvo información de dos (02) correos electrónicos que vendría utilizando en B/O (a) <b>Bobby</b>, obteniéndose el siguiente resultado: dummy@dummy.com [REDACTED]</li><li>o Que a la fecha es: Gerente General en Minera War War SAC Gerente General en Minera el Diamante Negro SAC Gerente Administrativo en Cargo Alliance SAC Gerente Administrativo en Inversiones CACATURO SAC Gerente en Inversiones Nogal del Norte SAC</li><li>o Que se obtuvo dos números telefónicos que vendría utilizando el B/O (a) <b>Bobby</b>, obteniéndose el siguiente resultado: <b>5116317080 y 964695039</b>.</li><li>o Registra dos propiedades bajo las siguientes partidas: - 11260278 - 11348480</li><li>o Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Augusto Javier MIU LEI, con su DNI N° [REDACTED], obteniéndose resultado negativo.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

JOSÉ MARÍA PINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PRÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUHI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
26)	Nota de Agente N° 3155-2024-Q3J6-2C-3.2/D76 de fecha 07SET2024	Fs: 125/126 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier MTU LEI (a) Bobby.</li><li>o Se ubicó el inmueble sito en el [REDACTED]</li><li>o Es un bien inmueble de material noble de dos niveles con fachada de color blanco.</li></ul>
27)	Nota de Agente N° 3156-2024-Q3J6-2C-3.2-A7/D78 de fecha 07SET2024	Fs: 127/128 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier MTU LEI (a) Bobby.</li><li>o Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED]</li></ul>
28)	Nota de Agente N° 3157-2024-Q3J6-2C-3.2/D84 de fecha 07SET2024	Fs: 129/130 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier MTU LEI (a) Bobby.</li><li>o Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED]</li></ul>
29)	Nota de Agente N° 3159-2024-Q3J6-2C-3.2/D69 de fecha 07SET2024	Fs: 133/134 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O [REDACTED]</li><li>o Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED]</li></ul>
30)	Nota de Agente N° 3160-2024-Q3J6-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024	Fs: 135/136 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Por información de fuente humana se conoció que el B/O [REDACTED] estaría viviendo en la [REDACTED] - Miraflores - Lima.</li></ul>
31)	Nota de Agente N° 3162-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 07SET2024	Fs: 137/138 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li><li>o Se ubicó el inmueble en la [REDACTED] Ate - Lima.</li></ul>
32)	Acta fiscal de fecha 09SET2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan José CASTILLO NIETO	Fs: 171 del tomo 01 a Fs: 209 del tomo 02 Carpeta principal	Se detalla que constituidos en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos sito en el 3º piso en Jr. Santa Rosa N° 260 Cercado de Lima, personal de dicha fiscalía brindó la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Impresión de la consulta respecto a la búsqueda del ciudadano Augusto Javier MTU LEI, quien registra un caso signado 506010192-2022-58-0 a cargo de la 2ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Que por competencia tal caso se relaciona con la 3ª Fiscalía Superior de Lavado de Activos, al efecto se imprime la constancia de:<ul style="list-style-type: none"><li>- Constancia del Caso 506015705-2023-11-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.</li></ul></li></ul>





MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Actas de la Fiscalía Superior (PS) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p> <p>Chinchay CASTILLO</p>		<p>Periodista: «Claro, pero es irrisorio y coincidente que usted se haya reunido en la casa de Andrés HURTADO con dos investigados de lavado de activos»</p> <p>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «No sabía que estaban investigados. No sabía que ellos eran SIUCHO. No sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»</p> <p>Periodista: «Pero ¿usted no es fiscal de lavado de activos?»</p> <p>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «Sí, sí, soy, pero yo no sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»</p>
37)	<p>Acta de búsqueda de información de fecha 09SEP2024</p>	<p>Fs: 242/247 Tomo 02 Carpeta principal</p>	<p>Se obtiene información de fuente abierta correspondiente al canal de YouTube del canal de PANORAMA con fecha 06SEP2024. En este sentido, en dicha página se encontró el video titulado "..." y sus "favores" para todos: en el ojo de la tormenta por BMW y millón de dólares" ubicado en <a href="https://www.youtube.com/watch?v=3-XVyiBo268">https://www.youtube.com/watch?v=3-XVyiBo268</a> que tiene una duración de 19 minutos con 58 segundos. Que en lo relevante se denota lo siguiente:</p> <p><b>«Marco VÁSQUEZ</b></p> <p><b>: La historia es así:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El abogado de Iván SIUCHO en su proceso de lavado de activos era Mateo CASTAÑEDA, ex abogado de la presidenta BOLUARTE y ahora en plena audiencia de prisión preventiva la Fiscalía convirtió a SIUCHO, su ex defendido en testigo colaborador contra su ex abogado CASTAÑEDA.</li><li>2. Hace unos días Iván SIUCHO denunció un extraño e inverosímil secuestro, dijo que lo amenazaron para que no sea colaborador contra los waiikys.</li><li>3. El domingo pasado, el programa Contra Corriente luego de poner en duda con imágenes la inverosímil versión del secuestro de SIUCHO, entrevistó a su primo Giancarlo MIU LEI, quien acusó al dan de sus primos SIUCHO de traficar oro, pagar con armas y hacer hasta orgías con menores de edad.</li><li>4. El lunes Andrés HURTADO fue entrevistado en el programa Beto a Saber, preguntado por los SIUCHO, dijo que ayudo a Roberto en migraciones por su viaje a ser jugador en China. Hurtado es amigo cercano de la ex superintendente de migraciones Roxana DEL ÁGUILA. Incrediblemente luego dijo en la misma entrevista que los SIUCHO le dieron un carro, pero que a él no le gustaba.</li><li>5. El miércoles, el mismo programa emitió la entrevista bomba, la hermana SIUCHO dijo que, en realidad el carro habría sido por el supuesto trámite en migraciones y reveló la relación fiscal Elizabeth PERALTA Andrés HURTADO, y el pago del millón, obviamente como ella lo dijo apareció para responder a su primo Giancarlo MIU LEI, que apareció en Contra Corriente sacando esa bomba donde hay chats de bajo de la manga (...).</li></ol> <p><b>DESDE MINUTO 12:45 AL 14:43</b></p> <p><b>Marco VÁSQUEZ</b></p> <p><b>: El programa Beto a Saber a probado la relación SIUCHO, HURTADO y fiscal Elizabeth PERALTA, además existen chats de comunicaciones donde hurtado pedía dinero en clave para tales trámites de escritos, (...) la fiscal PERALTA pieza clave en esta historia llamado abiertamente "madre" por HURTADO, si lleva un caso de lavado contra los primos MIU LEI, sin embargo, ella no devuelve necesariamente las incautaciones que se hagan lo hacen los jueces,</b></p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY-GASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

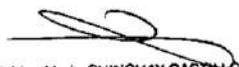
HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÖCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

N°	ELEMENTO DE CONVINCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<i>pero ella sí podría omitir hacer un buen trabajo en esa investigación, las indagaciones iniciales contra ella no habrían hallado aún el cargamento de oro incautado en los documentos; sin embargo, en este estado de las cosas eso no quita alguna ayuda extra que haya realizado para los investigados MIU LEI, el programa Beto a Saber muestra los típicos videos de quien presume que ya tiene reunido a los que ven tus casos, era grabando en el 2021, enviando las imágenes de la fiscal Elizabeth PERALTA, como si fuera el amigo de los lavores.</i>
38)	Acta de fuente abierta de Youtube - Sobre Compilado de entrevista realizada en el programa «BETO A SABER», al ciudadano Andrés Avelino MURTADO GRADOS de fecha 09SEPT2024	Fs- 212/221 Tomo 02 Carpeta principal	Se realiza transcripción relacionada al programa de fecha 06SET2024, en el canal televisivo WILLAX-Programa «Beto a Saber», mediante el cual, el señor Humberto Martín Ortiz PAJUELO, conocido como «Beto Ortiz», realiza un compilado de la entrevista realizada en fecha 02SET2024, al ciudadano Andrés Avelino MURTADO GRADOS, información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=7dF679PaTFg">https://www.youtube.com/watch?v=7dF679PaTFg</a>  De la misma se denota lo siguiente: <b>HORA: 6 min con 28 seg.</b> <b>Ortiz:</b> Bueno, entonces de los Siucho conoces a Roberto y conoces a Iván, y nosotros en este programa, cuando ha estado bajo la gentil conducción de mi amigo Augusto THORNDIKE, que fue mi, mi relevo, para yo poderme ir de vacaciones, apareció una foto que es un pantallazo de una conversación de video llamada, en la cual apareces tú hablando con la fiscal Elizabeth PERALTA, que es una fiscal de lavado de activos y pareciera que la contactas con Siucho, ahí están los pantallazos, ahí está Iván SIUCHO, está la fiscal Elizabeth PERALTA y estás tú. La foto fue puesta en un informe un poco fuera de contexto, no se entendió muy bien y esta es una estupenda oportunidad para que tú nos expliques de que están hablando y porque estas tres personas participan de una video conferencia  : Claro, ahí estoy, ahí estoy, ajá : eso es una, tú estás hablando con él : Así es : luego está hablando la fiscal con él : Sí, pero ahí no estoy, eso es en otra, eso es en otro sitio debe ser : claro, tú no estás, pero está Roberto, perdón Iván con la misma ropa : Sí, pero es, no no : para los que te conocemos podríamos colegir que tú has ehhh, tú has interpuesto tus buenos oficios para que ellos se conozcan : No, para nada Beto, para nada : porque él es un investigado por lavado de activos y ella es una fiscal de lavado de activos : Para nada : entonces digamos que, tú sabes que si tú haces de intermediario en esa situación estarías cometiendo tráfico de influencias : Obvio, por supuesto, por eso es que están en dos contextos diferentes las fotos
39)	Nota de Agente N° 3171-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 08SET2024	Fs- 411 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: o El 08SEP2024, siendo las 06:40 horas se instaló el servicio de OVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ubicado en la [REDACTED] Distrito Ate, provincia y departamento de Lima. o En el estacionamiento del inmueble ubicado en la [REDACTED] Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observa estacionada



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PRÜCKER PRILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			el vehículos marca YHUNDAI, modelo New Tucson, color Negro y con placa rodaje [REDACTED] de propiedad de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i> .
40)	Nota de Agente N° 3180-2024-Q316-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 08SET2024	Fs: 412/413 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>En fecha 08SET2024 a las 08:00 horas, AA. II DIVOP DCI DIGIMIN meritados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier MBU LEI conocido como <i>Bobby</i> y luego de manera alternada al [REDACTED].</li><li>Se puede advertir que el citado inmueble, se encuentra ubicado al interior del condominio cerrado Las Casuarinas, solo se permite el ingreso a los propietarios los cuales están registrados en una base de datos que maneja personal de seguridad en la entrada de prevención y los visitantes ingresan solo si los que habitan en dicho condominio, lo autorizan.</li></ul>
41)	Nota de Agente N° 3182-2024-Q316-2C-3.2/D-110 de fecha 09SET2024	Fs: 413/415 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>El 09SEP2024, siendo las 06.30 horas se instaló el servicio de OVISE en el inmueble ubicado en la [REDACTED] Distrito Ate, provincia y departamento de Lima, domicilio de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>.</li><li>Siendo las 08.31 horas se aprecia salir del estacionamiento al vehículo de placa de rodaje [REDACTED] no observándose quién conducía, se desplaza por la Av. Los Quechuas (en circunstancias que se desplaza por esta avenida la conductora baja las lunas oscurecidas del vehículo y se aprecia en el volante a la B/O (a) <i>Madre</i>), luego continúa por Av. San Luis, y llega a la Av. México y en la intersección con la Av. Aviación, se pierde de vista al B/O por el tráfico y cambio de señal del semáforo.</li><li>Se procedió a la búsqueda y ubicación del referido vehículo a inmediaciones de sedes del Ministerio Público afines a la actividad laboral de la B/O (a) <i>Madre</i>, siendo las 10.23 horas, se observa estacionarse al vehículo de placa de rodaje [REDACTED] en el frente de la sede Progreso del Poder Judicial (Calle Santa Rosa Cdra. 2 Cercado de Lima), siendo las 10.31 horas aborda una FNI el asiento posterior y el vehículo se desplaza por la Av. Cusco, toma Av. Abancay, calle Apunimac, toma Azángaro y dobla a la derecha por la Calle Pachitea y dobla a ala derecha tomando la Av. Lampa y en el cruce con Av. Cusco, al a las 10.44 horas se pierde de vista al B/O por el tráfico de la zona y cambio de señal del semáforo.</li></ul>
42)	Nota de Agente N° 3183-2024-Q316-2C-3.2/D99 de fecha 08SET2024	Fs: 416 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se continuó el servicio de OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] 1502 - Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al blanco objetivo en mención.</li><li>En la continuidad de las actividades de inteligencia, hasta las 23:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O [REDACTED].</li></ul>
43)	Nota de Agente N° 3185-2024-Q316-2C-3.2/D109 de fecha 09SET2024	Fs: 417 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>[REDACTED], personal Q316, instaló el servicio de OVISE, por inmediaciones del domicilio ubicado [REDACTED] [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al B/O [REDACTED].</li><li>En la continuidad de las actividades de inteligencia, a las 11:00 horas, realizado la OVISE, hasta el momento no se ha logrado observar al B/O <i>Chibotin</i>; sin embargo se continúa con las actividades de inteligencia tendientes a su ubicación.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

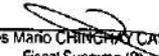
  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
44)	Nota de Agente N° 3191-2024-Q316-2C-3.2-A5/D74 de fecha 09SET2024	Fs: 418/420 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SET2024 a las 07:30 horas, AA.II., merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier MIU LEI conocido como <b>Bobby</b> y luego de manera alternada al [REDACTED]</li><li>o A horas 07:30, se instala el servicio de video vigilancia, siendo el caso que a horas 08:18, se visualiza salir del inmueble a una MNI, de unos 27 años de edad aprox., textura delgada, estatura mediana, tez trigueña, quien vestía polo camisero color azul con una inscripción en la espalda signando do en letras color amarillo "BLACKSTONE", pantalón de vestir color beige, y zapatos color marrón, el mismo que sale del domicilio con útiles de limpieza (escoba y recogedor), posteriormente ingresando al domicilio.</li><li>o A horas 10:30. AA.II., se logra constatar la salida de un vehículo mayor color negro, procediendo a verificar mediante fuente abierta SUNARP con el resultado siguiente: Placa [REDACTED], Marca TOYOTA, Modelo FJ CRUISER, propietario INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C.</li><li>o Se verificó de acuerdo a la ficha RUC N° 20603719949, la cual pertenece a INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C, con estado y condición ACTIVO Y HABIDO, domicilio fiscal en el Jr. Los Laureles N° 124 Intr. 201B - Santiago de Surco, siendo una de sus actividades económicas principal venta al por mayor de metales y minerales metalíferos, precisando que el cargo de Gerente está a nombre de Javier Augusto MIU LEI, generales de ley coincidentes con el B/O "BOBBY".</li><li>o A las 11:00 horas, OEBI por distintas calles principales del distrito de Surco se aproximan al domicilio ubicado en el Jr. <b>Cristóbal de Peralta Sur N°313 - Santiago de Surco</b>, presentando las siguientes características: Inmueble de material noble de dos niveles, Primer Nivel: fachada de color plomo, alero color ladrillo, que presenta dos (02) puertas de madera color marrón, una de ellas que sirve para el ingreso peatonal y la continua como acceso a la cochera, que en su lado izquierdo frente al observador muestra una caja de suministro eléctrico con la numeración <b>385087</b>, al ser consultado en la página Web de Luz de Sur, dio como propietario la persona de Augusto Javier Miu Lei, datos coincidentes con el B/O.</li><li>o Continuando con la actividades de inteligencia, a las 12:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O <b>Bobby</b></li></ul>
45)	Nota de Agente N° 3201-2024-Q316-2C-3.2/D108 de fecha 09SET2024	Fs: 421/422 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Que se desarrolla acciones de inteligencia con la finalidad de ubicar a Andrés Avelino HURTADO GRADOS.</li><li>o A través de fuente humana, que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo; motivo por el cual, personal de Q316 se constituyó a dicho nosocomio.</li><li>o Se tiene conocimiento a través de fuente humana que la persona de [REDACTED] estaría hospitalizado en la Clínica San Pablo sede Surco, y que el día 10SET2024, tiene programado una operación, no precisando la hora ni el motivo de la cirugía.</li></ul>
46)	Nota de Agente N° 3202-2024-Q316-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 09SET2024	Fs: 423/424 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SET2024 a las 21:00 horas, AA.II. realizan el patrullaje virtual en el ciberespado y ubican una publicación en el medio de comunicación independiente en la red denominado EPICENTRO.TV cuya dirección Url (<a href="https://x.com/epicentro_tv/status/1833324711272448071?hl=1X1L2je00sTOXGp_CjFw&amp;sm=19">https://x.com/epicentro_tv/status/1833324711272448071?hl=1X1L2je00sTOXGp_CjFw&amp;sm=19</a>) y el texto de la noticia señala literalmente, lo siguiente: «<i>Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria ordena impedimento de salida del país para la fiscal Elizabeth Peralta, el presentador [REDACTED] así como de Augusto Miu Lei y Francisco Iván Sucho Neira</i>».</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mano CHINCHAY CASULLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUNI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
47)	Providencia Fiscal de fecha 26NOV2021, C.P. 131-2019, Exp. 131-2019	Fs: 316/317 Tomo 02 Carpeta principal	Por medio de la misma se programa diligencia de peritaje correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"><li>o 2 barras de oro perteneciente a la Minera Veta Doradas SAC.</li><li>o 05 barras de oro perteneciente a la empresa Las Lomas Doradas SAC.</li></ul> La providencia es suscrita por el Fiscal Provincial Ludio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3.
48)	Acta de Incautación y Custodia de fecha 11FEB2020	Fs: 318/20 Tomo 02 Carpeta principal	Se da cuenta que se procede a levantar acta incautación y custodia de mineral metálico (oro): <ul style="list-style-type: none"><li>o Se aprecia dos sacos de polietileno de color amarillo con precinto de seguridad.</li><li>o El fiscal Ludio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, precisa que el representante de SUNAT hace entrega de documentación de Warehouse Receipt, información general de la empresa minera Veta Dorada SAC, de la que se extrae 04 bultos con un peso de 86 kilos (barras de oro) con N° DAM 235194009004101800.</li><li>o El fiscal solicita la documentación de Warehouse Receipt de los bultos conteniendo barras de oro con un total peso bruto 41.0 correspondiente a la empresa Mineras Las Lomas Doradas S.A. con N° DAM 235194008982201200, siendo que al abrirse el saco se aprecia 02 cajas de madera, dentro de las cuales se halló 5 barras de oro.</li><li>o Dicho mineral es entregado en calidad de custodia a la empresa TALMA SERVICIO AEROPUERTARIO S.A.</li></ul>
49)	Partida registral N° 12479227 – Minera Veta Dorada SAC	Fs: 322/381 Tomo 02 Carpeta principal	Se denota: <ul style="list-style-type: none"><li>o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Juan Cecilio PULIDO BERNARDO y Armando Darwin LANDA MALLMA, denotándose inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2010.</li><li>o En el rubro C, asiento 00025, el otorgamiento de poder a favor de Gissela Carmen IBARRA LEÓN, y Yofanda Giselle MONTERO MASCARO, acto inscrito en fecha 10JUN2024.</li></ul>
50)	Partida registral N° 12660265 – Minera Las Lomas Doradas S.A.C.	Fs: 382 tomo 02 a Fs: 409 Tomo 03 Carpeta principal	Se denota: <ul style="list-style-type: none"><li>o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio HUERTA TORRES y Augusto Javier MIU LEI, denotándose que la inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2011.</li><li>o En el rubro B, asiento 00008, se otorga poder a Ana María LEI SALUCHO y Augusto Javier MIU LEI, a efectos de que tengan facultades bancarias.</li></ul>
51)	Acta fiscal de registro de oficina Pública y exhibición de documentos de fecha 09SEP2024	Fs: 246/283 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta sobre la realización de diligencias, urgente e inaplazable de registro a una oficina pública del Ministerio Público, sito en el 3° piso de la sede Wiese, ubicado en Jr. Santa Rosa 260, Cercado de Lima. Se precisa que dicha oficina corresponde a la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, a cargo de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos. Se precisa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se deja constancia que al ingresar a las instalaciones de la 3ª Fiscalía Superior indicada no se ubicó a la Fiscal Superior Elizabeth PERALTA SANTUR en ninguno de los ambientes.</li><li>o El fiscal adjunto al superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, proporcionó el número celular [REDACTED] que pertenece a la fiscal Superior PERALTA SANTUR, número al cual se llamó sin obtener respuesta.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
José Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÖCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>o A las 12:41 se hizo presente la fiscal Superior PERALTA SANTUR, quien brindó su consentimiento y autorización al registro de la oficina pública así como a cada uno de sus ambientes.</li><li>o Se inmoviliza los bienes de almacenamiento electrónico.</li><li>o La fiscal Superior PERALTA SANTUR, refiere que el celular [REDACTED] se encuentra asignado a ella, así como hace de conocimiento que el número [REDACTED] es de uso personal.</li><li>o En el desarrollo de las diligencias se realizaron actas fiscales, como: hallazgo, extracción y lacrado de disco duro marca WD N° WCC6V6RDT4Z9, extracción y lacrado de disco duro marca WD N° 531LJ986412223, extracción y lacrado de disco duro de uso personal de la fiscal superior, entrega voluntaria y consentimiento de extracción y lacrado de 02 celulares.</li><li>o Antes de finalizar el acta la fiscal superior PERALTA SANTUR, refiere no poseer ni que le corresponde el número telefónico consignado [REDACTED], por lo que se volvió a consultar al adjunto superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, levantando el acta de entrevista sobre el detalle.</li></ul>
52)	Acta Fiscal de fecha 09SET2024	Fs: 289/292 Tomo 01 Carpeta principal	Por la cual el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO, deja constancia que en acta de registro de oficina pública y exhibición de documentos, LA Fiscal Superior PERALTA SANTUR consignó el número de celular 920778740 no le pertenece. Ante ello el Fiscal Adjunto Superior MALDONADO CÁRDENAS indicó: «(...) procedí a requerir el número telefónico al locador de servicios Piero Fabricio Soto PEÑEZ, quien procedió a proporcionarme el número 920778740 y dicho número fue proporcionado a la fiscal adjunta suprema». A su vez el locador de servicios referido indicó: «(...) procedí a entregarle, indicarle el número 920778740 que tiene registrado en el grupo whatsapp denominado 3ª Fiscalía Superior 2024, preciso que ese número de celular se me proporcionó en el mes de noviembre de 2023, cuando ingresé a laborar a este despacho superior». Se toma captura del número de contacto registrado de la Dra. PERALTA, cuya impresión forma parte del acta.
53)	Acta Fiscal de Comunicaciones Telefónicas de fecha 09SEP2024	Fs: 293/295 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta que, presente en las instalaciones de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, deja constancia que, al constatar que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR no se encontraba en su oficina cuando se inició el registro de esta y la exhibición de los documentos que esta contenía, se consultó por el número telefónico de la mencionada fiscal superior, a fin de informarle que la mencionada diligencia se lleva a cabo. Conforme a las actas fiscales de fecha 09SET2024, el fiscal adjunto superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos proporcionó el número telefónico 920778740, que sería de la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR. En mérito a ello, a las 12:01 horas, en dos ocasiones, se procedió a llamar telefónicamente al número 920778740. No obstante, la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR no contestó las llamadas. Posteriormente, a las 12.29 horas, nuevamente, en dos ocasiones, se llamó al número telefónico 920778740, pero la referida fiscal superior no contestó. En la segunda llamada efectuada a las 12:29, se dejó un mensaje de 30 segundos en el buzón de voz del número 920778740, donde se le informaba que se estaba llevando a cabo el registro de su oficina y la exhibición de los documentos. Por última vez, a las 17:08 horas, se volvió a llamar al número 920778740; sin embargo, la llamada no fue respondida.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Juan José CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

MECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
54)	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto de Jairo Jair VERA GÓMEZ	Fs: 296 Tomo 01 Carpeta principal	Se destaca que registra las siguientes líneas: [REDACTED]
55)	Ficha RENJEC correspondiente a Jairo Jair VERA GÓMEZ, del 11SET2024.	Fs: 311 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por Jairo Jair VERA GÓMEZ.
56)	Acta fiscal de fecha 11SEP2024	Fs: 890/891 Tomo 05 Carpeta principal	En la cual se da cuenta que, el Fiscal Provincial Juan José CASTILLO NIETO, con personal administrativo adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria a horas 10:30 se constituyeron a la Clínica San Pablo, sede Surco, ubicada en la Av. El Polo 789, para dejarse constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o El Fiscal Provincial CASTILLO NIETO, se entrevistó con el Sr. Marcos MONTALVO TORRES –asistente de gerencia de la Clínica San Pablo– a quien se le solicitó información del ciudadano [REDACTED] respecto a su historial clínico, además informe si se encuentra hospitalizado.</li><li>o Siendo las 10:47 el señor Marcos MONTALVO, informa que de acuerdo a la información proporcionada por la dirección de admisión, el ciudadano [REDACTED] no se encuentra actualmente hospitalizado.</li><li>o Se indicó por el médico FERNÁNDEZ BACA, que en el mes de setiembre de 2024 el señor [REDACTED] ha estado internado por cuanto indica que el sistema no asigna como resultado un internamiento como es de verse en la orden de hospitalización.</li><li>o Cuando se esperaba la entrega de la documentación impresa sobre el historial clínico, el Dr. FERNÁNDEZ BACA, señala que de acuerdo a su revisión en el Checklist del día 10SET2024 –<i>cirugías programadas en la fecha 10SEP2024</i>– figura que el Sr. [REDACTED] tiene programada una cirugía el día 10SET2024 a las 15:00 horas, pero no concurrió, conforme consta en el documento impreso que hace entrega.</li></ul>
57)	Acta de fuente abierta de Youtube –sobre compilado de entrevista realizada en el programa «Beto a Saber» al ciudadano [REDACTED] de fecha 11SEP2024	Fs: 486/508 Tomo 03 Carpeta principal	El acta de fuente abierta está relacionada al programa «Beto a Saber» de fecha 10SEP2024 del canal televisivo Willax, en el cual el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO informa sobre las personas jurídicas de [REDACTED] información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=h5SNP8tDyPo">https://www.youtube.com/watch?v=h5SNP8tDyPo</a> De dicho contenido se advierte lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o Humberto Martín ORTIZ PAJUELO en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los 19 minutos y 29 segundos del programa, precisa: «Y hablando de cosas que no son gratis. Hoy vamos a revisar cómo era más o menos el movimiento financiero de las dos prósperas empresas que tenía el señor [REDACTED]. Dos empresas que producían este programa. Duró casi diez años, pero las empresas se encargaban de vender publicidad (...)».</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVINCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Atendido por: <b>MARCO CHINCHAY CASTILLO</b> Fiscal Superior (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>o El despacho procede con actos de búsqueda, para lo cual se procede a colocar el nombre de [REDACTED] en la página de Consulta RUC de la SUNAT<sup>13</sup>. En primer lugar, al momento de colocar el nombre de [REDACTED] en el mencionado buscador, arroja los siguientes resultados: [REDACTED]</li> <li>o Al momento de colocar el nombre de [REDACTED] en el mencionado buscador, arroja el siguiente resultado: [REDACTED]</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>23 minutos y 27 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «Porque hoy es [REDACTED] ha venido facturando altas sumas de dinero gracias a empresas como Kikko Corporation SAC que ha aportado bajo el concepto de publicidad montos de setenta mil dólares en marzo de este año, cuarenta y nueve mil quinientos sesenta dólares en noviembre de 2023 y treinta y ocho mil novecientos cuarenta dólares en diciembre del año pasado. Algo que resulta imposible ya que la tarifa publicitaria de un programa como este era de cuatro mil mensuales».</li> <li>o Se procedió a colocar el nombre de KIKKO CORPORATION SA en la página de Consulta RUC de la SUNAT y esta arroja el siguiente resultado: KIKKO CORPORATION S.A. [REDACTED]</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>25 minutos y 21 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «La representante legal AH Gold Entertainment y AH Entertainment SAC es Kelly Katherine Medina Meza, una asistente de producción del espacio alquilado por HURTADO en Canal 5. Esta mujer, según fuentes cercanas al cómic, sería quien fungiría de nexo entre los aportes de las empresas y el hoy implicado en lavado de activos. Visitamos a AH Entertainment en su local del Callao, pero lo que encontramos es una simple vivienda de dos pisos, donde no parece funcionar ninguna empresa, donde nadie nos dio razón».</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas de extractos del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>26 minutos y 23 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «Kikko Corporation, Grupo empresarial Corina, Galdiaz SAC, Your Brand SAC y una decena de compañías más, empresas que ayer desembolsaron supuestas cantidades de dinero y que hoy callan por miedo a hundirse junto al tristemente célebre Chibolin, este personaje hoy acusado de lavado de activos, tráfico de influencias y cohecho. Uno que, aunque se vanaglorie de estar seguro de su libertad. Está a punto de pagar la condena de sus pecados, por fin, salidos a la luz».</li> <li>o Se procedió a colocar el nombre de las personas jurídicas que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: GRUPO EMPRESARIAL CORINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - G.E. CORINA S.A.C. (RUC 20563732416), YOUR BRANDS S.A.C. (RUC 20604964441) y GALDIAZ S.A.C. (RUC 20123812477).</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual del discurso que el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELLO otorgó en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>27 minutos y 41 segundos del programa</b>, conforme con el siguiente detalle: «Nosotros hemos tenido acceso a un enorme cantidad de facturas. Es imposible mostrarlas todas, pero para que tengan ustedes una idea, veamos algunas. AH Gold Entertainment, empresa Kiko Corporation, setenta mil ochocientos dólares ¿se ve? Setenta mil ochocientos dólares. Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada, esto es de julio del 2022, cuarenta y siete mil doscientos dólares. Otra más, Your Brand SAC, treinta y cinco mil cuatrocientos dólares. Otra más, Manufactura de Alimentos SA (Malsa), veintiocho mil trescientos veinte dólares. Soloesquinas SAC, veintitrés mil seiscientos dólares (...).».</li> </ul>

<sup>13</sup> Ubicado en <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/eli-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>





MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
60)	Consulta número de RUC 20609756722 – AH GOLD ENTERTAINMENT SAC	Fs: 515/517 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH GOLD ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Kelly Katherine MEDINA MEZA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado N° 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.
61)	Consulta número de RUC 20100309867 – KIKKO CORPORATION S.A.	Fs: 518/520 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial KIKKO CORPORATION S.A. registra como gerente general a Erika Patricia HUALLANCA ESPINOZA, con domicilio fiscal en Cal. Robert Fulton N° 115 Urb. Indust. Santa Rosa Lima – Lima – Ate
62)	Consulta número de RUC 20563524902 – AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C.	Fs: 521/523 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH COMPANY ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Pedro Rolando BARTOLO GARCÍA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado N° 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.
63)	Consulta número de RUC 20563524902 – GALDIAZ S.A.C. – GALDIAZ	Fs: 524/526 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial GALDIAZ SAC registra como gerente general a Pedro Jose GALVEZ ARMAS, con domicilio fiscal en Jr. Puno N° 638 Urb. Barrios Altos Lima – Lima – Lima.
64)	Consulta número de RUC 20604964441 – YOUR BRANDS S.A.C.	Fs: 527/529 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial YOUR BRANDS SAC registra como gerente general a Christian James ALBAGA CASTILLO, con domicilio fiscal en Cal. Ismael Bieich N° 233 Urb. Vista Alegre Lima – Lima – Santiago de Surco.
65)	Consulta número de RUC 20451517351 – SOLOESQUINAS S.A.C.	Fs: 530/532 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial SOLOESQUINAS SAC registra como gerente general a Jaime Orestes NATO GÓMEZ, con domicilio fiscal en Jr. Alonso de la Molina N° 1490 Urb. El Sausalito (a una cuadra de la UPC) Lima – Lima – Santiago de Surco.
66)	Consulta número de RUC 20329689027 – MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA)	Fs: 533/535 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. registra como gerente general a Helen Rossell MÁRQUEZ AGÜERO y como contador a María Gaudiosa PEZANTES ARAYO con domicilio fiscal en Cal. Las Retamas N° 334 Urb. Los Recaudadores, Lima – Lima – Ate.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÖCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
67)	Consulta número de RUC 20522409643 - MINA CONSULTORES S.A.C.	Fs: 536/538 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial MINA CONSULTORES SAC registra como gerente general a Ernesto Abraham MINA ALFARO y como gerente a Abraham Marín MINA RECAVARREN y Solange Victoria MINA RECAVARREN con domicilio fiscal en Av. Paz Soldan N° 170 Int. 702 (Centro Empresarial El Bosque) Lima - Lima - San Isidro.
68)	Consulta número de RUC 20300795821 - PERULAB SA	Fs: 539/541 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial PERULAB SA registra como apoderado a Della Irene CASTILLO OLIVERA con domicilio fiscal en Av. Santa Rosa N° 350 Urb. Villa Santa Anita Lima - Lima - Santa Anita.
69)	Acta de Declaración testimonial de Roberto Stucho Neira, de fecha 10SET2024	Fs: 426/430 Tomo 03 Carpeta principal	Declaración de testigo espontáneo en presencia de su abogado defensor, quien señala que el investigado Iván Stucho Neira es su hermano. Asimismo, relata de forma pormenorizada la forma y circunstancias como conoció a los investigados [REDACTED] y Elizabeth PERALTA SANTUR. De igual forma, el motivo por el cual se habría producido la reunión con la fiscal Elizabeth PERALTA SANTUR en la casa de [REDACTED], cómo se la presentaron y la forma en que se solicitaba el dinero al investigado Mtu Lei para beneficiarlo en relación a una devolución de oro de su empresa, que fue incautado por las autoridades, al indicar: «Yo viajé, retorné a Lima temprano para asistir a la reunión, pasé por "Chavito", lo recogí por el puente Primavera - Surco, y él me indicó a donde debía conducir y la dirección era Juan Diego de Noche cuadra 01 -Casuarinas- Santiago de Surco; hasta ese momento yo no sabía con quién me estaba yendo a reunir. Ya cuando llegamos a la dirección, nos bajamos y tocamos el timbre, Chavito se identificó y él que salió a recibirnos fue la persona de Andrés Avelino HURTADO GRADOS, obviamente cuando lo vi me sorprendí». Narra la forma y circunstancias en cómo se hizo entrega de \$500,000.00 dólares al investigado Andrés HURTADO GRADOS.
70)	Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Stucho Neira, de fecha 10SET2024	Fs: 431/459 Tomo 03 Carpeta principal	Declaración espontánea del investigado Iván Francisco Stucho Neira, quien narra de forma detallada y circunstanciada la forma en cómo conoció a [REDACTED]. Así también, la relación que tenía con este y de que forma y cuándo conoció a la fiscal superior Elizabeth PERALTA SANTUR, lo cual fue mediante [REDACTED] que se la presentó en una reunión en casa de este último. Además, indicó que él (Iván Stucho) había sido el intermediario entre Javier Mtu Lei y [REDACTED] con la finalidad que este acceda al pedido de Javier Mtu Lei. Para ello, [REDACTED] habría acudido a la participación de la fiscal superior Elizabeth PERALTA, con quien incluso tuvo videollamadas. Asimismo, narró la forma de la entrega de dinero al señor [REDACTED] que serviría para beneficiar a Javier Mtu Lei o a su empresa en la devolución de una incautación de oro. Que realizó una transferencia de 20 mil dólares y que lo hizo a través de la empresa Quántico Servicios y en ese momento [REDACTED] le dijo: «Haz de inmediato el depósito para ver o tratar de ayudarme». Le hizo depositar a una cuenta que se llamaba [REDACTED] que era empresa de Chibolín, refirió que AH significa [REDACTED] lo cual consta en la respectiva transferencia del 15JUL2021. Que tiene imágenes donde aparece la fiscal superior PERALTA SANTUR y [REDACTED] así como la transferencia que le hizo a la empresa de [REDACTED]
71)	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto del número 975133039	Fs: 645 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Constructora JAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA desde el 31DIC2008. - Yessica Milagros SALAZAR MAUTINO DESDE EL 02AGO2023



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PRÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
72)	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto del número 959479478	Fs: 646 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: <ul style="list-style-type: none"><li>- Lucas SEVILLANO FELIX desde el 07MAR2017</li><li>- Jenny GARCILAZO COLLADO desde el 11FEB2020</li><li>- César QUIRÓNEZ SUÁREZ desde el 08ENE2024.</li></ul>
73)	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto del número 959297335	Fs: 647 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: <ul style="list-style-type: none"><li>- Flavia Florentina ARAHDA TORRES desde el 23DIC2018</li><li>- Augusto Andrés FERNÁNDEZ CENENEO desde el 31AGO2020.</li></ul>
74)	Operación a cuentas de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Integrados	Fs: 450 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca: <ul style="list-style-type: none"><li>o Como datos de la cuenta de cargo:<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuenta [REDACTED] – Quantico Servicios Integrados SAC.</li><li>- Cuenta corriente</li><li>- Moneda: dólares</li><li>- Nombre: Quantico Servicios Integrados SAC.</li></ul></li><li>o Datos de la cuenta de destino:<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuenta [REDACTED]</li><li>- Tipo: Corriente</li><li>- Moneda: dólares</li><li>- Nombre: AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC</li><li>- Monto: US\$/ 20 000.00</li></ul></li></ul>
75)	Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Tik Tok de fecha 13SET2024	Fs: 542/545 Tomo 01 Carpeta principal	De cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se procedió a ingresar al aplicativo de la red social "Tik Tok", se ingresa en el buscado las siguientes palabras claves: [REDACTED] TIK TOK OFICIAL»; por consiguiente, se obtiene como resultado la cuenta oficial del señor [REDACTED] con usuario @ [REDACTED] con la descripción textual «Conductor de televisión del programa [REDACTED]»</li><li>o Se advierte un video con descripción siguiente: «HOY LUNES – 1:10 PM» (bajo el link de acceso <a href="https://vm.tiktok.com/ZMhdsDyav/">https://vm.tiktok.com/ZMhdsDyav/</a>), tiempo de duración de un minuto con diez (10) segundo (01:10), publicado el día 09SET2024.</li><li>o se observa que el señor [REDACTED] quien aparentemente se encontraría dentro una habitación de un centro médico, donde se muestra postrado sobre una "camilla", además, se visualiza que en su mano derecha tiene introducida una vía intravenosa a través del cual aparentemente estaría recibiendo "suero".</li><li>o En el precitado video, el señor [REDACTED] señala expresamente lo siguiente: «Hola chicos como están. Hoy día es lunes, deben ser como la 01:15 de la tarde. El sábado tuve el programa, y este el lunes ya tenía pactado una operación aquí en Lima por supuesto, así que esta yo siempre les cuento mis cosas que como voy. Mis cosas personales así que la semana... hace tres semanas tuve dos operaciones y éste es mi tercera operación; como comprenderán estado el sábado me levanté, pero fuerte para poder salir al programa. Bueno ahora viendo con mis temas médicos, bendiciones, un beso para todos. Amén».</li><li>o Se denota:</li></ul>

Alcides Mario CHIMCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Juicio Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Hecho N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PRÜCKER PIWILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>- Apariencia de que [REDACTED] aparentemente se encontraría dentro de una habitación de un centro médico.</li><li>- Del video solo se aprecia la parte superior de la fisonomía del señor [REDACTED] advirtiéndose que se encuentra vestido con una especie de bata blanca con un bordado color dorado a la altura del corazón.</li></ul>
76)	DISCO 1 Cd conteniendo con grabación de fecha 13SEP2024	Fs: 546 Tomo 03 Carpeta principal	El cual contiene la grabación del video con el título: [REDACTED] reaparece internado en clínica y anuncia que será operado ¿Qué opinas?»
77)	Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Instagram de fecha 13SEP2024	Fs: 547/552 Tomo 03 Carpeta principal	Por la cual se da cuenta que desde la plataforma digital Instagram, aparece un video titulado: ULTIMO MINUTO ADIO E IMAGENES EN VIVO DOMINGO 08 DE SETIEMBRE DE 2024, publicado en la plataforma digital del perfil oficial del ciudadano: Andrés Avelino HURTADO GRADOS, publicado el 11SET2024. Dicha información guarda relación con su arraigo domiciliario y peligro latente de fuga.
78)	DISCO 2 Cd conteniendo con grabación de fecha 13SEP2024	Fs: 553 Tomo 03 Carpeta principal	El cual contiene la grabación del video con el título: «ULTIMO MINUTOS AUDIO E IMÁGENES EN VIVO DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2024 »
79)	Razón de Especialista legal de fecha 13SET2024	Fs: 648 Tomo 04 Carpeta principal	Se Informe que los investigados Francisco Iván SAUCHO NEIRA, Augusto Javier MIU LEI y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR han cumplido con apersonarse en esta investigación preliminar. Adicionalmente, el investigado [REDACTED] no ha presentado escrito de apersonamiento —hasta dicha fecha— o documento alguno ante este Despacho Fiscal Supremo o remitido vía correo de Mesa de Partes.
80)	Acta fiscal de llamada telefónica e identificación mediante aplicativo Callapp de fecha 10SET2024	Fs: 410 tomo 03 de carpeta principal	Se da cuenta que el fiscal provincial Juan Jose Castillo Nieto, procede a ingresar al aplicativo de reconocimiento de llamadas CALLAPP, desde teléfono móvil e ingresa el número [REDACTED] el cual fue proporcionado como número de la investigada fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur, al inicio de la diligencia de registro y exhibición de documentos. Que al realizar la llamada aparece el nombre de «Elizabeth»
81)	Razón de fecha 11SEP2024	Fs: 477/480 Tomo 01 Carpeta principal	Por la cual se da cuenta que en Fecha 11SET2024, personal administrativo de la 2ªFSTEDCFP, se apersonó a notificar a la dirección [REDACTED] [REDACTED] se procedió a preguntar por el departamento 1502 del propietario [REDACTED] a lo que el conserje indicó que el mismo se encuentra deshabitado hace tiempo y que no vive nadie.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Cides Mario CHINGRAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
82)	Oficio N° 001595-2024/VP/DRI/SDYAR/R ENIEC emitido por RENIEC, de fecha 12SEP2024	Fs 898-899 Carpeta principal 05	Se da cuenta que, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(13)-MP-FN-2°FSTEDCFP, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Reportes de parentesco y otras vinculaciones de [REDACTED] y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>Los números de actas de nacimiento de [REDACTED] y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li></ul>
83)	Informe N° 000192-2024-MP-FN-0SEDENA, de 12SEP2024	Fs: 904-908 Carpeta principal 05	Se da cuenta que Benjamín HUASADA GUTIERREZ, personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, dejó constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>Se dirigió, el 12SEP2024, al tercer piso de la Sede Wiesse, ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima y solicitó la extracción de video de la cámara de seguridad del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>Encontró un grabador de video (DVR – Digital Video Record) para dieciséis cámaras de video de la marca Hikvision, modelo DS-7116HWI-SH con número de serie 463008693 sin código patrimonial ubicado en el módulo de seguridad.</li><li>Visualizó, en el monitor de solo cuatro cámaras de seguridad operativas, en donde no se logra ver la que se encuentra en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>Encontró, en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, una cámara de seguridad de la marca Maxzoom modelo MX-336R con número de serie 336R13030019 sin código patrimonial, que aparentemente no es operativa, pues no se visualiza en el monitor del video del grabador del video para dieciséis cámaras de video.</li></ul> Concluyó que no es posible encontrar alguna información del video entre el 01JUL2024 hasta la fecha en el grabador de video (DVR) con respecto a la cámara de seguridad que se encuentra en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, ya que dicha cámara se encuentra inoperativa.
84)	Acta fiscal de fecha 16SEP2024	Fs: 936-937 Tomo 05 Carpeta principal	En la cual se da cuenta que, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS AVILA, a horas 15:50 horas, se comunicó telefónicamente al anexo 11765 perteneciente a la Coordinación Nacional de Lavado de Activos, para dejar constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>El Fiscal Superior Titular Rafael VELA BARBA precisó no conocer la situación laboral de la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>El Fiscal Superior Titular Rafael Vela Barba indicó que, sobre la asistencia de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en la fecha, no tenía novedad alguna, pero que, en ese acto, la mesa de partes de Coordinación le dio cuenta que, a las 08:40 horas, la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR comunicó que haría uso de sus derechos vacacionales desde el 16SEP2024 al 18SEP2024 y que encargaba su despacho al Fiscal Adjunto Superior Rafael Leonardo FLORES MIEGO. Motivo por el cual no se encontraría dicha fiscal en su oficina.</li></ul> El Fiscal Superior Titular Rafael VELA BARBA remitió el oficio donde da respuesta del requerimiento fiscal del que se verifica que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR con inobserva la Instructiva de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Circular Nro. 263-202-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 26JUL2024, notificada a todos los subsistemas, en la que establece claros lineamientos para el goce vacacional, como que solo se aceptaría solicitudes tramitadas con 5 días hábiles previos a la solicitud, <b>no obstante la investigada formuló la solicitud el mismo día que no concurrió a laboral (16SEP2024) y recibió inmediatamente después el visto bueno de coordinación, sin justificación razonada alguna infringiendo así el art. 103 del D.L276 que establece que toda variación de las vacaciones debe encontrarse debidamente justificada.</b>
85)	Oficio N° 4339-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN emitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías	Fs: 938/939 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(17)-MP-FN-2°FSTEDCFP, de lo siguiente: El 16SEP2024, la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR solicitó a dicho superior despacho licencia con goce de haber por vacaciones desde el 16 hasta el 18SEP2024, disponiendo que se deje encargado su despacho superior al fiscal adjunto superior Rafael Leonardo FLORES MIEGO adscrito al citado despacho especializado.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Juicio Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PRÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, de 17SEP2024		
86)	Nota de agente N° 3208-2024-Q336-2C-3.2-A5/D.106, de fecha 10SEP2024	Fs: 987-989 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se orientó el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI), desplazándose hasta las inmediaciones de los inmuebles ubicados en [REDACTED] y [REDACTED] - Santiago de Surco con la finalidad de ubicar al B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li> <li>Sobre las actividades de inteligencia en Jr. Jacaranda 773, Urb. Valle Hermoso Monterrico, se denota lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>A las 16:30 horas, se apreció la llegada de un vehículo marca Nissan, modelo Kicks, color Azul eléctrico, con placa de rodaje BWS-450, estacionándose en el frontis del domicilio, la misma que al ser consultada en la página web de la SUNARP, dio como propietario a Félix Isaias Calderón Cruces y Arminada Pizarro CHÁVEZ DE CALDERÓN. Del vehículo descendió una persona de sexo masculino, que con la ayuda de otra persona de sexo masculino procedieron a retirar del domicilio cajas plásticas que, a simple vista, hacen notar diversos documentos empacados y sellados para introducirlos en la parte posterior del vehículo (maletera), posteriormente retirándose del lugar con rumbo desconocido.</li> <li>A las 17:50 horas, se visualiza que el portón de madera del inmueble en cuestión procedió a abrirse, seguidamente ingresó un vehículo antes mencionados, quedando en el interior, durante el tiempo de permanencia y no se observó al B/O "Bobby".</li> </ul> </li> <li>Sobre las actividades de inteligencia en Jr. Cascajal N° 622 - Santiago de Surco, se indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Por información de F/H, el B/O "Bobby" vendría residiendo en un inmueble ubicado en [REDACTED] - Santiago de Surco.</li> <li>A las 18:00 horas, realizado la OVISE, no se observó al B/O durante el tiempo de permanencia en el lugar y se continuó con las actividades de inteligencia.</li> </ul> </li> </ul>
87)	Nota de Agente N° 3209-2024-Q336-2C-3.2/D-109, de 10SEP2024	Fs: 990-992 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED]:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la continuidad de las actividades de inteligencia, se tuvo la información de que el B/O [REDACTED] recibiría atención médica y/o internaría en la clínica San Pablo ubicado en el Jr. El Polo N° 789 - Santiago de Surco; por lo que el personal se desplazó hasta las inmediaciones de la clínica con la finalidad de ubicarlo.</li> <li>A las 07:00 horas, en continuidad de las actividades de inteligencia, por inmediaciones de la clínica San Pablo, se instaló la OVISE con la finalidad de ubicar y visualizar al B/O [REDACTED]</li> <li>Los AA.II. efectuaron la búsqueda del B/O [REDACTED] en las diferentes áreas de la clínica de San Pablo, tales como admisión ambulatoria, emergencia, pediatría, emergencia, adulto, farmacia, puerta de ingreso principal y otros, con el resultado negativo.</li> </ul> <p>A las 22:00 horas, realizado el esfuerzo de búsqueda, no fue posible la ubicación del B/O [REDACTED]</p>
88)	Nota de Inteligencia N° 3210-2024-Q336-2C-3.2-A5/D71, de 10AGO2024	Fs: 993-995 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] por las inmediaciones del inmueble ubicado en la [REDACTED] Miraflores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se orientó el esfuerzo de la búsqueda de información (OEBI) para la ubicación del B/O [REDACTED]</li> <li>A las 06:20 horas, se continuó con la OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O [REDACTED] sito en la [REDACTED] - Miraflores con la finalidad de ubicar y visualizar al B/O en mención.</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Juicio Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Suprema (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PERILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUHI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>o A las 14:27 horas, se continuó con el OEBI por inmediaciones del inmueble del B/O "Chibolin", hasta ese momento, no se observó al B/O en mención.</li></ul> A las 18:28 horas, realizado el OEBI, no fue posible la ubicación del B/O "Chibolin".
89)	Nota de Inteligencia N° 3216-2024-Q316-2C-3.2/D-69, de 10SEP2024	Fs: 996-997 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concernientes a la OVISE de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre: <ul style="list-style-type: none"><li>o A las 12:00 horas, se continuó con las actividades de OVISE por inmediaciones Ministerio Público - Fiscalía de la Nación ubicado en Av. Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima, lugar donde viene laborando B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li><li>o A las 18:17 horas, se observó salir el vehículo de placa de rodaje [REDACTED] conducido por B/O Madre.</li></ul> A las 20:24 horas, ingresa a la cochera del inmueble ubicado en [REDACTED], Urb. [REDACTED], Ate, Lima, la misma que desciende de su vehículo e ingresa a su domicilio por la puerta principal del inmueble.
90)	Nota de Agente N° 3218-2024-Q316-2C-3.2/D112, de 10SEP2024	Fs: 998-1000 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED]: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se tomó conocimiento que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica Montefiori, motivo por el cual se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del referido nosocomio ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 1820 - La Molina, Lima.</li><li>o Por intermedio de fuente humana, se conoció que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica Montefiori, ya que tendría programado una operación, no precisando la hora ni el motivo; por lo que, a las 12:00 horas aproximadamente, se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del mencionado nosocomio, a fin de confirmar si el B/O se encontraría en dicho lugar.</li></ul> A las 21:40 horas y al no observar ningún movimiento que indicara y confirmara la presencia en el lugar del B/O, se precisó a levantar la OVISE por medidas de seguridad.
91)	Nota de Agente N° 3219-2024-Q316-2C-3.2/D-110, de 10SEP2024	Fs: 1001-1005 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia y obtención de información respecto a la propalación televisiva respecto al investigado [REDACTED]: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 10SEP2024, a las 21:17 horas, se propaló, a través del canal de señal abierta Willax Televisión conducido por Humberto Martín Ortiz Pajuelo que el investigado [REDACTED] contaría con más de tres empresas, las cuales serían encargadas de hacer el cobro de pagos exorbitantes y sospechosos por publicidad y asesorías. En mérito a ello, se obtuvo lo siguiente: El investigado [REDACTED] contaría con más de dos empresas, las cuales están registradas ante la SUNAT a nombre de Kelly Katherine Medina Meza, en este caso sería su testafierro y cumpliría el cargo de coordinadora de su programa sabatino "Porque hoy es sábado con Andrés": AH GOLD ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20609756722), AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20563524902), AH ENTERTAINMENT COMPANY S.A.C. (RUC 20604639655) y MINA CONSULTORES (RUC 20604639655).</li></ul>
92)	Nota de Agente N° 3220-2024-Q316-2C-3.2/D109, de 11SEP2024	Fs: 1010-1012 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED]: <ul style="list-style-type: none"><li>o Los AA. II. orientaron el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI) con la finalidad de ubicar B/O "Chibolin" por inmediaciones Av. Malecón Cisneros N° 516, departamento 1502 - Miraflores, Lima.</li><li>o A las 07:00 horas, se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio ubicado en la Av. [REDACTED] - Miraflores, Lima con la finalidad de ubicar y visualizar al (a) Chibolin.</li></ul> A las 13:15 horas, realizado el esfuerzo de búsqueda por las inmediaciones y zonas aledañas, no fue posible la ubicación del B/O Chibolin.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

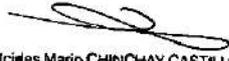
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLA  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
93)	Nota de Agente N° 3222-2024-Q316-2C-3.2/D111, de 11SEP2024	Fs° 1013-1014 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] <ul style="list-style-type: none"><li>Los AA. II. continuando la OEBI, por intermedio de fuente humana, tomó conocimiento que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo, por el cual instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del referido nosocomio. Se obtuvo el siguiente resultado:<ul style="list-style-type: none"><li>Por intermedio de fuente humana, se conoció que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo, ya que tendría programado una operación, no precisando la hora ni el motivo; por lo que, a horas 07:15 horas aproximadamente, se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del mencionado nosocomio, a fin de confirmar la presencia de B/O en el lugar.</li></ul></li></ul> A las 13:15 horas aproximadamente, no se logró observar al blanco objetivo (a) [REDACTED]
94)	Nota de Agente N° 3242-2024-Q316-2C-3.2/D-120, de 11SEP2024	Fs° 1015-1016 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concernientes a ubicación del B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre: <ul style="list-style-type: none"><li>El 11SEP2024, a las 07:00 horas, se continuó con el servicio de OVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ubicado en la [REDACTED] Ate, Lima.</li><li>En el estacionamiento del inmueble ubicado en la [REDACTED] Ate, Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observó estacionado el vehículo marca HYUNDAI, modelo New Tucson, color negro y con placa de rodaje APE-08 de propiedad de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li><li>Durante el servicio de OVISE realizado a inmediaciones del inmueble de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre en la dirección antes señalada, hasta las 13:15 horas, no se apreció físicamente a la B/O.</li></ul>
95)	Informe de Inteligencia N° 075-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024	Fs° 1017-1021 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de los sucesos acontecidos durante las técnicas especiales de investigación con los sucesos acontecidos durante las técnicas especiales de investigación que se ejecutaron para la ubicación y actividades de OVISE contra los B/O (Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, [REDACTED] y Augusto Javier MAU LEI (a) Bobby). Respecto a las actividades de OVISE contra los blancos objetivos del 06 al 11SEP2024: <ul style="list-style-type: none"><li>Sobre B/O Augusto Javier Mau Lei (a) Bobby:<ul style="list-style-type: none"><li>Durante los actos de inteligencia por el plazo de seis días, no se logró la ubicación del B/O en la ciudad de Lima. No descartándose que se habría puesto en buen recaudo e, inclusive, optando por la clandestinidad ante la propalación, en redes sociales y la prensa, de un pedido de impedimento de salida de los investigados.</li></ul></li><li>Sobre B/O [REDACTED]<ul style="list-style-type: none"><li>Durante los actos de inteligencia por el plazo de seis días, no se logró la ubicación del B/O en Lima, salvo el 07SEP2024 que se logró observar al B/O Chibolin salir de los estudios de Panamericana Televisión al culminar su programa sabatino "Porque hoy es sábado con Andrés", quien abordó el vehículo [REDACTED], cuyo conductor evadiendo a la prensa y público asistente, evadió y rompió el control de OVISE, desplazándose con dirección desconocida. El B/O optó por la clandestinidad ante la propalación, en redes sociales y la prensa, de un pedido de alerta de salida de los investigados.</li></ul></li><li>Sobre B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre:<ul style="list-style-type: none"><li>Se estableció una rutina diaria por cuanto salía en horas de la mañana de su inmueble ubicado en Calle Las Campanillas Block D-9, Dpto. 101, Urb. Parque de Montemrco, Ate, Lima a bordo de su vehículo camioneta marca Hyundai, modelo New Tucson, color negro de placa de rodaje [REDACTED] con destino a su centro laboral ubicado en Calle Santa Rosa N° 260 - Edificio Wiese - Cercado de Lima, permaneciendo hasta pasada las 17:00 horas con retorno a su inmueble.</li></ul></li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PRÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
96)	Nota de Agente N° 3203-2024-Q376-2C-3.2/D-110, de 09SEP2024	Fs: 1022/1025 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de las actividades de inteligencia y obtención de información relevante respecto a la propealación de una medida coercitiva contra los investigados del Caso "Llaves Doradas": <ul style="list-style-type: none"><li>En las actividades de inteligencia y búsqueda de información se ha tomado conocimiento que la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre ha adquirido un bien inmueble y otros en el distrito de Lince.</li></ul> En la consulta en línea de SUNARP, la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre realizó la compra del bien inmueble ubicado en Calle Las Orquídeas N° 2673 Torres "A" (primera etapa), dpto. 707, séptimo piso del distrito de Lince por la suma dineraria de S/. 510,000.00 soles inscrito en la Partida N° 14697679 del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP en conjunto con otros dos inmuebles (estacionamiento y depósito). Conforme al detalle de la ficha registral el pago efectuado habría sido en efectivo ya que no se precisa medio de pago y posteriormente se habría levantado la hipoteca existente.
97)	El Oficio N° 001617-2024/VP/DRI/SDYAR/R/ENIEC emitido por RENIEC, de 13SEP2024	Fs: 1103/1104 Carpeta principal 06	Se da cuenta que, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(13)-MP-FN-2ºFSTEDCFP, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Reportes de parentesco y otras vinculaciones de Augusto Javier Mtu Lei y Francisco Iván SIUCHO NEIRA.</li><li>Los números de actas de nacimiento de Augusto Javier Mtu Lei y Francisco Iván SIUCHO NEIRA.</li><li>De los que se puede afirmar que evidentemente entre ambos coinvestigados existen la relación de parentesco que menciona Francisco Iván SIUCHO NEIRA. (INDICIO DE PROXIMIDAD)</li></ul>
98)	El Informe N° 09-2023-MP-FN-1FSTEDCFP de fecha 03MAY2023	Fs: 1114/1125+ Carpeta principal 06	Se da cuenta del informe emitido por el Fiscal Supremo Franklin Jaime TONY LÓPEZ de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dirigido a la Fiscal de la Nación Liz Patricia BENAVIDES VARGAS, en el que solicita que se autorice el ejercicio de la acción penal contra la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en calidad de autora de la comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado en la Carpeta Fiscal N.º 5020018600-2022-27-0. (INDICIO DE CAPACIDAD PARA DELINQUIR)
99)	Disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 28JUN2023	Fs: 1126-reverso 1128 Carpeta principal 06	Se da cuenta que, a fin de emitir un pronunciamiento fundado en elementos indiciarios razonables, correspondía que se practiquen diligencias útiles y pertinentes; por lo que ordenó que la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos emita la disposición respectiva y actúe las diligencias correspondientes. En ese sentido, declaró insubsistente el Informe N.º09-2023-MP-FN-1FSTEDCFP de 03MAY2023 y dispuso devolver los actuados al despacho supremo en mención.
100)	El Informe N° 14-2023-MP-FN-1FSTEDCFP, de fecha 15SEP2023	Fs: 1130-reverso 1144 reverso Carpeta principal 06	Se da cuenta del informe emitido, en mérito a la Disposición de la Fiscalía de la Nación de 28JUN2023, por el Fiscal Supremo Franklin Jaime TONY LÓPEZ de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dirigido a la Fiscal de la Nación Liz Patricia BENAVIDES VARGAS, en el que solicita que se autorice el ejercicio de la acción penal contra la Fiscal Superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en calidad de autora de la comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado en la Carpeta Fiscal N.º 5020018600-2022-27-0. (INDICIO DE CAPACIDAD PARA DELINQUIR)
101)	Escrito de fecha 17SET2024 presentado por Jimmy Prückler Pinillos	Fs: 1148/1151 tomo 06 de carpeta principal	En el cual informa que tiene las siguientes investigaciones abiertas: <ul style="list-style-type: none"><li>Carpeta fiscal 53-2023 en la primera fiscalía Supraprovincial de lavado de activos iniciada el 15SEP2023.</li><li>Carpeta fiscal 80-2023 en la 4ta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, caso a cargo del fiscal Lucio Pompeyo Sal Y Rosas Guerrero, investigación iniciada con fecha 20OCT2023</li><li>Carpeta Fiscal 83-2023 4ta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada a cargo de Katherine Leslie Cáceres Jacobsen.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Mario Chinchay CASILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

HECHO N° 02: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
102)	Disposición N° 02 de fecha 15SET2023, carpeta fiscal N° 2023-53	Fs: 1684/1746 tomo 09 de carpeta principal	Por la cual, a mérito de Informe N° s/n:2023-DIRILA-PNP/DIV/LAPTID-DPTO N° 01, la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en delito de Lavado de Activos dispone el inicio de diligencias preliminares contra Jimmy Enrique Leonardo Sergio PFLÜCKER PINILLOS, entre otros, comprendiendo también a PALTARUMI MINERALS S.A.C.
103)	Oficio N° 2037-2024-1°FISCCLA-MP-FN-1D.	Fs: 1683 tomo 09 de carpeta principal	Por el cual el fiscal provincial Lizardo PANTOJA DOMÍNGUEZ informa que viene realizando las investigaciones contra Jimmy Enrique Leonardo Sergio PFLÜCKER PINILLOS y otros por la comisión del delito de Lavado de Activos, investigación que se encuentra en diligencias preliminares, bajo carpeta fiscal N° 53-2023.

4.4 Elementos de convicción Respecto al TERCER HECHO seguido por:

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
1.	Informe-ANCA-MP-FN con asunto: Poner de conocimiento lo consignado, de fecha 05SET2024, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema (P) de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA.	Fs: 01/10 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante el precitado informe, se pone en conocimiento la noticia criminal propagada en el programa «Beto a Saber», del cual se desprende que existe una narración donde la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habría recibido por intermedio de [REDACTED], un monto de dinero por parte de Augusto Javier MIU LEI para interceder ante otros funcionarios, realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, lo cual configuraría un delito contra la administración pública.  Transcripción de las partes relevante de la entrevista de fecha 04SET2024, que brindó Ana Cecilia SIUCHO NEIRA en el programa de televisión Beto a Saber, la misma que fue transmitida en el canal Willax Televisión.  Extracto relevante 04 (comprende los minutos 17:43 al 28:21):  <ul style="list-style-type: none"> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla Andrés HURTADO/Elizabeth PERALTA?»</li> <li>Ana SIUCHO: «Dinero de por medio»</li> <li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Sabemos cuánto?»</li> <li>Ana SIUCHO: «Aproximadamente un millón de dólares?»</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Wow, ¿a quién se le entregó este dinero?»</li><li>Ana SIUCHO: «el señor Andrés HURTADO pide que se haga o que le cobran, supuestamente, en dos partes. Entonces le pide a "chifa" primero que le dé la mitad, quinientos mil dólares».</li></ul>
2.	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 70/71 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, se toma conocimiento de información pública que guarda relación con el investigado [REDACTED] cuyo contenido se halla en la plataforma YOUTUBE, se propaga un video titulado: ¡ÚLTIMO! [REDACTED] DEJA EL PAIS LUEGO QUE FISCALIA DESCUBRIERA SU MILLANIA FORTUNA EN PANAMÁ, publicado el día 07SET2024 por Noticias Perú. Además, en la red social X.com se hallaron publicaciones referidas a que presuntamente el precitado investigado habría abandonado su domicilio (departamento).
3.	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 89/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, se aprecia la nota periodística publicada en el portal web Infobae, en el cual se hallan fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados (Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Augusto Javier MIU LEI, [REDACTED] y Francisco Iván SIUCHO NEIRA).
4.	Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 90 Tomo 01 Carpeta principal	Con la precitada acta fiscal, se recaba la información pública contenida en el video titulado: PANAMERICANA TELEVISIÓN SUSPENDE TEMPORALMENTE A [REDACTED] DE LA CONDUCCIÓN DE SU PROGRAMA, publicado por [REDACTED] el día 07SET2024, del cual se desprende las siguientes declaraciones que brindó el investigado [REDACTED] en su programa transmitido en dicha fecha: <ul style="list-style-type: none"><li><b>Minuto 00:05:</b> Ya lo saben, hoy lógicamente, hoy sábado voy a despedirme temporalmente por unos dos o tres sábados, me tomaré un tiempo tan solo para dedicar los temas que están en cuestión, legales y todo.</li><li><b>Minuto 00:19:</b> Voy a dedicarme dos o tres sábados para este tema y decirles, porque no voy a tocar mi programa para hablar de ningún tema ni ventilar casos. Agradezco a mi casa Panamericana televisión por permitirme ello, el pedido mío de ausentarme unos sábados. Pronto regresaré para hacer aquello que sé, hacer feliz a la gente (...)</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<ul style="list-style-type: none"><li>Minuto 00:51: permítanme hacer una brevísima pausa comercial a estos dos o tres sábados (...)</li></ul>
5.	Acta fiscal de llamada telefónica, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.	Fs: 72/73 Tomo 01 Carpeta principal	Con la mencionada acta fiscal, se deja constancia que el fiscal provincial (P) CASTILLO NIETO se comunicó vía llamada telefónica —aplicativo WhatsApp— con la Mayor PNP “Alejandra” en dos (02) oportunidades — horas 14:39 y 14:58— a fin de que le informe sobre el OVISE (videovigilancia) que el personal policial encargado viene realizando sobre los cuatro (04) investigados. No obstante, dicha agente policial informó que no se tiene información alguna sobre la ubicación del investigado [REDACTED]
6.	Acta fiscal, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y la gestora encargada del Equipo C Migraciones del puesto de control del Aeropuerto Internacional Jorge CHÁVEZ, Zyzum CASAVARDE CASTILLO.	Fs: 74/88 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante dicha acta fiscal, el personal fiscal recaba los registros migratorios de los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, Augusto Javier Mzu LEI, Andrés Avelino HURTADO GRADOS y Francisco Iván SIUCHO NEIRA. Del cual se advierte que los investigados Andres Hurtado Grados y Luz Peralta Santur, viajaron juntos en el mismo vuelo de LATAM con destino a USA, el 23ENE2022.
7.	Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF, recibido con fecha 06SET2024, remitido por la Oficina de Registro y Evaluación de	Fs: 649/653 Tomo 04 Carpeta principal	La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público certifica que la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR ostenta el cargo de fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (competencia nacional), designada actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Juicioes Mario CRISTÓBAL CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Fiscales - Ministerio Público.		
8.	Consulta de SUNARP correspondiente a la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 37 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR registra en la actualidad, propiedades inmuebles, así como también bienes muebles (vehículos). Concretamente como señalaba una nota de agente previa el 26DIC2018 cancela la cantidad de s./ 510 000.00 cancelando la hipoteca que existía sobre dicho inmueble.
9.	Consulta de SUNARP correspondiente al Investigado Andrés Avelino HURTADO GRADOS, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 47 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado [REDACTED] registra en la actualidad, solo bienes muebles (propiedades vehiculares). Concretamente se advierte la adquisición de la camioneta de marca BMV que ROBERTO SIUCHO NEYRA le habría entregado por la influencia ejercida ante la Jefatura de Migraciones (indicio de capacidad para delinquir y proclividad delictiva respecto al mismo delito que es materia de investigación)
10.	Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Augusto Javier Mtu LEI, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).	Fs: 57 Tomo 01 Carpeta principal	A través de dicha consulta de SUNARP, se aprecia que el investigado Augusto Javier Mtu LEI registra en la actualidad, solo propiedades inmuebles.
11.	Nota de Agente N° 3164-2024-Q316-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024	Fs: 139/140 Tomo 01 Carpeta principal	Mediante el cual se da cuenta de actividades de inteligencia de personal PNP, que precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>Que personal policial se constituyó por inmediaciones del canal Panamericana Televisión (Canal 5) sito en la intersección de la Av. Arequipa N°1110 y Mariano Carranza N°172 - Cercado de Lima, a fin de obtener ubicar al B/O [REDACTED]</li><li>Que a las 21:16 horas, se observó al B/O Chibolin, salir por una puerta pequeña del local de Panamericana Televisión (canal 5), en actitud sospechosa y apurado, resguardado por el personal de seguridad, para evitar la aglomeración de personas prensa y otros, seguidamente abordó al vehículo de placa rodaje [REDACTED], de color negro, el cual emprendió su marcha de forma rápida y brusca, dirigiéndose por la Av. Mariano Carranza - Lince, cruzando el semáforo en luz roja, para continuar por la Av. Arenales.</li><li>El vehículo de placa de rodaje CFV075, a la consulta en la plataforma virtual de la SUNARP, registra como propietarios a las personas de Victor Hugo MACHADO RAMIREZ y Sara Marcela MORENO CASTILLO. Lo que permite inferir que efectivamente el investigado Andrés HURTADO GRADOS, luego de conocer la investigación pública en su contra, usa vehículos registrados a nombres de terceros para su beneficio personal. (INDICIO DE CAMBIO DE SITUACIÓN ECONOMICA)</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Juicio Mario CHINCHAY GASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
12.	Nota de Agente N° 3168-2024-Q336-2C-3.2/D99	Fs: 141/142 Tomo 01 Carpeta principal	Se denota las actividades de Inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED], sito en la [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima, respecto a las cuáles se precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>o A horas 07.00 se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio del BO. "CHIBOLIN", sito en [REDACTED], Provincia y Departamento de Lima</li><li>o Que durante el servicio de OVISE realizado contra el B/O (a) [REDACTED] en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas NO se apreció físicamente al B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble. De lo que se puede inferir que conocida la investigación iniciada en su contra, [REDACTED] dejó permanecer en el inmueble que en la audiencia de control de identidad aseguró era el inmueble que rentaba (INDICIO DE FUGA INEXPLICABLE)</li></ul>
13.	Nota de Agente N° 3172-2024-Q336-2C-3.2/D89 de fecha 08SET2024	Fs: 146/vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta por información de fuente Humana, que el B/O Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby, estaría residiendo en un inmueble, ubicado en [REDACTED] se precisa que: <ul style="list-style-type: none"><li>o Durante el servicio de OVISE realizado contra la persona Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby, en la dirección antes señalada, hasta las 14.00 horas NO se apreció físicamente a la B/O, se continúa con el servicio de OVISE contra la B/O y control del inmueble. (INDICIO DE FUGA INEXPLICABLE)</li></ul>
14.	Nota de Agente N° 3148-2024-Q336-2C-3.2-A5/D1.110 de fecha 06SET2024	Fs: 103/109 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se procede a realizar OVISE, por parte de DIVOP-DCI-DIGIMIN para los investigados Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, [REDACTED] y Augusto Javier MIU LEI. Del cual se precisa: <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como (a) Madre, obteniéndose la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC la identidad del DNI N° 07103509 de la B/O (a) Madre, con resultado Positivo para Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes.</li><li>o No registra requisitorias.</li><li>o Tiene movimientos migratorios desde el 17FEB2011 hasta el 16ABR2022</li><li>o Registra 14 registros de denuncias.</li><li>o Se encuentra afiliada como asegurada a ESSALUD desde el 01ENE2008.</li><li>o Registra número de RUC 10071035099, tiene estado de contribuyente como activo.</li><li>o Que «Madre» registra casos penales, conforme con lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>- C.F. 7160-2019 como denuncia pendiente por abuso de autoridad y prevaricato</li><li>- C.F. 2330-2018 registra denuncia pendiente por prevaricato</li><li>- C.F. 2700-2022 registra denuncia en calificación, por el delito de Cohecho Pasivo Especifico, por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.-NCP.</li><li>- C.F. 1500-2023 registra denuncia en calificación, por el delito de tráfico de influencias por ante la 1ª Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</li><li>- C.F. 1310-2024 registra denuncia en calificación por el delito de Encubrimiento Personal por ante la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.</li><li>- C.F. 1500-2018 registra denuncia en trámite por el delito de prevaricato, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación.</li><li>- C.F. 1510-2023 registra denuncia en trámite, por el delito de cohecho pasivo especifico, seguido en el área especializada de la Fiscalía de la Nación en denuncias contra magistrados.</li></ul></li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	<p>Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>	<p>Andrés Mario QUINCHAY CASTILLO Fiscal Superior</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Realizada la consulta en SUNEDU, «Madre» registra el grado académico de Maestro.</li> <li>o Que realizada la consulta en SUNARP, Luz Elizabeth PERALTA SANTUR registra 03 (tres) propiedades inmuebles bajo las siguientes partidas: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED].</li> <li>o Realizada la consulta en el MTC, «Madre», registra Licencia N° Q07103509, vigente hasta el 22NOV2032.</li> <li>o Que realizada la consulta en Línea de Checa tus líneas de OPSITEL, se advierte que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) «Madre», registra el celular [REDACTED] (América Móvil Perú AC).</li> <li>o Al utilizar la aplicación de identificador de llamada Call se verificó que el N° [REDACTED] figura el nombre de Elizabeth PERALTA, se tomó conocimiento que en el pasado la referida magistrada utilizaba el celular [REDACTED], que figura a nombre de Erika Soto, que resulta ser su hija Erika Patricia Soto PERALTA, identificada con DNI N° [REDACTED].</li> <li>o No se obtuvo resultado positivo, del N° [REDACTED] y que el mismo esté vinculado a Yape.</li> <li>o Que Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, ostenta el cargo de Fiscal Superior en la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos con sede en la ciudad de Lima. La magistrada cuenta con correo institucional: <a href="mailto:3fiscaliasuperior@mp.gob.pe">3fiscaliasuperior@mp.gob.pe</a> y email personal [REDACTED].</li> <li>o Que registra los siguientes bienes muebles:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Vehículo de placa [REDACTED]</li> <li>o Vehículo de placa [REDACTED]</li> </ul> </li> <li>o «Madre» cuenta con red social de Facebook bajo siguiente usuario: <a href="https://web.facebook.com/luzelizabeth.peraltasantur/?_dc=1&amp;_rd=1">https://web.facebook.com/luzelizabeth.peraltasantur/?_dc=1&amp;_rd=1</a></li> <li>o Vía fuente abierta se denota las siguientes notas de prensa:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TROME:</b> <a href="https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investiga-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-coima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-chibolin-caso-siucho-video-noticia/">https://trome.com/actualidad/andres-hurtado-ministerio-publico-investiga-a-fiscal-elizabeth-peralta-acusada-de-recibir-coima-de-1-millon-de-dolares-junto-con-chibolin-caso-siucho-video-noticia/</a></li> <li>- <b>Perú21:</b> <a href="https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconducta-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/">https://peru21.pe/politica/fiscalia-anuncia-presunta-inconducta-funcional-de-abogada-elizabeth-peralta/</a></li> <li>- <b>Correo:</b> <a href="https://diariocorreo.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconducta-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-coimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette">https://diariocorreo.pe/politica/andres-hurtado-fiscalia-alerta-inconducta-funcional-de-elizabeth-peralta-en-presuntas-coimas-ana-siucho-noticia/#google_vignette</a></li> <li>- <b>Correo:</b> <a href="https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-coima-de-1-millon-de-dolares-434325">https://elpopular.pe/actualidad/noticias-peru/2024/09/05/andres-hurtado-fiscalia-de-la-nacion-abre-investigacion-a-fiscal-elizabeth-peralta-implicada-en-la-presunta-coima-de-1-millon-de-dolares-434325</a></li> </ul> </li> <li>o Se efectuó la búsqueda en línea de publicaciones, informes periodísticos y otros sobre la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, inmersa en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias, así como en la modalidad de Cohecho Pasivo Específico en favor de los hermanos SIUCHO NEIRA y MIU LEI, se ubicó las siguientes URL: <a href="https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/">https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/andres-hurtado-es-acusado-de-presunto-trafico-de-influencias-en-caso-de-lavado-de-activos/</a></li> <li>o Que la magistrada B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i>, registra un movimiento migratorio de fecha 23ENE2022 con destino al país de EE. UU. vía la empresa aérea Latam y coincide con el movimiento migratorio del 23ENE2022, realizado por el B/O [REDACTED] con el mismo destino, en este caso el país de [REDACTED].</li> </ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

*Julius Mario CHANCHAY CASTILLO*  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			EE.UU., conforme se acredita fehacientemente con los Certificados de Movimiento Migratorio emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
15.	Informe de la empresa LATAM		<ul style="list-style-type: none"><li>Que da cuenta que los pasajes para dicho viaje es inmediatamente posterior a la dádivo</li></ul>
16.	Nota de Agente N° 3149-2024-Q336-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024	Fs. 110/115 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la identidad del DNI N° [REDACTED] de la B/O (a) <i>Alia Baba</i>, con resultado Positivo para <b>Francisco Iván Stuchó Neira</b></li><li>Que no registra antecedentes policiales vigentes</li><li>No registra requisitoria vigentes</li><li>Cuenta con movimiento migratorio desde el 2021 hasta el 2024</li><li>Que tiene RUC activo bajo el número 10435709252, bajo el nombre comercial de Transportes Géminis, encontrándose activo a la fecha.</li><li>Que por actividades de inteligencias «Alia Baba», registra los siguientes domicilios:</li></ul> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : RENIEC 2017</p> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : RENIEC 2021</p> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA DIRECCIÓN : [REDACTED] FUENTE : RENIEC 2023</p> <p>DOCUMENTO : [REDACTED] UBICACIÓN : LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO</p>





MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Actores: <b>Moisés CHINCHAY CASTILLO</b> Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		<ul style="list-style-type: none"><li>o C.F. 2690-2022 – minería ilegal.</li><li>o C.F. 1532-2017, por lavado de activos</li><li>o 1542-2021 – estafa</li><li>o 2100-2022 – lavado de activos; entre otras denuncias.</li><li>o Registra hasta cuatro bienes inmuebles bajo las siguientes partidas:<ul style="list-style-type: none"><li>- 13757344</li><li>- 13757358</li><li>- 13757372</li><li>- 14516923</li><li>- 15165685</li></ul></li><li>o Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Francisco Iván SIUCHO NEIRA (a) <i>Ali Baba</i>, identificado con DNI N° [REDACTED], la referida persona registra el celular [REDACTED] en la empresa Operadora Entel.</li><li>o Se realizó la consulta en la aplicación móvil de identificador de llamada CallApp, verificando que el número [REDACTED] figura a nombre del B/O <i>Francisco Iván SIUCHO NEIRA</i>; por tanto, se infiere que el referido B/O contaría con una cuenta en el Banco de Crédito del Perú.</li><li>o Se realizó la consulta en la aplicación móvil de identificador de llamada CallApp, se verifica que en el número [REDACTED] figura las iniciales del B/O <i>Ivan</i> (Iván Siucho Neira) y un correo ivansiuchon@gmail.com.</li><li>o Registra bienes muebles: vehículo de placa B3M974</li><li>o Que es titular gerente general de la empresa <i>Quantico Servicios Integrados SAC</i>.</li></ul>
17.	Nota de Agente N° 3150-2024-0336-2C-3.2/D.113 de fecha 06SET2024	Fs: 116/120 Tomo 01 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito a la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocida como [REDACTED] se obtuvo la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) [REDACTED] con resultado Positivo para [REDACTED]</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes</li><li>o No registra requisitoria vigente</li><li>o Cuenta con 07 registros de denuncias.</li><li>o Cuenta con movimiento migratorio activo, su último destino fue México en fecha 08AGO2024.</li><li>o Cuenta con SIS en estado Activo.</li><li>o A la consulta en línea en SUNAT cuenta con estado de suspensión temporal de su RUC 10090713448.</li><li>o Por actividades de inteligencia se ha obtenido direcciones del B/O (a) <i>Chibolin</i>, con el siguiente resultado:</li></ul> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2017</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES DIRECCION: [REDACTED]</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos	Alfonso MENDOZA HINCHAY CASTILLO Folio 121/124	FUENTE: RENIEC 2021 DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - MIRAFLORES - LIMA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: RENIEC 2023 DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: FUENTE INTERNA DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: INMUEBLES DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: MIRAFLORES - LIMA - LIMA - LIMA - LINCE DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: INMUEBLES DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN BORJA DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: SUNAT DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SAN ISIDORO DIRECCION: [REDACTED] FUENTE: SUNAT o Cuenta con licencia de conducir vigente
18.	Nota de Agente N° 3151-2024-Q316-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024	Fs: 121/124 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocido como <b>Bobby</b>, se obtuvo la siguiente información:</li><li>o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) <b>Bobby</b>, con resultado Positivo para Javier Mtu LEI.</li><li>o No registra antecedentes policiales vigentes</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos	Alcides Mejía CHINCHAY CASTILLO Fiscal Suprema (P)	<ul style="list-style-type: none"><li>No registra requisitorias vigentes</li><li>Cuenta con 4 registros de denuncias:</li><li>A la consulta en línea a migraciones cuenta con movimiento migratorio desde el 26JUL1994 hasta el 02AGO2024.</li><li>A la consulta en SUNAT, cuenta con RUC Nº 0702522116, en estado activo.</li><li>Por información confidencial, se obtuvo posibles direcciones del B/O (a) <b>Bobby</b>, se obtuvo el siguiente resultado:</li></ul> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - LIMA DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <p>DOCUMENTO: [REDACTED] UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO DIRECCION: [REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Cuenta con licencia de conducir vigente.</li><li>Por información confidencial, se obtuvo información de dos (02) correos electrónicos que vendría utilizando en B/O (a) <b>Bobby</b>, obteniéndose el siguiente resultado: <a href="mailto:dummy@dummy.com">dummy@dummy.com</a></li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	ZAQUEOS MARIANO PINCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		<ul style="list-style-type: none"><li>Que a la fecha es: Gerente General en Minera War War SAC Gerente General en Minera el Diamante Negro SAC Gerente Administrativo en Cargo Alliance SAC Gerente Administrativo en Inversiones CACATURO SAC Gerente en Inversiones Nogal del Norte SAC</li><li>Que se obtuvo dos números telefónicos que vendría utilizando el B/O (a) <b>Bobby</b>, obteniéndose el siguiente resultado: <b>5116317080 y 964695039</b>.</li><li>Registra dos propiedades bajo las siguientes partidas:<ul style="list-style-type: none"><li>11280278</li><li>11348480</li></ul></li><li>Se realizó consulta en Línea de "Checa tus Líneas" de OPSITEL, de Augusto Javier MIU LEI, con su DNI Nº [REDACTED], obteniéndose resultado negativo.</li></ul>
19.	Nota de Agente Nº 3155-2024-Q3J6-2C-3.2/D76 de fecha 07SET2024	Fs: 125/126 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>Se ubicó el inmueble sito en el [REDACTED].</li><li>Es un bien inmueble de material noble de dos niveles con fachada de color blanco.</li></ul>
20.	Nota de Agente Nº 3156-2024-Q3J6-2C-3.2-A7/D78 de fecha 07SET2024	Fs: 127/128 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED] - Surco.</li></ul>
21.	Nota de Agente Nº 3157-2024-Q3J6-2C-3.2/D84 de fecha 07SET2024	Fs: 129/130 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby.</li><li>Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED] - Lima.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Aldiceo Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
22.	Nota de Agente N° 3159-2024-Q336-2C-3.2/D69 de fecha 07SET2024	Fs: 133/134 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O [REDACTED]</li><li>o Se ubicó el inmueble sito en la [REDACTED] - Lima.</li></ul>
23.	Nota de Agente N° 3160-2024-Q336-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024	Fs: 135/136 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Por información de fuente humana se conoció que el B/O Chibolín estaría viviendo en la [REDACTED] Miraflores - Lima.</li></ul>
24.	Nota de Agente N° 3162-2024-Q336-2C-3.2/D-113 de fecha 07SET2024	Fs: 137/138 vuelta Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se realizó el EBI respecto a la ubicación del bien inmueble B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li><li>o Se ubicó el inmueble en la [REDACTED] - Lima.</li></ul>
25.	Acta fiscal de fecha 09SET2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO	Fs: 171 del tomo 01 a Fs: 209 del tomo 02 Carpeta principal	Se detalla que constituidos en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos sito en el 3° piso en Jr. Santa Rosa N° 260 Cercado de Lima, personal de dicha fiscalía brindó la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Impresión de la consulta respecto a la búsqueda del ciudadano Augusto Javier Mtu Lei, quien registra un caso signado 506010192-2022-58-0 a cargo de la 2ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Que por competencia tal caso se relaciona con la 3ª Fiscalía Superior de Lavado de Activos, al efecto se imprime la constancia de:<ul style="list-style-type: none"><li>- Constancia del Caso 506015705-2023-11-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.</li><li>- Constancia del caso 506015703-2022-14-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.</li><li>- Constancia del caso 505015703-2022-142-1, en el cual se visualiza que el investigado es Iván SIUCHO NEIRA.</li></ul></li></ul>
26.	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR	Fs: 643 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra las siguientes líneas: <ul style="list-style-type: none"><li>- [REDACTED]</li><li>- [REDACTED]</li><li>- [REDACTED]</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
27.	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Andrés Avelino HURTADO GRADOS	Fs: 641/642 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra las siguientes líneas: - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]
28.	Módulo de Consulta Especializado - resultado respecto de Francisco Iván SIUCHO NEIRA	Fs: 644 Tomo 01 Carpeta principal	Se denota que registra las siguientes líneas: - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]
29.	Acta de Transcripción de entrevista del video «CONTRA CORRIENTE - SET 08 - FISCAL PERALTA DA SU VERSIÓN SOBRE ACUSACIÓN   WILLAX», de fecha 09SEP2024	Fs: 234/241 Tomo 01 - Carpeta principal	Acta en la cual se detalla la entrevista realizada a la procesada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, que entre otros, indica lo siguiente:  Periodista: «Hay una videollamada en particular, en donde se le ve a usted con [REDACTED] conversando y, luego, se le ve a usted con Francisco Ivan SIUCHO NEIRA ¿En qué circunstancia se dio esa videollamada?»  Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «Él me llama a su casa. Me dice "Luz, vente, vente a mi casa, vente". Yo a veces concurría. Fui. Cuando llego, encuentro a dos señores. Yo no sabía que se apellidaban SIUCHO. No sabía que eran los señores SIUCHO. No sabía. Parece inocente. Entonces... no, porque, otras veces, yo he encontrado gente en su casa de él. Como él también había visitado mi casa y también...»  Periodista: «Claro, pero es irrisorio y coincidente que usted se haya reunido en la casa de [REDACTED] con dos investigados de lavado de activos»  Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «No sabía que estaban investigados. No sabía que ellos eran SIUCHO. No sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»  Periodista: «Pero ¿usted no es fiscal de lavado de activos?»  Luz Elizabeth PERALTA SANTUR: «Sí, sí, soy, pero yo no sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
30.	<p>Alcides Mario SANCHEZ CASTILLO Fiscal Suplenente (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometenidos por Funcionarios Públicos</p> <p>Acta de búsqueda de información de fecha 09SEP2024</p>	<p>Fs: 242/247 Tomo 02 Carpeta principal</p>	<p>Se obtiene información de fuente abierta correspondiente al canal de YouTube del canal de PANORAMA con fecha 08SEP2024. En este sentido, en dicha página se encontró el video titulado " y sus "favores" para todos: en el ojo de la tormenta por BMW y millón de dólares" ubicado en <a href="https://www.youtube.com/watch?v=s-xv7yibozos">https://www.youtube.com/watch?v=s-xv7yibozos</a> que tiene una duración de 19 minutos con 58 segundos. Que en lo relevante se denota lo siguiente:</p> <p><b>«Marco VÁSQUEZ</b></p> <p><i>: La historia es así:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El abogado de Iván Stucho en su proceso de lavado de activos era Mateo Castañeda, ex abogado de la presidenta BOQUARTE y ahora en plena audiencia de prisión preventiva la Fiscalía convirtió a Stucho, su ex defendido en testigo colaborador contra su ex abogado CASTAÑEDA.</li> <li>2. Hace unos días Iván Stucho denunció un extraño e inverosímil secuestro, dijo que lo amenazaron para que no sea colaborador contra los waillys.</li> <li>3. El domingo pasado, el programa Contra Corriente luego de poner en duda con imágenes la inverosímil versión del secuestro de Stucho, entrevistó a su primo Giancarlo Miu Lei, quien acusa al clan de sus primos Stucho de traficar oro, pagar con amas y hacer hasta orgías con menores de edad.</li> <li>4. El lunes Andrés HURTADO fue entrevistado en el programa Beto a Saber, preguntado por los Stucho, dijo que ayudo a Roberto en migraciones por su viaje a ser jugador en China. Hurtado es amigo cercano de la ex superintendente de migraciones Roxana DEL AGUILA. Increíblemente luego dijo en la misma entrevista que los Stucho le dieron un carro, pero que a él no le gustaba.</li> <li>5. El miércoles, el mismo programa emitió la entrevista bomba, la hermana Stucho dijo que, en realidad el carro habría sido por el supuesto trámite en migraciones y reveló la relación fiscal Elizabeth PERALTA, y el pago del millón, obviamente como ella lo dijo apareció para responder a su primo Giancarlo Miu Lei, que apareció en Contra Corriente sacando esa bomba donde hay chats de bajo de la manga (...).</li> </ol> <p><b>DESDE MINUTO 12:45 AL 14:43</b></p> <p><b>Marco VÁSQUEZ</b></p> <p><i>: El programa Beto a Saber a probado la relación StUCHO, y fiscal Elizabeth PERALTA, además existen chats de comunicaciones donde hurtado pediría dinero en clave para tales trámites de escritos, (...) la fiscal PERALTA pieza clave en esta historia llamado abiertamente "madre" por HURTADO, sí lleva un caso de lavado contra los primos Miu Lei, sin embargo, ella no devuelve necesariamente las incautaciones que se hagan lo hacen los jueces, pero ella sí podría omitir hacer un buen trabajo en esa investigación, las indagaciones iniciales contra ella no habrían hallado aún el cargamento de oro incautado en los documentos; sin embargo, en este estado de las cosas eso no quita alguna ayuda extra que haya realizado para los investigados Miu Lei, el programa Beto a Saber muestra los típicos videos de quien presume que ya tiene reunido a los que ven tus casos, era Andrés HURTADO, grabando en el 2021, enviando las imágenes de la fiscal Elizabeth PERALTA, como si fuera el amigo de los favores».</i></p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
31.	Acta de fuente abierta de Youtube - Sobre Compilado de entrevista realizada en el programa «BETO A SABER», al ciudadano [REDACTED] 09SEPT2024	Fs: 212/221 Tomo 02 Carpeta principal	<p>Se realiza transcripción relacionada al programa de fecha 06SET2024, en el canal televisivo WILLAX -Programa «Beto a Saber», mediante el cual, el señor Humberto Martín ORTIZ PAJUELO, conocido como «Beto Ortiz», realiza un compilado de la entrevista realizada en fecha 02SET2024, al ciudadano Andrés Avelino HURTADO GRADOS, información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=7dFG7PaTfQ">https://www.youtube.com/watch?v=7dFG7PaTfQ</a></p> <p>De la misma se denota lo siguiente: <b>HORA: 6 min con 28 seg.</b> <b>Ortiz:</b> Bueno, entonces de los Siucho conoces a Roberto y conoces a Iván, y nosotros en este programa, cuando ha estado bajo la gentil conducción de mi amigo Augusto THORNDIKE, que fue mi, mi relevo, para yo poderme ir de vacaciones, apareció una foto que es un pantallazo de una conversación de video llamada, en la cual apareces tú hablando con la fiscal Elizabeth PERALTA, que es una fiscal de lavado de activos y pareciera que la contactas con Siucho, ahí están los pantallazos, ahí está Iván SIUCHO, está la fiscal Elizabeth PERALTA y estás tú. La foto fue puesta en un informe un poco fuera de contexto, no se entendió muy bien y esta es una estupenda oportunidad para que tú nos expliques de que están hablando y porque estas tres personas participan de una video conferencia</p> <p>[REDACTED] Claro, ahí estoy, ahí estoy, ajá <b>Ortiz:</b> sí, eso es una, tú estás hablando con él [REDACTED] Así es <b>Ortiz:</b> Y luego está hablando la fiscal con él [REDACTED] Sí, pero ahí no estoy, eso es en otra, eso es en otro sitio debe ser <b>Ortiz:</b> No claro, tú no estás, pero está Roberto, perdón Ivan con la misma ropa [REDACTED]: Sí, pero es, no no <b>Ortiz:</b> Para los que te conocemos podríamos colegir que tú has eh, tú has interpuesto tus buenos oficios para que ellos se conozcan [REDACTED] No, para nada Beto, para nada <b>Ortiz:</b> Porque él es un investigado por lavado de activos y ella es una fiscal de lavado de activos [REDACTED] Para nada <b>Ortiz:</b> entonces digamos que, tú sabes que si tú haces de intermediario en esa situación estarías cometiendo tráfico de influencias [REDACTED] Obvio, por supuesto, por eso es que están en dos contextos diferentes las fotos</p>
32.	Nota de Agente Nº 3171-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 08SET2024	Fs: 411 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal Nº 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o El 08SEP2024, siendo las 06:40 horas se instaló el servicio de GVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ubicado en la [REDACTED] Distrito Ate, provincia y departamento de Lima.</li><li>o En el estacionamiento del inmueble ubicado en la [REDACTED] Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observa estacionada el vehículo marca YHUNDAI, modelo New Tucson, color Negro y con placa rodaje APE-028, de propiedad de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

*Artes Mardo* CHINSHAY CASTILLO  
Fiscal Suprema (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
33.	Nota de Agente N° 3180-2024-Q336-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 08SET2024	Fs: 412/413 Tomo 01 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>En fecha 08SET2024 a las 08:00 horas, AA. II DIVOP DCI DIGIMIN merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier MIU LEI conocido como <i>Bobby</i> y luego de manera alternada al [REDACTED].</li><li>Se puede advertir que el citado inmueble, se encuentra ubicado al interior del condominio cerrado Las Casuarinas, solo se permite el ingreso a los propietarios los cuales están registrados en una base de datos que maneja personal de seguridad en la entrada de prevención y los visitantes ingresan solo si los que habitan en dicho condominio, lo autorizan.</li></ul>
34.	Nota de Agente N° 3182-2024-Q336-2C-3.2/D-110 de fecha 09SET2024	Fs: 413/415 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>El 09SEP2024, siendo las 06.30 horas se instaló el servicio de OVISE en el inmueble ubicado en la Calle las Campanillas Block D-9 DPTO. 101 Urb. Parque de Monterrico, Distrito Ate, provincia y departamento de Lima, domicilio de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SARRUR (a) <i>Madre</i>.</li><li>Siendo las 08.31 horas se aprecia salir del estacionamiento al vehículo de placa de rodaje [REDACTED], no observándose quién conducía, se desplaza por la Av. Los Quechuas (en circunstancias que se desplaza por esta avenida la conductora baja las lunas oscurcidas del vehículo y se aprecia en el volante a la B/O (a) <i>Madre</i>), luego continua por Av. San Luis, y llega a la Av. México y en la intersección con la Av. Aviación, se pierde de vista al B/O por el tráfico y cambio de señal del semáforo.</li><li>Se procedió a la búsqueda y ubicación del referido vehículo a inmediaciones de sedes del Ministerio Público afines a la actividad laboral de la B/O (a) <i>Madre</i>, siendo las 10.23 horas, se observa estacionarse al vehículo de placa de rodaje [REDACTED] en el frente de la sede Progreso del Poder Judicial (Calle Santa Rosa Cdra. 2 Cercado de Lima), siendo las 10.31 horas aborda una FNI el asiento posterior y el vehículo se desplaza por la Av. Cusco, toma Av. Abancay, calle Apurimac, toma Azángaro y dobla a la derecha por la Calle Pachitea y dobla a ala derecha tomando la Av. Lampa y en el cruce con Av. Cusco, al a las 10.44 horas se pierde de vista al B/O por el tráfico de la zona y cambio de señal del semáforo.</li></ul>
35.	Nota de Agente N° 3183-2024-Q336-2C-3.2/D99 de fecha 08SET2024	Fs: 416 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>Se continuó el servicio de OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O. <i>Chibolin</i>, ubicado en la [REDACTED] - Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al blanco objetivo en mención.</li><li>En la continuidad de las actividades de inteligencia, hasta las 23:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O <i>Chibolin</i>.</li></ul>
36.	Nota de Agente N° 3185-2024-Q336-2C-3.2/D109 de fecha 09SET2024	Fs: 417 Tomo 03 Carpeta principal	Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>A las 06:00 horas del día 09SET2024, personal Q336, instaló el servicio de OVISE, por inmediaciones del domicilio ubicado [REDACTED] - Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de ubicar al B/O <i>Chibolin</i>.</li><li>En la continuidad de las actividades de inteligencia, a las 11:00 horas, realizado la OVISE, hasta el momento no se ha logrado observar al B/O <i>Chibolin</i>; sin embargo se continua con las actividades de inteligencia tendientes a su ubicación.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
37.	Nota de Agente N° 3191-2024-Q316-2C-3.2-A5/D74 de fecha 09SET2024	Fs: 418/420 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SET2024 a las 07:30 horas, AA.II., merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de Augusto Javier Mtu LEI conocido como Bobby y luego de manera alternada al [REDACTED]</li><li>o A horas 07:30, se instala el servicio de video vigilancia, siendo el caso que a horas 08:18, se visualiza salir del inmueble a una MNI, de unos 27 años de edad aprox., textura delgada, estatura mediana, tez trigueña, quien vestía polo camisero color azul con una inscripción en la espalda signando do en letras color amarillo "BLACKSTONE", pantalón de vestir color beige, y zapatos color marrón, el mismo que sale del domicilio con útiles de limpieza (escoba y recogedor), posteriormente ingresando al domicilio.</li><li>o A horas 10:30, AA.II., se logra constatar la salida de un vehículo mayor color negro, procediendo a verificar mediante fuente abierta SUNARP con el resultado siguiente: Placa [REDACTED], Marca TOYOTA, Modelo FJ CRUISER, propietario INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C.</li><li>o Se verificó de acuerdo a la ficha RUC N° 20603719949, la cual pertenece a INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C, con estado y condición ACTIVO Y HABIDO, domicilio fiscal en el Jr. Los Laureles N° 124 Intr. 201B - Santiago de Surco, siendo una de sus actividades económicas principal venta al por mayor de metales y minerales metalíferos, precisando que el cargo de Gerente está a nombre de Javier Augusto MIU LEI, generales de ley coincidentes con el B/O "BOBBY".</li><li>o A las 11:00 horas, OEBI por distintas calles principales del distrito de Surco se aproximan al domicilio ubicado en el [REDACTED] - [REDACTED], presentando las siguientes características: Inmueble de material noble de dos niveles, Primer Nivel: fachada de color plomo, alero color ladrillo, que presenta dos (02) puertas de madera color marrón, una de ellas que sirve para el ingreso peatonal y la continúa como acceso a la cochera, que en su lado izquierdo frente al observador muestra una caja de suministro eléctrico con la numeración 385087, al ser consultado en la página Web de Luz de Sur, dio como propietario la persona de Augusto Javier Mtu LEI, datos coincidentes con el B/O.</li><li>o Continuando con la actividades de inteligencia, a las 12:00 horas, realizado la OVISE al inmueble en mención, hasta el momento no se ha observado al B/O Bobby</li></ul>
38.	Nota de Agente N° 3201-2024-Q316-2C-3.2/D108 de fecha 09SET2024	Fs: 421/422 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Que se desarrolla acciones de inteligencia con la finalidad de ubicar a [REDACTED]</li><li>o A través de fuente humana, que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo; motivo por el cual, personal de Q316 se constituyó a dicho hospital.</li><li>o Se tiene conocimiento a través de fuente humana que la persona de [REDACTED] estaría hospitalizado en la Clínica San Pablo sede Surco, y que el día 10SET2024, tiene programado una operación, no precisando la hora ni el motivo de la cirugía.</li></ul>
39.	Nota de Agente N° 3202-2024-Q316-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 09SET2024	Fs: 423/424 Tomo 03 Carpeta principal	<p>Se da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o El 09SET2024 a las 21:00 horas, AA.II realizan el patrullaje virtual en el ciberespacio y ubican una publicación en el medio de comunicación independiente en la red denominado EPICENTRO.TV cuya dirección Url (<a href="https://x.com/Epicentro_TV/status/1833324711272448071?t=h1DXL2je00sTOXGo_GJFwRs=19">https://x.com/Epicentro_TV/status/1833324711272448071?t=h1DXL2je00sTOXGo_GJFwRs=19</a>) y el texto de la noticia señala literalmente, lo siguiente: «Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria ordena impedimento de salida del país para la fiscal Elizabeth Peralta, el presentador Andrés Hurtado 'Chibolín', así como de Augusto Mtu Lei y Francisco Iván Siucho Neira».</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Licenciado Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
40.	Providencia Fiscal de fecha 26NOV2021, C.F. 131-2019, Exp. 131-2019	Fs: 316/317 Tomo 02 Carpeta principal	Por medio de la misma se programa diligencia de peritaje correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"><li>o 2 barras de oro perteneciente a la Minera Veta Doradas SAC.</li><li>o 05 barras de oro perteneciente a la empresa Las Lomas Doradas SAC.</li></ul> La providencia es suscrita por el Fiscal Provincial Lucio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada - Equipo 3.
41.	Acta de Incautación y Custodia de fecha 11FEB2020	Fs: 318/20 Tomo 02 Carpeta principal	Se da cuenta que se procede a levantar acta incautación y custodia de mineral metálico (oro): <ul style="list-style-type: none"><li>o Se aprecia dos sacos de polietileno de color amarillo con precinto de seguridad.</li><li>o El fiscal Lucio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, precisa que el representante de SUNAT hace entrega de documentación de Warehouse Receipt, información general de la empresa minera Veta Dorada SAC, de la que se extrae 04 bultos con un peso de 86 kilos (barras de oro) con Nº DAM 235194009004101800.</li><li>o El fiscal solicita la documentación de Warehouse Receipt de los bultos conteniendo barras de oro con un total peso bruto 41.0 correspondiente a la empresa Mineras Las Lomas Doradas S.A. con Nº DAM 235194008982201200, siendo que al abrirse el saco se aprecia 02 cajas de madera, dentro de las cuales se halló 5 barras de oro.</li><li>o Dicho mineral es entregado en calidad de custodia a la empresa TALMA SERVICIO AEROPUERTARIO S.A.</li></ul>
42.	Partida registral Nº 12479227 - Minera Veta Dorada SAC	Fs: 322/381 Tomo 02 Carpeta principal	Se denota: <ul style="list-style-type: none"><li>o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Juan Cedilio PULIDO BERNARDO y Armando Darwin LANDA MALLMA, denotándose inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2010.</li><li>o En el rubro C, asiento 00025, el otorgamiento de poder a favor de Gissela Carmen IBARRA LEÓN, y Yolanda Giselle MONTERO MASCARD, acto inscrito en fecha 10JUN2024.</li></ul>
43.	Partida registral Nº 12660265 - Minera Las Lomas Doradas S.A.C.	Fs: 382 tomo 02 a Fs: 409 Tomo 03 Carpeta principal	Se denota: <ul style="list-style-type: none"><li>o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio HUERTA TORRES y Augusto Javier MIU LEI, denotándose que la inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2011.</li><li>o En el rubro B, asiento 00008, se otorga poder a Ana María LEI SUXHO y Augusto Javier MIU LEI, a efectos de que tengan facultades bancarias.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
44.	Acta fiscal de registro de oficina Pública y exhibición de documentos de fecha 09SEP2024	Fs: 248/283 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta sobre la realización de diligencias, urgente e inaplazable de registro a una oficina pública del Ministerio Público, sito en el 3º piso de la sede Wiese, ubicado en Jr. Santa Rosa 260, Cercado de Lima. Se precisa que dicha oficina corresponde a la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, a cargo de la 3ª Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos. Se precisa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>Se deja constancia que al ingresar a las instalaciones de la 3ª Fiscalía Superior indicada no se ubicó a la Fiscal Superior Elizabeth PERALTA SANTUR en ninguno de los ambientes.</li><li>El fiscal adjunto al superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, proporcionó el número celular [REDACTED] que pertenece a la fiscal Superior PERALTA SANTUR, número al cual se llamó sin obtener respuesta.</li><li>A las 12:41 se hizo presente la fiscal Superior PERALTA SANTUR, quien brindó su consentimiento y autorización al registro de la oficina pública, así como a cada uno de sus ambientes.</li><li>Se inmoviliza los bienes de almacenamiento electrónico.</li><li>La fiscal Superior PERALTA SANTUR, refiere que el celular [REDACTED] se encuentra asignado a ella, así como hace de conocimiento que el número 920778740 es de uso personal.</li><li>En el desarrollo de las diligencias se realizaron actas fiscales, como: hallazgo, extracción y lacrado de disco duro marca WD Nº WCG6V6RDT4Z9, extracción y lacrado de disco duro marca WD Nº 531LJ985412223, extracción y lacrado de disco duro de uso personal de la fiscal superior, entrega voluntaria y consentimiento de extracción y lacrado de 02 celulares.</li><li>Antes de finalizar el acta la fiscal superior PERALTA SANTUR, refiere no poseer ni que le corresponde el número telefónico consignado (920778740), por lo que se volvió a consultar al adjunto superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, levantando el acta de entrevista sobre el detalle.</li></ul>
45.	Acta Fiscal de fecha 09SET2024	Fs: 289/292 Tomo 01 Carpeta principal	Por la cual el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO, deja constancia que en acta de registro de oficina pública y exhibición de documentos, LA Fiscal Superior PERALTA SANTUR consignó el número de celular 920778740 no le pertenece. Ante ello el Fiscal Adjunto Superior MALDONADO CÁRDENAS indicó: «(...) procedí a requerir el número telefónico al locador de servicios Piero Fabricio Soto Peñáz, quien procedió a proporcionarme el número 920778740 y dicho número fue proporcionado a la fiscal adjunta superior». A su vez el locador de servicios referido indicó: «(...) procedí a entregarle, indicarle el número 920778740 que tiene registrado en el grupo whatsapp denominado 3ª Fiscalía Superior 2024, preciso que ese número de celular se me proporcionó en el mes de noviembre de 2023, cuando ingresé a laborar a este despacho superior». Se toma captura del número de contacto registrado de la Dra. PERALTA, cuya impresión forma parte del acta.
46.	Acta Fiscal de Comunicaciones Telefónicas de fecha 09SEP2024	Fs: 293/295 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta que, presente en las instalaciones de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, deja constancia que, al constatar que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR no se encontraba en su oficina cuando se inició el registro de esta y la exhibición de los documentos que esta contenía, se consultó por el número telefónico de la mencionada fiscal superior, a fin de informarle que la mencionada diligencia se lleva a cabo. Conforme a las actas fiscales de fecha 09SET2024, el fiscal adjunto superior Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos proporcionó el número telefónico 920778740, que sería de la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR. En mérito a ello, a las 12:01 horas, en dos ocasiones, se procedió a llamar telefónicamente al número [REDACTED]. No obstante, la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR no contestó las llamadas.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			Posteriormente, a las 12:29 horas, nuevamente, en dos ocasiones, se llamó al número telefónico [REDACTED], pero la referida fiscal superior no contestó. En la segunda llamada efectuada a las 12:29, se dejó un mensaje de 30 segundos en el buzón de voz del número [REDACTED], donde se le informaba que se estaba llevando a cabo el registro de su oficina y la exhibición de los documentos. Por última vez, a las 17:08 horas, se volvió a llamar al número [REDACTED], sin embargo, la llamada no fue respondida.
47.	Módulo de Consulta Especializado — resultado respecto de Jairo Jair VERA GÓMEZ	Fs: 296 Tomo 01 Carpeta principal	Se destaca que registra las siguientes líneas: - [REDACTED] - [REDACTED]
48.	Ficha RENIEC correspondiente a Jairo Jair VERA GÓMEZ, del 11SET2024.	Fs: 311 Tomo 01 Carpeta principal	Se aprecia la información personal como es el domicilio real declarado por Jairo Jair VERA GÓMEZ.
49.	Acta fiscal de fecha 11SEP2024	Fs: 890/891 Tomo 05 Carpeta principal	En la cual se da cuenta que, el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO, con personal administrativo adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria a horas 10:30 se constituyeron a la Clínica San Pablo, sede Surco, ubicada en la Av. El Polo 789, para dejarse constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o El Fiscal Provincial CASTILLO NIETO, se entrevistó con el Sr. Marcos MONTALVO TORRES —asistente de gerencia de la Clínica San Pablo— a quien se le solicitó información del ciudadano Andrés Avelino HURTADO GRADOS respecto a su historial clínico, además informe si se encuentra hospitalizado.</li><li>o Siendo las 10:47 el señor Marcos MONTALVO, informa que de acuerdo a la información proporcionada por la dirección de admisión, el ciudadano [REDACTED] no se encuentra actualmente hospitalizado.</li><li>o Se indicó por el médico FERNÁNDEZ BACA, que en el mes de setiembre de 2024 el señor [REDACTED] ha estado internado por cuanto indica que el sistema no asigna como resultado un internamiento como es de verse en la orden de hospitalización.</li><li>o Cuando se esperaba la entrega de la documentación impresa sobre el historial clínico, el Dr. FERNÁNDEZ BACA, señala que de acuerdo a su revisión en el Chedist del día 10SET2024 —cirugías programadas en la fecha 10SEP2024— figura que el Sr. HURTADO GRADOS tiene programada una cirugía el día 10SET2024 a las 15:00 horas, pero no concurrió, conforme consta en el documento impreso que hace entrega.</li></ul>

Alicides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

**CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

N°	ELEMENTO DE CONCORDANCIA	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
50.	<p>Acta de fuente abierta de Youtube sobre compilado de entrevista realizada en el programa «Beto a Saber» al ciudadano [REDACTED] 11SEP2024</p> <p>Actas María CRUNCHAY CASTILLO Fiscal Supremo (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos</p>	<p>Fs: 486/508 Tomo 03 Carpeta principal</p>	<p>El acta de fuente abierta está relacionada al programa «Beto a Saber» de fecha 10SEP2024 del canal televisivo Willax, en el cual el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO informa sobre las personas jurídicas de [REDACTED] información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=hSSNP8tDvPo">https://www.youtube.com/watch?v=hSSNP8tDvPo</a></p> <p>De dicho contenido se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Humberto Martín ORTIZ PAJUELO en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>19 minutos y 29 segundos del programa</b>, precisa: «Y hablando de cosas que no son gratis. Hoy vamos a revisar cómo era más o menos el movimiento financiero de las dos prósperas empresas que tenía el señor Andrés Hurtado: AH Entertainment Company SAC y AH Gold Entertainment SAC. Dos empresas que producían este programa. Duró casi diez años, pero las empresas se encargaban de vender publicidad (...)».</li> <li>o El despacho procede con actos de búsqueda, para lo cual se procede a colocar el nombre de AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC y AH GOLD ENTERTAINMENT SAC en la página de Consulta RUC de la SUNAT<sup>14</sup>. En primer lugar, al momento de colocar el nombre de AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC en el mencionado buscador, arroja los siguientes resultados: AH ENTERTAINMENT COMPANY S.A.C. (RUC 20604639655) y AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20563524902).</li> <li>o Al momento de colocar el nombre de AH GOLD ENTERTAINMENT SAC en el mencionado buscador, arroja el siguiente resultado: AH GOLD ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20609756722)</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>23 minutos y 27 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «Porque hoy es sábado con Andrés ha venido facturando altas sumas de dinero gracias a empresas como Kikko Corporation SAC que ha aportado bajo el concepto de publicidad montos de setenta mil dólares en marzo de este año, cuarenta y nueve mil quinientos sesenta dólares en noviembre de 2023 y treinta y ocho mil novecientos cuarenta dólares en diciembre del año pasado. Algo que resulta imposible ya que la tarifa publicitaria de un programa como este era de cuatro mil mensuales».</li> <li>o Se procedió a colocar el nombre de KIKKO CORPORATION SA en la página de Consulta RUC de la SUNAT y esta arroja el siguiente resultado: KIKKO CORPORATION S.A. (RUC 20100309867)</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas del extracto del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>25 minutos y 21 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «La representante legal AH Gold Entertainment y AH Entertainment SAC es Kelly Katherine Medina Meza, una asistente de producción del espacio alquilado por HURTADO en Canal 5. Esta mujer, según fuentes cercanas al cómico, sería quien fungiría de nexo entre los aportes de las empresas y el hoy implicado en lavado de activos. Visitamos a AH Entertainment en su local del Callao, pero lo que encontramos es una simple vivienda de dos pisos, donde no parece funcionar ninguna empresa, donde nadie nos dio razón».</li> <li>o Se procedió a realizar la transcripción textual y capturas de extractos del reportaje emitido en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>26 minutos y 23 segundos</b>, conforme al siguiente detalle: «Kikko Corporation, Grupo empresarial Corina, Galbraz SAC, Your Brand SAC y una decena de compañías más, empresas que ayer desembolsaron supuestas cantidades de dinero y que hoy caían por miedo a hundirse junto al tristemente célebre Chibolín, este personaje hoy acusado de lavado de activos, tráfico de influencias y cohecho. Uno que, aunque se vanaglorie de estar segurísimo de su libertad. Está a punto de pagar la condena de sus pecados, por fin, salidos a la luz».</li> </ul>

<sup>14</sup> Ubicado en <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/di-iti-mrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
	Andrés Mario Cruz CHAY CASTILLO Fiscal Superior (P) Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos		<ul style="list-style-type: none"><li>Se procedió a colocar el nombre de las personas jurídicas que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: GRUPO EMPRESARIAL CORINA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - G.E. CORINA S.A.C. (RUC 20563732416), YOUR BRANDS S.A.C. (RUC 20604964441) y GALDÍAZ S.A.C. (RUC 20123812477).</li><li>Se procedió a realizar la transcripción textual del discurso que el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO otorgó en el programa de fecha 10SEP2024, el cual inicia a los <b>27 minutos y 41 segundos del programa</b>, conforme con el siguiente detalle: «Nosotros hemos tenido acceso a un enorme cantidad de facturas. Es imposible mostrarlas todas, pero para que tengan ustedes una idea, veamos algunas. AH Gold Entertainment, empresa Kiko Corporation, setenta mil ochocientos dólares ¿se ve? Setenta mil ochocientos dólares. Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada, esto es de julio del 2022, cuarenta y siete mil doscientos dólares. Otra más, Your Brand SAC, treinta y cinco mil cuatrocientos dólares. Otra más, Manufactura de Alimentos SA (Malsa), veintiocho mil trescientos veinte dólares. Soloesquinas SAC, veintitrés mil seiscientos dólares (...)».</li><li>Se procedió a colocar el RUC de las personas jurídicas SOLOESQUINAS S.A.C. y MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA) que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: SOLOESQUINAS S.A.C. (RUC 20451517351) y MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA) (RUC 20329689027).</li><li>A las 17:52 horas, se advierte que el periodista Humberto Martín ORTIZ PAJUELO, en el programa «Beto a Saber» de fecha 10SEP2024 del canal televisivo Willax, da a conocer que la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SAWTUR se tomó una foto con Andrés Avelino HURTADO GRADOS en el set del programa "Porque hoy es sábado con Andrés", el 07NOV2020, información que se obtuvo del siguiente enlace: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=CaeQoQESWUw">https://www.youtube.com/watch?v=CaeQoQESWUw</a></li><li>De dicho enlace se denota lo siguiente: «(...)del poder que acumuló Andrés HURTADO. Vamos a ver quién era su mano derecha. Estoy hablando de un personaje conocido en los sets de televisión, conocida en el ambiente. Él se llama Abraham MIMA y ha sido por mucho tiempo trabajador de Andrés HURTADO. Él puso una empresa llamada MINA CONSULTORES SAC. Podríamos irlo viendo ¿no? Y la empresa MINA CONSULTORES facturaba. Ahí está. Facturaba publicidad para el programa "Porque hoy es sábado con Andrés". Este look de talibán ¿no es cierto? Es premeditado. Él quería acentuar este aspecto, este aspecto extranjero por decirlo de alguna manera. Y resulta que el señor Abraham MIMA, a través de su empresa, tiene facturado alrededor de... A ver, vamos a ver para no aventurar cifras. Ah, miren ustedes quién era cliente: Universidad Alas Peruanas. Ya estaba tardando. Faltaba más. Universidad Alas Peruanas, tipo de moneda dólar americano, descripción asesoría en materia de estrategias de marketing televisivo, suma ochenta y dos mil seiscientos dólares ¿Quién factura? Aquí está: MINA CONSULTORES SAC, pero factura para Andrés HURTADO. Aquí lo vemos también: PERULAB SA, estrategia en publicidad televisiva y pauta, auspicio Clínica Higuera dice. Acá mira la cantidad: ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta (...)»</li><li>Se procedió a colocar el RUC de las personas jurídicas PERU LAB y MINA CONSULTORES SAC que figuran en las facturas mostradas en el mencionado programa de televisión, en la página de Consulta RUC de la SUNAT. Al momento de colocar los RUC, arroja los siguientes resultados: MINA CONSULTORES S.A.C. (20522409643) y PERULAB S.A. (20300795821). En el acto se procede a imprimir el resultado de la búsqueda de las personas jurídicas y el representante legal de cada una de ellas. Asimismo, se advierte que Abraham Martín MIMA RECAVARREN (DNI [REDACTED]) figura como gerente de MINA CONSULTORES S.A.</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

Nº	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
51.	Consulta número de RUC 20563732416 – Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada – G.E. Corina SAC	Fs: 509/511 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial Corina SAC registra como gerente general a Leonidas QUINTANA ORTIZ, con domicilio fiscal en Mza. K, lote 8A A.F. La Capitana Lima – Lima – Lurigancho.
52.	Consulta número de RUC 20604639655 – AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC	Fs: 512/514 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC registra como gerente general a Roberto Nicolás GOVEYA CHAPIAMA y como apoderado a Kelly Katherine MEDINA MEZA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado Nº 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.
53.	Consulta número de RUC 20609756722 – AH GOLD ENTERTAINMENT SAC	Fs: 515/517 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH GOLD ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Kelly Katherine MEDINA MEZA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado Nº 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.
54.	Consulta número de RUC 20100309867 – KIKKO CORPORATION S.A.	Fs: 518/520 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial KIKKO CORPORATION S.A. registra como gerente general a Erika Patricia HUALLANCA ESPINOZA, con domicilio fiscal en Cal. Robert Fulton Nº 115 Urb. Indust. Santa Rosa Lima – Lima – Ate
55.	Consulta número de RUC 20563524902 – AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C.	Fs: 521/523 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial AH COMPANY ENTERTAINMENT SAC registra como gerente general a Pedro Rolando BARTOLO GARCÍA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado Nº 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima.
56.	Consulta número de RUC 20563524902 – GALDIAZ S.A.C. – GALDIAZ	Fs: 524/526 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial GALDIAZ SAC registra como gerente general a Pedro Jose GALVEZ ARMAS, con domicilio fiscal en Jr. Puno Nº 638 Urb. Barrios Altos Lima – Lima – Lima.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
Nº	ELEMENTO DE CONVECCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
57.	Consulta número de RUC 20604964441 - YOUR BRANDS S.A.C.	Fs: 527/529 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial YOUR BRANDS SAC registra como gerente general a Christian James ALIAGA CASTILLO, con domicilio fiscal en Cal Ismael Bielich Nº 233 Urb. Vista Alegre Lima - Lima - Santiago de Surco.
58.	Consulta número de RUC 20451517351 - SOLOESQUINAS S.A.C.	Fs: 530/532 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial SOLOESQUINAS SAC registra como gerente general a Jaime Orestes ÑATO GÓMEZ, con domicilio fiscal en Jr. Alonso de la Molina Nº 1490 Urb. El Sausalito (a una cuadra de la UPC) Lima - Lima - Santiago de Surco.
59.	Consulta número de RUC 20329689027 - MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA)	Fs: 533/535 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. registra como gerente general a Helen Rossell MÁRQUEZ AGÜERO y como contador a María Gaudiosa PEZANTES ARAUJO con domicilio fiscal en Cal. Las Retamas Nº 334 Urb. Los Recaudadores, Lima - Lima - Ate.
60.	Consulta número de RUC 20522409643 - MINA CONSULTORES S.A.C.	Fs: 536/538 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial MINA CONSULTORES SAC registra como gerente general a Ernesto Abraham MINA ALFARO y como gerente a Abraham Martín MINA RECAVARREN y Solange Victoria MINA RECAVARREN con domicilio fiscal en Av. Paz Soldán Nº 170 Int. 702 (Centro Empresarial El Bosque) Lima - Lima - San Isidro.
61.	Consulta número de RUC 20300795821 - PERULAB SA	Fs: 539/541 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca que el grupo empresarial PERULAB SA registra como apoderado a Delia Irene CASTILLO OLIVERA con domicilio fiscal en Av. Santa Rosa Nº 350 Urb. Villa Santa Anita Lima - Lima - Santa Anita.
62.	Acta de Declaración testimonial de Roberto Stucho Neira, de fecha 10SET2024	Fs: 426/430 Tomo 03 Carpeta principal	Declaración de testigo espontáneo en presencia de su abogado defensor, quien señala que el investigado Iván STUCHO NEIRA es su hermano. Asimismo, relata de forma pormenorizada la forma y circunstancias como conoció a los investigados [REDACTED] y Elizabeth PERALTA SANTUR. De igual forma, el motivo por el cual se habría producido la reunión con la fiscal Elizabeth PERALTA SANTUR en la casa de [REDACTED] cómo se la presentaron y la forma en que se solicitaba el dinero al investigado Miu Lei para beneficiarlo en relación a una devolución de oro de su empresa, que fue incautado por las autoridades, al indicar: «Yo viajé, retorné a Lima temprano para asistir a la reunión, pasé por "Chavito", lo recogí por el



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

*vicios* Mario CHINGRAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

Nº	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			puente Primavera – Surco, y él me indicó a donde debía conducir y la dirección era Juan Diego de Noche cuadra 01 –Casuarinas– Santiago de Surco; hasta ese momento yo no sabía con quién me estaba yendo a reunir. Ya cuando llegamos a la dirección, nos bajamos y tocamos el timbre, Chavito se identificó y el que salió a recibirnos fue la persona de [REDACTED] obviamente cuando lo vi me sorprendió. Narra la forma y circunstancias en cómo se hizo entrega de \$500,000.00 dólares al investigado Andrés HURTADO GRADOS.
63.	Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Stucho NEIRA, de fecha 10SET2024	Fs: 431/459 Tomo 03 Carpeta principal	Declaración espontánea del investigado Iván Francisco STUCHO NEIRA, quien narra de forma detallada y circunstanciada la forma en cómo conoció a [REDACTED]. Así también, la relación que tenía con este y de que forma y cuándo conoció a la fiscal superior Elizabeth PERALTA SANTUR, lo cual fue mediante [REDACTED] que se la presentó en una reunión en casa de este último. Además, indicó que él (Iván Stucho) había sido un intermediario entre Javier Mtu LEI y [REDACTED] con la finalidad que este acceda al pedido de Javier Mtu LEI. Para ello, [REDACTED] habría acudido a la participación de la fiscal superior Elizabeth PERALTA, con quien incluso tuvo videollamadas. Asimismo, narró la forma de la entrega de dinero al señor [REDACTED] que serviría para beneficiar a Javier Mtu LEI o a su empresa en la devolución de una incautación de oro. Que realizó una transferencia de 20 mil dólares y que lo hizo a través de la empresa Quantico Servicios y en ese momento, Chibolin le dijo: «Haz de inmediato el depósito para ver o tratar de ayudarme». Le hizo depositar a una cuenta que se llamaba AH Entertainment SAC, que era empresa de Chibolin, refirió que AH significa [REDACTED] lo cual consta en la respectiva transferencia del 15JUL2021. Que tiene imágenes donde aparece la fiscal superior PERALTA SANTUR y [REDACTED], así como la transferencia que le hizo a la empresa de [REDACTED] —AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC—.
64.	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto del número 975133039	Fs: 645 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Constructora JAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA desde el 31DIC2008. - Yessica Milagros SALAZAR MAUTIMO desde el 02AGO2023
65.	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto del número 959479478	Fs: 646 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Lucas SEVILLANO FELIX desde el 07MAR2017 - Jenny GARCILAZO COLLAO desde el 11FEB2020 - César QUIRÓNEZ SUÁREZ desde el 08ENE2024.
66.	Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto del número 959297335	Fs: 647 Tomo 04 Carpeta principal	Se denota que registra los siguientes titulares: - Flavia Florentina ARANDA TORRES desde el 23DIC2018 - Augusto Andrés FERNÁNDEZ CENTENO desde el 31AGO2020.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Jueces Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
67.	Operación a cuentas de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Servicios Integrados	Fs: 450 Tomo 03 Carpeta principal	Se destaca: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Como datos de la cuenta de cargo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuenta [REDACTED] - Quantico Servicios Integrados SAC.</li> <li>- Cuenta corriente</li> <li>- Moneda: dólares</li> <li>- Nombre: Quantico Servicios Integrados SAC.</li> </ul> </li> <li>o Datos de la cuenta de destino: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuenta [REDACTED]</li> <li>- Tipo: Corriente</li> <li>- Moneda: dólares</li> <li>- Nombre: AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC</li> <li>- Monto: US\$/ 20 000.00</li> </ul> </li> </ul>
68.	Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Tik Tok de fecha 13SET2024	Fs: 542/545 Tomo 01 Carpeta principal	Da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se procedió a ingresar al aplicativo de la red social "Tik Tok", se ingresa en el buscado las siguientes palabras claves: «[REDACTED] TIK TOK OFICIAL»; por consiguiente, se obtiene como resultado la cuenta oficial del señor [REDACTED] con usuario @ [REDACTED] con la descripción textual «Conductor de televisión del programa [REDACTED]».</li> <li>o Se advierte un video con descripción siguiente: «HOY LUNES - 1:10 PM» (bajo el link de acceso [REDACTED] tiempo de duración de un minuto con diez (10) segundos (01:10), publicado el día 09SET2024.</li> <li>o se observa que el señor [REDACTED], quien aparentemente se encontraría dentro una habitación de un centro médico, donde se muestra postrado sobre una "camilla", además, se visualiza que en su mano derecha tiene introducida una vía intravenosa a través del cual aparentemente estaría recibiendo "suero".</li> <li>o En el precitado video, el señor [REDACTED] señala expresamente lo siguiente: «<i>Hola chicos como están. Hoy día es lunes, deben ser como la 01:15 de la tarde. El sábado tuve el programa, y este el lunes ya tenía pactado una operación aquí en Lima por supuesto, así que este yo siempre les cuento mis cosas que como voy. Mis cosas personales así que la semana... hace tres semanas tuva dos operaciones y éste es mi tercera operación; como comprenderán estado el sábado me levanté, pero fuerte para poder salir al programa. Bueno ahora viendo con mis temas médicos, bendiciones, un beso para todos. Amén.</i>»</li> <li>o Se denota: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apariencia de que [REDACTED], aparentemente se encontraría dentro de una habitación de un centro médico.</li> <li>- Del video solo se aprecia la parte superior de la fisonomía del señor [REDACTED] advirtiéndose que se encuentra vestido con una especie de bata blanca con un bordado color dorado a la altura del corazón.</li> </ul> </li> </ul>
69.	DISCO 1 Cd con grabación de fecha 13SEP2024	Fs: 546 Tomo 03 Carpeta principal	El cual contiene la grabación del video con el título: «[REDACTED] reaparece internado en clínica y anuncia que será operado ¿Qué opinas?»



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Lic. Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
70.	Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Instagram de fecha 13SEP2024	Fs: 547/552 Tomo 03 Carpeta principal	Por la cual se da cuenta que desde la plataforma digital Instagram, aparece un video titulado: ULTIMO MINUTO ADIO E IMÁGENES EN EIVJO DOMINGO 08 DE SETIEBRE DE 2024, publicado en la plataforma digital del perfil oficial del ciudadano: Andrés Avelino HURTADO GRADOS, publicado el 11SET2024. Dicha información guarda relación con su arraigo domiciliario y peligro latente de fuga.
71.	DISCO 2 Cd con grabación de fecha 13SEP2024	Fs: 553 Tomo 03 Carpeta principal	El cual contiene la grabación del video con el título: « <b>ULTIMO MINUTOS AUDIO E IMÁGENES EN VIVO DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b> »
72.	Razón de Especialista legal de fecha 13SET2024	Fs: 648 Tomo 04 Carpeta principal	Se informe que los investigados Francisco Iván SUCHO NEIRA, Augusto Javier MILU LEI y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR han cumplido con apersonarse en esta investigación preliminar. Adicionalmente, el investigado [REDACTED] ha presentado escrito de apersonamiento o documento alguno ante este Despacho Fiscal Supremo o remitido al correo de la Mesa de Partes.
73.	OFICIO 1072-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN y 1077-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN, de 12SET2024, emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 3	Fs: 892/897 Tomo 05 Carpeta principal	Mediante el cual el fiscal titular del acotado despacho Dr. Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, remite la C.F. 66-2018 de forma digitalizada, la misma que es una investigación preparatoria contra Jaime TRUJILLO PAZ, Veta Doradas S.A.C. y otros, por minería ilegal, encubrimiento personal, receptación agravada y organización criminal en agravio del Estado. Asimismo, en la carpeta fiscal se advierte que existe Acta de Allanamiento, registro de inmueble, hallazgo e incautación de fecha 11FEB2020, en la empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en la Carretera Las Lomas N° 10, del centro Poblado Menor Chipillico, en el cual se produjo incautación de material aurífero, y otros bienes relevantes con la investigación. Providencia Fiscal s/n, de 04ENE2022, que da cuenta del Oficio 205-2021-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DIVINCCO-INNV de 28DIC2021, que comunica tener en su poder (1,256.41) mil doscientos cincuenta y seis con cuarenta y uno kilogramos de materia metálica en polvo conteniendo ORO, PLATA, COBRE y otros metales que fue incautado como consecuencia del allanamiento, registro, hallazgo e incautación de la Empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en Piura.
74.	Escrito de 10ENE2022, presentado por el apoderado de MINERA LOMAS DORADAS S.A.C. - Juan Jose Portocarrero Jacobo-	Fs: 30/40 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Mediante el cual solicita la devolución del material incautado.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
75.	Requerimiento de Incorporación de Persona Jurídica a Proceso Penal suscrito por Lucio P. SAL Y ROSAS GUERRERO	Fs: 41/53 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Por el cual el fiscal especializado, solicita que se incorpore a proceso entre otros a las siguientes personas jurídicas: <ul style="list-style-type: none"><li>o Empresa Minera Veta Dorada SAC.</li><li>o Empresa Minera Las Lomas Doradas SAC.</li></ul>
76.	Disposición sobre desistimiento de requerimiento de incorporación de persona jurídica al proceso penal	Fs: 54/59 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Por el cual el fiscal Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, se desiste de su requerimiento de incorporación de personas jurídica: Empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C.
77.	Disposición de devolución del Bien Incautado, de 15FEB2022, suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Tercer Equipo	Fs: 61/69 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Mediante la cual el fiscal provincial tibunal Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, a pedido de la empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. representada por su gerente General Javier Augusto MIU LEI, dispone <b>LEVANTAR la medida de confirmatoria de incautación dispuesta por el IJIP Nacional Especializado en Crimen Organizado, de 13MAY2021</b> ; en consecuencia, DEVOLVER a la empresa MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Una caja de madera, conteniendo tres (03) barras de oro, precisando que la primera barra de oro, tiene un peso de 6.08Kg; la segunda barra de oro, tiene un peso de 7.33Kg.; la tercera barra de oro tiene un peso de 7.10Kg.</li><li>2. Una (01) caja de madera, conteniendo dos (02) barras de oro, cabe precisar que la primera barra de oro, tiene un peso de 10.42Kg; la segunda barra de oro tiene un peso de 7.36Kg.</li></ol> Dichos bienes se encuentran en el almacén de Empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A.
78.	Providencia Fiscal S/N, de 18FEB2022 DE LA CF. 66-2018 suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Tercer Equipo	Fs: 70 Anexo 03 De la carpeta fiscal	Mediante la cual se habilita a realizar la citada devolución en día no laborable 19FEB2022, a las 11:00 en los almacenes de la empresa Talma Servicios Aeroportuarua S.A. La cual se acompaña con su acta fiscal de la fecha, que obra a fojas 28345, de la CF. 66-2018.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Alcides Mario CHINCHAY CASTELL  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
79.	Acta fiscal de llamada telefónica e identificación mediante aplicativo Callapp de fecha 10SET2024	Fs: 410 tomo 03 de carpeta principal	Se da cuenta que el fiscal provincial Juan Jose Castillo Nieto, procede a ingresar al aplicativo de reconocimiento de llamadas CALLAPP, desde teléfono móvil e ingresa el número 920778740 el cual fue proporcionado como número de la investigada fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur, al inicio de la diligencia de registro y exhibición de documentos. Que al realizar la llamada aparece el nombre de «Elizabeth»
80.	Razón de fecha 11SEP2024	Fs: 477/480 Tomo 01 Carpeta principal	Por la cual se da cuenta que en Fecha 11SET2024, personal administrativo de la 2ªFSTEDCFP, se apersonó a notificar a la dirección - [REDACTED] se procedió a preguntar por el departamento [REDACTED] del propietario [REDACTED], a lo que el conserje indicó que el mismo se encuentra deshabilitado hace tiempo y que no vive nadie.
81.	Oficio N° 001595-2024/VP/DR1/SDVAR/RENIEC emitido por RENIEC, de fecha 12SEP2024	Fs 898-899 Carpeta principal 05	Se da cuenta que, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(13)-MP-FN-2ªFSTEDCFP, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Reportes de parentesco y otras vinculaciones de [REDACTED] y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o Los números de actas de nacimiento de [REDACTED] y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li></ul>
82.	Informe N° 000192-2024-MP-FN-OSEDENA, de 12SEP2024	Fs: 904-908 Carpeta principal 05	Se da cuenta que Benjamín HUASACA GUTERREZ, personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, dejó constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o Se dirigió, el 12SEP2024, al tercer piso de la Sede Wiesse, ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima y solicitó la extracción de video de la cámara de seguridad del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Encontró un grabador de video (DVR - Digital Video Record) para dieciséis cámaras de video de la marca Hikvisión, modelo DS-7116HWI-SH con número de serie 463008693 sin código patrimonial ubicado en el módulo de seguridad.</li><li>o Visualizó, en el monitor de solo cuatro cámaras de seguridad operativas, en donde no se logra ver la que se encuentra en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Encontró, en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, una cámara de seguridad de la marca Maxzoom modelo MX-336R con número de serie 336R13030019 sin código patrimonial, que aparentemente no es operativa, pues no se visualiza en el monitor del video del grabador del video para dieciséis cámaras de video.</li></ul> Concluyó que no es posible encontrar alguna información del video entre el 01JUL2024 hasta la fecha en el grabador de video (DVR) con respecto a la cámara de seguridad que se encuentra en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, ya que dicha cámara se encuentra inoperativa.
83.	Acta fiscal de fecha 16SEP2024	Fs: 936-937 Tomo 05 Carpeta principal	En la cual se da cuenta que, la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, a horas 15:50 horas, se comunicó telefónicamente al anexo 11765 perteneciente a la Coordinación Nacional de Lavado de Activos, para dejar constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o El Fiscal Superior Titular Rafael VELA BARBA precisó no conocer la situación laboral de la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.</li><li>o El Fiscal Superior Titular Rafael Vela Barba indicó que, sobre la asistencia de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en la fecha, no tenía novedad alguna, pero que, en ese acto, la mesa de partes de Coordinación le dio cuenta que, a las 08:40 horas, la investigada Luz Elizabeth</li></ul>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Jicides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			PERALTA SANTUR comunicó que haría uso de sus derechos vacacionales desde el 16SEP2024 al 18SEP2024 y que encargaba su despacho al Fiscal Adjunto Superior Rafael Leonardo FLORES MEGO. Motivo por el cual no se encontraba dicha fiscal en su oficina. El Fiscal Superior Titular Rafael VELA BARBA remitió el oficio donde da respuesta del requerimiento de un documento cierto de la ausencia en el día de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR en su despacho el día de la fecha (16SEP2024).
84.	Oficio N° 4339-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN emitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, de 17SEP2024	Fs: 938/939 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(17)-MP-FN-2ºFSTEDCFP, de lo siguiente: El 16SEP2024, la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR solicitó a dicho superior despacho licencia con goce de haber por vacaciones desde el 16 hasta el 18SEP2024, disponiendo que se deje encargado su despacho superior al fiscal adjunto superior Rafael Leonardo FLORES MEGO adscrito al citado despacho especializado.
85.	Informe de Inteligencia N° 73-2024-DIGIMIN-3.2, de 10SEP2024	Fs: 976/983 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta de lo siguiente: o La continuación de actividades de inteligencia y contrainteligencia autorizadas por documentos de la referencia. Desarrollo de actividades propias de la especialidad con la finalidad de dar con la ubicación de blancos objetivos (personas), inmuebles y/o vehículos que se encontraban inmersos en la presente investigación.
86.	Nota de Agente N° 3206-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110	Fs: 984/986 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre la continuidad de las acciones de OVISE de 10SEP2024 en el inmueble ubicado en Calle Las Campanillas Block D-9 Dpto. 101 Urb. Parque de Monterrico, Ate, Lima, domicilio de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) <i>Madre</i> : o A las 07:55 horas, se apreció salir del departamento al vehículo de placa de rodaje [REDACTED] conducido por Luz Elizabeth PERALTA SANTUR. o A las 08:37 horas, el vehículo de placa de rodaje APE-028 conducido por Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, ingresa a la playa de estacionamiento de su centro laboral del Ministerio Público ubicado en Av. Santa Rosa N° 260, Edificio Wiese, ex Miro Quesada, Cercado de Lima, sede de las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.
87.	Nota de agente N° 3208-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106, de 10SEP2024	Fs: 987-989 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O Augusto Javier Miu Lei (a) Bobby: o Se orientó el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI), desplazándose hasta las inmediaciones de los inmuebles ubicados en Jr. Jacaranda 773, Urb. Valle Hermoso Monterrico y Jr. Cascajal N° 622 - Santiago de Surco con la finalidad de ubicar al B/O Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby. o Sobre las actividades de inteligencia en Jr. Jacaranda 773, Urb. Valle Hermoso Monterrico, se denota lo siguiente: o A las 16:30 horas, se apreció la llegada de un vehículo marca Nissan, modelo Kicks, color Azul eléctrico, con placa de rodaje BWS-450, estacionándose en el frontis del domicilio, la misma que al ser consultada en la página web de la SUNARP, dio como propietario a Félix Isaias Calderón Cruces y Arminada Pizarro Cruz de CALDERÓN. Del vehículo descendió una persona de sexo masculino, que con la ayuda de otra persona de sexo masculino procedieron a retirar del domicilio cajas plásticas que, a



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C**

Nº	ELEMENTO DE CONVICTIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
			<p>simple vista, hacen notar diversos documentos empacados y sellados para introducirlos en la parte posterior del vehículo (maletera), posteriormente retirándose del lugar con rumbo desconocido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o A las 17:50 horas, se visualiza que el portón de madera del inmueble en cuestión procedió a abrirse, seguidamente ingresó un vehículo antes mencionados, quedando en el interior, durante el tiempo de permanencia y no se observó al B/O "Bobby".</li> <li>o Sobre las actividades de inteligencia en Jr. Cascajal N° 622 - Santiago de Surco, se indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Por información de F/H, el B/O "Bobby" vendría residiendo en un inmueble ubicado en Jr. Cascajal N° 622 - Santiago de Surco.</li> <li>o A las 18:00 horas, realizado la OVISE, no se observó al B/O durante el tiempo de permanencia en el lugar y se continuó con las actividades de inteligencia.</li> </ul> </li> </ul>
88.	Nota de Agente N° 3209-2024-Q3J6-2C-3.2/D-109, 10SEP2024 de	Fs: 990-992 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o En la continuidad de las actividades de inteligencia, se tuvo la información de que el B/O [REDACTED] recibiría atención médica y/o internaría en la clínica San Pablo ubicado en el Jr. El Polo N° 789 - Santiago de Surco; por lo que el personal se desplazó hasta las inmediaciones de la clínica con la finalidad de ubicarlo.</li> <li>o A las 07:00 horas, en continuidad de las actividades de inteligencia, por inmediaciones de la clínica San Pablo, se instaló la OVISE con la finalidad de ubicar y visualizar al B/O [REDACTED]</li> <li>o Los AA.II. efectuaron la búsqueda del B/O [REDACTED] en las diferentes áreas de la clínica de San Pablo, tales como admisión ambulatoria, emergencia, pediatría, emergencia, adulto, farmacia, puerta de ingreso principal y otros, con el resultado negativo.</li> </ul> <p>A las 22:00 horas, realizado el esfuerzo de búsqueda, no fue posible la ubicación del B/O Andrés Avelino HURTADO GRADOS (a) Chibolin.</p>
89.	Nota de Inteligencia N° 3210-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D71, 10AGO2024 de	Fs: 993-995 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] en por las inmediaciones del inmueble ubicado en la [REDACTED] Miraflores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se orientó el esfuerzo de la búsqueda de información (OEBI) para la ubicación del B/O [REDACTED]</li> <li>o A las 06:20 horas, se continuó con la OVISE por inmediaciones del domicilio del B/O [REDACTED] sito en la [REDACTED] Miraflores con la finalidad de ubicar y visualizar al B/O en mención.</li> <li>o A las 14:27 horas, se continuó con el OEBI por inmediaciones del inmueble del B/O "Chibolin", hasta ese momento, no se observó al B/O en mención.</li> </ul> <p>A las 18:28 horas, realizado el OEBI, no fue posible la ubicación del B/O "Chibolin".</p>
90.	Nota de Inteligencia N° 3216-2024-Q3J6-2C-3.2/D-69, 10SEP2024 de	Fs: 996-997 Tomo 05 Carpeta principal	<p>Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concernientes a la OVISE de la B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o A las 12:00 horas, se continuó con las actividades de OVISE por inmediaciones Ministerio Público - Fiscalía de la Nación ubicado en Av. Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima, lugar donde viene laborando B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li> <li>o A las 18:17 horas, se observó salir el vehículo de placa de rodaje APE-028 conducido por B/O Madre.</li> </ul> <p>A las 20:24 horas, ingresa a la cochera del inmueble ubicado en Block D-9 Dpto. 101, Urb. Parque de Monterrico, Ate, Lima, la misma que desciende de su vehículo e ingresa a su domicilio por la puerta principal del inmueble.</p>



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
91.	Nota de Agente N° 3218-2024-Q3J6-2C-3.2/D112, 10SEP2024 de	Fs: 998-1000 Tomo 05 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] <ul style="list-style-type: none"><li>Se tomó conocimiento que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica Montefiori, motivo por el cual se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del referido nosocomio ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 1820 - La Molina, Lima.</li><li>Por intermedio de fuente humana, se conoció que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica Montefiori, ya que tendría programado una operación, no precisando la hora ni el motivo; por lo que, a las 12:00 horas aproximadamente, se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del mencionado nosocomio, a fin de confirmar si el B/O se encontraría en dicho lugar.</li></ul> A las 21:40 horas y al no observar ningún movimiento que indicara y confirmara la presencia en el lugar del B/O, se precisó a levantar la OVISE por medidas de seguridad.
92.	Nota de Agente N° 3219-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110, 10SEP2024 de	Fs: 1001-1006 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia y obtención de información respecto a la propalación televisiva respecto al Investigado Andrés Avelino HURTADO GRADOS: <ul style="list-style-type: none"><li>El 10SEP2024, a las 21:17 horas, se propaló a través del canal de señal abierta Willax Televisión conducido por Humberto Martín Ortiz Pajuelo que el Investigado [REDACTED] (a) Chibolin contaría con más de tres empresas, las cuales serían encargadas de hacer el cobro de pagos exorbitantes y sospechosos por publicidad y asesorías. En mérito a ello, se obtuvo lo siguiente: El investigado [REDACTED] contaría con más de dos empresas, las cuales están registradas ante la SUNAT a nombre de Kelly Katherine Medina Maza, en este caso sería su testafiero y cumpliría el cargo de coordinadora de su programa sabatino "Porque hoy es sábado con Andrés": AH GOLD ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20609756722), AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C. (RUC 20563524902), AH ENTERTAINMENT COMPANY S.A.C. (RUC 20604639655) y MINA CONSULTORES (RUC 20604639655).</li></ul>
93.	Informe de Inteligencia N° 074-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024	Fs: 1007-1009 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>La continuación de actividades de inteligencia y contrainteligencia autorizadas por los documentos de la referencia.</li></ul> Desarrollo de actividades propias de la especialidad con la finalidad de dar con la ubicación de blancos objetivos (personas), inmuebles y/o vehículos que se encontrarían inmersos en la presente investigación.
94.	Nota de Agente N° 3220-2024-Q3J6-2C-3.2/D109, 11SEP2024 de	Fs: 1010-1012 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O Andrés Avelino HURTADO GRADOS (a) Chibolin: <ul style="list-style-type: none"><li>Los AA. II. orientaron el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI) con la finalidad de ubicar B/O "Chibolin" por inmediaciones [REDACTED] Lima.</li><li>A las 07:00 horas, se instaló el servicio a inmediaciones del domicilio ubicado en la [REDACTED] - Miraflores, Lima con la finalidad de ubicar y visualizar al (a) Chibolin.</li></ul> A las 13:15 horas, realizado el esfuerzo de búsqueda por las inmediaciones y zonas aledañas, no fue posible la ubicación del B/O Chibolin.
95.	Nota de Agente N° 3222-2024-Q3J6-2C-3.2/D111, 11SEP2024 de	Fs: 1013-1014 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concerniente a la ubicación del B/O [REDACTED] (a) Chibolin: <ul style="list-style-type: none"><li>Los AA. II. continuando la OEBI, por intermedio de fuente humana, tomó conocimiento que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo, por el cual instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del referido nosocomio. Se obtuvo el siguiente resultado:<ul style="list-style-type: none"><li>Por intermedio de fuente humana, se conoció que [REDACTED] se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo, ya que tendría programado una operación, no precisando la hora ni el motivo; por lo que, a horas 07:15 horas aproximadamente, se instaló el servicio de OVISE a inmediaciones del mencionado nosocomio, a fin de confirmar la presencia de B/O en el lugar.</li></ul></li></ul> A las 13:15 horas aproximadamente, no se logró observar al blanco objetivo (a) Chibolin.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

CASO 3: CIENTO MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
96.	Nota de Agente N° 3242-2024-Q336-2C-3.2/D-120, de 11SEP2024	Fs° 1015-1016 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta lo siguiente sobre las actividades de inteligencia concernientes a ubicación del B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre: <ul style="list-style-type: none"><li>o El 11SEP2024, a las 07:00 horas, se continuó con el servicio de OVISE en las inmediaciones del bien inmueble de B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, ubicado en la [REDACTED], Urb. [REDACTED], Ate, Lima.</li><li>o En el estacionamiento del inmueble ubicado en la [REDACTED], Urb. [REDACTED], Ate, Lima, en el lado derecho del ingreso principal del inmueble, se observó estacionado el vehículo marca HYUNDAI, modelo New Tucson, color negro y con placa de rodaje [REDACTED] de propiedad de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre.</li><li>o Durante el servicio de OVISE realizado a inmediaciones del inmueble de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre en la dirección antes señalada, hasta las 13:15 horas, no se apreció físicamente a la B/O.</li></ul>
97.	Informe de Inteligencia N° 075-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024	Fs° 1017-1021 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de los sucesos acontecidos durante las técnicas especiales de investigación con los sucesos acontecidos durante las técnicas especiales de investigación que se ejecutaron para la ubicación y actividades de OVISE contra los B/O (Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre, [REDACTED] (a) Chibolin y Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby). Respecto a las actividades de OVISE contra los blancos objetivos del 06 al 11SEP2024: <ul style="list-style-type: none"><li>o Sobre B/O Augusto Javier MIU LEI (a) Bobby:<ul style="list-style-type: none"><li>o Durante los actos de inteligencia por el plazo de seis días, no se logró la ubicación del B/O en la ciudad de Lima. No descartándose que se habría puesto en buen recaudo e, inclusive, optando por la clandestinidad ante la propalación, en redes sociales y la prensa, de un pedido de altera de salida de los investigados.</li></ul></li><li>o Sobre B/O [REDACTED]:<ul style="list-style-type: none"><li>o Durante los actos de inteligencia por el plazo de seis días, no se logró la ubicación del B/O en Lima, salvo el 07SEP2024 que se logró observar al B/O Chibolin salir de los estudios de Panamericana Televisión al culminar su programa sabatino "Porque hoy es sábado con Andrés", quien abordó el vehículo [REDACTED] cuyo conductor evadiendo a la prensa y público asistente, evadió y rompió el control de OVISE, desplazándose con dirección desconocida. El B/O optó por la clandestinidad ante la propalación, en redes sociales y la prensa, de un pedido de alerta de salida de los investigados.</li></ul></li><li>o Sobre B/O Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre:<ul style="list-style-type: none"><li>o Se estableció una rutina diaria por cuanto salía en horas de la mañana de su inmueble ubicado en [REDACTED] Ate, Lima a bordo de su vehículo camioneta marca Hyundai, modelo New Tucson, color negro de placa de rodaje [REDACTED] con destino a su centro laboral ubicado en Calle Santa Rosa N° 260 - Edificio Wisse - Cercado de Lima, permaneciendo hasta pasada las 17:00 horas con retorno a su inmueble.</li></ul></li></ul>
98.	Nota de Agente N° 3203-2024-Q336-2C-3.2/D-110, de 09SEP2024	Fs° 1022/1025 Tomo 06 Carpeta principal	Se da cuenta de las actividades de inteligencia y obtención de información relevante respecto a la propalación de una medida coercitiva contra los investigados del Caso "Llaves Doradas": <ul style="list-style-type: none"><li>o En las actividades de inteligencia y búsqueda de información se ha tomado conocimiento que la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre ha adquirido un bien inmueble y otros en el distrito de Lince.</li></ul> En la consulta en línea de SUNARP, la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR (a) Madre realizó la compra del bien inmueble ubicado en Calle Las Orquídeas N° 2673 Torres "A" (primera etapa), dpto. 707, séptimo piso del distrito de Lince por la suma dineraria de S/. 510,000.00 soles inscrito en la Partida N° 14697679 del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP en conjunto con otros dos inmuebles (estacionamiento y depósito).



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CASO 3: CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C			
N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	FOLIO CARPETA	CONTENIDO
99.	Informe N° 000194-2024-MP-FN-OSEDENA, de 16SEP2024	Fs° 1027/1031 Carpeta principal 06	Se da cuenta que Benjamín Huasaca Gutierrez, personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, dejó constancia de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>o A las 13:05 horas del 09SEP2024, se apersonó a la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la cual se encuentra en el tercer piso de la Sede Wlesse, ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 260, Cercado de Lima. Entrevistándose con el doctor Fernández Mescua, Braglan, especialista legal de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos con quien se realizó la revisión que se detalla a continuación:<ul style="list-style-type: none"><li>o Un grabador de video (DVR – Digital Video Record) para dieciséis cámaras de video de la marca Hikvisión, modelo DS-7116HWI-SH con número de serie 463008693 sin código patrimonial ubicado en el módulo de seguridad.</li></ul></li><li>o Se visualiza, en el monitor, solo cuatro cámaras de seguridad operativas (una es la cámara que se encuentra arriba en el módulo de seguridad, dos de ellas en ambientes del mencionado piso y uno con fallas al parecer de uno de los pasadizos) en donde no se logra ver la que se encuentra en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.</li><li>o Encontró, en los interiores del despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, una cámara de seguridad de la marca Maxzoom modelo MX-336R con número de serie 336R13030019 sin código patrimonial, que aparentemente no es operativa, pues no se visualiza en el monitor del video del grabador del video para dieciséis cámaras de video.</li></ul> Revisando desde cuando tiene almacenamiento de los videos captados por las cámaras de seguridad operativas (cuatro) en su disco duro, se observó que tiene almacenado desde el 01JUL2024 hasta la fecha.
100.	El Oficio N° 001617-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC emitido por RENIEC, de 13SEP2024	Fs° 1103/1104 Carpeta principal 06	Se da cuenta que, en mérito al Oficio N° (352-2024)-2024-(13)-MP-FN-2ºFSTEDCFP, se remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>o Reportes de parentesco y otras vinculaciones de Augusto Javier MIU LEI y Francisco Iván SIUQHO NEIRA.</li><li>o Los números de actas de nacimiento de Augusto Javier MIU LEI y Francisco Iván SIUQHO NEIRA.</li></ul>

Aldes MARCO CHINCHAN CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



## V. DE LOS TIPOS PENALES QUE SE ATRIBUYE:

5.1 La tipicidad es la operación mental, la cual consiste en adecuar o encuadrar un hecho que se ha producido en la realidad dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real a una descripción abstracta y genérica –supuesto de hecho o tipo penal- de la ley. La tipicidad es una exigencia del Estado de Derecho vinculado al principio de legalidad.

5.2 El tipo penal de **tráfico de influencias** se encuentra tipificado en el artículo 400 del Código Penal cuyo texto es el siguiente:

*«El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa».*

5.3 El núcleo rector se encuentra expresado con la frase invocando influencias con el ofrecimiento de interceder, esta expresión marca la especificidad típica de esta modalidad de corrupción. ii) Las frases «recibir, hace dar o prometer», configuran modalidades delictivas, que no basta para configurar el delito. iii) Donativo, promesa o ventaja, son los medios corruptores. iv) «Con el ofrecimiento de», constituye el elemento teleológico de la conducta, es el destino de la acción ilícito.

5.4 El delito de tráfico de influencias es de peligro y de simple actividad lo que significa: a) Atribuirse poseer influencias ante un funcionario o servidor público será un acto preparatorio del delito, b) El tráfico de la propia mediación: ofrecimiento de interceder, es un acto ejecutivo, c) La recepción del dinero, utilidad o promesa, es un acto ejecutivo.<sup>15</sup>

5.5 **Recibir** implica que, en un primer momento, el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias que ofrece al traficante y éste en un segundo momento las acepta, acoge, admite, percibe, toma el donativo segundo momento las acepta, acoge, admite, percibe, toma el donativo u otra ventaja o beneficio del aquél. El **hacer dar** implica que el traficante, invocando tener influencias, logra que el interesado le dé o facilite un donativo u otra ventaja o beneficio. El agente no se limita a recibir, sino a hacer nacer en el interesado la voluntad de entregar el donativo u otro beneficio a cambio a cambio de las influencias que oferta el traficante. **Prometer** significa que el traficante invocando tener influencias logra que el tercero interesado le ofrezca, proponga, pacte o prometa la entrega de un beneficio patrimonial o de cualquier otra índole en un futuro cercano.<sup>16</sup> (el resaltado es nuestro).

5.6 El **destino de las influencias** que invoca o alega el traficante no es cualquier funcionario o servidor de la administración pública, sino solo un funcionario o servidor público que ejerce funciones al interior de la administración de justicia

Alicides Mario CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

<sup>15</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública Cuarta edición, Lima, 2007, p. 787, 778.

<sup>16</sup> GARCÍA CAVERO, Percy/ VILCHEZ CHIMCHAYAN. "Delitos contra la Administración Pública". Editorial IDEAS, Setiembre 2020. Lima-Perú. Pág. 249/250.



en el ámbito jurisdiccional o administrativo.<sup>17</sup>

- 5.7 Es importante tomar en consideración que el delito de Tráfico de Influencias es de **peligro abstracto**, vale decir, es irrelevante que se verifique si se ha producido o no el resultado, sino que los intervinientes en el hecho punible tengan la capacidad material de perturbar los principios de imparcialidad y objetividad del funcionario que tiene el conocimiento del caso administrativo, pues lo que se pretende es bloquear los comportamientos riesgosos de ataque o lesión a los bienes jurídicos de carácter institucional de la entidad u organismo del Estado.<sup>18</sup>
- 5.8 Por otra parte, se debe tener en cuenta que el verbo rector del artículo 400o del CP, por lo general obedece a propuestas expresas efectuadas directamente por el traficante al interesado, las cuales consistirían en la afirmación o la atribución que el sujeto tendría la capacidad de influir en un funcionario público<sup>19</sup>; es decir, el agente sin legitimidad para obrar invocar la capacidad o posibilidad de orientar o manipular la conducta de éste en una dirección determinada. Estos ofrecimientos y los actos que derivan de ello, por máximas de experiencia, se realizan subrepticamente, de forma clandestina no pública. Al cumplirse con esta conducta se estaría realizando los actos ejecutivos del delito de tráfico de influencias simuladas.<sup>20</sup>
- 5.9 La agravante del delito de **Tráfico de Influencias agravada**, previsto en el artículo 400º del Código Penal, se debe tener presente que para su configuración se requiere que el agente (funcionario o servidor público) invocando o teniendo influencias reales o simuladas, ofrezca a un tercero interesado, interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, **ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo**, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, que hace dar o prometer para sí o para un tercero. Por lo tanto, lo que constituye el contenido de injusto del delito en cuestión es ofrecerse a alguien para ejercer influencia sobre un tercero. En tal sentido, a efectos de materializarse la agravante no es necesario que el agente esté en pleno ejercicio de sus funciones encomendadas al interior de la administración pública. Igual se verifica la gravante así el sujeto público se encuentre en sus días de descanso o de vacaciones e invoque influencias reales o simuladas ante un tercero interesado a cambio de una ventaja indebida<sup>21</sup>.

- 5.10 Sobre el delito de cohecho activo específico, el cual se encuentra tipificado en el artículo 398 del Código Penal de la siguiente manera:

*El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

*Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o*

<sup>17</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro, Delitos contra la Administración Pública, editora Grijley, págs. 556-564.

<sup>18</sup> Ejecutoria Suprema del 7/5/2003, Expediente No 1981-2002 LIMA, Exp. No 1981-2002 LIMA, SALAZAR SÁNCHEZ Nelson, Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia Penal, Jurista. Editores, Lima, 2004, p 526.

<sup>19</sup> ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Palestra, Lima, p 528.

<sup>20</sup> Sentencia de Casación No 374-2015 LIMA, del 11 de noviembre de 2015 (Sala Penal Permanente), fundamentos jurídicos décimo primero al décimo quinto, Juez Supremo ponente Neyra Flores.

<sup>21</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro, Delitos contra la Administración Pública, editora Grijley, pág. 567.

Alicides Mario CHINCHAY GASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



*intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

*Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

5.11 Respecto al citado delito, se debe precisar que dicho ilícito contiene diversos elementos particulares que este Despacho Supremo considera necesario exponer en el presente caso, a fin de determinar qué tipo de conductas reprochables comprende y cuáles se encuentran fuera de dicho ámbito:

5.11.1 **BIEN JURÍDICO TUTELADO.** El bien jurídico protegido reside en tutelar la expectativa que la sociedad tiene sobre el adecuado desarrollo de la administración de justicia, concretamente, la expectativa que los particulares o funcionarios públicos, que no tienen competencia o conocimiento del asunto o controversia a resolver, no pretendan direccionar la actuación de funcionarios con poder de resolución en la administración de justicia (magistrado, arbitro, fiscal, perito, miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores no direccionen) o personas que cumplen una función de colaboración dentro de la administración de justicia (secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo)<sup>22</sup>.

5.11.2 **LA CONDUCTA TÍPICA:** Conforme con lo descrito, el delito de cohecho activo específico se tiene por configurado cuando el sujeto activo, que no tiene competencia o conocimiento del asunto o controversia a resolver, ofrece, da o promete los medios corruptores expresados en el tipo penal (donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio), a cambio de que personas vinculadas a la administración de justicia adecuen y condicionen su conducta funcional en la resolución de un acto judicial o administrativo relativo a un asunto sometido a su conocimiento o competencia (primer párrafo) o su conducta colaborativa dentro del proceso (segundo párrafo)<sup>23</sup>. Los verbos rectores en el presente delito son tres: ofrecer, dar y prometer. En principio, el verbo «ofrecer» consiste en la acción de proponer unilateralmente un medio corruptor dirigido al sujeto vinculado a la administración de justicia para que adecue su actuación funcional<sup>24</sup>. Por otro lado, el verbo típico de «dar» consiste en un acto de entrega material de un medio corruptor<sup>25</sup>. En cambio, el verbo típico de «prometer» consiste en acordar ofrecer la realización de un acto funcional a cambio de la obligación de entrega futura de un medio corruptor<sup>26</sup>.

5.11.3 **LA NATURALEZA DEL DELITO.** Como el tipo penal del artículo 398º del Código Penal no ha sido redactada con la exigencia de una efectiva producción de la decisión sobre un asunto judicial o administrativa, sino solo se configura con la realización de un comportamiento de ofrecer, dar o prometer donativo,

  
Alcides Mario CHINCHAY GASNILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

<sup>22</sup> REÁTEGUI SÁNCHEZ, James, *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*, 3ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2023, p. 666.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> ROJAS VARGAS, Fidel, *Delitos contra la Administración Pública*, T. II, 5ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 182

<sup>25</sup> REÁTEGUI SÁNCHEZ, James, *op. cit.*, p. 652.

<sup>26</sup> ROJAS VARGAS, Fidel, *op. cit.*, p. 184.



promesa o cualquier otra ventaja o beneficio; es decir, se trata un delito de peligro.

- 5.12 En suma, la estructura típica de este delito sanciona las acciones dirigidas a corromper a los agentes de la administración de justicia que tengan facultades específicas para realizar una conducta funcional en base a incentivos externos provistos o prometidos por el particular o funcionario público que no tiene competencia o conocimiento del asunto o controversia a resolver.
- 5.13 De esta manera se atribuye los ilícitos penales a los investigados, conforme además se ha detallado su participación al momento de señalar los hechos materia de investigación que se les imputa:

<b>INVESTIGADOS INTERVINIENTES</b>			
<b>INVESTIGADO</b>	<b>Imputación (delito y grado de participación)<sup>27</sup></b>	<b>Imputación alternativa</b>	<b>HECHO N.º</b>
<b>Luz Elizabeth Peralta Santur</b> , en su actuación como <b>Fiscal Superior</b> de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Coautora – Tráfico de influencias agravado		<b>HECHO 01</b>
	Coautora – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho activo Específico	<b>HECHO 02</b>
	Coautora – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho activo Específico	<b>HECHO 03</b>
[REDACTED]	Coautor – Tráfico de influencias	Autor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 01</b>
	Coautor – Tráfico de influencias	Autor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 02</b>
	Coautor – Tráfico de influencias	Autor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 03</b>
<b>Francisco Iván Siucho Neira</b>	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 01</b>
<b>Augusto Javier Miu Lei</b>	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 01</b>
	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 02</b>
	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 03</b>

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

<sup>27</sup> Sin perjuicio de la calificación alternativa, que incluso puede ser por concurso, con el delito de Cohecho activo Específico.



## VI. PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL REQUERIMIENTO

### 6.1 DEL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA.

6.1.1 La Libertad personal no es un derecho fundamental absoluto, pues el artículo 2º, inciso 24) literales a) y b) de la Constitución Política del Perú, prescribe que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley. Sin embargo, la libertad individual, como derecho fundamental debe verse limitado únicamente cuando sea estrictamente necesario, proporcional e idóneo para conjurar el peligro procesal. Así el A.P 01-2019 señala claramente que **“la libertad representa un papel nuclear en el sistema de Estado Constitucional, por lo que su limitación debe decidirse con las garantías constitucionales y legales correspondientes (Sentencia del Tribunal Constitucional Español- en adelante STCE- 3/ 1992 del 13 de enero citada en el A.P ya mencionado.”**

6.1.2 De otro lado la prisión preventiva no puede ser un fin en sí mismo ni puede constituir una anticipación de la condena futura, menos aún puede ser utilizada a **“modo de presionar al imputado para obtener su confesión o alguna colaboración”** perdiendo así su carácter meramente instrumental traducido en la eficacia de asegurar **la presencia del imputado en el proceso** (peligro de fuga) **así como el esclarecimiento propiamente dicho** de todo el proceso (obstaculización de la averiguación de la verdad) mediante el ocultamiento o perturbación tanto de la obtención, aseguramiento como la ulterior actuación en el plenario, de los medios de prueba obtenidos o por obtenerse. En esa misma línea el Acuerdo plenario 1-2010 afirma que la prisión preventiva ha de considerarse y aplicarse: **“si la restricción del derecho a la libertad es inevitable en virtud de proteger, un bien jurídico que en el caso concreto debe prevalecer, sin perjuicio de entender que la privación procesal de la libertad es una medida excepcional”**. En esa misma línea se ha venido produciendo fallos jurisdiccionales de la justicia ordinaria y constitucional que señalan que la libertad del procesado debe ser la regla y su prisión preventiva debe ser excepcional siempre y cuando aparezcan o sean evidentes **“todos los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del CPP de 2004 que fundamentan la prisión preventiva en el sistema jurídico procesal penal”**<sup>28</sup>. En suma, la tendencia interpretativa de la jurisprudencia actual, no puede ni tampoco debe, convertir a una institución procesal como la prisión preventiva, en una medida cautelar inaplicable, sino únicamente restringir el uso abusivo de la misma, para fines diferentes a los constitucionalmente tutelados.

## VII. FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DEL DELITO QUE VINCULAN A LOS IMPUTADOS COMO COAUTORES e INSTIGADORES DEL MISMO.

7.1 Al respecto, se tiene que la probabilidad de la comisión delictiva que judicialmente se viene requiriendo, debe alcanzar el grado de sospecha grave, así se afirma que **“no bastan débiles probabilidades, aun cuando es de entender que no son cuantificables”**<sup>29</sup>. Lo que no deja de significar, que sobre la base de la valoración del material inicial (“primeros recaudos”) acopiados, sea posible estimar razonablemente, esto es, en grado de alta probabilidad y no de certeza, que el imputado está vinculado con la comisión de un delito; pues exigir un nivel de certeza acerca de los hechos imputados y de la vinculación del investigado en esta etapa, sería tanto como exigir los requisitos para formular acusación o dictar sentencia, que

<sup>28</sup> Fundamento Tercero de la Sala Penal de Apelaciones, recaída en el expediente 0029-2017-33-5002 “Caso Árbitos”.

<sup>29</sup> Fundamento 26 del A.P 01-2019

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



no es el caso.

- 7.2 Desde esa perspectiva, esta Fiscalía Suprema afirma que concurren graves y fundados elementos de convicción con grado de sospecha grave, respecto a los delitos cometidos, los cuales son:

**VIII. Principales elementos de convicción acerca de la comisión de los hechos imputados:**

**8.1 Elementos de convicción específicos al PRIMER HECHO "DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI"**

- 1) **Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira, de fecha 10SET2024**, en que se extrae lo siguiente "A [REDACTED] siempre se jactaba de tener influencias con las altas esferas del estado y me mostraba diversas fotos, imágenes de personas conocidas. Asimismo, me dijo que además de los temas que me apoyo también tenía contactos e influencias en diversos casos que uno necesite, y me contó que tenía una "mamá" fiscal en asuntos de lavados de activos, debo recalcar que en ese momento él no mencionó el nombre de esta persona ni yo sabía de quien hablaba. Mi primo Javier Miu Lei le preguntó a mi hermano Francisco Iván Siucho Neira en una reunión cómo es que yo había conseguido hacer mi renuncia de nacionalidad peruana, entonces, es cuando mi hermano le cuenta que quien me ayudó con ese trámite de Migraciones había sido [REDACTED] porque yo se lo había comentado a mi hermano. En una oportunidad Javier Miu Lei le pregunta a mi hermano Francisco Iván Siucho Neira si es que este personaje [REDACTED] podía ayudarlo en el tema que estaba investigado Javier Lei Siucho en el caso denominado "Club de la construcción" y aparte le consultó en el caso en el que estaba investigado él mismo (Javier Miu Lei) **y en el cual se había incautado 200 kilogramos de oro**. Mi hermano me hizo a mí la consulta y cuando yo le comento y consulto al señor Andrés Hurtado sobre los dos temas, este me dice "Hijo, déjame que lo consulte con mi mami y en unos días te doy una respuesta"; pasaron los días y este me indicó por teléfono que vaya a su casa y cuando fui a su casa, fui con mi hermano Iván Francisco Siucho Neira, llegamos a su casa temprano, nos recibió y le presenté a mi hermano. Para ese entonces, yo me tenía que ir a China a jugar y él me dijo "de los dos temas que me comentaste, de tu primo chifa el primero no va, pero el segundo sí", que era el caso de Javier Miu Lei. Yo le dije, tío (Andrés Hurtado) ya me voy a China, cualquier cosa coordina con mi hermano (Francisco Iván Siucho) y él me indicó la forma de cómo operaba y el procedimiento, nos indicó que nadie podía hablar con la persona conocida como "Mami" y que todo era a través de él, y que él se iba a contactar con Javier Miu Lei a través de nosotros, y que esa línea de comunicación y coordinación no podía saltarse. Asimismo, nos indicó que en esos momentos iban a conocer a la denominada "Mami" y que delante de ella no hablaríamos nada de montos de dinero. Luego de unos 10-15 minutos llegó a la casa de [REDACTED], la persona que él le llamaba "Mami" nos dijo: "les presento a la fiscal Elizabeth Peralta, una de las mujeres más poderosas del país" y ella se reía. [REDACTED] entabló la conversación señalándole a Elizabeth Peralta que nosotros éramos "Los primos" de Javier Miu Lei acerca del caso que él ya le había comentado **y allí la fiscal nos indicó que [REDACTED] les había comentado del tema y que iba a comenzar a estudiar el caso**. En esa reunión, [REDACTED] tomó una foto (selfie) desde su celular donde salíamos los 4 asistentes (mi hermano, la fiscal Peralta, [REDACTED] y yo), (...).  
Luego de esa reunión, yo retorné a China y mi hermano se quedó conociendo los temas coordinados con [REDACTED] ya cuando yo estoy en China Igual siempre me mantenía al tanto del tema de Javier Miu Lei porque éste le solicitaba y reclamaba Información a mi hermano Iván Francisco ya que para ese entonces ya le había entregado dinero a [REDACTED] a través de mi hermano. **Debo señalar que**

Alcides Mario CHINCHAY GASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



pidió un adelanto de \$500,000.00 dólares americanos a Javier Miu Lei y para la entrega del mismo, mi hermano Martín Siucho Neira fue a recoger este dinero a la casa de Javier Miu Lei y quien se lo entrega fue el hermano Diego Miu Lei en una bolsa negra en la cual estaba los \$500,000.00 dólares solicitados. Mi hermano Martín Siucho llevó esta bolsa con dinero a casa de [REDACTED] donde lo recibe su trabajador Eduardo de quien no recuerdo el apellido pero que lo recibió por encargo del mismo [REDACTED]. (fs. 426/430 - Tomo 03- Carpeta principal).

- 2) Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Siucho Neira.- que al responder la pregunta 9 precisa "Entonces (Javier Miu Lei) me dice si podía conversar con [REDACTED] para poder solucionar el tema legal y requisitoria de su tío. Hasta ese momento yo no conocía a [REDACTED]. Así que, le pido a mi hermano Roberto que me lo presente y haga una reunión para los primeros días de mayo. Es ahí donde yo conozco al señor [REDACTED] y le traslado la interrogante de mi primo Javier Miu Lei; y, él [REDACTED] me dice que iba a dar respuesta en unos días sobre el tema del Club de la Construcción - Odebrecht. Al cabo de unos días, debe ser entre los primeros días de mayo, 10 de mayo, Andrés Hurtado se comunica con nosotros, nos cita a su domicilio y nos indica que no podía ayudarnos con ese tema y que él encantado podría ayudarnos en cualquier otro tema de Lavado de Activos por que su "Madre" o "Mami" era la Dra. Elizabeth PERALTA Santur. Nos dijo que él era el operador de la fiscal. Yo le corro traslado lo que me dijo el señor Andrés Hurtado a mi primo Javier Miu Lei, y en ese momento "el chifa" me dice que si no hay problema con eso, pero ya que [REDACTED] le había dicho que él operador de la Dra. Elizabeth Peralta que le preguntase si podía ver su tema, ahora sí era un tema para favorecer a Javier Miu Lei alias "El chifa". A él le había iniciado un proceso de Lavado de Activos y le habían incautado 200 kilos de oro, entre diciembre de 2019 y enero de 2020, porque sucede que primero en Aduanas le paralizan la carga lo cual viene en diciembre de 2019 pero en enero le incautan la carga. Esa carga incautada era de oro, entonces me da la tarea mi primo de que ya no se hable de ese tema del tío que estaba metido en el tema del Club de la Construcción y me dice que le vuelva a preguntar a [REDACTED] si ahora le podría ayudar con este tema de Lavado de Activos y su Incautación de oro. Eso fue entre el 10 al 15 de mayo de 2020. Volvemos a concretar una reunión con Chibolin y nos dice que ese problema que, si lo podía manejar, pero siempre dijo que tienen que haber códigos en los cuales nunca se hablaría de plata delante de la "MADRE" y que tampoco nosotros deberíamos de pasar sobre él e ir a buscarla directamente la doctora o a su madre como le decía. Y que él tampoco, le quería porque no le tenía confianza a mi primo, que él tampoco le comunicaría nada a él sino estábamos nosotros de por medio. Entonces el primero pacta una pequeña reunión con la Dra. Fiscal de Lavado de Activos Elizabeth Peralta entre el 20 al 23 de mayo de 2020, esa reunión que fue breve. Solamente fue para que la Dra. Elizabeth Peralta nos conociera a la familia Siucho, en este caso fue mi hermano Roberto y mi persona fuimos a la casa de [REDACTED] "[REDACTED]", en Surco, yo tengo la dirección, pero no la recuerdo, eso está más o menos por la Calle Tomasal cerca al Depor-centro Casuarinas; en esa reunión, solamente para que nos presente a los hermanos Siucho a la Dra. Peralta fiscal de Lavado de activos. Esta no sabía que realmente nosotros nos llamamos Iván y Roberto, pero sí sabía que éramos los cuñados de "Oreja" Flores. Ahí le explicamos un poco a la doctora que íbamos por medio de Andrés Hurtado a mi primo. (...) Entonces, ya le dijimos a la doctora que le íbamos a presentar a Javier Miu, que él ese momento si tenía un proceso de Incautación de 200 kilos de oro, bueno nos despedimos y Andrés Hurtado quedó en darnos la fecha del día en el cual su "MADRE" o su "mami" la Dra. Elizabeth Peralta se iba reunir con Javier Miu Alias "El Chifa" (...) Lo

Alcides Mario CHINCHA CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



recogemos, él tenía un sobre manila y en el momento que sube al auto, me entrega el sobre y verifico que se trata de documentos sobre su caso vinculado a la incautación de oro, nos dirigimos a la casa de [REDACTED]. Al llegar a la casa de [REDACTED] ya se encontraba Elizabeth Peralta fiscal de LA., y nos hace subir a su cuarto [REDACTED]. En ese momento, [REDACTED] "le dice a mi primo Javier Miu Lei que le explique todo sobre el problema que él tenía problema a la fiscal, después de varios minutos de conversación la Dra. Elizabeth Peralta aduce que conocía al fiscal que le había incautado la carga al fiscal Salirrosas, solo recuerdo solo recuerdo el apellido, pero me dijo textualmente que Peralta lo conocía y que tenía que hablar en persona con él. Y en ese momento después de varios minutos que habían intercambiado varias palabras "el chifa" con "la madre", ella dice que se termina la reunión y nos dice que ya en unos días iba a tener más datos y más detalles de Javier Miu Lei, nos despedimos, nos retiramos de la casa de Andrés Hurtado. Pasaron unos días y [REDACTED] nos vuelve a llamar a su casa para decirnos cuanto es lo que iba a cobrar la Dra. Elizabeth Peralta para limpiarlo del caso de Lavado de Activos y recuperar su carga. En ese momento, llegamos a la casa de [REDACTED] que serían los primeros días de junio, nos dice que su madre iba a cobrar un millón de dólares, la forma de pago sería 500 mil dólares al principio y los otros 500 mil cuando le entregase la carga, y que este proceso se demoraría un promedio de cuatro a seis meses. Entonces, nos retiramos de la casa de Chibolin, vamos a comunicarle lo que nos había dicho a mi primo Javier Miu "El chifa" y me dijo mi primo que lo iba a evaluar y que en unos días nos iba a responder. Al cabo de unos días, mi primo Javier Miu me llama y nos dice que aceptaba la oferta que le estaba dando Chibolin. Entonces, debe haber sido entre fines de junio y principios de julio donde se le entrega a [REDACTED] 500 mil dólares, mi primo Javier Miu como tiene su planta de procesamiento de mineral en Piura, época de COVID, él siempre iba a Piura, me pidió que le acompañase. Entonces, dejó encargado para que su hermano Diego Miu que le entregase a mi hermano Martín una bolsa de basura donde estaban los 500 mil dólares y Martín se comunicó con Chibolin y este le dio la indicación para que vaya y se lo deje en su casa en Santiago de Surco, en la que vivía en ese momento y se lo deje a su trabajador de nombre "Eduardo". Pasaron los meses más o menos (Fs: 431/457 Tomo III Carpeta principal)

- 3) **Informe-AMCA-MP-FN con asunto: Poner de conocimiento lo consignado, de fecha 05SET2024, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema (P) de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por funcionarios Públicos, Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA.** Mediante el precitado informe, se pone en conocimiento la noticia criminal propagada en el programa «Beto a Saber», del cual se desprende que existe una narración donde la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR habría recibido por intermedio de [REDACTED], un monto de dinero por parte de Augusto Javier MIU LEI para interceder ante otros funcionarios, realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, lo cual configuraría un delito contra la administración pública.

Transcripción de las partes relevante de la entrevista de fecha 04SET2024, que brindó Ana Cecilia SIUCHO NEIRA en el programa de televisión Beto a Saber, la

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



misma que fue transmitida en el canal Willax Televisión. Extracto relevante 04 (comprende los minutos 17:43 al 28:21):

- **Humberto Martín ORTIZ PAJUELO:** «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla Andrés HURTADO/Elizabeth PERALTA»
- **Ana SIUCHO:** «Dinero de por medio»
- **Humberto Martín ORTIZ PAJUELO:** «¿Sabemos cuánto?»
- **Ana SIUCHO:** «Aproximadamente un millón de dólares?»
- **Humberto Martín ORTIZ PAJUELO:** «Wow, ¿a quién se le entregó este dinero?»
- **Ana SIUCHO:** «el señor Andrés HURTADO pide que se haga o que le cobraban, supuestamente, en dos partes. Entonces le pide a "chifa" primero que le dé la mitad, quinientos mil dólares».

**4) Acta de Transcripción de en entrevista del vídeo «CONTRA CORRIENTE - SET 08 - FISCAL PERALTA DA SU VERSIÓN SOBRE ACUSACIÓN | WILLAX», de fecha 09SEP2024.- (Fs' 234/241 -Tomo 01 Carpeta principal)** Acta en la cual se detalla la entrevista realizada a la procesada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, que entre otros, indica lo siguiente:

**Periodista:** «Hay una videollamada en particular, en donde se le ve a usted con [REDACTED] conversando y, luego, se le ve a usted con Francisco Ivan SIUCHO NEIRA ¿En qué circunstancia se dio esa videollamada?»

**Luz Elizabeth PERALTA SANTUR:** «Él me llama a su casa. Me dice "Liz, vente, vente a mi casa, vente". Yo a veces concurría. Fui. Cuando llego, encuentro a dos señores. Yo no sabía que se apellidaban SIUCHO. No sabía que eran los señores SIUCHO. No sabía. Parece inocente. Entonces... no, porque, otras veces, yo he encontrado gente en su casa de él. Como él también había visitado mi casa y también...»

**Periodista:** «Claro, pero es irrisorio y coincidente que usted se haya reunido en la casa de [REDACTED] con dos investigados de lavado de activos»

**Luz Elizabeth PERALTA SANTUR:** «No sabía que estaban investigados. No sabía que ellos eran SIUCHO. No sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»

**Periodista:** «Pero ¿usted no es fiscal de lavado de activos?»

**Luz Elizabeth PERALTA SANTUR:** «Sí, sí, soy, pero yo no sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»

**5) Providencia Fiscal de fecha 26NOV2021, C.F. 131-2019, Exp. 131-2019.-** Por medio de la misma se programa diligencia de peritaje correspondiente a: 2 barras de oro perteneciente a la Minera Veta Doradas SAC y a 05 barras de oro perteneciente a la empresa Las Lomas Doradas SAC. La providencia es suscrita por el fiscal provincial Lucio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3. (Fs' 316/317 Tomo 02 Carpeta principal)

**6) Acta de Incautación y Custodia de fecha 11FEB2020.-** Se da cuenta que se procede a levantar acta incautación y custodia de mineral metálico (oro): Se aprecia dos sacos de polietileno de color amarillo con precinto de seguridad. El fiscal Lucio Pompeyo SAL Y ROSAS GUERRERO, precisa que el representante de SUNAT hace entrega de documentación de Warehouse Receipt, información general de la empresa minera Veta Dorada SAC, de la que se extrae 04 bultos con un peso de 86 kilos (barras de oro) con N° DAM 235194009004101800. El fiscal solicita la documentación de Warehouse Receipt de los bultos conteniendo barras de oro con un total peso bruto 41.0 correspondiente a la empresa Mineras Las Lomas Doradas S.A. con N° DAM 235194008982201200, siendo que al abrirse el saco se aprecia 02 cajas de madera, dentro de las cuales se halló 5 barras de oro. Dicho mineral es

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



entregado en calidad de custodia a la empresa TALMA SERVICIO AEROPUERTARIO S.A. (Fs: 318/20 Tomo 02 Carpeta principal)

**7) Partida registral N° 12660265 – Minera Las Lomas Doradas S.A.C.-** Se indica:

En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio Huerta Torres y **Augusto Javier Miu Lei**, denotándose que la inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2011. En el rubro B, asiento 00008, se otorga poder a Ana María Lei Siucho y Augusto Javier Miu Lei, a efectos de que tengan facultades bancarias. (Fs: 382 tomo 02 a Fs: 409 - Tomo 03 Carpeta principal)

**8) OFICIO 1072-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN y 1077-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN, de 12SET2024, emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3.-** Mediante el cual el fiscal titular del acotado despacho Dr. Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, remite la C.F. 66-2018 de forma digitalizada, la misma que es una investigación preparatoria contra Jaime TRUJILLO PAZ, Veta Doradas S.A.C. y otros, por minería ilegal, encubrimiento personal, receptación agravada y organización criminal en agravio del Estado.

Asimismo, en la carpeta fiscal se advierte que existe Acta de Allamamiento, registro de inmueble, hallazgo e incautación de fecha 11FEB2020, en la empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en la Carretera Las Lomas N° 10, del centro Poblado Menor Chipillico, en el cual se produjo incautación de material aurífero, y otros bienes relevantes con la investigación.

Providencia Fiscal s/n, de 04ENE2022, que da cuenta del Oficio 205-2021-SCG-DIRNIC-DIRMEAMB-PNP-DIVINCCO-INV de 28DIC2021, que comunica tener en su poder (1,256.41) mil doscientos cincuenta y seis con cuarenta y uno kilogramos de materia metálica en polvo conteniendo ORO, PLATA, COBRE y otros metales que fue incautado como consecuencia del allamamiento, registro, hallazgo e incautación de la Empresa Minera Las Lomas Doradas ubicado en Piura. (Fs: 892/897 Tomo 05 Carpeta principal)

**9) Escrito de 10ENE2022, presentado por el apoderado de MINERA LOMAS DORADAS S.A.C. –Juan Jose Portocarrero Jacobo–.** (Fs: 30/40 Anexo 03 De la carpeta fiscal)

**10) Disposición de devolución del Bien Incautado, de 15FEB2022, suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo.-** Mediante la cual el fiscal provincial titular Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, a pedido de la empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. representada por su gerente General Javier Augusto MIU LEI, dispone LEVANTAR la medida de confirmatoria de incautación dispuesta por el IJIP Nacional Especializado en Crimen Organizado, de 13MAY2021; en consecuencia, **DEVOLVER** a la empresa MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.: 1. Una caja de madera, conteniendo tres (03) barras de oro, precisando que la primera barra de oro, tiene un peso de 6.08Kg; la segunda barra de oro, tiene un peso de 7.33Kg.; la tercera barra de oro tiene un peso de 7.10Kg. 2. Una (01) caja de madera, conteniendo dos (02) barras de oro, cabe precisar que la primera barra de oro, tiene un peso de 10.42Kg; la segunda barra de oro tiene un peso de 7.36Kg. Dichos bienes se encuentran en el almacén de Empresa Talma Servicios Aeroportuarios S.A. (Fs: 70 Anexo 03 de la carpeta fiscal)

**11) Informe 0001-2024-(EXP. 131-2019)-CSNJPE-1°JIPN-RACC de fecha 16SEP2024.-** Por el cual el Juez Richard CONCEPCIÓN CARHUANCHO indica

  
Mario CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supreme (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



lo siguiente: En relación al expediente N° 131-2019 — confirmatoria de incautación, se declara fundado en fecha 13MAY2020 con Res. N° 01. Dicha resolución es apelada en fecha 08SEP2020. Se confirma la resolución en fecha 15ENE2021. En relación al Exp. N° 131-2019-33 — reexamen de la medida de incautación. Los representantes de minera Veta Dorada solicitan el reexamen de incautación en fecha 07SEP2020. En fecha 25NOV2020, se declara infundado el reexamen con res. N° 03 Minera Veta Dorada SAC interpone recurso de apelación. La superior sala penal revoca el auto y ordena el levantamiento de la incautación sobre: 01 barra de 24.33 Kg., y 01 barra de 26.52 Kg. Mediante resolución 08 de fecha 02AGO2021 se ejecuta lo ordenado por la superior sala penal. Mediante oficio N° 472-2021 de fecha 02SEP2021 el ministerio público pone en conocimiento que con providencia de fecha 23AGO2021, se dispone la devolución de bienes a la empresa Minera VETA DORADA SAC. Mediante Oficio N° 97-2023 de fecha 30ENE2023, se pone en conocimiento que de oficio sin pronunciamiento judicial, que mediante disposición de fecha 24ENE2023 se dispuso levantar la medida de confirmatoria de incautación. En relación al Exp. N° 131-2019-42—Variación de medida de incautación: Se presentó solicitud de variación por los representantes de minera Las Limas Doradas. Mediante res. N°04 de fecha 24AGO2021, se declara infundado el pedido de variación de medida de incautación En fecha 01SET2021, se interpone recurso de apelación En fecha 02NOV2021, se presenta desistimiento al recurso de apelación Mediante Oficio N° 199.2022-4FSP-FECOR-E3-MP-FN, se pone en conocimiento la disposición fiscal de fecha 15FEB2022 por la que se dispone levantar la medida confirmatoria de incautación y devolver a la empresa Las Lomas Doradas SAC sus bienes, siendo suscrita la disposición por el fiscal Lucio Sal y Rosas Guerrero (**Fs. Fs° 1/1085 Anexo 05 de carpeta principal**)

  
Mario CHINCHAY CASTIBOS  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**12) Providencia Fiscal S/N, de 18FEB2022 DE LA CF. 66-2018 suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad.** - Mediante la cual se habilita a realizar la citada devolución en día no laborable 19 febrero 2022, a las 11:00 en los almacenes de la empresa Talma Servicios Aeroportuaria S.A. La cual se acompaña con su acta fiscal de la fecha, que obra a fojas 28345, de la CF. 66-2018. (**fs° 70 Anexo 03 de la carpeta fiscal**).

## **8.2 Elementos de convicción respecto al SEGUNDO HECHO "DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLÜCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C."**

**1) Acta de Declaración testimonial de Francisco Ivan Siucho Neira, de fecha 10SET2024, en la que destaca lo siguiente: "El negocio al cual nos mete mi primo era para acoplar el mineral en Trujillo y mandárselo a la planta de Piura. Aclaro que mi primo, el acoplo que tenía en Trujillo a raíz de la incautación en el proceso de LA, baja bastante su comercialización porque él tenía una rivalidad comercial con la empresa Paltarumi perteneciente del señor Jimi Pflucker. Entonces, esta empresa comenzó a ganar más en el acopio de minerales. Eso, mi primo Javier se sentía amenazado comercialmente, así que me pide una nueva reunión con Andrés Hurtado a mediados de marzo de 2021, para que le abran un proceso de LA. a esta empresa Paltarumi propiedad del señor Pflucker, con la intervención de la fiscal Elizabeth Peralta. Y si mal no recuerdo, entre abril y mayo de 2021, Andrés Hurtado ya se había mudado a vivir al hotel que está en Pardo, no recuerdo el nombre. Y nos cita a mi primo Javier y a mí, nos hace subir a su cuarto en el que estaba hospedado, y le muestra a mi primo un legajo de documentos, Indicándole "misión cumplida, mi madre hizo su trabajo" y enseña los documentos del proceso de LA. que le habían abierto a Paltarumi. En ese momento del 2021, más o menos debió haber pedido - que yo recuerde- 80 mil dólares, ahí yo ya no participe En la entrega de dinero, dado que mi**



*primo frecuentaba directamente a Chibolin, ello inicia más o menos a fines de diciembre de 2020* (Fs. 431/441- TOMO 03 – Carpeta principal).

- 2) **Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira, de fecha 10SET2024.**- que en lo resaltante precisa que "solo tengo conocimiento que si hubo mas entregas de dinero por lo que me comentó mi hermano Francisco Ivan Siucho (Fs. 426/430 Tomo 03 Carpeta principal).
- 3) **Disposición N°. 02, de fecha 15 de septiembre de 2023,** mediante la cual da inicio a las diligencias preliminares contra Jimmy Enrique Leonardo Sergio Pflucker Pinillos, Fiorella Rubini Arrarte, Enrique Eduardo Franco Goñi, por la presunta comisión de delito de Lavado de Activos agravado, en agravio del Estado; asimismo comprender preliminarmente en la presente investigación a las personas jurídicas Paltarumi Minerales SAC, Paltarumi Dos SAC, entre otros. (fs. 1180-1241-TOMO VI y VII Carpeta Principal).
- 4) **Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF, recibido con fecha 06SET2024, remitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público.**- La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público certifica que la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR ostenta el cargo de fiscal superior titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (competencia nacional), designada actualmente en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos. (Fs. 649/653 Tomo 04 Carpeta principal).
- 5) **Acta de Transcripción de en entrevista del video «CONTRA CORRIENTE - SET 08 - FISCAL PERALTA DA SU VERSIÓN SOBRE ACUSACIÓN | WILLAX», de fecha 09SEP2024.**- (Fs. 234/241 -Tomo 01 Carpeta principal) Acta en la cual se detalla la entrevista realizada a la procesada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, que entre otros, indica lo siguiente:

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**Periodista:** «Hay una videollamada en particular, en donde se le ve a usted con Andrés HURTADO conversando y, luego, se le ve a usted con Francisco Ivan SIUCHO NEIRA ¿En qué circunstancia se dio esa videollamada?»

**Luz Elizabeth PERALTA SANTUR:** «Él me llama a su casa. Me dice "Liz, vente, vente a mi casa, vente". Yo a veces concurría. Fui. Cuando llego, encuentro a dos señores. Yo no sabía que se apellidaban SIUCHO. No sabía que eran los señores SIUCHO. No sabía. Parece inocente. Entonces... no, porque, otras veces, yo he encontrado gente en su casa de él. Como él también había visitado mi casa y también...»

**Periodista:** «Claro, pero es irrisorio y coincidente que usted se haya reunido en la casa de Andrés HURTADO con dos investigados de lavado de activos»

**Luz Elizabeth PERALTA SANTUR:** «No sabía que estaban investigados. No sabía que ellos eran SIUCHO. No sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»

**Periodista:** «Pero ¿usted no es fiscal de lavado de activos?»

**Luz Elizabeth PERALTA SANTUR:** «Sí, sí, soy, pero yo no sabía que ellos se apellidaban SIUCHO»

### 8.3 Elementos de convicción Respecto al TERCER HECHO "CIEN MIL DÓLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C" :

- 1) **Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira, de fecha 10SET2024,** en que se extrae que el testigo precisa "Si tengo conocimiento donde [REDACTED] le hace una videollamada a mi hermano junto con la doctora



*Elizabeth Peralta y le dicen que iban a abrirle un proceso o investigación de lavado de activos, para lo cual Andrés Hurtado le pidió a mi hermano \$100,000.00 dólares americanos con el objetivo que no le abran esa investigación y mi hermano no contaba con esa cantidad de dinero y Andrés Hurtado le preguntó cuanto era el monto que tenía en ese momento y mi hermano le dijo que lo máximo que tenía era \$20,000.00 dólares pero que lo tenía bancarizado, de esto, existe un depósito a la cuenta de la empresa A.H Enternaimt SAC que es la empresa de Andrés Hurtado. Debo señalar que, a pesar de esta entrega de dinero se inició un proceso de investigación contra la empresa Quantico, mis tres hermanos, mi papá y yo, esta investigación la conoce el fiscal Lizardo Pantoja en el Primera Fiscalía Supranacional de Lavado de Activos – Primer Despacho. (fs. 426/430 - Tomo 03- Carpeta principal).*

**2) Operación a cuentas de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Servicios Integrados.-** Se destaca: Como datos de la cuenta de cargo:

- Cuenta [REDACTED] – Quantico Servicios Integrados SAC.
- Cuenta corriente
- Moneda: dólares
- Nombre: Quantico Servicios Integrados SAC.
- Datos de la cuenta de destino:
- Cuenta [REDACTED]
- Tipo: Corriente
- Moneda: dólares
- Nombre: AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC
- Monto: US\$/ 20 000.00

**3) Consulta número de RUC 20604639655 – AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC.-** Se destaca que el grupo empresarial AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC registra como gerente general a Roberto Nicolás GOVEYA CHAPIAMA y como apoderado a Kelly Katherine MEDINA MEZA, con domicilio fiscal en Av. Alejandro Tirado N° 217 Urb. Santa Beatriz – Lima – Lima. (fs. Fs' 512/514 Tomo 03 Carpeta principal).

**4) Acta fiscal de fecha 09SET2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan José Castillo Nieto.-** acta mediante la cual se detalla que constituidos a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos sito en el 3º piso en Jr. Santa Rosa N° 260 Cercado de Lima, personal de dicha fiscalía brindó la siguiente información: Impresión de la consulta respecto a la búsqueda del ciudadano Augusto Javier MIU LEI, quien registra un caso signado 506010192-2022-58-0 a cargo de la 2ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Que por competencia tal caso se relaciona con la 3ª Fiscalía Superior de Lavado de Activos, al efecto se imprime la constancia de:

- o Constancia del Caso 506015705-2023-11-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.
- o Constancia del caso 506015703-2022-14-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.
- o Constancia del caso 505015703-2022-142-1, en el cual se visualiza que el investigado es Iván SIUCHO NEIRA.

**IX. SANCIÓN A IMPONERSE SUPERIOR A CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

- 9.1 Además de la gravedad material de los hechos expuestos, la forma de participación con que se ejecutaban los delitos contra la administración pública

Alicides Mano CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



(tráfico de influencias y/o cohecho pasivo específico y/o cohecho activo específico) donde se encuentra implicada una Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, quien por razón del cargo que ostentaba invocaba influencias sobre los magistrados que venían conociendo investigaciones fiscales y tenían la facultad de decidir sobre determinadas cuestiones procesales (como devolver material aurífero incautado **sin autorización judicial**), y por otra parte, iniciar y/o archivar investigaciones a cambio presuntamente de dádivas o beneficios indebidos, todo ello genera una prognosis de pena privativa de la libertad grave, convirtiéndose así en un indicador importante para ser evaluado junto a los demás invocados dentro del peligro procesal.

Así, en esta etapa procesal, debe procederse a la delimitación de una pena concreta, de conformidad a lo establecido en el art. 46° y 45-A del C.P, así como su posterior sumatoria al tratarse de un concurso real de delitos por lo que la prognosis de pena concreta, sería la siguiente:

### 9.2 **PENA CONCRETA A IMPONERSE.**

- 9.2.1 Además de la gravedad material de los hechos expuestos, la forma de participación con que se ejecutaban los delitos contra la administración pública a través de una organización criminal, compuesta por Funcionarios y Servidores Públicos del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Ucayali, que cumplían roles establecidos, aprovechando la propia estructura de la administración pública, siendo líder de la citada organización criminal, el funcionario de más alta jerarquía del referido distrito fiscal, genera una prognosis de pena privativa de la libertad grave, convirtiéndose así en un indicador importante para ser evaluado junto a los demás invocados dentro del peligro procesal.
- 9.2.2 Así, en esta etapa procesal, debe procederse a la delimitación de una pena concreta, de conformidad a lo establecido en el art. 46° y 45-A del C.P, así como su posterior sumatoria al tratarse de un concurso real de delitos por lo que la prognosis de pena concreta, sería la siguiente:

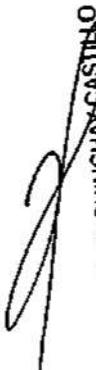
### 9.3 **POR LOS DELITOS CONCRETOS ATRIBUIDOS A CADA UNO DE LOS IMPUTADOS**

- 9.3.1 La pena privativa de libertad de los delitos investigados de tráfico de influencias supera los cuatro años de pena; en tanto, el cohecho activo específico (artículo 398° del Código Penal) establece una pena abstracta mínima y máxima de 5 y 8 años de pena privativa de libertad. Asimismo, **el delito de tráfico de influencias agravado para el caso de la fiscal superior tendría como pena abstracta de 06 a 08 años**, mientras que para Hurtado Grados y Javier Miu Lei sería de 04 a 06 años de pena privativa de libertad. Debe considerarse que la imputación contra los investigados se imputan tres hechos diferentes de corrupción de funcionarios, de modo tal que deben sumarse las penas por un concurso real.
- 9.3.2 En mérito a dicho **concurso real de delitos**, la prognosis de pena ascendería a veinte años, en el entendido que nos encontraríamos en el segundo tercio de la pena conminada y, por tanto, la suma del extremo mínimo (06 años y 08 meses por cada hecho) alcanza los veinte años de pena privativa de libertad, pena sumamente grave que debe considerarse al momento de valorar el peligro procesal, en general. Véase el fundamento jurídico treinta y siete del Acuerdo Pelanario N° 01-2019/CIJ-119.

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- 9.3.3 Al efecto el artículo 50 del Código Penal, modificado por Ley N° 28730, contiene la expresión normativa siguiente: *Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.*
- 9.3.4 En este extremo se determina la existencia de un concurso real de delitos, y corresponde determinarse el *quantum de pena a imponerse*. Así, se tiene que, en cuanto al delito de tráfico de influencias por cada imputación, luego de la sumatoria de penas parciales conforme a lo señalado en los fundamentos 06 al 07 del Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, se tiene que, como penal final a imponerse al procesado una que supera dicho marco de dosimetría penal.
- 9.3.5 Todo lo cual ha sido desarrollado con detalle en el subtítulo denominado Prognosis de Pena, pena privativa de libertad de gravedad y magnitud que resulta un claro aliciente para que los investigados pretendan fugar del país o en su defecto permanecer ocultos en su zona de residencia, a fin de no sufrir la pena que se les pretende imponer.
- 9.3.6 De acuerdo a la **declaración confesa de Ivan Siucho Neira**, LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR y ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS habrían ostentado hasta en tres oportunidades, las injerencias o influencias que la segunda de las nombradas tenía en las Fiscalías de Lavado de Activos, de modo tal que ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS, le decía estas hablando con la "dueña de las Fiscalías de Lavados de Activos" y la propia fiscal habría ofrecido sus "servicios de interceder" ante el Fiscal Lucio Sal y Rosas para la devolución de una gran cantidad de oro, luego para la apertura de una investigación por lavado de activos a los competidores comerciales de **Javier Augusto Miu Lei**, y finalmente para no abrir investigación de la misma naturaleza a **Ivan Siucho Neira**, lo que permite inferir que entre ambos investigados **montaron una red de tráfico de influencias**, por la continuidad de dichas conductas y que conllevan a un **CONCURSO REAL DE DELITOS**, que conforme al art. 50 del C.P, alcanzaría **16 años**, en tanto la suma de los tres delitos supera el doble de la pena máxima.

  
Lucio Sal y Rosas  
Fiscal Superior Titular  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

#### 9.4 TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO: LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR<sup>30</sup>

PENA CONMINADA	1ER TERCIO	2DO TERCIO	3ER TERCIO
De 6 a 8 años	De 06 a 06 años y 08 meses	De 06 años y 08 meses a 07 años y 04 meses	De 07 años y 04 meses a 8 años

- 9.4.1 En el caso de la investigada Luz Elizabeth Peralta Santur, en su condición de Fiscal Superior Titular, es imputada a título de coautora del tipo penal de tráfico de influencias agravado; es cierto

<sup>30</sup> Con el mismo razonamiento en la imputación por cohecho activo específico, debe considerarse la pena concreta debe fijarse en el segundo tercio, por ende, la prognosis de pena total sería de 12 años de pena privativa de libertad (por el hecho 2 y 3).



que a la fecha tiene 66 años de edad, lo cual la ubicaría dentro de los presupuestos de la responsabilidad restringida por la edad, no obstante, al momento de la comisión de los delitos investigados (2019-2022) tenía menos de 65 años. No concurre circunstancia agravante cualificada, y se advierte que tiene la condición de agente primario, por lo que la pena a imponer se ubica dentro del primer tercio, y como se ha señalado, existe un concurso real de delitos que importa la sumatoria de las penas por los tres delitos cometidos. Asimismo, respecto a la imputación alternativa, las penas por el cohecho activo específico son incluso mayor, lo que supera largamente los 05 años que exige los presupuestos para imponer la medida solicitada. Sumadas cada una de las penas concretas que corresponden a los tres hechos atribuidos como tráfico de influencias agravado nos da un total de **veinte años**.

9.5 TRAFICO DE INFLUENCIAS: **ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS**<sup>31</sup>

PENA CONMINADA	1ER TERCIO	2DO TERCIO	3ER TERCIO
De 4 a 8 años	De 4 a 5 años y 4 meses	De 5 años y 4 meses a 6 años y 8 meses	6 años a 8 años

9.5.1 El código penal señala, en el artículo 23 que, el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. Y en el artículo 24 (instigación), señala que el que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

9.5.2 Los investigados [REDACTED] es imputado como coautor del delito de tráfico de influencias. Procesado que no presenta antecedentes penales anotados, sería agente primario, y no presenta alguna otra circunstancia atenuante privilegiada. En tal sentido, la pena a imponerse por cada delito imputado debería ser fijada en el tercio inferior, con la acotación que existe un concurso real de delitos, lo que implica la sumatoria de las penas, lo que da como resultado una pena mayor a 05 años exigida por la norma procesal para imponer la medida de prisión preventiva requerida. Sumadas cada una de las penas concretas que corresponden a los tres hechos atribuidos como tráfico de influencias agravado nos da un total de **veinte años**.

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

9.6 TRAFICO DE INFLUENCIAS: **AUGUSTO JAVIER MIU LEI (INSTIGADOR)**<sup>32</sup>

PENA CONMINADA	1ER TERCIO	2DO TERCIO	3ER TERCIO
De 4 a 8 años	De 4 a 5 años y 4 meses	De 5 años y 4 meses a 6 años y 8 meses	7 años a 8 años

9.6.1 El código penal señala, en el artículo 23 que, el que realiza por sí

<sup>31</sup> Con el mismo razonamiento en la imputación por cohecho activo específico, debe considerarse la pena concreta debe fijarse en el segundo tercio, por ende, la prognosis de pena total sería de 18 años de pena privativa de libertad (hechos 1, 2 y 3). Nótese que el cohecho sería subsecuente y, por tanto, debería sumarse de individualizarse a que magistrado se ofreció u ofreció donativo o ventaja.

<sup>32</sup> Id.



  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Suprema (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. Y en el artículo 24 (instigación), señala que el que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

- 9.6.2 El investigado Augusto Javier MIU LEI se le atribuye la calidad de instigador del delito de tráfico de influencias. Procesado que no presenta antecedentes penales anotados, sería agente primario, y no presenta alguna otra circunstancia atenuante privilegiada. En tal sentido, la pena a imponerse por cada delito imputado debería ser fijada en el tercio inferior, con la acotación que existe un concurso real de delitos, lo que implica la sumatoria de las penas, lo que da como resultado una pena mayor a 05 años exigida por la norma procesal para imponer la medida de prisión preventiva requerida. Sumadas cada una de las penas concretas que corresponden a los tres hechos atribuidos como tráfico de influencias agravado nos da un total de **veinte años**.

## X. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PELIGRO PROCESAL

- 10.1 El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal prescribe que las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad Judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.
- 10.2 Siendo esto así, el Código Procesal Penal contempla diversas medidas que limitan la libertad física, entre ellas la prisión preventiva. Esta, según el artículo 268° del cuerpo legal anotado, se impondrá cuando, de acuerdo con lo prescrito por dicho artículo del Código Procesal Penal, concurren los siguientes presupuestos materiales
- 10.3 El peligro procesal o periculum libertatis, que constituye el elemento decisivo para determinar la imposición de una medida cautelar ya sea de prisión preventiva o de comparecencia con restricciones como se viene solicitando, solamente requiere de la concurrencia de uno de cualquiera de los dos riesgos procesales, sin detrimento que un caso determinado concurren efectivamente ambos, tal como lo indica el fundamento 39 del A.P 01-2019, así pues en base a dicha afirmación es que esta Fiscalía Suprema va invocar aquellas situaciones constitutivas de riesgos que concretamente concurren para cada uno de los imputados y que permiten por tanto establecer la fundabilidad de nuestro pedido.

### 12.1. RESPECTO A LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR

- 1) **Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.**

De las diligencias preliminares derivadas de la ejecución de la medida limitativa de derechos, recaída en el Expediente N° 58-2024-2-5001-JS-PE-01, mediante Resolución N° 1 —Auto que resuelve requerimiento de autorización judicial de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 23SET2024, autorizada



por el Juez Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha logrado recabar elementos de convicción que vinculan a la imputada con los hechos investigados, esto es, el marco fáctico se sustenta en tres (03) hechos: 1) Devolución de oro a empresa de Augusto Javier Miu Lei, 2) Denuncia y/o investigación a Jimmy PFLÜCKER PINILLOS, accionista de la planta Palturumi S.A.C.; y 3) Cien mil dólares para no continuar con la investigación seguida contra la empresa Quantico Servicios Integrados S.A.C.

**2) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.**

Los delitos que se le imputan a la investigada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** son conforme al detalle siguiente:

INVESTIGADO	Imputación (delito y grado de participación) <sup>33</sup>	Imputación alternativa	HECHO N.º
<b>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR</b> , en su actuación como Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.	Coautora – Tráfico de influencias agravado		<b>HECHO 01</b>
	Coautora – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 02</b>
	Coautora – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	<b>HECHO 03</b>

Esto es, nos encontramos frente a un **concurso real de delitos**, que de lograrse una sentencia condenatoria la pena privativa de libertad a imponerse superaría ampliamente los **cinco años de pena privativa de libertad**. Todo lo cual ha sido desarrollado con detalle en el subtítulo denominado Prognosis de Pena, pena privativa de libertad de gravedad y magnitud que resulta un claro aliciente para que los investigados pretendan fugar del país o en su defecto permanecer ocultos en su zona de residencia, a fin de no sufrir la pena que se les pretende imponer. Sumadas cada una de las penas concretas que corresponden a los tres hechos atribuidos como tráfico de influencias agravado nos da un total de **veinte años**.

**3) Que, la imputada en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).**

Además del peligro de fuga determinado en parte por la prognosis de pena concreta ya señalada, en cuanto al **peligro de obstaculización** es claro que además de la posición funcional que ostenta la imputada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** dentro del Ministerio Público y, específicamente, del Subsistema de Lavado de Activo concurre otros indicadores del peligro de obstaculización que se desarrollan en acápite posterior; lo que determina que influiría para que terceros dependientes de ella funcionalmente o coparticipes en los cohechos y tráfico de influencias, desaparezcan documentación u otras pruebas, así como se debe tener en cuenta los ingresos económicos que seguiría recibiendo, este podría fácilmente abandonar el país en complicidad de sus "amigos" o "favorecidos", teniendo en cuenta el

<sup>33</sup> Sin perjuicio de los demás delitos contra la administración pública en los que se advierte la participación de Luz Elizabeth Peralta Santur, en atención a los hallazgos casuales propios de la indagación preliminar realizada, como los videos hallados en un USB en el escritorio personal de la investigada en su oficina.

Alicides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



cargo que venía ejerciendo como Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Domino, incluso más de treinta y cinco (35) en el ejercicio de la carrera fiscal.

**4) En cuanto al peligro de fuga (artículo 269° del Código Procesal Penal)**

**A.1) El arraigo en el país**

- o Conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2019 el arraigo tiene tres dimensiones: 1) domicilio – residencia habitual; 2) el arraigo familiar y de sus negocios o actividades habituales; 3) las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país, como criterios que desincentivan la fuga, datos cuya ausencia permitirán considerar, junto a otros factores, la potencialidad de un peligro procesal.

**Domicilio – residencia habitual:**

- o Entendido no solo como la relación jurídica del investigado con bienes inmuebles (derechos reales) sino como la vinculación real del investigado a un determinado lugar donde se establece de manera permanente vinculándose a personas y cosas, el determinar una residencia habitual, permite desarrollar el proceso penal con normalidad y la notificación oportuna del procesado.
- o Respecto al arraigo domiciliario, según su ficha RENIEC figura que **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** domiciliaría en [REDACTED], distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- o De igual manera, de la revisión de su ficha SUNARP, se advierte que la investigada tiene registrado como propiedades inmuebles los siguientes:

*Alcides Mario CHINCHAY CASIDLO*  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

N°	DATOS DE LOS INVESTIGADOS	INMUEBLES
1.	<b>Luz Elizabeth PERALTA SANTUR</b> (DNI N° [REDACTED])	<b>1. Domicilio real:</b> [REDACTED] Lima – Lima (Segun ficha RENIEC). <b>2.</b> [REDACTED] – Lima.

- o Con relación al inmueble ubicado en [REDACTED] distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, se tiene que en su declaración indagatoria de fecha 24SET2024, manifestó como domicilio real en [REDACTED], distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; no obstante, que **habita ella sola en el precitado inmueble, hecho que permite colegir que podría abandonarlo fácilmente y en cualquier momento.**



o Ahora bien, respecto al inmueble ubicado en [redacted] distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, se tiene la siguiente información:

(i) La investigada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** durante la entrevista denominada «Fiscal PERALTA da su versión» que brindó en el programa «Contra Corriente», transmitido con fecha **08SET2024**, bajo el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=jbTwnIkruVU>, quien señaló lo siguiente:

*«(...) Tengo un departamento ubicado en Lince, de 74 m2, porque este departamento me lo compró el papá de mis hijos, y está a nombre de mis hijos (...).»*

o Es así que, con fecha 24SET2024, se dejó constancia en el Acta fiscal de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación de bienes, especies y documentos, diligencia realizada en el inmueble ubicado en [redacted] Urb. [redacted] — Lince — Lima — Lima, que el mencionado departamento fue arrendado a una tercera persona (interesado), desde el mes de abril del presente año, conforme consta en el Contrato de arrendamiento de fecha 20ABR2024, suscrito por la propia imputada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR y Daniel Alejandro CORBERA PÉREZ.

o En consecuencia, sin perjuicio de que la imputada informa espontáneamente que posee varios inmuebles, no brinda una información detallada de los lugares donde ha venido mudando su domicilio, porque en la mencionada entrevista transmitida en el programada Contra Corriente, señala que tiene un domicilio en el distrito de Lince que está a nombre de sus hijos, sin embargo, ello no es cierto debido a que está fue quien suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de arrendadora (propietaria del inmueble), el día 20ABR2024, por lo que, no existe una veraz información que proporcione la imputada respecto a sus inmuebles.

o En ese orden de ideas, el arraigo no requiere ubicarse en un mismo lugar o ser propietario de dicho lugar, sino otorga una información verificable del lugar donde en determinado momento requerido está viviendo y es ubicable, **condiciones que en este caso no se verifican.**

**A.2) Arraigo familiar:**

o En cuanto al arraigo familiar, según su ficha RENIEC se advierte que la imputada tiene como estado civil: soltera. Además, se desprende de su Acta de declaración indagatoria de fecha 24SET2024, que declaró como estado civil: soltera; estado que no le impediría abandonar en cualquier momento el lugar donde vive pues nada la arraiga al mismo.

o Por otra parte, se advierte que la precitada investigada declaró tener dos (02) hijos, por tanto, de la revisión de sus fichas RENIEC, se aprecia que son mayores de edad; identificándose que consignaron los siguientes domicilios, conforme se detalla en el cuadro inferior:

Nº	HIJOS	EDAD	DIRECCIÓN DOMICILIARIA SEGÚN SUS FICHAS RENIEC
----	-------	------	--

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



1	David Ricardo CATACORA PERALTA	35 años	[REDACTED], Lima — Lima.
2	Erika Patricia SOTO PERALTA	32 años	[REDACTED], distrito de [REDACTED], Lima — Lima.

*Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO*  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

- o Conforme a lo expuesto, se concluye que la investigada **no tiene una carga familiar que la sujete a un determinado lugar**, esto es, dependientes a su cargo, toda vez que cada uno de sus hijos es mayor de edad, y que estos pueden mantenerse por sí solos, más aún ninguno de ellos vive o domicilia con ésta —según la dirección domiciliaria que señaló en su declaración indagatoria ante este Despacho Fiscal Supremo—; por tanto, se evidencia una **inexistencia de un arraigo familiar de calidad** y que ante un riesgo de imposición de una pena, en razón al proceso penal que se le sigue, éste pueda rehuir de la justicia.
- o Conforme a la consulta SUNAT de la página virtual (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/icrS00Alias>) se advierte que sus hijos son económicamente independientes.

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10459286581 - CATACORA PERALTA DAVID RICARDO
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 45928658 - CATACORA PERALTA, DAVID RICARDO
Nombre Comercial:	
Fecha de Inscripción:	02/03/2015
Fecha de Inicio de Actividades:	02/03/2015
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10420965354 - SOTO PERALTA ERIKA PATRICIA
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 42095535 - SOTO PERALTA, ERIKA PATRICIA
Nombre Comercial:	
Fecha de Inscripción:	25/10/2009
Fecha de Inicio de Actividades:	25/10/2009
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO

### A.3) Arraigo laboral

- o En cuanto al arraigo laboral, la imputada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR tiene la profesión de abogada y ocupa actualmente el cargo de Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Domino, en el Ministerio Público.
- o Si bien es abogada el ejercicio libre de la abogacía no puede ser ejercido por su persona en tanto es Magistrada Titular, conforme a la Ley de la Carrera Fiscal.



  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLI  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

- o No obstante, mediante Oficio N° 3408-2024-ANC-MP-J de fecha 20SET2024, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público remitió la Resolución N° 072-2024-ANC-MP-DGPA-DPD de fecha 17SET2024, con la cual dispone lo siguiente:

- I. Abrir procedimiento disciplinario en contra de la abogada Luz Elizabeth Peralta Santur, en su actuación como fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por la presunta comisión de las faltas muy graves contenidas en los numerales 7, 11 y 13 del artículo 47° de la Ley N° 30483 —Ley de la Carrera Fiscal, conforme a lo expuesto en el punto VI de la citada resolución—.
- II. **Imponer la medida cautelar de apartamiento preventivo en el ejercicio de la función fiscal** por el plazo de seis (06) meses; en consecuencia, la citada fiscal superior se encontrará impedida de ejercer durante dicho periodo las atribuciones propias de la condición de Fiscal Superior.
- III. Ejecútese conforme a lo señalado en los artículos 75° y 76° del RPD-ANC-MP, esto es, de manera inmediata y con la reducción de la retribución mensual correspondiente.

- o Es así que, la imputada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, mediante Resolución N° 072-2024-ANC-MP-DGPA-DPD de fecha 17SET2024, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público resolvió disponer la medida de **APARTAMIENTO PREVENTIVO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL**, de la abogada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, en su condición Fiscal Superior Titular hasta por un plazo de **seis (06) meses**, cuya ejecución es inmediata. Además, se ordenó la reducción en el pago de sus haberes de remuneración mensual, con ello se demostraría que la investigada a la fecha carece de arraigo laboral de calidad.

**A.4) Las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país.**

- o Del reporte migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se aprecia que la imputada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** realizó numerosos viajes —ingresos y salidas— a diversos países, cuando se encontraba residiendo en territorio peruano, propios de un estatus económico acomodado, conforme se visualiza en su movimiento migratorio:

AÑO	N° DE VIAJES	DESTINO	DÍAS
2022	2	1 Estados Unidos	07
		1 Ecuador	04
2019	1	1 Panamá	07
2017	3	1 Estados Unidos	08
		1 Sal	08
		1 Panamá	07
2016	1	1 México	08
2014	1	1 Colombia	09
2011	1	1 Colombia	10

- o Es así que, los viajes antes descritos permiten colegir que la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR tiene facilidad y poder económico para salir a cualquier parte del mundo, lo cual genera una alta probabilidad de que a fin de evitar la persecución de los delitos atribuidos y enfrentar un proceso penal



en este país, ésta abandone el territorio nacional o se mantenga en la clandestinidad (ocultamiento) ante las acciones de los operadores de justicia; lo cual se trataría de una sustracción de la acción de la justicia peruana.

- o Ahora bien, de las diligencias preliminares se advierte que, la imputada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, en el ejercicio de sus funciones como Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, habría obtenido significativos ingresos económicos, esto es, donativos provenientes de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Tráfico de Influencia y cohecho activo específico, lo cual le permite tener un respaldo económico para darse a la fuga o mantenerse en la clandestinidad (oculta).
- o Por otra parte, a pesar de que la imputada haya entregado su pasaporte —*de manera física*— ante esta Fiscalía Suprema; no obstante, ello no disminuye el riesgo de que esta pueda viajar fuera del país, dado que para viajar a los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador) solo se necesita el documento nacional de identidad, sin necesidad de contar con visa ni pasaporte, lo cual permite colegir que existe un alto riesgo de probabilidad de que pueda viajar fuera del país sin necesidad de hacer uso de pasaporte.

#### A.5) Magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria de repararlo

- o Conforme es aceptado por la doctrina la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios implica un amplio ámbito de pluriofensividad. En el presente caso, la dañosidad de los actos materia de investigación la imagen del buen funcionamiento de las instituciones del Estado como es el Ministerio Público, de manera que habría quebrantado el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios sometidas a conocimiento de la Administración Pública, así como a la eficacia de la administración de justicia. Frente a ello, la imputada no ha tenido hasta la fecha actitud voluntaria de reparar dicha lesividad.
- o En suma, la investigada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, pese a su condición de abogada y fiscal se niega a reconocer que ha causado daño alguno a la correcta administración pública o al prestigio de la institución sino que específicamente ha desacreditado la imagen del Subsistema de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por el contrario, normaliza, inclusive, la amistad con el coimputado [REDACTED] y, peor aún, manifestar que conocía que éste sería un "proxeneta" conforme a sus manifestaciones públicas, conductas claramente deplorables conforme al decoro de la investidura fiscal, por lo que no hay actitud alguna en ella de reparar el daño causado a los intereses del Estado.

#### (ii) Peligro de obstaculización (artículo 270° del Código Procesal Penal)

- o Entendido como el análisis respecto hacia la fuente de prueba necesarias para el proceso podrían ser afectadas por la conducta del imputado, en cuanto debe de tenerse en cuenta la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a la fuente de prueba o lo que es más peligroso influir sobre otros imputados<sup>34</sup>.
- o Esta vertiente es la que el Ministerio Público invoca con mayor mérito, en tanto la conducta previa asumida por la imputada, quien continuaba

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

<sup>34</sup> AV. N°06-2018-5 CASO GUTIÉRREZ PEBE.



obteniendo provecho indebido de este esquema de corrupción de funcionarios, pese a su condición de funcionaria pública, investida constitucionalmente de las potestades fiscales para procurar justicia, la investigada en mención ejerció materialmente actos objetivos de obstaculización:

**B.1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba:**

- En el presente caso, se configura el **peligro de obstaculización** por cuanto la investigada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, presuntamente **trataría de ocultar elementos de pruebas**, toda vez que ha desplegado determinados actos de obstaculización concretos dentro de las diligencias preliminares, conforme se detalla a continuación:
- Con fecha **09SET2024**, se llevó a cabo la diligencia de registro de oficina pública y exhibición de documentos en las oficinas de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, es así que, se advierte que la imputada Luz Elizabeth Peralta Santur mostró la siguiente conducta durante el desarrollo de la precitada diligencia a cargo de este Despacho Fiscal Supremo, conforme consta en las siguientes actas fiscales:
  - (i) Del Acta fiscal de comunicaciones telefónicas, de fecha 09SET2024, suscrita por la Fiscal Adjunta Suprema Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA, adscrita a esta Fiscalía Suprema, dejó constancia que:
    - Al constatar que la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur no se encontraba en su oficina desde las 11:45 horas que se ingresó a dicha dependencia pública, pese a encontrarse dentro del horario laboral, requirió al personal fiscal de dicho despacho superior, proporcione el número telefónico perteneciente a la fiscal superior Peralta Santur, para poder citarla conforme al artículo 129.2 del Código Procesal Penal y dar inicio al registro de su oficina y la exhibición de los documentos que fueran pertinentes para la investigación. Luego de la consulta y conforme consta en el acta fiscal de la referida diligencia de fecha 09SET2024, el **fiscal adjunto superior Luis Pablo Maldonado Cárdenas** de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos **proporcionó el número telefónico** [REDACTED] como aquel número telefónico que era usado por la mencionada fiscal superior y así era de conocimiento de los integrantes de la mencionada oficina.
    - En mérito a ello, la **Fiscal interviniente realizó cuatro (04) llamadas telefónicas al número** [REDACTED] en las horas 12:01 y 12:29 respectivamente; **no obstante, la fiscal superior Peralta Santur no contestó las llamadas**. Incluso se dejó un mensaje en el buzón de voz a dicho número de celular, donde se le informaba que se iba a lacrar su oficina, hasta que pueda brindar su consentimiento para dar inicio al registro de su oficina y la exhibición de los documentos, dado que se trataban de diligencia urgentes e inmediatas. Posteriormente a ello, llegó la fiscal superior a las oficinas en mención.

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- Al término de la diligencia, la fiscal superior **Luz Elizabeth Peralta Santur** dio lectura de la primera hoja del acta fiscal de registro de oficina pública y exhibición de documentos, monto en cólera indicando que no firmaría el acta por lo que se tuvo que disponer que se inicie la filmación del momento de su negativa, ante ello la fiscal interviniente indico que volvería a llamar a ese número proporcionado como de su uso, lo que aconteció a las 17:08 horas, cuando volvió a llamar al **número de celular [REDACTED] sin embargo, la llamada nuevamente no fue respondida, pero el operador no menciona que estuviera fuera de servicio, sino sonaba como si estuviera apagado.**
- Por consiguiente, la **fiscal superior de manera reiterada señaló que no era suyo ese número de celular**, que creía era de su sobrino, y que **no firmaría nada que la vincule como usuaria de dicho celular**, motivo por el cual solo firmo las demás hojas del acta principal.

- (ii) Cabe indicar que en el **Acta fiscal de registro de oficina pública y exhibición de documento de fecha 09SET2024, efectivamente, se advierte que en primera página no figura la firma de la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR;** y que en la parte final de la página 9 que forma parte de dicha acta, se señaló expresamente lo siguiente:

*«Antes de finalizar el firmado completo de la presente acta, la magistrada PERALTA SANTUR refiere no poseer ni que le corresponde el número telefónico consignado en la primera hoja de la presente acta [REDACTED], por lo cual, se volvió a consultar al Adjunto Superior Maldonado Cárdenas Luis Pablo levantado acta de entrevista sobre el detalle. Y que el actual celular que posee lo adquirió hace un mes con el número 958 106 950».*

- (iii) Es así que, personal fiscal de esta Fiscalía Suprema mediante Acta fiscal de fecha 09SET2024, dejó constancia de lo siguiente:

- En el acto de la lectura del Acta fiscal de registro de oficina pública y exhibición de documentos del 09SET2024, la **fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** señaló que **en la página de la referida acta se ha consignado un número de celular 920 778 740 que desconoce y no le pertenece.**
- Dicha situación, propició a que el Fiscal Provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO del anotado Despacho Fiscal Supremo, entrevistase al abogado Luis Pablo MALDONADO CÁRDENAS, Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, quien señaló:

*«Cuando la fiscal adjunta suprema Cárdenas Ávila solicitó el número de la fiscal superior Peralta Santur, mi persona no tenía a la mano mi celular y tampoco me sé de memoria, el número de la fiscal superior, por lo que procedí a requerir el número telefónico al locador de servicios Piero Fabricio Soto Peláez (identificado con*

  
ALCIDES MARIO CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

DNI [REDACTED] quien procedió a proporcionar el número [REDACTED] y dicho número fue proporcionado a la fiscal adjunta supra».

- Acto seguido, se entrevista al locador de servicios Piero Fabricio SOTO PELÁEZ adscrito al anotado despacho superior, quien manifestó:

*«El doctor Maldonado Cárdenas, me solicitó el número de la doctora Peralta Santur, por lo que procedí a entregarle/indicarle el número [REDACTED] que tiene registrado en el grupo WhatsApp denominado "3º Fiscalía Superior 2024", precisó que ese número de celular se me proporcionó en el mes de noviembre de 2023, cuando ingresé a laborar a este despacho superior».*

Seguidamente, el locador de servicios Soto Peláez muestra su celular, específicamente, el contacto registrado con nombre «Dra. Peralta» con número de celular [REDACTED] conforme es de verse en las siguientes capturas de tomas fotográficas:

  
Alcides Mario CHINCHAY BASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- (iv) Con fecha **24SET2024**, en cumplimiento de la Resolución Judicial N° Uno —Auto que resuelve requerimiento de autorización judicial de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 23SET2024, emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria; el personal fiscal de esta Fiscalía Suprema ejecutó la

**diligencia de registro domiciliario y registro personal con fines de incautación de bienes, especies y documentos**, que guarden relación con los hechos y los delitos investigados, en el inmueble perteneciente a la fiscal superior **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** ubicado en [REDACTED] distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. En ese sentido, mediante acta fiscal, se dejó constancia de lo siguiente:

- El fiscal adjunto supremo Luis Felipe Zapata Gonzáles pregunta a la investigada **Luz Elizabeth Peralta Santur** por el celular que usa, esta sostiene que el celular le entregó a su hija **Erica**, el cual compró hace cuatro (04) días, no precisando la marca, de la compañía Claro.
- Seguidamente, el fiscal provincial Juan José Castillo Nieto, preguntó a la investigada **Peralta Santur** por el celular que poseía al momento de su declaración realizada el día **24SET2024** a las 12:00 horas, ante este Despacho Fiscal Supremo, quien indicó que el celular se le cayó al momento de dejar el edificio de la fiscalía donde acudió a declarar.
- Durante el registro y búsqueda de especies, bienes y documentos que guarden relación con los hechos investigados en la precitada diligencia de fecha 09SET2024, en el ambiente N° 1 del inmueble, se halló: **Una (01) cartera billetera marca Renzo Costa, color guinda**, en cuyo interior, en su sétimo compartimiento contiene un cuadro de hoja bond con el número de celular [REDACTED] pegado con cinta de embalaje (**MUESTRA N° 01**), número que como se detalló anteriormente negó usarlo.

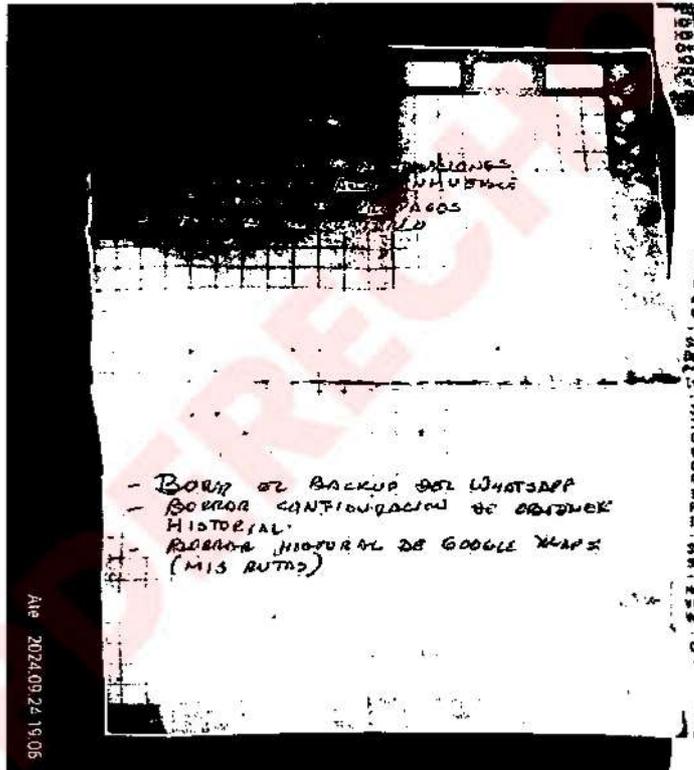
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- De esta manera se tiene que la investigada **Luz Elizabeth Peralta Santur** ha señalado expresamente desconocer y negar cualquier vínculo como usuaria del número de celular [REDACTED] pese a que el personal fiscal y

administrativo que laboraba con dicha fiscal superior en la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio ha afirmado que este número de celular registra la aludida magistrada en el grupo WhatsApp de su despacho fiscal superior. Además, dicho número de celular en manuscrito en un cuadro de hoja bond ha sido hallado en su billetera de uso personal durante la diligencia de allanamiento y registro domiciliario realizado en su inmueble. Hecho que permite colegir que la investigada falta a la verdad y viene desplegando acciones de obstaculización para destruir elementos de prueba como es el celular que usa como personal, toda vez que en este lapso de tiempo ha sindicado que la compra reiterada de dispositivos móviles (celulares) ante una "pérdida y/o sustracción".

- o Además, del Registro Domiciliario de fecha 24SET2024 se halló en la cartera de propiedad de la investigada, la que se encontraba en la mesa del comedor, de lo que se infiere de uso habitual y con contenido, además, de otros elementos relevantes, manuscritos que anotaban lo siguiente:  
"BORRAR EL BACKUP DEL WHATSAPP"  
"BORRAR CONFIGURACIÓN DE OBTENER HISTORIAL"  
"BORRAR HISTORIAL DE GOOGLE MAPS (MIS RUTAS)"



*Mario CHINCHAY CASTILLO*  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**B.2) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente:**

- o Es necesario indicar que, los **testigos** (jueces y fiscales que intervinieron con la emisión de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales, respectivamente, en los procesos penales cuyos hechos son materia de investigación en el presente caso) aún **no han brindado sus declaraciones testimoniales**, conforme al siguiente detalle:



- (i) **Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada —Equipo 3, Luis Pompeyo Sal y Rosas Guerrero**, toda vez que el día 23SET2024 mediante escrito con sumilla: "*Solicita reprogramación de declaración testimonial*", solicita reprogramación de su declaración testimonial por motivo de uso de período vacacional programado desde el 23SET2024 hasta el 30SET2024 (08 días).
- (ii) **Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos — Primer Despacho—, Lizardo PANTOJA DOMÍNGUEZ**, mediante Oficio N° 2505-2024-1°FISLAA-1°D-MP-FN, de fecha 24SET2024, con sumilla: «*Poner en conocimiento de desplazo vía comisión de servicios del Fiscal Provincial por motivo de diligencias, así como correr traslado de solicitud de reprogramación de diligencia programada por su despacho supremo*», quien solicita la reprogramación de su declaración testimonial, debido a que se encuentra de comisión de servicios al interior del país, para la realización de diligencias programadas desde el 23SET2024 al 27SET2024.
- (iii) **Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Richard Augusto CONCEPCIÓN CARHUANCHO**, quien brindará su declaración respecto al Expediente Judicial N° 131-2019.
- (iv) **Juez Superior integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, Iván Alberto Quispe Aucca**, quien brindará su declaración respecto al Expediente Judicial N° 131-2019-42.
- (v) **Juez Superior integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, Walter Salvador Gálvez Condori**, quien brindará su declaración respecto al Expediente Judicial N° 131-2019-42.
- (vi) **Juez Superior integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, Ingrid Vanessa Stefanie Nevado Sotelo**, quien brindará su declaración respecto al Expediente Judicial N° 131-2019-42.
- (vii) **Fiscal Superior Coordinador del Subsistema de Lavado de Activos – Rafael Ernesto Vela Barba**, quien declarará sobre las funciones específicas que dentro dicho sistema tenía la investigada, así como la carga que se le era asignada y los trámites de elevaciones relacionados a las carpetas fiscales de archivo y otros.

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

- o Sobre este último testigo se tiene el peligro razonado de que sea influenciado por la imputada ya que cuando ésta solicitó en el mismo día (16SET2024) el uso de sus vacaciones, sin la antelación previa de cinco días, que requería su solicitud conforme a la orden de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima y la propia normatividad del D.L. N° 276, el Coordinador mencionado le otorgó el visto bueno (en el día) sin merituar las referidas normas.



- Es así que, como se sabe con la imposición de esta medida cautelar se busca cautelar los elementos de prueba de utilidad para el esclarecimiento de los hechos, corresponde indicar que podría obstaculizar la acción de la justicia, a través de la alteración de la versión de los hechos puesto que se tratan de medios probatorios relevantes para decidir sobre la inocencia o culpabilidad.
- Además, de la revisión del Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, que adjunta la **constancia del tiempo de servicios** correspondiente a la abogada **Luz Elizabeth Peralta Santur**, se tiene que —de acuerdo al documento— **registra veintitrés (23) años de carrera fiscal** en los distintos cargos: Fiscal adjunta provincial provisional, Fiscal provincial titular, Fiscal adjunta superior provisional (F.P.T.) y Fiscal superior titular, conforme se aprecia en la siguiente imagen que se adjunta:

conforme consta en los reportes anexos, los cuales forman parte integrante de la presente, y ha computado el siguiente tiempo de servicios:

• [Redacted]	:	[Redacted]

- Se debe resaltar que la investigada cuenta con **08 años, 06 meses, 10 días** en el ejercicio de funciones correspondientes al cargo de **Fiscal superior titular**.
- Además, se advierte de la Constancia de nombramientos y designaciones en el cargo fiscal cursado por la Oficina de Registro de Fiscales, que la investigada **Peralta Santur juramentó el día 26FEB2016** para desempeñar el cargo de **Fiscal Superior Titular** de la **Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos en el distrito fiscal de Lima**. En tal sentido, desde el año 2016 hasta setiembre del presente año, se ha venido desempeñado en el mencionado despacho superior.
- Sumado a ello, la investigada **Luz Elizabeth PERALTA SANTUR** durante la entrevista denominada «*Fiscal PERALTA da su versión*» que brindó en el programa «*Contra Corriente*», transmitido con fecha **08SET2024**, bajo el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=jbTwnIkruVU>, declaró lo siguiente:

**Vídeo publicado en YOUTUBE: Desde 4:00 hasta 4:57 minutos**

- **Entrevistadora Tahis Casalino:** ¿Quién la emboscó?
- **Luz Elizabeth Peralta Santur:** [Redacted]
- **Entrevistadora Tahis Casalino:** ¿Su amigo?
- **Luz Elizabeth Peralta Santur:** Claro, mi amigo.
- **Entrevistadora Tahis Casalino:** ¿Es su amigo todavía?
- **Luz Elizabeth Peralta Santur:** No.
- **Entrevistadora Tahis Casalino:** ¿Cuándo dejó de ser su amigo?
- **Luz Elizabeth Peralta Santur:** Hace como año y medio.
- **Entrevistadora Tahis Casalino:** ¿Por qué?
- **Luz Elizabeth Peralta Santur:** Por ciertas cosas, por ciertas cosas.
- **Entrevistadora Tahis Casalino:** ¿Qué cosas?
- **Luz Elizabeth Peralta Santur:** No relacionada a mi carrera.

Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- **Entrevistadora Tahis Casalino:** Es muy importante esto porque es precisamente Ana Siucho Neira quien la acusa directamente a usted, de haber recibido a través de ██████████ un millón de dólares.
  - **Luz Elizabeth Peralta Santur:** Jamás, jamás. Primero, no los conozco. Jamás recibí un sol de ese señor, jamás. Tampoco nunca me pidió un favor, jamás. **Yo señorita tengo más de cuarenta (40) años en el Ministerio Público (...).**
- Bajo dicho contexto, existe un alto riesgo inminente en cuanto a que la imputada Luz Elizabeth Peralta Santur pueda obstaculizar la averiguación de la verdad o peligro de obstaculización, el cual se encuentra vinculado a la injerencia de la mencionada investigada en libertad ambulatoria en relación a la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios probatorios, de su influencia en la conducta de las partes o peritos del caso, o que, de algún otro modo, pueda perturbar el resultado del proceso penal.
  - Corresponde traer a colación lo mencionado en el **acápite respecto al peligro de fuga** e indicar que el poder económico y por poder de decisión sobre los testigos (puesto que también podrían ser dado el caso pasible de matizaciones y sanciones), es factible ocultar o desaparecer los rastros con facilidad de manera que el proceso quedaría desprovisto de material probatorio, lo que a la postre provocaría la afectación a la tutela judicial efectiva.
  - Cabe agregar que, el peligro se consolida, toda vez que la **fiscal superior Peralta Santur también se encuentra procesada en sede administrativa**, conforme es de verse en la **Resolución N° 072-2024-ANC-MP-DGPA-DPD** de fecha 17SET2024, emitida en el Expediente N° 417-2024, con sumilla: **Abrir procedimiento disciplinario en contra de la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR**, en su actuación como fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por el plazo de sesenta (60) días hábiles, por la presunta comisión de falta muy graves (...), y que **inclusive dicho procedimiento disciplinario fue aperturado en razón de la misma noticia criminal que dio origen a esta investigación preparatoria.**

Nº CASO	: 282000300-2024-417-0	TIPO DE CASO	: QUEJA
PROCEDENCIA	: ANC-MP	ÚLT. DEPENDENCIA	: ANC-MP
ESTADO DEL CASO	: PROCESO DISCIPLINARIO	MOT. INGRESO	: INSCRIPCIÓN DE NUEVO CASO
DENUNCIA/QUEJA	: IRREGULARIDAD EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES	ACUMULADO(S)	
RECURRENTE(S)	: DE OFICIO	ANTECEDENTE	: REG. ACTIVO
DICTAMEN	: ABRIR PROCESO DISCIPLINARIO	SANCIÓN	
FEC. RESOLUCIÓN	: 17/09/2024	Nº RESOLUCIÓN	: 72-2024-DPD
OBSERVACIÓN	: SE RESUELVE ABRIR PROC. DISC. CONTRA LUZ E. PERALTA SANTUR ( ) REALIZAR OBLIGACIONES ( ) IMPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE APARTAMIENTO PREVENTIVO ( ) EJECÚTESE (...)		

  
Mario CHINCHÁN CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

- Además, se tiene la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público remitió el Informe N.º 01-2024-ANC-MP-DGPAD-DIP, de fecha 18SET2024, en el cual da cuenta las investigaciones seguidas en su contra, en dicha sede administrativa disciplinarias, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



*Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO*  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

**Ministerio Público**  
**Autoridad Nacional de Control**  
*Dirección General de Procedimiento Administrativo Disciplinario*  
*Dirección de Investigación Preliminar*

la abogada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR se tienen las siguientes investigaciones:

N°	EXPEDIENTE DE CONTROL	ESTADO
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	2 [REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

- o Es así que se debe considerar, el hecho de que la recurrente registra numerosas investigaciones preliminares —procedimientos administrativos disciplinarios—, lo cual demuestra un comportamiento renuente en cuanto a las funciones que desempeña como fiscal superior. Dichas investigaciones disciplinarias enervan la calidad de arraigo laboral; ya que por su multiplicidad conllevan a colegir que no retornará al cargo que desempeñaba; máxime si de las pesquisas se obtuvo un hallazgo casual que revelaría nuevas inconductas funcionales desde su ascenso como Fiscal Superior Titular, tales como la compraventa de la función pública para beneficiar a imputados con archivos de investigaciones en trámite.

**12.2. RESPECTO A**

- 5) **Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.**

De las diligencias preliminares derivadas de la ejecución de la medida limitativa de derechos, recaída en el Expediente N° 58-2024-2-5001-JS-PE-01, mediante Resolución N° 1 —Auto que resuelve requerimiento de autorización judicial de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 23SET2024, autorizada por el Juez Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha logrado recabar elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos investigados, esto es, el marco fáctico se sustenta en tres (03) hechos: 1) Devolución de oro a empresa de Augusto Javier Miu Lei, 2) Denuncia y/o investigación a Jimmy PFLÜCKER PINILLOS, accionista de la planta Palturumi S.A.C.; y 3) Cien mil dólares para no continuar con la investigación seguida contra la empresa Quantico Servicios Integrados S.A.C.

- 6) **Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.**



Los delitos que se le imputan al investigado [REDACTED] son conforme al detalle siguiente:

INVESTIGADO	Imputación (delito y grado de participación) <sup>35</sup>	Imputación alternativa	HECHO N.º
[REDACTED]	Coautor – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	HECHO 01
[REDACTED]	Coautor – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	HECHO 02
[REDACTED]	Coautor – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	HECHO 03

Esto es, nos encontramos frente a un **concurso real de delitos**, que de lograrse una sentencia condenatoria la pena privativa de libertad a imponerse superaría ampliamente los **cinco años de pena privativa de libertad**. Todo lo cual ha sido desarrollado con detalle en el subtítulo denominado Prognosis de Pena, pena privativa de libertad de gravedad y magnitud que resulta un claro aliciente para que los investigados pretendan fugar del país o en su defecto permanecer ocultos en su zona de residencia, a fin de no sufrir la pena que se les pretende imponer. Sumadas cada una de las penas concretas que corresponden a los tres hechos atribuidos como tráfico de influencias agravado nos da un total de **veinte años**.

- 7) **Que, el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).**

Respecto al investigado [REDACTED], las diversas notas de agente descritas y detalladas en los elementos de convicción, al inicio de la investigación preliminar dieron cuenta de su condición de inubicable. Frente a ello, se tiene que el investigado fue notificado con las disposiciones fiscales de esta carpeta fiscal mediante Edicto, toda vez que, hasta la fecha no cuenta con domicilio real conocido y **verificable**. En un primer momento, informaron que su domicilio que figura en RENIEC se encuentra inhabilitado conforme la Razón del Asistente Administrativo Víctor Augusto Sifuentes Caballero de 11SET2024. Sin embargo, aun cuando la noticia sobre su presunta participación en hechos delictivos e inicio de investigaciones en su contra era propagada por redes sociales y medios de comunicación abiertos, no se personó a este despacho supremo.

Por otra parte, el Informe de Inteligencia N.º 71-2024-DIGIMIN-3.2, de 09SET2024, da cuenta mediante Nota de Agente N.º 3201-2024-Q3J6-2C-3.2/D108, de 09SET24 que el investigado [REDACTED], se encontraría hospitalizado en la Clínica San Pablo ubicado en la avenida El Polo N.º 789 – Santiago de Surco – Lima, asimismo se tuvo conocimiento que el citado investigado tenía una operación voluntaria y ambulatoria programada para el 10SET2024. De igual manera, la nota de agente informa acerca de la red social Tiktok oficial y que sería de uso exclusivo del investigado: *@andreshurtadooficial*

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

<sup>35</sup> Sin perjuicio de los demás delitos contra la administración pública en los que se advierte la participación de Luz Elizabeth Paralta Santur, en atención a los hallazgos casuales propios de la indagación preliminar realizada, como los videos hallados en un USB en el escritorio personal de la investigada en su oficina.



En ese sentido, se tiene el Acta Fiscal de Búsqueda de información pública en la red social Tik Tok, de 13SET2024, suscrita por el fiscal provincial de este despacho supremo Juan José CASTILLO NIETO, mediante la cual se deja constancia que el investigado público un video el 09SET2024 en esta red social, así, se aprecia a [REDACTED] postrado sobre una camilla, y se visualiza que en su mano derecha tiene introducida una vía introyenosa a través de la cual aparentemente estaría recibiendo suero y/o sustancia conforme con las imágenes anexadas. Expresamente señaló en el video: *Hola chicos como están, Hoy día es lunes, deben ser como las 01:15 de la tarde. El sábado tuve el programa, y este lunes ya tenía pactado una operación aquí en Lima por supuesto (...) hace tres semanas tuve dos operaciones y éste es mi tercera operación; como comprenderán estado el sábado me levanté, pero fuerte para poder salir al programa (...)*; toda hacía indicar que el investigado se encontraba internado por problemas de salud en la clínica San Pablo de Surco.

No obstante, mediante acta fiscal de 11SET2024 se da cuenta que, el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO, con personal administrativo adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria a horas 10:30 se constituyeron a la Clínica San Pablo, sede Surco, ubicada en la Av. El Polo 789, y se constató que no se encuentra actualmente hospitalizado.

Se indicó por el médico FERNÁNDEZ BACA, que en el mes de setiembre de 2024 el señor [REDACTED] no ha estado internado por cuanto indica que el sistema no asigna como resultado un internamiento como es de verse en la orden de hospitalización.

Cuando se esperaba la entrega de la documentación impresa sobre el historial clínico, el Dr. FERNÁNDEZ BACA, señala que de acuerdo a su revisión en el Cheklist del día 10SET2024 —*cirugías programadas en la fecha 10SEP2024*— figura que el Sr. [REDACTED] tiene programada una cirugía el día 10SET2024 a las 15:00 horas, **pero no concurrió, conforme consta en el documento impreso que hace entrega.**

Lo que se advierte de esta información es que el investigado pactó o programó una intervención quirúrgica en la clínica San Pablo para el 10SET2024, a la cual no acudió, pero si se realizó la intervención en la Clínica NOVO Q, donde fue detenido preliminarmente, conforme se advierte en el reporte Operatorios (Fs. 1508) que se encuentra como anexo del acta fiscal de entrevista fiscal con médico tratante del detenido [REDACTED] de 19SET2024, es decir, buscaba ocultar su ubicación o paradero, esto debe valorarse como circunstancia antecedente del comportamiento del investigado.

De igual forma, y demostrando una evidente intención de obstaculizar, mediante acta de se tiene el Acta Fiscal de Búsqueda de información pública en la red social Instagram de 13SET2024, suscrita por el fiscal provincial de este despacho supremo Juan José CASTILLO NIETO, mediante la cual se deja constancia que el investigado público un video el 11SET2024 aproximadamente entre las 10 u 11 horas, del cual se puede visualizar que se encuentra caminando e indica que es **domingo 08SET2024, 15:18 horas** conforme muestra su celular a la cámara, es decir, publicó un video de 08SET2024 el día 11SET2024.

  
Alcides Mario CHINCHAY GASDULL  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



8) **En cuanto al peligro de fuga (artículo 269° del Código Procesal Penal)**

A.1) **El arraigo en el país**

- o Conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2019 el arraigo tiene tres dimensiones: 1) domicilio – residencia habitual; 2) el arraigo familiar y de sus negocios o actividades habituales; 3) las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país, como criterios que desincentivan la fuga, datos cuya ausencia permitirán considerar, junto a otros factores, la potencialidad de un peligro procesal.

**Domicilio — residencia habitual:**

Entendido no solo como la relación jurídica del investigado con bienes inmuebles (derechos reales) sino como la vinculación real del investigado a un determinado lugar donde se establece de manera permanente vinculándose a personas y cosas, el determinar una residencia habitual, permite desarrollar el proceso penal con normalidad y la notificación oportuna del procesado.

Respecto al arraigo domiciliario, según su ficha RENIEC figura que **Andrés** [REDACTED] tendría como domicilio en Avenida Malecón [REDACTED] Miraflores, así también lo ha señalado el investigado al momento de su detención (acta de lectura de derechos de folios 1478), y en su declaración indagatoria rendida en este despacho supremo el 25SEP2024, no obstante ello, se advierte que conforme a la audiencia de control de identidad ante su despacho el 20SET2024 en mérito de la resolución de detención preliminar ordenada por su despacho debe indicarse que al momento de hacerle consulta sobre su domicilio, el investigado refirió no contar con domicilio alguno (fs. 1518), y luego señaló que era el mismo domicilio conforme se consignó en acta, además indicó un segundo domicilio en Avenida Malecón de la Reserva 391 – Miraflores, ambos alquilados por una empresa sin señalar el nombre de la misma, y señaló que *los propietarios de estos inmuebles le han solicitado que se retire de los mismos a raíz de estos hechos*. Por otra parte, en declaración ante este despacho de 25SET2024, ante la pregunta de su domicilio, indicó la de que figura en su RENIEC, además dijo *"Hace 45 días, donde vive actualmente: Jirón Félix Tello Rojas, Lote 23, Manzana H, Urb. Honor y Lealtad, distrito de Santiago de Surco"*, esto sin mostrar con algún medio documental que permita acreditarlo.

  
Alcides Mario CHIRRE RAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Ahora bien, señor juez debe considerarse que a través de las notas de agentes policiales de las ordenes de videovigilancias interpuestas, se advirtió que el procesado [REDACTED] no fue visto entrando o saliendo de su supuesto domicilio que figura en RENIEC; al contrario, se obtuvo conocimiento que el investigado se hospedaría en hoteles de alto valor e ingresos a clínicas privadas para hospitalización a pesar de ser operaciones quirúrgicas ambulatorias; **aspectos que denotaron la falta de ubicación e incertidumbre para su ubicación, y conforme se ha señalado, no tiene arraigo domiciliario**, más aún si en su declaración de 25SET2024, ha señalado que siempre ha vivido en casas alquiladas, lo que se condice con el acta fiscal de ejecución de allanamiento en el inmueble de malecón cisnero 516-dpto 1502 – Miraflores, donde se consignó que la empleada del hogar Damaris Carolina Moreno Sánchez – de nacionalidad Venezolana- señaló que



el departamento está siendo desocupado, toda vez que el inmueble debe ser entregado el día 25SEP2024.

Resulta más grave aún como indicador de que permanecerá oculto al interior país es que en los tres días de mayor difusión de la noticia criminal permaneció oculto en el Hotel Westin pese a tener contrato de alquiler de vivienda vigente, por lo que de la Carta del Westin, permite conocer que el investigado [REDACTED], del 07SEP2024 al 09SEP2024 pese a tener un inmueble alquilado donde pernoctar y en el cual la Fiscalía podría notificarle prefirió permanecer oculto en un Hotel, manteniéndose a buen recaudo del seguimiento policial. Para mantenerse como no habido el 10SET2024 retornó a la Clínica Novo Q por que presuntamente tenía una herida operatoria abierta y programó una faloplastia más limpieza quirúrgica, operación que es de naturaleza estética y voluntaria; y permaneció en dicha clínica sin comunicar a esta Fiscalía Suprema de su paradero; lo que sumado, a las declaraciones recogidas en el control identidad, ante la autoridad judicial, de que radicaría en una habitación que el propietario de esta Clínica le alquilaría, así como un futuro contrato laboral en el sector salud, y que después fue negado por la persona jurídica alñudida, permite colegir que no proporciona datos ciertos que faciliten su ubicación y notificación por cualquier autoridad fiscal e inclusive judicial ya que en dichas declaraciones lo realizó ante el Juez Supremo de Investigación Preparatoria, aunado la falta a la verdad en cuanto a su grado de instrucción y al señalar que contaba con quinto de primaria lo cual es desvirtuado por su propia ficha RENIEC.

  
Alcides Mario CHINCHAY-GASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

#### A.2) Arraigo familiar:

- o En cuanto al arraigo familiar, según su ficha RENIEC se advierte que el imputado tiene como estado civil: divorciado. Además, se desprende de su Acta de declaración indagatoria de fecha 24SET2024 antes este despacho supremo, al momento de indicar quien vive señaló que **vive solo hace diez años**; estado que no le impediría abandonar en cualquier momento el lugar donde vive pues nada la arraiga al mismo.
- o También ha señalado que dos de sus hijas viven en Estados Unidos, específicamente en Los Angeles California, lo que implicaría que ellas se encuentra arraigadas familiar y domiciliariamente en dicho país, lo que aumenta el riesgo que el procesado pueda recurrir a ellas para abandonar la acción de la justicia.
- o Conforme a lo expuesto, se concluye que el investigado **no tiene una carga familiar acreditada que lo sujete a un determinado lugar**, esto es, dependientes a su cargo; por tanto, se evidencia una **inexistencia de un arraigo familiar de calidad** y que ante un riesgo de imposición de una pena, en razón al proceso penal que se le sigue, éste pueda rehuir de la justicia.
- o Si bien señala tener una hija menor pese haber en todo momento defendido técnicamente hasta la fecha no se ha presentado ante este despacho que acredite dicho arraigo.

#### A.3) Arraigo laboral:

El investigado conforme con su declaración indagatoria de 24SET2024 y 25SET2024, ante este despacho supremo ha señalado que su ocupación es ser conductor de televisión del programa "s [REDACTED]", además de realizar show artísticos,



por los cuales generaría cuantiosas sumas de dinero mensual, que oscilan entre 50,000 y 100,000 soles.

Ahora bien, luego de la noticia criminal que dio lugar a la presente investigación de corrupción de funcionarios, se pudo recabar mediante acta fiscal de búsqueda de información pública de fecha 08SET2024 (fs. 90), el fiscal provincial Juan José Castillo Nieto, da cuenta que el investigado en su programa televisivo de 07SET2024, señaló que se iba despedir temporalmente por tres semanas del programa, y el título del vídeo señala que *PANAMERICANA TELEVISIÓN SUSPENDE TEMPORALMENTE A [REDACTED] DE LA CONDUCCIÓN DE SU PROGRAMA*, lo que significa que el investigado ha dejado de pertenecer a dicho canal. Asimismo, desde la fecha de su detención no ha acreditado lo contrario mediante documento idóneo. Por otro lado, señala que realiza show artísticos y caracterizaciones en el interior del país, por los cuales llegaría a cobrar sumas de \$10,000 dólares americanos por presentación de 40 minutos (declaración de 25SET2024 a folios 2467), sin embargo, este extremo tampoco ha sido acreditado por el investigado ni su defensa técnica, por lo que esta fiscalía sostiene que el investigado no cuenta con arraigo laboral.

#### A.4) Las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país.

- o Del reporte migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se aprecia que el imputado [REDACTED] realizó numerosos viajes —ingresos y salidas— a diversos países, reporta viajes desde 1994 hasta 2024 a diversos países (véase fs. 77-86 de la CF), cuando se encontraba residiendo en territorio peruano, propios de un estatus económico acomodado, conforme se visualiza en su movimiento migratorio antes acotado.
- o Es así que, los viajes antes descritos permiten colegir que el investigado [REDACTED] tiene facilidad y poder económico para salir a cualquier parte del mundo, lo cual genera una alta probabilidad de que a fin de evitar la persecución de los delitos atribuidos y enfrentar un proceso penal en este país, ésta abandone el territorio nacional o se mantenga en la clandestinidad (ocultamiento) ante las acciones de los operadores de justicia; lo cual se trataría de una sustracción de la acción de la justicia peruana.
- o Ahora bien, de las actuaciones propias de las diligencias preliminares, este despacho supremo tuvo conocimiento, conforme acta de reunión de trabajo (fs. 2075), de otras investigaciones que han sido aperturadas contra el investigado [REDACTED]; a partir de la noticia criminal que dio origen a la presente. Así, el fiscal provincial José Espinoza Vin Segunda Fiscalía de Lavado de Activos señaló que dentro de su competencia el señor [REDACTED] se encuentra investigado por el delito de lavado de activos (CF. 50-2024). Asimismo, la fiscal provincial Monica Paola Silva Escudero de la Segunda Fiscalía Corporativa Provincial Especializada en Corrupción de funcionarios – Sexto Despacho indicó que el señor Andrés Hurtado Grados se encuentra investigado por delito de corrupción de funcionarios en la C.F. 458-2024. Se verifica en el sistema CODAMU lo siguiente:

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



Consulta de MPFN

Departamento	Provincia	Municipio	Dirección	Distrito	Localidad	Nombre	Apellido	Identificación	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

- o Al existir una investigación por parte de esta fiscalía suprema por delitos de corrupción de funcionarios, donde presuntamente uno cuantiosas sumas de dinero, además de lo que investiga la fiscalía provincial antes acotada y con mayor énfasis la investigación por el presunto delito de lavado de activos, permite inferir validamente que el investigado tiene condiciones económicas suficientes para ocultarse o evadir la acción de justicia viajando al extranjero y permanecer allí, más aun si tiene hijas en los Estados Unidos de América. Las remuneraciones que señala en su declaración por su labor artística y de conducción televisiva son montos altos, y llama poderosamente la atención que haya indicado que no posee cuentas bancarias a su nombre.
- o El imputado [REDACTED] no ha entregado su pasaporte —de manera física— ni tampoco ha sido hallado en su domicilio RENIEC al momento de ejecutarse la medida de allanamiento dictada por el JSIP.

**A.5) Magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria de repararlo**

- o Conforme es aceptado por la doctrina la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios implica un amplio ámbito de pluriofensividad. En el presente caso, la dañosidad de los actos materia de investigación la imagen del buen funcionamiento de las instituciones del Estado como es el Ministerio Público, de manera que habría quebrantado el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios sometidas a conocimiento de la Administración Pública, así como a la eficacia de la administración de justicia. Frente a ello, el imputado no ha tenido hasta la fecha actitud voluntaria de reparar dicha lesividad.
- o En suma, el investigado [REDACTED], se niega a reconocer que ha causado daño alguno a la correcta administración pública o a su prestigio pues el mismo reconoce que le ofreció comprarle pasajes a la fiscal superior para un viaje a EEUU (ver su declaración de 25SET2024), por el contrario, normaliza cada una de sus conductas claramente deplorables, por lo que no hay actitud alguna en él de reparar el daño causado a los intereses del Estado.

**(iii) Peligro de obstaculización (artículo 270° del Código Procesal Penal)**

- o Entendido como el análisis respecto hacia la fuente de prueba necesarias para el proceso podrían ser afectadas por la conducta del imputado, en cuanto

*[Handwritten Signature]*  
**Judicial Mario CHINCHAY GASBILLO**  
 Fiscal Supremo (P)  
 Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
 Especializada en Delitos Cometidos por  
 Funcionarios Públicos



debe de tenerse en cuenta la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a la fuente de prueba o lo que es más peligroso influir sobre otros imputados<sup>36</sup>.

- o Esta vertiente es la que el Ministerio Público invoca con mayor mérito, en tanto la conducta previa asumida por la imputada, quien continuaba obteniendo provecho indebido de este esquema de corrupción de funcionarios, pese a su condición de funcionaria pública, investida constitucionalmente de las potestades fiscales para procurar justicia, la investigada en mención ejerció materialmente actos objetivos de obstaculización:

#### Comportamiento procesal:

El investigado [REDACTED], en la audiencia de control de identidad de fecha 20SET2024 (fs. 1518), solicitó ser evaluado por un neurólogo porque tiene TDAH desde niño, y en ese sentido, la fiscalía suprema dispuso la realización de una pericia psicológica y psiquiátrica como parte de los actos de investigación, para determinar el estado mental del imputado y poder así evaluado por el especialista médico que requería. Ahora bien, conforme obra en el ACTA FISCAL de 21SET2024 (fs. 2047), el fiscal provincial (p) de esta fiscalía suprema Juan José CASTILLO NIETO, se constituyó a las 11:45 horas a las instalaciones de DIVIAC ubicada en la prefectura de Lima – Av. España S/n Lima- para darle legalidad a dicha diligencia, sin embargo, al llegar a dicho lugar, el investigado dejó constancia expresa en el Oficio N.º CF 352-2024(27)/2024-MP-FN-2daFSTEDCFP, de 21SET2024 (fs. 2050) que *NO DESEO PASAR LA EVALUACIÓN* suscribiendo dicho documentos, el fiscal provincial antes señalado le explicó el motivo de la evaluación por lo cual el investigado accedió voluntariamente a someterse a la misma, e ingresó para al ambiente donde estaban los peritos del Ministerio Público y se dio inicio a la evaluación, seguidamente, tras algunos minutos el investigado volvió a reiterar que ya no pasaría la evaluación, lo cual se dejó constancia en el acta antes referida, en la cual se consignó que se le exhortó que se conduzca de forma coherente.

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

En el acta antes acotada, el investigado [REDACTED] se encontraba en presencia de su abogado defensor perteneciente a la defensa pública, el cual fue designado para asistirlo en toda la investigación. Es preciso indicar que el investigado fue notificado con la disposición N.º 04, de 20SET2024 a las 16:39 horas (FS. 104 de la C.F. Auxiliar), en esta disposición se disponía los actos de investigación a realizar, entre ella la pericia psicológica y psiquiátrica frustrada por el propio investigado, así como su declaración para el martes 24SET2024, a las 09:00 horas. Para ello, el investigado [REDACTED] concretamente apersonó a este despacho fiscal, un abogado de libre elección conforme a su derecho, pero lo hizo mediante escrito de fecha 24SET2024 a las 09:04 horas, es decir, minutos después de programada la diligencia, así se dejó constancia en el acta de declaración del investigado de fecha 24SET2024 (fs. 2327), lo que originó que la diligencia se reprogramme, ya que el abogado solicitó copias de todos los actuados para el debido estudio de los mismos. Lo que resalta es que el investigado tuvo hasta 03 días para designar un abogado de libre elección para su declaración y lo hizo a último momento provocando dilación en la investigación.

#### B.1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba:

<sup>36</sup> AV. N°06-2018-5 CASO GUTIÉRREZ PEBE.



El investigado [REDACTED] oculta información relevante para esta investigación, pues en su declaración de 25SET2024, señaló que solo tiene dos celulares registrados a su nombre, lo cual no se condice con el reporte OSIPTEL obtenido con fecha 13SET2024 (fs. 641 CF) en el cual se advierte que registra hasta 08 números telefónicos a su nombre; aunado a ello, en su declaración ha aceptado que si ha usado números de celular que no han estado registrados a su nombre, es decir, usaba números para comunicarse sin él ser el titular de la línea, sostuvo que las personas que le obtenían esos números eran sus trabajadores. Esto es un indicio grave, conjuntamente con los otros indicadores, de que el investigado tiene potencialmente la facilidad de **ocultar** información, pues al desplegar esta investigación no podremos tener acceso a los dispositivos que haya usado con los números registrados a nombre de terceros.

Por otra parte, el investigado ha sostenido que no cuenta con cuentas bancarias a su nombre, si reconoce que sus gastos son pagados por la empresa AH Entertainment Company S.A.C., la cual tampoco se encuentra a su nombre, sino que existe terceras personas como apoderadas o accionistas, así se ha advertido en el Acta de fuente abierta de Youtube – Sobre el Programa “Beto a Saber” de fecha 18SEP2024 (fs. 1454), donde se deja constancia que la persona de Kelly Katherine Medina Meza es la apoderada de las diversas empresas que guardan vínculo con el investigado [REDACTED], entre ellas, AH ENTERTAINMENT, AH GOLD ENTERTAINMENT, PARERAS E.I.R.L., TICA TRAVEL S.A.C., COYA ANDINA S.A.C., FRUTERA PERÚ S.A.C., INFINITUM REPS S.A.C., ANDRES TRAVEL S.A.C. e INVERSIONES LOS CEIVOS, esta última empresa (LOS CEIVOS) que le pertenecería al investigado [REDACTED] le compro a la minera Las Lomas Doradas S.A.C. de la familia de su coinvestigado Javier Miu Lei, de dicha operación aparece el voucher de compra en el acta antes citada. Esto se erige como indicador para poder y/o tener la facultad de ocultar información relevante para la investigación, pues se investiga sobornos para magistrados del Ministerio Público, y el dinero obtenido no ha podido ser introducido a las cuentas del investigado que no cuenta con ellas, pero si pudo canalizarlo por sus empresas, las cuales tampoco están a su nombre.

Respecto al extremo que podrá **destruir** evidencia importante y relevante para la investigación se advierte que, en el Acta Fiscal de Allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación, de 24SET2024, realizado al inmueble de Av. Malecón Cisneros 516 – Dpto. 1502 – Miraflores Lima, la empleada del hogar señaló que la corredora inmobiliaria Remax le alquila el departamento a la señora Kelly Medina Meza de la empresa Frutos del Perú. La trabajadora del hogar, de nombre Damaris Carolina Moreno Sánchez de nacionalidad venezolana, refirió trabajar allí cama adentro, y al ser preguntada por su móvil señaló que le habían sustraído ese mismo día a las 13 horas, y no mostró reporte de denuncia correspondiente. Asimismo, se dejó constancia que el inmueble estaba siendo desocupado, porque como señaló la referida trabajadora del hogar debía ser entregado al día siguiente.

**B.2) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente:**

El investigado [REDACTED], en su declaración de 25SET2024, en este despacho supremo ha respondido que guarda amistad con sus coimputados, tanto con la señora Luz Elizabeth Peralta Santur como con Javier Miu Lei, ambas personas son muy cercanas a él, incluso lo apoyaban en el desarrollo de sus labores sociales. Por un lado, Javier Miu Lei, como él mismo ha referido, visitaba su casa en varias oportunidades. Y por otro lado, con la investigada Peralta Santur ha indicado que también se visitaban, que existe una amistad, incluso han viajado juntos el 23ENE2022 a EEUU y se quedaron ambos en la casa de la hija del investigado

Alcides Mario CHINCHAY CASTILL.  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

quien vive en Los Angeles – California; además, existe el dato importante de su declaración porque ha señalado que se quedaron en el domicilio de su hija durante su estadia, lo cual indica una estrecha familiaridad, que podría significar que vaya a influenciar de determinada forma a sus coinvestigados.



Andrés Hurtado junto a la fiscal Peralta y los hermanos Siucho, investigados por el delito de lavado de activos.  
Captura/Beto a Saber

### 12.3. RESPECTO A AUGUSTO JAVIER MIU LEI

- 1) **Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.**

De las diligencias preliminares, actos de investigación realizados, y de la ejecución de la medida limitativa de derechos, recaída en el Expediente N° 58-2024-2-5001-JS-PE-01, mediante Resolución N° 1 –Auto que resuelve requerimiento de autorización judicial de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 23SET2024, autorizada por el Juez Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha logrado recabar elementos de convicción que vinculan a la imputada con los hechos investigados, esto es, el marco fáctico se sustenta en tres (03) hechos:

- i) Devolución de oro a empresa de Augusto Javier Miu Lei,
- ii) Denuncia y/o investigación a Jimmy PFLÜCKER PINILLOS, accionista de la planta Palturumi S.A.C.; y
- iii) Cien mil dólares para no continuar con la investigación seguida contra la empresa Quantico Servicios Integrados S.A.C.

- 2) **Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.**

Los delitos que se le imputan a la investigada **Augusto Javier MIU LEI** son conforme al detalle siguiente:

Mario CHANCAY CASTILLO  
Fiscal Suplente (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



INVESTIGADO	Imputación (delito y grado de participación) <sup>37</sup>	Imputación alternativa	HECHO N°
Augusto Javier MIU LEI	Instigador – Tráfico de influencias agravado	Coautor – Cohecho Activo Específico	HECHO 01
	Instigador – Tráfico de influencias agravado	Coautor – Cohecho Activo Específico	HECHO 02
	Instigador – Tráfico de influencias agravado	Coautor – Cohecho Activo Específico	HECHO 03

Esto es, nos encontramos frente a un **concurso real de delitos**, que de lograrse una sentencia condenatoria la pena privativa de libertad a imponerse superaría ampliamente los **cinco años de pena privativa de libertad**. Determinada la pena concreta en el segundo tercio como sus coimputados la suma de cada hecho cometido alcanzaría igualmente veinte años como mínimo<sup>38</sup>.

Al efecto el artículo 50 del Código Penal, modificado por Ley N° 28730, contiene la expresión normativa siguiente: *Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.*

En este extremo se determina la existencia de un concurso real de delitos, y corresponde determinarse el *quantum de pena a imponerse*. Así, se tiene que, en cuanto al delito de tráfico de influencias por cada imputación, luego de la sumatoria de penas parciales conforme a lo señalado en los fundamentos 06 al 07 del Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, se tiene que, como penal final a imponerse al procesado una que supera dicho marco de dosimetría penal.

Todo lo cual ha sido desarrollado con detalle en el subtítulo denominado Prognosis de Pena, pena privativa de libertad de gravedad y magnitud que resulta un claro aliciente para que los investigados pretendan fugar del país o en su defecto permanecer ocultos en su zona de residencia, a fin de no sufrir la pena que se les pretende imponer.

- 3) **Que, el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).**

En cuanto al **peligro de obstaculización** es claro que el procesado ya ha desplegado una conducta tendiente a eludir la acción de la justicia y beneficiarse económicamente de actos ilícitos como lo es el supuesto en el cual:

- i) Realiza una entrega de dinero, para que se le devuelva oro a su empresa.

<sup>37</sup> Sin perjuicio de los demás delitos contra la administración pública en los que se advierte la participación de Luz Elizabeth Paralta Santur, en atención a los hallazgos casuales propios de la indagación preliminar realizada, como los videos hallados en un USB en el escritorio personal de la investigada en su oficina.

<sup>38</sup> En el caso de un cohecho subsecuente la sumatoria de cada cohecho sería de 18 años de pena privativa de libertad como mínimo.

Alcides Mario CHINCHAY GASTILLI  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- ii) Entrega donativo para que se le inicie investigación a **Jimmy PFLÜCKER PINILLOS, accionista de la PLANTA PALTARUMI S.A.C.**
- iii) Andrés HURTADO GRADOS y Luz Elizabeth PERALTA SANTUR le indican a Francisco Iván SIUCHO NEIRA, que se habían enterado de que estaban abriendo un proceso por Lavado de Activos contra él y su empresa QUANTICO Servicios Integrados S.A.C. (presuntamente a pedido de Augusto Javier MIU LEI)

#### 4) En cuanto al peligro de fuga (artículo 269° del Código Procesal Penal)

**A.2)** El peligrosismo procesal, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad, y que pueda de algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual. Ahora bien, conforme a la normativa procesal vigente, el peligro procesal se encuentra representado por dos factores de particular transcendencia para el cumplimiento de los fines del proceso penal: por un lado, el **peligro de fuga**, y por otro, el **peligro de obstaculización**, por lo que se deberá determinar si se presentan motivos razonables para señalar la concurrencia de estos presupuestos:

##### (1) PELIGRO DE FUGA

###### (i) De la determinación de arraigo

a. Tal como se desprende del art. 269.1 del CPP, el legislador ha considerado que uno de los supuestos que tiene que considerarse para juzgar la posibilidad de fuga del imputado es el «arraigo». Este arraigo «es determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto».

b. Dicho de otra forma el «arraigo» es uno solo y consiste en el resultado de «establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas». (Según el DRAE). En tal sentido, la propia definición de «arraigo» implica que el domicilio, la familia y los negocios o trabajo de una persona, puestos en relación con la posibilidad de salir del país u ocultarse, son motivos suficientes para no huir a pesar de la amenaza o gravedad de la pena. Es decir, el domicilio, el trabajo o la familia, no configuran «casos especiales» de arraigo, sino únicamente elementos para establecer el arraigo.

c. Bajo este punto de vista, llamar —por ejemplo— al domicilio «arraigo domiciliario, o al asiento laboral o familiar, «arraigo laboral o familiar», es incorrecto. La cuestión terminológica sería intrascendente sino incentivara a una suerte de confusiones que expondremos a continuación.

d. Cuando —por ejemplo— en lugar de referirnos a que el imputado *tiene domicilio*, señalamos que el imputado tiene «arraigo domiciliario», estamos tratando como sinónimos ambos términos.

e. El problema surge cuando inmediatamente se advierte que cualquier persona, salvo que se trate de un nómada, posee un lugar en donde reside habitualmente. Así, luego de dicha constatación surge una nueva necesidad; un criterio para distinguir entre un tipo u otro de domicilio para tratar de evaluar cuando estamos ante un domicilio que pueda ser útil para afirmar que el imputado no eludirá la acción de la justicia.

f. Este criterio de distinción, propone un sector de la doctrina, debe ser el criterio «calidad». Así, existiría una «arraigo domiciliario *de calidad*» y otro «arraigo *sin calidad*», o de «*poca calidad*», o como resulte mejor decirlo. Sin embargo, esta distinción —aparte de provocar un desenfoque respecto de

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

lo que debe evaluarse realmente en una audiencia de prisión preventiva—termina incitando a los jueces a realizar un conjunto de juicios de valor de naturaleza *abstracta*, muchas veces subjetivos y arbitrarios, los cuales no pueden ser objeto de ningún tipo control intersubjetivo por las partes.

**g.** Así, por ejemplo, un juez puede considerar que un «arraigo domiciliario es de calidad», si la casa es propia en lugar de alquilada, o si es grande en lugar de pequeña, o si es la única que posee el imputado o posee otras casas. A veces, el juicio sobre la *calidad* del arraigo, considera cuestiones como si la casa posee la misma dirección que en el imputado registra en el RENIEC.

**h.** Lo mismo se puede ejemplificar con el llamado «arraigo laboral». Los jueces suelen tomar el *arraigo laboral* como sinónimo de tener un trabajo y, por tanto, suelen hacer juicios de valor sobre la *bondad* o *calidad* de dicho trabajo, que arbitrariamente se fija en circunstancias como:

- o Si el trabajo es dependiente o independiente, si es estable o temporal, etc.
- o Algunas veces el juicio de valor recae sobre la «dignidad» o mayor «status» del trabajo, como por ejemplo cuando se considera que un trabajo de mayor *calidad* es ser gerente en una empresa transnacional y uno de menor *calidad* es un trabajo de obrero de construcción civil, o de ambulante, o magistrado, etc.
- o A veces, incluso, el debate se desvía para reflexionar sobre si es *justo* o *injusto* exigir que determinadas personas como jóvenes estudiantes, madres solteras, o pobladores de comunidades rurales, tengan que tener un trabajo estable o simplemente si es justo exigirles que *tengan cualquier tipo de trabajo*.

**i.** Es igual de lamentable que algunos jueces juzguen la *calidad* del *arraigo familiar*, en función al número de hijos que tiene una familia, o si esta responde a un modelo «tradicional» de familia, o si unos hijos son más pequeños que otros, etc., etc.

**j.** Así las cosas, es fácil ver porque los debates referidos al peligro de fuga terminan empantanándose y desviándose por lugares insospechados que hacen imposible una discusión racional respecto a una cuestión también importante como la necesidad de dictar un mandato de prisión preventiva.

**(ii)** Por los motivos expuestos, este Despacho Supremo considera que este tipo de confusiones se verán para esta incidencia de prisión preventiva, si el Juez Supremo de Investigación Preparatoria considera lo siguiente:

- a. Que, el *arraigo al país* implica el resultado o efecto de establecerse de manera permanente en un lugar, por los vínculos que posee el imputado con su familia, su residencia, o sus negocios o trabajo.
- b. Que no existen «casos especiales de arraigos» (domiciliarios, laborales, familiares, etc.), sino que el arraigo es único: el «arraigo al país».
- c. Que en un inicio solo debe constatarse desde un punto de vista empírico que el imputado posee un domicilio, un trabajo, una familia, etc., evitando en este primer momento hacer juicios *abstractos* sobre su *calidad* o *bondad*.
- d. Los juicios de valor sobre el grado de importancia o influencia que ejerce la residencia, el trabajo, la familia, etc., en las motivaciones del imputado para quedarse o fugarse del país u ocultarse, deben hacerse solo de manera *concreta* una vez que son puestos en relación con los demás elementos señalados en el art. 269 del CPP para juzgar el peligro de fuga.

## A.2) El arraigo en el país

Mano CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- o Conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2019 el arraigo tiene tres dimensiones: 1) domicilio – residencia habitual; 2) el arraigo familiar y de sus negocios o actividades habituales; 3) las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país, como criterios que desincentivan la fuga, datos cuya ausencia permitirán considerar, junto a otros factores, la potencialidad de un peligro procesal.

**Domicilio — residencia habitual:**

- o Entendido no solo como la relación jurídica del investigado con bienes inmuebles (derechos reales) sino como la vinculación real del investigado a un determinado lugar donde se establece de manera permanente vinculándose a personas y cosas, el determinar una residencia habitual, permite desarrollar el proceso penal con normalidad y la notificación oportuna del procesado.
- o Respecto al arraigo domiciliario, según su ficha RENIEC figura que Augusto Javier MIU LEI domiciliaría en [REDACTED] Lima.
- o De acuerdo a la Ley N° 30338, se debe proporcionar al RENIEC «la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular».
- o De igual manera, de la revisión de su ficha SUNARP, se advierte que el investigado tiene registrado como propiedades los siguientes:

N°	DATOS DE LOS INVESTIGADOS	Derechos mineros
1.	<b>Augusto Javier MIU LEI</b>	Partida N° 11280278 Partida N° 11348480

- o Sin embargo, se apersona a proceso con la dirección siguiente:
  - Jirón Cascajal N.º 717 – 719 – Santiago de Surco — Lima; asimismo, debe destacarse que su ocupación laboral la ejecuta fuera de su Región de residencia ya que la empresa LOMAS DORADAS SAC tiene domicilio fiscal en la Región Piura. Por lo que constantemente debe trasladarse.
- o La **Nota de Agente N° 3172-2024-Q3J6-2C-3.2/D89** de fecha 08SET2024, da cuenta por información de fuente Humana, que el B/O **Augusto Javier MIU LEI** (a) **Bobby**, estaría residiendo en un inmueble, ubicado en Calle Bolognesi N°180 - Miraflores- Lima.
- o Asimismo, la nota de **Agente N° 3151-2024-Q3J6-2C-3.2/D.110** de fecha 06SET2024, da cuenta de los siguiente:
  - o En mérito de la información precedente personal de la DIVOP - DCI / DIGIMIN se ha realizado el acopio de información de la B/O conocido como **Bobby**, se obtuvo la siguiente información:
    - o Se realizó la Consulta en Línea al RENIEC de la plena identidad de la DNI N° [REDACTED] del B/O (a) **Bobby**, con resultado Positivo para Javier MIU LEI.
    - o A la consulta en línea a migraciones cuenta con movimiento migratorio desde el 26JUL1994 hasta el 02AGO2024.

*Mario CHINCHAY CASTILLO*  
Fiscal Supremo (P)  
Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



- o Por información confidencial, se obtuvo posibles direcciones del B/O (a) **Bobby**, se obtuvo el siguiente resultado:

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - LIMA - LIMA  
DIRECCION: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - SANTIAGO DE SURCO - LIMA  
DIRECCION: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO  
DIRECCION: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - LIMA - MIRAFLORES  
DIRECCION: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO  
DIRECCION: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO  
DIRECCION: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED]  
UBICACION: LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO  
DIRECCION: [REDACTED]  
[REDACTED]

- o La **Nota de Agente N° 3191-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D74** de fecha 09SET2024 (fs. 418) da cuenta que en mérito de la disposición fiscal N° 01-2024, se remite la siguiente información:

- El **09SET2024** a las 07:30 horas, AA.II., merituados por la disposición de video vigilancia, se constituyen al inmueble ubicado en el [REDACTED] con la finalidad de ubicar el domicilio real de **Augusto Javier MIU LEI** conocido como **Bobby** y luego de manera alternada al [REDACTED]

- A horas **07:30**, se instala el servicio de video vigilancia, siendo el caso que a horas 08:18, se visualiza salir del inmueble a una MNI, de unos 27 años de edad aprox., contextura delgada, estatura mediana, tez trigueña, quien vestía polo camisero color azul con una inscripción en la espalda signando do en letras color amarillo "BLACKSTONE", pantalón de vestir color beige, y zapatos color marrón, el mismo que sale del domicilio con útiles de limpieza (escoba y recogedor), posteriormente ingresando al domicilio.

- A horas **10:30**. AA.II., se logra constatar la salida de un vehículo mayor color negro, procediendo a verificar mediante fuente abierta SUNARP con el resultado siguiente: Placa [REDACTED], Marca TOYOTA, Modelo FJ CRUISER, propietario INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C.

- Se verificó de acuerdo a la ficha RUC N° 20603719949, la cual pertenece a INVERSIONES NOGAL DEL NORTE S.A.C, con estado y condición

  
Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



  
Mónica Chinchay Castillo  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

ACTIVO Y HABIDO, domicilio fiscal en el [REDACTED], siendo una de sus actividades económicas principal venta al por mayor de metales y minerales metalíferos, precisando que el cargo de Gerente está a nombre de Javier Augusto MIU LEI, generales de ley coincidentes con el B/O "BOBBY".

A las 11:00 horas, OEBI por distintas calles principales del distrito de Surco se aproximan al domicilio ubicado en el [REDACTED], presentando las siguientes características: Inmueble de material noble de dos niveles, Primer Nivel: fachada de color plomo, alero color ladrillo, que presenta dos (02) puertas de madera color marrón, una de ellas que sirve para el ingreso peatonal y la continua como acceso a la cochera, que en su lado izquierdo frente al observador muestra una caja de suministro eléctrico con la numeración **385087**, al ser consultado en la página Web de Luz de Sur, dio como propietario la persona de Augusto Javier MIU LEI, datos coincidentes con el B/O.

- o Similar supuesto se denota de Nota de agente N° 3208-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106, de 10SEP2024 (fs. 987), **Nota de Agente N° 3172-2024-Q3J6-2C-3.2/D89** de fecha 08SET2024 (FS. 146), **Nota de Agente N° 3155-2024-Q3J6-2C-3.2/D76** de fecha 07SET2024 (FS. 125), **Nota de Agente N° 3155-2024-Q3J6-2C-3.2/D76** de fecha 07SET2024 (FS. 127), **Nota de Agente N° 3156-2024-Q3J6-2C-3.2-A7/D78** de fecha 07SET2024, **Nota de Agente N° 3157-2024-Q3J6-2C-3.2/D84** de fecha 07SET2024 (Fs. 129), **Nota de Agente N° 3191-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D74 (fs 148)**
- o Así como de Informe de Inteligencia N° 075-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024 (fs. 1017)
- o En consecuencia, sin perjuicio de que registra una vivienda así consignada en su ficha RENIEC, no es titular de la misma, conforme a la información proporcionada de SUNARP, agregado que conforme lo señala las notas de agenda e informe de inteligencia, el proceso es proclive a pernoctar en varios inmuebles, siendo que por ello no se denota que se haya proporcionado información detallada de los lugares de residencia con permanencia y que arraigue al mismo.
- o En ese orden de ideas, el arraigo no requiere ubicarse en un mismo lugar o ser propietario de dicho lugar, sino otorga una información verificable del lugar donde en determinado momento requerido está viviendo y es ubicable, **condiciones que en este caso no se verifican.**

#### A.2) Arraigo familiar:

- o Según su ficha de RENIEC, el imputado Augusto Javier MIU LEI registra como estado civil **SOLTERO**, ante esta Fiscalía Suprema señala tener una convivencia – unión de hecho que no se encuentra formalizada en ningún registro público, además debe tenerse en cuenta que de la búsqueda RENIEC de su
- o Si bien el imputado podría tener un núcleo familiar; empero, es importante tener en cuenta en este extremo, que, de las investigaciones realizadas a nivel preliminar, ha quedado plenamente establecido que este, precisamente pretendía huir del país con su cónyuge y con sus dos menores hijos, dadas las facilidades que el gobierno mexicano le habría ofrecido para otorgarle el asilo en dicho país. Es decir, se evidencia que, para el imputado en mención, no sería un impedimento su núcleo familiar para sustraerse de la acción



  
Mario CHINCHAY CASTILLÓN  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

penal, dadas las facilidades que este tendría para refugiarse en un país extranjero, incluso con los miembros de su familia.

- o En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación los criterios plasmados por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el segundo párrafo del considerando séptimo de la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ, de 13 de septiembre de 2011, en la que se precisa: "(...) **es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia, etcétera. Tal razonamiento no se sostiene desde la perspectiva del Derecho Procesal, pues la norma no exige evaluar la existencia o inexistencia de un presupuesto -que no lo es- sino imponer ponderar la calidad del arraigo. Es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundamentadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado (...)**".
- o Por lo expuesto, el Ministerio Público considera en cuanto al imputado Augusto Javier MIU LEI no cuenta con arraigo familiar de **CALIDAD**, suficientemente capaz de enervar el peligro de fuga que el mismo constituye para la presente investigación.

### A.3) Arraigo laboral

- o En cuanto al análisis del arraigo laboral como criterio objetivo de evaluación del peligro de fuga, es menester resaltar que, conforme obra en actuados precisamente comete el ilícito para propender ventaja hacia su empresa LOMAS DORADAS SAC.
- o Entiéndase que buscó favorecer a su empresa y para ello se denota que buscó hacerlo vía actos delictivos.
- o Así se denota de **Partida registral N° 12660265 – Minera Las Lomas Doradas S.A.C.**
- o En el rubro A, asiento 00001, la constitución de la persona jurídica, y tiene como socios fundadores a Jesús Eugenio HUERTA TORRES y Augusto Javier MIU LEI, denotándose que la inscripción de la persona jurídica en fecha 10MAY2011
- o En el rubro B, asiento 00008, se otorga poder a Ana María LEI SIUCHO y Augusto Javier MIU LEI, a efectos de que tengan facultades bancarias. Fs. 382
- o **Disposición de devolución del Bien Incautado, de 15FEB2022, suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo**
- o Mediante la cual el fiscal provincial titular Lucio SAL Y ROSAS GUERRERO, a pedido de la empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. representada por su gerente General Javier Augusto MIU LEI, **dispone LEVANTAR la medida de confirmatoria de incautación dispuesta por el 1JIP Nacional Especializado en Crimen Organizado, de 13MAY2021; en consecuencia, DEVOLVER a la empresa MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.: 1. Una caja de madera, conteniendo tres (03) barras de oro, precisando que la primera barra de oro, tiene un peso de 6.08Kg; la segunda barra de oro, tiene un peso de 7.33Kg.; la tercera barra de oro tiene un peso de 7.10Kg.2. Una (01) caja de madera, conteniendo dos (02) barras de oro, cabe precisar que la primera barra de oro, tiene un peso de 10.42Kg; la segunda barra de oro tiene un peso de 7.36Kg.**



**A.4) Las facilidades para viajar o permanecer oculto en el país.**

- Del reporte migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se aprecia que la imputada y Augusto Javier MIU LEI realizó numerosos viajes —ingresos y salidas— a diversos países, cuando se encontraba residiendo en territorio peruano, propios de un estatus económico acomodado, conforme se visualiza en su movimiento migratorio de fs. 87, teniéndose como referencia de los últimos años lo siguiente:

AÑO	Nº DE VIAJES	DESTINO	DÍAS
2024	2	USA	8 EN TOTAL
2024	1	PANAMA	4
2024	1	CHILE	4
2024	1	RDO	6
2023	2	USA	23
2023	1	PANAMA	9
2023	1	HOLANDA	13

- Es así que, los viajes antes descritos permiten colegir que el investigado y Augusto Javier MIU LEI tiene facilidad y poder económico para salir a cualquier parte del mundo, lo cual genera una alta probabilidad de que a fin de evitar la persecución de los delitos atribuidos y enfrentar un proceso penal en este país, ésta abandone el territorio nacional o se mantenga en la clandestinidad (ocultamiento) ante las acciones de los operadores de justicia; lo cual se trataría de una sustracción de la acción de la justicia peruana.
- Asimismo, conforme a los documentos ingresados por parte del propio investigado habría iniciado relación convivencial con Vanya Inga ERICKSON PINTO natural de Estocolmo – Suecia, lo que permite establecer razonadamente que tiene vínculos razonablemente en el extranjero.

**(iv) Peligro de obstaculización (artículo 270° del Código Procesal Penal)**

- Entendido como el análisis respecto hacia la fuente de prueba necesarias para el proceso podrían ser afectadas por la conducta del imputado, en cuanto debe de tenerse en cuenta la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a la fuente de prueba o lo que es más peligroso influir sobre otros imputados<sup>39</sup>.
- Esta vertiente es la que el Ministerio Público invoca con mayor mérito, en tanto la conducta previa asumida por la imputada, quien continuaba obteniendo provecho indebido de este esquema de corrupción de funcionarios, pese a su condición de funcionaria pública, investida constitucionalmente de las potestades fiscales para procurar justicia, la investigada en mención ejerció materialmente actos objetivos de obstaculización:
- **Acta fiscal de fecha 09SET2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO Fs° 171**
- Impresión de la consulta respecto a la búsqueda del ciudadano Augusto Javier MIU LEI, quien registra un caso signado 506010192-2022-58-0 a cargo de la 2ª Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Alcides Mario CHINCHAY GASTIDUC  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

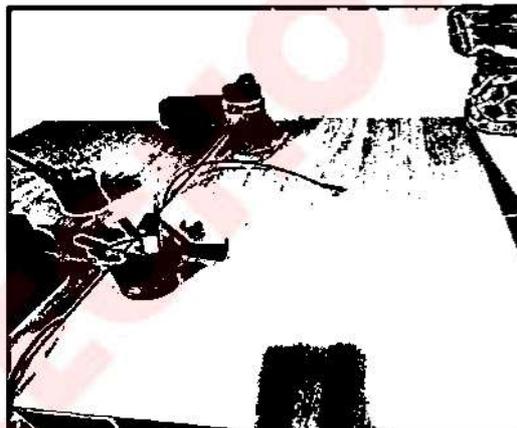
<sup>39</sup> AV. N°06-2018-5 CASO GUTIÉRREZ PEBE.

- o Que por competencia tal caso se relaciona con la 3ª Fiscalía Superior de Lavado de Activos, al efecto se imprime la constancia de
  - Constancia del Caso 506015705-2023-11-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.
  - Constancia del caso 506015703-2022-14-0, cuyos investigados son los hermanos SIUCHO NEIRA.
  - Constancia del caso 505015703-2022-142-1, en el cual se visualiza que el investigado es Iván SIUCHO NEIRA.

**(v) Capacidad económica**

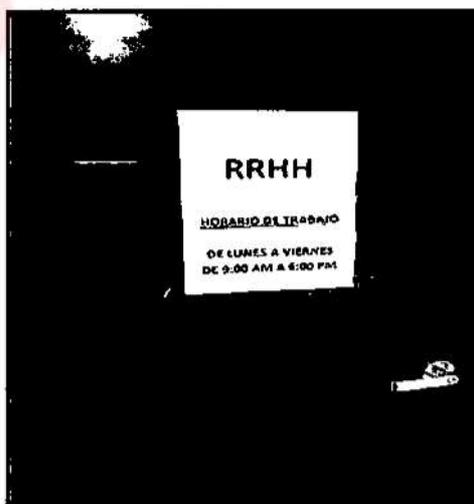
Debe tenerse en cuenta que la capacidad económica que ostenta, y que presuntamente habría servido para quebrantar voluntades de funcionarios públicos es un indicio claro que abona a un peligro de obstaculización ya que podría utilizar dicha capacidad económica también para afectar a las fuentes y medios de prueba de modo tal que inclusive en el allanamiento realizado en el inmueble el día 24SET2024, se evidencia que dos CPUs fueron retirados antes del allanamiento, conforme se deja constancias de las imágenes siguientes:

  
Alcides Mario CHINCHAY CASULLIS  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



Conforme se advierte, que no se molestaron en retirar adecuadamente el cableado de conexión y sus accesorios.

Asimismo, como se deja constancia de la siguiente fotografía:





  
Jesús Mario CHINCHAY CASTILL  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

Pese a que la diligencias se realizó en horario de trabajo ya ningún trabajador se encontraba laborando en dichas oficinas a pesar que el horario por indicaciones del imputado como jefe directo.

Conforme se ha señalado pese a su capacidad económica provendría de minería informal, no ha adquirido bienes muebles e inmuebles a su nombre lo que denota que a existido siempre una manifiesta intención de ocultar su patrimonio de la persecución penal pública lo cual se advierte de la revisión de su ficha SUNARP, que el investigado tiene registrado como propiedades los siguientes:

Nº	DATOS DE LOS INVESTIGADOS	Derechos mineros
1.	Augusto Javier MIU LEI	Partida Nº 11280278 Partida Nº 11348480

Así como de las boletas que ha presentado en calidad de supuesto gerente de inversión de la empresa LOMAS DORADAS SAC. labor que, por su naturaleza, no constituye un arraigo laboral. Todo esto se ve traducido, en el reporte UIF, por la presunción de lavado de activos en la fiscalía respectiva.

### **TEST DE PROPORCIONALIDAD EN CUANTO AL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS IMPUTADOS [REDACTED], LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR y JAVIER MIU LEI.**

*13.1. Cuando se habla de proporcionalidad o razonabilidad se habla fundamentalmente de evitar la actuación arbitraria del poder, en particular, cuando se refiere de su actuación respecto de los derechos constitucionales o fundamentales. En palabras del TC, "[e]l principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos"<sup>40</sup>. Se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la afectación que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de esa afectación. Este principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad *sensu stricto*. Para que una medida sea calificada de proporcionada o razonable, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios. Es decir, debe ser idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto. Estos tres juicios no han sido ajenos, al menos no en su enunciación, a la jurisprudencia del TC<sup>41</sup>.*

#### **13.1.1. IDONEIDAD:** Requiere que la medida o acto de limitación del derecho

<sup>40</sup> EXP. N.º 0006-2003-AI/TC, de 01 de diciembre de 2003, f. j. 9

<sup>41</sup> El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano- Luis Castillo-Córdova -Perú, julio-diciembre de 2005- Revista Peruana de Derecho Público [Universidad de Piura-Repositorio Institucional Pirhua-Facultad de Derecho].



constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin<sup>42</sup>. *Sobre el particular, es de indicar que, a mérito del artículo 159 de nuestra Constitución se ha otorgado al Ministerio Público, por ende a todos sus miembros, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, además de velar por una correcta administración de justicia, conducir desde su inicio la investigación del delito, entre otras atribuciones; es por ello, que en coherencia con lo anterior, el ejercicio de la función fiscal exige que el magistrado, que ejerza el cargo sea ejemplo de honorabilidad, probidad, responsabilidad y liderazgo en la Sociedad, no sólo durante su desempeño como magistrado en ejercicio, sino en todo momento, puesto que la condición de fiscal es inherente a la persona que ostenta el cargo, como tal su vida en sociedad debe servir de ejemplo para su comunidad.*<sup>43</sup> Y esto no solo es exigible a los Magistrados, sino también a todo servidor o funcionario público que tenga el honor y privilegio de laborar para el Estado y en beneficio de la comunidad, situación exigible a los coimputados de JARA RAMIREZ.

**13.1.2. EL FIN CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMO:** que se persigue con la medida es asegurar el normal desarrollo y fines del proceso judicial, esto es la etapa intermedia y el juicio oral, resultando idónea la medida solicitada para asegurar la presencia de los referidos imputados, quienes investidos de la función pública y sus prerrogativas, habrían cometido graves delitos contra la Administración Pública y la Tranquilidad Pública – en las modalidades de tráfico de influencias agravadas y cohecho activo específico (Peralta Santur) y de tráfico de influencias y cohecho activo específico (██████████ y Miu Lei), previstos en el segundo párrafo del artículo 395°; primer y segundo párrafo del artículo 400°; y artículo 395° del Código Penal. La medida más idónea es la privación temporal de su libertad en tanto se logre el aseguramiento definitivo de los medios de prueba personales y materiales que aún no se han recabado.

**13.1.3. NECESIDAD: EL JUICIO DE NECESIDAD,** también llamado juicio de indispensabilidad, consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces. Para ello debe ponerse de manifiesto que, en atención a la naturaleza del delito, circunstancias de su comisión.

**13.1.3.1.** Si bien es cierto, existen otras medidas cautelares personales menos lesivas; sin embargo, ninguna de estas resulta ser igualmente idónea en tanto concurren presupuestos tanto de peligro de fuga, como de obstaculización de la averiguación de la verdad, por la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y los datos objetivos materializados en hechos objetivos de obstrucción procesal, pese a su calidad de Fiscal Superior en ejercicio (PERALTA SANTUR) y ██████████ y Miu Lei, lo que hace necesario la medida solicitada; máxime si se advierte – de los elementos de convicción señalados en el peligro de fuga y obstrucción a la verdad –, conforme se explicó anteriormente.

**13.1.4. PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO:** Que exige que la medida cuestionada guarde una *relación razonable* con el fin que se pretende alcanzar<sup>44</sup>. Ahora bien, desde esta perspectiva, debe considerarse que en el caso de obtener una sentencia condenatoria en contra de ambos imputados, esta será

<sup>42</sup> Ídem

<sup>44</sup> Ídem

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



efectiva y carecerá de beneficios penitenciarios, por lo que no resulta desproporcional asegurar temporalmente su presencia en el proceso y la obtención regular de los medios de prueba para la presente investigación, pues si bien se encuentran en conflicto, el derecho a la libertad de tránsito y de otro lado, la tutela judicial efectiva, debe optarse en el presente caso ante la suficiencia probatoria y la naturaleza del delito y las circunstancias personales de los imputados por la adopción de esta medida más gravosa, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional anteriormente, en la sentencia expedida en el expediente N° 0019-2005-AI/TC<sup>45</sup>:

*"(...) el derecho a la libertad personal no es ilimitado, es que resulta válido que el legislador haya previsto distintas medidas cautelares que bajo, criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pueden incidir sobre él, a afectos de garantizar el éxito del proceso penal".*

En este extremo finalmente cabe destacar que en el fundamento 38° del citado Acuerdo Plenario 01- 2019 , se ha resaltado que *cuando en sede de diligencias preliminares ya se cuenta con un determinado nivel, siempre dentro de la noción de sospecha inicial simple, de imputación contra una persona debidamente individualizada – incluso más allá del debate teórico acerca de si debe denominársele "imputado" o no – es razonable permitir que en los casos de necesidad y/o urgencia, y para tutelar la propia investigación, desde el criterio rector de eficacia, se dicten determinadas medidas limitativas de derechos, siempre que la ley lo prevea y en el modo, oportunidad y forma que lo establezca. Desde la legitimidad constitucional de la medida, desde luego, es aceptable tal conclusión, siempre y cuando se cumplan los presupuestos del principio de intervención indiciaria y los presupuestos y requisitos del principio de proporcionalidad.*

#### XVII. DURACIÓN DEL PLAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Teniendo en cuenta que mediante las Disposiciones N° 04, de fechas 26 de setiembre de 2020, este Despacho Fiscal Supremo dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de:

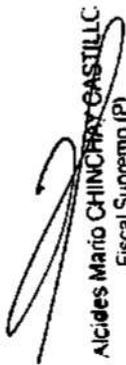
INVESTIGADO	INVESTIGADOS INTERVINIENTES		
	Imputación (delito y grado de participación) <sup>46</sup>	Imputación alternativa	HECHO N.º
Luz Elizabeth Peralta Santur, en su actuación como Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Coautora – Tráfico de influencias agravado		HECHO 01
	Coautora – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	HECHO 02
	Coautora – Tráfico de influencias agravado	Autor- Cohecho Activo Específico	HECHO 03
[REDACTED]	Coautor – Tráfico de influencias	Autor – Cohecho Activo Específico	HECHO 01
	Coautor – Tráfico de influencias	Autor – Cohecho Activo Específico	HECHO 02

<sup>45</sup> EXP. N° 0019-2005-AI/TC de fecha 21 de julio de 2005. Fj. 13

<sup>46</sup> Sin perjuicio de los demás delitos contra la administración pública en los que se advierte la participación de Luz Elizabeth Peralta Santur, en atención a los hallazgos casuales propios de la indagación preliminar realizada, como los videos hallados en un USB en el escritorio personal de la investigada en su oficina.

MARIO CRISTÓBAL CASTILLO  
 Fiscal Supremo  
 Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
 Especializada en Delitos Cometidos por  
 Funcionarios Públicos



  
Alcides Mario CHINCHAY-CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

INVESTIGADO	INVESTIGADOS INTERVINIENTES		
	Imputación (delito y grado de participación) <sup>46</sup>	Imputación alternativa	HECHO N.º
	Coautor – Tráfico de influencias	Autor – Cohecho Activo Específico	HECHO 03
<b>Francisco Iván Siucho Neira</b>	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	Hecho 01
<b>Augusto Javier Miu Lei</b>	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	HECHO 01
	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	HECHO 02
	Instigador – Tráfico de influencias	Coautor – Cohecho Activo Específico	HECHO 03

En el plazo de investigación señalado en el literal 2 del artículo 342º del Código Procesal Penal; este Supremo Despacho Fiscal de conformidad con el literal 2 del artículo 272º del Código Procesal Penal, el plazo de la prisión preventiva que se solicitamos es **Dieciocho (18) MESES** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 274 del C.P.P.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted Señor Juez, solicito se sirva programar audiencia para la oralización de los argumentos del presente **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** solicitada contra

**OTROSI DIGO:** De conformidad con el artículo 264º.7 del CPP, se pone a disposición al detenido [REDACTED]

**NOTA 1:** En el marco de las funciones y atribuciones del Ministerio Público como órgano autónomo, y de conformidad con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN, de fecha 03JUN2020, las comunicaciones respecto al presente caso deberán hacerse llegar mediante el siguiente correo electrónico institucional: [mp.2dafstedcfp@mpfn.gob.pe](mailto:mp.2dafstedcfp@mpfn.gob.pe).

**Nota 2:** Se presenta los siguientes **ANEXOS:**

1. Informe-AMCA-MP-FN con asunto: Poner de conocimiento lo consignado, de fecha 05SET2024, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema (P) de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Alejandra María CÁRDENAS ÁVILA.
2. Disposición N° 01-2024-MP-FN-2ºFSTEDCFP, de fecha 06SET2024, emitida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en el Caso SGF TURNO.
3. Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
4. Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
5. Acta fiscal de búsqueda de información pública, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.



6. Acta fiscal de llamada telefónica, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
7. Acta fiscal, de fecha 07SET2024, suscrita por el fiscal provincial (P) Juan José CASTILLO NIETO adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y la gestora encargada del Equipo C Migraciones del puesto de control del Aeropuerto Internacional Jorge CHÁVEZ, Zyzum CASAVARDE CASTILLO.
8. Oficio N° 005027-2024-MP-FN-OREF, recibido con fecha 06SET2024, remitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – Ministerio Público.
9. Ficha RENIEC correspondiente a la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, del 06SET2024.
10. Consulta de SUNARP correspondiente a la investigada Luz Elizabeth PERALTA SANTUR, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).
11. Ficha RENIEC correspondiente al investigado [REDACTED], del 06SET2024.
12. Consulta de SUNARP correspondiente al investigado [REDACTED], del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).
13. Ficha RENIEC correspondiente al Augusto Javier MIU LEI, del 06SET2024.
14. Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Augusto Javier MIU LEI, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).
15. Ficha RENIEC correspondiente al investigado Francisco Iván SIUCHO NEIRA, del 06SET2024.
16. Consulta de SUNARP correspondiente al investigado Francisco Iván SIUCHO NEIRA, del 06SET2024 (Información extraída de CODAMU-MP-FN).
17. Nota de Agente N° 3164-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024.
18. Nota de Agente N° 3168-2024-Q3J6-2C-3.2/D99.
19. Nota de Agente N° 3169-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de fecha 07SET2024.
20. Nota de Agente N° 3170-2024-Q3J6-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024.
21. Nota de Agente N° 3172-2024-Q3J6-2C-3.2/D89 de fecha 08SET2024.
22. Nota de Agente N° 3148-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D110 de fecha 06SET2024.
23. Nota de Agente N° 3149-2024-Q3J6-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024.
24. Nota de Agente N° 3150-2024-Q3J6-2C-3.2/D.113 de fecha 06SET2024.
25. Nota de Agente N° 3151-2024-Q3J6-2C-3.2/D.110 de fecha 06SET2024.
26. Nota de Agente N° 3155-2024-Q3J6-2C-3.2/D76 de fecha 07SET2024.
27. Nota de Agente N° 3156-2024-Q3J6-2C-3.2-A7/D78 de fecha 07SET2024.
28. Nota de Agente N° 3157-2024-Q3J6-2C-3.2/D84 de fecha 07SET2024.
29. Nota de Agente N° 3159-2024-Q3J6-2C-3.2/D69 de fecha 07SET2024.
30. Nota de Agente N° 3160-2024-Q3J6-2C-3.2/D120 de fecha 07SET2024.
31. Nota de Agente N° 3162-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 07SET2024.
32. Acta fiscal de fecha 09SET2024 suscrita por el Fiscal Provincial Juan Jose CASTILLO NIETO.
33. Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto de Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.
34. Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto de Andrés Avelino HURTADO GRADOS.
35. Módulo de Consulta Especializado – resultado respecto de Francisco Iván SIUCHO NEIRA.
36. Acta de Transcripción de en entrevista del video «CONTRA CORRIENTE - SET 08 - FISCAL PERALTA DA SU VERSIÓN SOBRE ACUSACIÓN | WILLAX», de fecha 09SEP2024.
37. Acta de búsqueda de información de fecha 09SEP2024.
38. Acta de fuente abierta de Youtube – Sobre Compilado de entrevista realizada en el programa «BETO A SABER», al ciudadano [REDACTED] de fecha 09SEPT2024.
39. Nota de Agente N° 3171-2024-Q3J6-2C-3.2/D-113 de fecha 08SET2024.
40. Nota de Agente N° 3180-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 08SET2024.
41. Nota de Agente N° 3182-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110 de fecha 09SET2024.
42. Nota de Agente N° 3183-2024-Q3J6-2C-3.2/D99 de fecha 08SET2024.
43. Nota de Agente N° 3185-2024-Q3J6-2C-3.2/D109 de fecha 09SET2024.
44. Nota de Agente N° 3191-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D74 de fecha 09SET2024.
45. Nota de Agente N° 3201-2024-Q3J6-2C-3.2/D108 de fecha 09SET2024.
46. Nota de Agente N° 3202-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106 de fecha 09SET2024.
47. Providencia Fiscal de fecha 26NOV2021, C.F. 131-2019, Exp. 131-2019.
48. Acta de Incautación y Custodia de fecha 11FEB2020.
49. Partida registral N° 12479227 – Minera Veta Dorada SAC.
50. Partida registral N° 12660265 – Minera Las Lomas Doradas S.A.C.
51. Acta fiscal de registro de oficina Pública y exhibición de documentos de fecha 09SEP2024.
52. Acta Fiscal de fecha 09SET2024.
53. Acta Fiscal de Comunicaciones Telefónicas de fecha 09SEP2024.

Juan José CASTILLO NIETO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



54. Módulo de Consulta Especializado — resultado respecto de Jairo Jair VERA GÓMEZ.
55. Ficha RENIEC correspondiente a Jairo Jair VERA GÓMEZ, del 11SET2024.
56. Acta fiscal de fecha 11SEP2024.
57. Acta de fuente abierta de Youtube —sobre compilado de entrevista realizada en el programa «Beto a Saber» al ciudadano [REDACTED] de fecha 11SEP2024.
58. Consulta número de RUC 20563732416 – Grupo Empresarial Corina Sociedad Anónima Cerrada – G.E. Corina SAC.
59. Consulta número de RUC 20604639655 – AH ENTERTAINMENT COMPANY SAC.
60. Consulta número de RUC 20609756722 – AH GOLD ENTERTAINMENT SAC.
61. Consulta número de RUC 20100309867 – KIKKO CORPORATION S.A.
62. Consulta número de RUC 20563524902 – AH COMPANY ENTERTAINMENT S.A.C.
63. Consulta número de RUC 20563524902 – GALDIAZ S.A.C. – GALDIAZ.
64. Consulta número de RUC 20604964441 – YOUR BRANDS S.A.C.
65. Consulta número de RUC 20451517351 – SOLOESQUINAS S.A.C.
66. Consulta número de RUC 20329689027 – MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA)
67. Consulta número de RUC 20522409643 – MINA CONSULTORES S.A.C.
68. Consulta número de RUC 20300795821 – PERULAB SA.
69. Acta de Declaración testimonial de Roberto SIUCHO NEIRA, de fecha 10SET2024.
70. Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván SIUCHO NEIRA, de fecha 10SET2024.
71. Módulo de Consulta Especializado — resultado respecto del número 975133039.
72. Módulo de Consulta Especializado — resultado respecto del número 959479478.
73. Módulo de Consulta Especializado — resultado respecto del número 959297335.
74. Operación a cuentas de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Servicios Integrados.
75. Acta fiscal de búsqueda de información pública en la red social Tik Tok de fecha 13SET2024.
76. DISCO 1 Cd conteniendo con grabación de fecha 13SEP2024.
77. Acta fiscal de búsqueda de Información pública en la red social Instagram de fecha 13SEP2024.
78. DISCO 2 Cd conteniendo con grabación de fecha 13SEP2024.
79. Razón de Especialista legal de fecha 13SET2024.
80. Acta fiscal de llamada telefónica e identificación mediante aplicativo Callapp de fecha 10SET2024.
81. Razón de fecha 11SEP2024.
82. Oficio N° 001595-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC emitido por RENIEC, de fecha 12SEP2024.
83. Informe N° 000192-2024-MP-FN-OSEDENA, de 12SEP2024.
84. Acta fiscal de fecha 16SEP2024.
85. Oficio N° 4339-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN emitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, de 17SEP2024.
86. OFICIO 1072-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN y 1077-2024-4°-FSCECCO-3E-MP-FN, de 12SET2024, emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3.
87. Escrito de 10ENE2022, presentado por el apoderado de MINERA LOMAS DORADAS S.A.C. —Juan Jose Portocarrero Jacobo—.
88. Requerimiento de Incorporación de Persona Jurídica a Proceso Penal suscrito por Lucio P. SAL Y ROSAS GUERRERO.
89. Disposición sobre desistimiento de requerimiento de incorporación de persona jurídica al proceso penal.
90. Disposición de devolución del Bien Incautado, de 15FEB2022, suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo.
91. Providencia Fiscal S/N, de 18FEB2022 DE LA CF. 66-2018 suscrito por el fiscal de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo.
92. Razón de fecha 11SEP2024.
93. Oficio N° 001595-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC emitido por RENIEC, de fecha 12SEP2024.
94. Informe N° 000192-2024-MP-FN-OSEDENA, de 12SEP2024.
95. Acta fiscal de fecha 16SEP2024.
96. Oficio N° 4339-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN emitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, de 17SEP2024.
97. Informe de Inteligencia N° 73-2024-DIGIMIN-3.2, de 10SEP2024.
98. Nota de Agente N° 3206-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110.
99. Nota de agente N° 3208-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D.106, de 10SEP2024.
100. Nota de Agente N° 3209-2024-Q3J6-2C-3.2/D-109, de 10SEP2024.

Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos



101. Nota de Inteligencia N° 3210-2024-Q3J6-2C-3.2-A5/D71, de 10AGO2024.
102. Nota de Inteligencia N° 3216-2024-Q3J6-2C-3.2/D-69, de 10SEP2024.
103. Nota de Agente N° 3218-2024-Q3J6-2C-3.2/D112, de 10SEP2024.
104. Nota de Agente N° 3219-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110, de 10SEP2024.
105. Informe de Inteligencia N° 074-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024.
106. Nota de Agente N° 3220-2024-Q3J6-2C-3.2/D109, de 11SEP2024.
107. Nota de Agente N° 3222-2024-Q3J6-2C-3.2/D111, de 11SEP2024.
108. Nota de Agente N° 3242-2024-Q3J6-2C-3.2/D-120, de 11SEP2024.
109. Informe de Inteligencia N° 075-2024-DIGIMIN-3.2, de 11SEP2024.
110. Nota de Agente N° 3203-2024-Q3J6-2C-3.2/D-110, de 09SEP2024.
111. Informe N° 000194-2024-MP-FN-OSEDENA, de 16SEP2024.
112. El Oficio N° 001617-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC emitido por RENIEC, de 13SEP2024.
113. El Informe N° 09-2023-MP-FN-1FSTEDCFP de fecha 03MAY2023.
114. Disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 28JUN2023.
115. El Informe N° 14-2023-MP-FN-1FSTEDCFP, de fecha 15SEP2023.
116. Disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 12FEB2024.
117. Informe N° s/n-2023-DIRILA-PNP/DIVILAPTID-DPTO N° 01.
118. Disposición N° 02 de fecha 15SET2023, carpeta fiscal N° 2023-53.
119. Informe de Investigación Preliminar N° 005-2024-AN-MP-DGPA-DIP de fecha 11SET2024.
120. Resolución N° 072-2024-AN-MP-DGPA-DPD de fecha 17SET2024.
121. Informe 0001-2024-(EXP. 131-2019)-CSNJPE-1°JIPN-RACC de fecha 16SEP2024.
122. Escrito de fecha 17SET2024 presentado por Jimmy PFLUCKER PINILLOS.
123. Oficio N° 2037-2024-1°FISCELA-MP-FN-1D.
124. Acta fiscal de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación de bienes, especies y documentos, de fecha 24SET2024, realizada en el inmueble ubicado en Calle las Orquídeas N° 2673, torre A, 1ra Etapa, Dpto. 707-7mo piso, Urb. Jardín – Lince – Lima – Lima.
125. Ficha RENIEC de David Ricardo CATAORA PERALTA.
126. Ficha RENIEC de Erika Patricia SOTO PERALTA.
127. Acta de declaración del investigado [REDACTED] de fecha 24SET2024, que acompaña un Acta fiscal de corrección de error material, de la misma fecha, en la cual se precisa que esta acta indagatoria corresponde a Luz Elizabeth PERALTA SANTUR.
128. Oficio N° 3383-2024-ANC-MP-J y anexos, de fecha 20SET2024, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
129. Oficio N° 3408-2024-ANC-MP-J y anexos, de fecha 20SET2024, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
130. Acta fiscal de 24SET2024, diligencia de registro domiciliario y registro personal con fines de incautación de bienes, especies y documentos en el inmueble perteneciente a la fiscal superior Luz Elizabeth PERALTA SANTUR ubicado en Calle Las Campanillas, Block D-9, Dpto. 101, Urb. Parque de Monterrico, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
131. Informe de Inteligencia N.° 71-2024-DIGIMIN-3.2, de 09SET2024.
132. Acta de lectura de derechos, de fecha 19SET2024.
133. Constancia de Control de identidad (Expediente N° 00058-2024-5), de fecha 20SET2024.
134. Acta fiscal de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación, de fecha 24SET2024, en el inmueble de [REDACTED] ubicado en el Malecón [REDACTED]—Lima.
135. Acta de declaración investigado [REDACTED] fecha 25SET2024.
136. Acta de declaración de trabajo y anexos, de fecha 24SET2024.
137. Consulta de MPFN, correspondiente a [REDACTED]
138. Acta fiscal y anexos, de fecha 21SET2024, evaluación psicológica y/o psiquiátrica programada para el investigado [REDACTED]
139. Acta de declaración testimonial de Ana Cecilia SUCHO NEIRA
140. Reporte OSIPTEL obtenido perteneciente a Augusto Javier Mtu LEI.
141. Acta Fiscal de Desiacrado, Visualización y Descripción de documentación contenida en Cadenas de Custodias Recolectadas de la Oficina de La Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos de fecha 22SEP2024.
142. CARTA DEL HOTEL WESTIN.
143. Carta de fecha 23SEP2024 – LATAM.
144. Factura Electrónica N° E001-3 RUC N° 20603675852, de fecha de emisión 12AGO2021.
145. ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO EN ATE – LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR.

Mario CHINCHAY CASABILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por



146. Acta fiscal de allanamiento, registro domiciliario y registro personal con fines de incautación, de fecha 24SET2024, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO y Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscales adjuntos provinciales (P) adscritos a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
147. Acta fiscal, de fecha 24SET2024 a las 16:08 horas, suscrita por Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscal adjunto provinciales (P) adscrito a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, y Víctor SIFUENTES CABALLERO, asistente administrativo adscrito al mismo despacho fiscal.
148. Acta de registro personal, de fecha 24SET2024 a las 20:10 horas, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO y Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscales adjuntos provinciales (P) adscritos a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
149. Acta de autorización de toma fotográfica, de fecha 24SET2024 a las 23:50 horas, suscrita por Marlene Tarazona Trujillo, fiscal adjunta provincial (P) adscrita a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, y el abogado Luis CASTILLO BERROCAL.
150. Acta fiscal de consentimiento de ingreso al registro domiciliario, de fecha 24SET2024 a las 15:41 horas, suscrita por Marlene TARAZONA TRUJILLO y Erick Rony VÁSQUEZ GUEVARA, fiscales adjuntos provinciales (P) adscritos a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
151. Acta Fiscal de fecha 24SEP2024.
152. Acta de Lacrado de fecha 24SEP2024.
153. Acta de Deslacrado, Allanamiento, Registro e Incautación de fecha 25SEP2024.

**AMCC/AMCA/JJCN**

  
Alcides Mario CHINCHAY CASTILLO  
Fiscal Supremo (P)  
Segunda Fiscalía Suprema Transitoria  
Especializada en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos